



Gobierno del
Estado de México

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 14 de abril de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 257.- POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XI "DEL JUICIO HIPOTECARIO" CON LOS ARTÍCULOS 2.388 A 2.416, AL TÍTULO SEXTO "PROCEDIMIENTOS ESPECIALES", DEL LIBRO SEGUNDO "FUNCIÓN JURISDICCIONAL", DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 258.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA CASAS JAVIER DE MÉXICO, S.A DE C.V. EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR, DENOMINADO "RESIDENZA PRIVADAS III", UBICADO EN AV. SAN FRANCISCO PARCELA No. 90, 10 Z1, P 1/1, EX EJIDO DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL CAMPO

ACUERDO DE LA SECRETARIA DEL CAMPO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA FONDO MIXTO DE INVERSIÓN RURAL DEL ESTADO DE MÉXICO (FOMIMEX).

ACUERDO DE LA SECRETARIA DEL CAMPO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MANUAL DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA: FIDEICOMISO GANADERO DEL ESTADO DE MÉXICO (FIGAMEX).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/92/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA EL "PROGRAMA DE PARIDAD DE GÉNERO, RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL ÁMBITO POLÍTICO-ELECTORAL, LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO E IGUALDAD SUSTANTIVA 2021".

ACUERDO No. IEEM/CG/93/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA EL "INFORME FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN QUE DETALLA LAS OPERACIONES REALIZADAS Y DESTINO DE LOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL, VÍA RADICAL".

AVISOS JUDICIALES: 1570, 1615-BIS, 1048, 1052, 1054, 1319, 1324, 1328, 1334, 1336, 1342, 1538, 1539, 1552, 1566, 1658, 1659, 1660, 1665, 1668, 1671, 1672, 1675, 1676, 1678, 1677, 1680, 1685, 1688, 1686, 1687, 1697, 1700 y 1701.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1546, 1667, 1160, 1291, 1301, 1321, 1325, 1326, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1345, 1346, 1347, 1348, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1663, 1666, 1669, 1673, 1674, 1679, 1681, 1682, 1683, 1684, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1191, 1378, 1407, 1405, 1557, 1562, 1565, 1661, 1699, 1664, 1696, 1662, 1670 y 1698.

Tomo CCXI

Número

68

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 257

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo XI "Del Juicio Hipotecario" con los artículos 2.388 a 2.416, al Título Sexto "Procedimientos Especiales", del Libro Segundo "Función Jurisdiccional", del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XI Del Juicio Hipotecario

Objeto

Artículo 2.388. Se tramitarán en la vía especial hipotecaria las demandas que tengan por objeto exigir el pago de un crédito garantizado por hipoteca o, en su caso, hacer efectiva la garantía; sin importar la naturaleza jurídica de dicho crédito, ni la materia que lo regule.

Serán competentes para conocer de ellas los Tribunales Civiles de Primera Instancia. En todo caso, estos juicios se sustanciarán electrónicamente, en términos de la regulación establecida al efecto en este Código, el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México y los lineamientos operativos aplicables.

Las demás acciones derivadas del contrato de hipoteca, se tramitarán en la vía ordinaria.

Procedencia

Artículo 2.389. Para que proceda el juicio hipotecario, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Que el crédito conste en escritura pública;
- II. Que sea de plazo cumplido o pueda exigirse su vencimiento anticipado, conforme al contrato de hipoteca o a la ley, y
- III. Que la escritura pública donde conste esté inscrita en el Instituto de la Función Registral.

Supletoriedad

Artículo 2.390. En lo no previsto, serán aplicables las disposiciones que rigen el juicio ordinario civil y, en su defecto, las generales de este Código; en lo que no se opongan a la naturaleza del juicio hipotecario.

Admisión de demanda

Artículo 2.391. Presentada la demanda, acompañada de la escritura pública donde conste el crédito hipotecario, el tribunal revisará su competencia y si se reúnen los requisitos fijados en los artículos anteriores; de ser así, dictará auto admisorio con efectos de mandamiento en forma, donde se ordene:

- I. Requerir de pago a la parte demandada, en su caso;
- II. Expedir inmediatamente cédula hipotecaria y entregarla con las formalidades debidas;
- III. Tener por constituido depósito judicial sobre la finca hipotecada, sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados e Integrantes de la misma, a partir del emplazamiento. Siempre que lo pida cualquiera de las partes, se formará el inventario respectivo para agregarlo a los autos;
- IV. Nombrar persona que ejercerá el cargo de depositario judicial, conforme a lo previsto por el artículo 2.393;

V. Emplazar a la parte demandada, corriéndole traslado con copia cotejada de la demanda y documentos anexos, para que la conteste dentro del plazo de cinco días;

VI. Notificar a los acreedores hipotecarios anteriores para que, si lo desean, ejerciten sus derechos conforme a la ley, cuando del título base de la acción hipotecaria, se advierta su existencia;

VII. Si lo permiten las estipulaciones contenidas en el contrato de hipoteca, practicar avalúo del bien hipotecado, una vez efectuado el emplazamiento, y

VIII. Librar los exhortes correspondientes, para el supuesto de que el bien hipotecado, o los domicilios de la parte demandada o los acreedores anteriores que resultaren, se ubiquen fuera del lugar del juicio.

Cedula hipotecaria

Artículo 2.392. La cedula hipotecaria es el documento expedido por el tribunal que conozca del asunto para efectos de registro. Contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en el cual se funde esta; así como el mandamiento expreso y terminante de que la finca es objeto de juicio hipotecario y se encuentra en depósito judicial.

Se formará en cuatro tantos, de los cuales se dispondrá en la forma siguiente:

a) Previo pago de derechos por la parte actora, el cual deberá realizar dentro de los tres días siguientes a que reciba el formato correspondiente, dos ejemplares de la cedula hipotecaria se enviarán electrónicamente por el tribunal a la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral para su anotación; efectuada esta, con la constancia respectiva, uno de ellos quedará en el Registro y el otro se agregará a los autos, y

b) Los dos restantes serán entregados, uno a la parte actora y otro a la demandada al ejecutarse el auto admisorio.

Si fueren materia de la acción varios bienes hipotecados, se expedirán cuantas cédulas hipotecarias correspondan para cada uno de ellos, en la forma que este artículo previene.

Anotada la cedula hipotecaria, no surtirá efecto embargo alguno, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el juicio hipotecario o viole los derechos adquiridos por la parte actora sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrada y anterior en fecha a la presentación de la demanda que ha motivado la expedición de la cédula o de la providencia dictada a petición de persona acreedora con mejor derecho.

Depósito judicial de la finca hipotecada

Artículo 2.393. A partir de que se le entregue la cédula hipotecaria, a la parte deudora se constituye en depositarla judicial de la finca hipotecada, con todos los derechos y obligaciones relativos, establecidos en el Libro Séptimo, Tercera Parte. Título Octavo, del Código Civil.

Si la parte deudora no acepta la responsabilidad como depositarla judicial, entregará desde luego la posesión material de la finca para que la ejerza con dicho carácter la parte actora o la persona nombrada por ésta quienes, en su caso, deberán cumplir con las obligaciones legalmente establecidas para ello.

Cuando la parte actora funja como depositarla judicial, puede servir como fianza el crédito que reclama. Si se trata de terceras personas, en todo caso otorgarán garantía.

La parte actora tendrá derecho de nombrar depositario cuando así se estipule en el contrato contenido en la escritura de hipoteca, o cuando la parte deudora no acepte dicha responsabilidad.

Quien ostente el cargo de depositario deberá rendir cuenta mensual de su administración, en la forma prevista para el embargo de inmuebles y sus rentas; sin que pueda ser eximido de esta obligación por convenio contenido en el contrato de hipoteca.

Ejecución del auto admisorio

Artículo 2.394. La ejecución del auto que admita la demanda en la vía hipotecaria, se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

I. La cédula hipotecaria será enviada a la oficina del Instituto de la Función Registral para los efectos establecidos en el artículo 2.392;

II. Mediante diligencia que atienda a las formalidades relativas al emplazamiento, la parte deudora será requerida de pago, cuando su obtención constituya una de las pretensiones. De lograrlo, quien esté a cargo de la diligencia dará cuenta al tribunal para que se resuelva lo conducente;

III. En caso de no obtener pago o cuando éste no se haya reclamado, se hará entrega a la parte demandada de la cédula hipotecaria. En el mismo acto, también se entregará un tanto a la parte actora;

IV. Hecha la entrega de la cédula hipotecaria, se requerirá la parte deudora para que exprese Si acepta o no la responsabilidad como depositaría judicial del bien hipotecado, lo cual deberá contestar en ese acto.

Para el caso de que la diligencia se haya entendido con diversa persona, dicha manifestación deberá hacerla la parte deudora dentro de los cinco días siguientes; mientras tanto, se le considerará como depositaria.

Transcurrido dicho plazo, sin que haga la parte deudora la manifestación correspondiente, se entenderá rehusado el cargo de depositario y se procederá conforme a lo previsto para esa hipótesis, en el artículo 2.393, y

V. Enseguida, corriéndole traslado con copia cotejada de la demanda y documentos anexos, se le emplazará para que la conteste dentro del plazo de cinco días.

Excepciones oponibles

Artículo 2.395. En los juicios hipotecarios, son admisibles toda clase de excepciones.

Reconvención

Artículo 2.396. No procede la reconvención en los juicios hipotecarios.

Vista con la contestación de demanda

Artículo 2.397. Con la contestación de demanda que, en su caso, se formule; se mandará dar vista a la parte actora, por el plazo de tres días.

Ofrecimiento de pruebas

Artículo 2.398. En los escritos relativos a la fijación de la controversia, las partes deben ofrecer sus pruebas, relacionándolas con los hechos materia de debate.

Trámite sumarísimo

Artículo 2.399. Si dentro del plazo concedido no se contesta la demanda o si, contestándola, se formula allanamiento; a petición de la parte actora, se citará a las partes para oír sentencia definitiva, en cuyo caso, la misma se pronunciará dentro de los ocho días siguientes.

En caso de no contestar cada uno de los hechos de la demanda, se tendrá por confesa afirmativamente a la parte demandada.

La falta de contestación a la demanda sólo producirá los efectos anteriores, sí el emplazamiento se realizó personal y directamente al demandado o a su representante.

Trámite sumario

Artículo 2.400. En el auto que tenga por desahogada la vista respecto de las excepciones opuestas o si se declara la rebeldía cuando el emplazamiento se efectuó por edictos, el tribunal depurará el proceso resolviendo las excepciones procesales o de cosa juzgada interpuestas por la parte demandada, o bien, pronunciándose sobre los presupuestos procesales que estimare insatisfechos, de ser procedente.

Si de la depuración procesal no resultare concluido el proceso, proveerá sobre la admisión y preparación de pruebas. Además, fijará día y hora para la celebración de una audiencia de juicio, la cual deberá verificarse dentro de los quince días siguientes.

Etapa probatoria

Artículo 2.401. La preparación de las pruebas admitidas corre a cargo de las partes.

A su vez, el tribunal debe brindar al oferente todas las facilidades a fin de lograr el desahogo de los medios de prueba. En consecuencia, a través del propio auto donde se admitan éstos, dejará a disposición de la parte interesada el oficio o exhorto respectivos, para que realice los trámites necesarios y los exhiba debidamente diligenciados, a más tardar en la audiencia de juicio, con el apercibimiento de la deserción de la prueba.

Asimismo, para compeler a las personas obligadas a la rendición de las pruebas el tribunal aplicará progresivamente los medios de apremio, en consecuencia, apercibirá con la imposición de multa por cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en la región donde se lleve el juicio, a las autoridades y terceras personas vinculadas con la rendición de pruebas y que, sin causa justificada, sean omisas en cumplir los requerimientos que se les formulen.

Dicha sanción se aplicará en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia y se hará efectiva incluso sin que medie petición de parte.

En el supuesto de no obtener la comparecencia de las personas que deben rendir testimonio y cuya citación haya quedado a cargo del tribunal, se ordenará su presentación con el uso de la fuerza pública, apercibiéndoles además con arresto hasta por treinta y seis horas; sin perjuicio de la sanción a la que se hubieren hecho acreedoras en términos del párrafo precedente. Tales consecuencias se deben poner en conocimiento de aquéllas desde la primera citación.

La ejecución del cobro de las multas a que hace referencia este artículo correrá a cargo de la autoridad hacendaría municipal; para tales fines, mediante oficio se hará de su conocimiento el auto donde se impongan.

Objeción e Impugnación de documentos

Artículo 2.402. La objeción e impugnación de documentos se sujetarán a las reglas generales y serán resueltas en la sentencia definitiva.

El requerimiento a las partes para que presenten físicamente alguno de los documentos anexos se hará bajo apercibimiento de tener por ciertos los hechos que se pretendan demostrar con la prueba que, en su caso, haya motivado dicho requerimiento.

Audiencia de juicio

Artículo 2.403. La audiencia de juicio comprenderá:

- I. Fase conciliatoria;
- II. Desahogo de pruebas;
- III. Formulación de alegatos, y
- IV. Citación para sentencia.

Fase conciliatoria

Artículo 2.404. El tribunal procurará conciliar a las partes, les mencionará los beneficios, así como los efectos y alcances de la transacción. Si logran avenirse, se formulará el convenio respectivo.

Desahogo de pruebas

Artículo 2.405. En caso de no lograrse el convenio, se procederá a desahogar los medios de prueba, de preferencia, en el orden en que fueron ofrecidos.

Formulación de alegatos

Artículo 2.406. Concluido el desahogo de pruebas, las partes alegarán brevemente y en forma verbal lo que a su derecho convenga; sin que sea permisible dictar los argumentos relativos.

Citación para sentencia

Artículo 2.407. Agotada la oportunidad para alegar, quedarán citadas las partes para oír sentencia, bastando para tal efecto su comparecencia a la audiencia, o bien, la publicación del acta relativa, ante su inasistencia.

Suspensión de audiencia

Artículo 2.408. Sólo porque no se encuentre debidamente preparada una prueba debido a una causa no imputable al oferente, podrá suspenderse la audiencia, para reanudarse dentro de los diez días siguientes.

La continuación de la audiencia no debe ser suspendida o diferida, salvo por caso fortuito o fuerza mayor.

Sentencia

Artículo 2.409. El tribunal deberá dictar sentencia definitiva dentro del plazo de ocho días.

Si existe causa justificada, mediante auto que la funde y motive, podrá el tribunal disponer de un plazo adicional de ocho días para resolver.

Efectos de la resolución

Artículo 2.410. Si son procedentes las pretensiones de la parte actora en esta vía especial, la sentencia ordenará el remate de los bienes hipotecados.

De lo contrario, será condenada en costas y se dejarán a salvo sus derechos para que los ejercite en la vía y forma que corresponda.

Impugnación de la sentencia

Artículo 2.411. La sentencia será apelable en el efecto no suspensivo. En consecuencia, de ser condenatoria, se requiere previa fianza para proceder al remate.

Se tendrá por no puesta la estipulación contractual que releve de su otorgamiento.

Efectos de la decisión de segunda instancia

Artículo 2.412. De revocarse por la Alzada el fallo que declaro procedente el remate, luego que vuelvan los autos al juzgado de su origen, se mandara cancelar la anotación de la cedula hipotecaria.

Si no se hubiere verificado el remate, se restituirá la finca a la parte demandada, ordenando al depositario que rinda cuentas con pago, dentro del plazo de diez días. En caso contrario, se hará efectiva la caución.

Otros acreedores hipotecarios

Artículo 2.413. Si se presentaren más acreedores hipotecarios, se procederá conforme a las reglas establecidas en el Libro Séptimo, Segunda Parte, Título Único, Capítulo II, del Código Civil.

Quienes tengan un crédito hipotecario anterior tendrán derecho de intervenir en el avalúo de la finca hipotecada y, en su caso, de nombrar perito.

Quienes tengan un crédito hipotecario cuya existencia se desprenda del certificado del Instituto de la Función Registral, que se pida para la venta judicial, que sean titulares de gravámenes posteriores al registro de la cédula hipotecaria, no tendrán derecho de intervenir en el avalúo.

Convenio sobre avalúo del bien hipotecado

Artículo 2.414. El convenio sobre el avalúo no surtirá efecto alguno en el juicio hipotecario, cuando el precio se fije antes de exigirse la deuda. Cualquier convenio posterior sólo será tomado en consideración cuando no perjudique derechos de terceras personas.

Adjudicación directa

Artículo 2.415. Previo avalúo, rendido de conformidad con las disposiciones relativas contenidas en este capítulo, si se actualiza el supuesto previsto en el artículo 7.1122 del Código Civil, procederá la adjudicación directa en favor del acreedor, sin más limitante que la de no perjudicar derechos de terceras personas.

Remate

Artículo 2.416. El procedimiento de remate se sujetará a las bases siguientes:

- I. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.391, fracción VII de este Código, cada parte tendrá derecho a exhibir avalúo de la finca hipotecada, dentro de los cinco días siguientes a que sea ejecutable la sentencia;
- II. Si alguna de las partes deja de exhibir avalúo, se entenderá su conformidad con el presentado por su contraria;
- III. Para el supuesto de que ninguna de las partes exhiba avalúo, dentro del plazo indicado en la fracción I de este precepto, cualquiera de ellas podrá presentarlo posteriormente; en cuya hipótesis, se considerará como base para el remate, el primero en tiempo;
- IV. De exhibirse oportunamente avalúos por ambas partes y resultar discordantes, se tendrá como precio del bien para fundar el remate, la cantidad derivada del promedio de ambos avalúos, siempre y cuando la diferencia no exceda de treinta por ciento. Si excediere de dicho porcentaje, el tribunal ordenará se practique nuevo avalúo por un perito tercero en discordia, adscrito al Tribunal Superior de Justicia, quien contará con un plazo de cinco días para rendirlo, y
- V. Los avalúos tendrán una vigencia de seis meses.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

CUARTO. Los procedimientos judiciales y recursos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán substanciándose conforme a las disposiciones anteriores. Salvo el caso en que las partes se sometan voluntariamente a las nuevas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Adrián Manuel Galicia Salceda.- Secretarios.- Dip. Imelda López Montiel.- Dip. Claudia González Cerón.- Dip. Juan Pablo Villagómez Sánchez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de abril de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ
(RÚBRICA).**

Diputado Max Agustín Correa Hernández
Presidente de la Diputación Permanente
Sexagésima Legislatura del Estado de México
Presente.-

Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en cumplimiento a la resolución adoptada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del tres de septiembre del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México: artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de la Honorable Sexagésima Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al Título Sexto "De los Procedimientos Especiales", Libro Segundo "De la Función Jurisdiccional", del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, el Capítulo XI "Del Juicio Hipotecario", con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene las decisiones políticas fundamentales sobre las cuales el Estado se organiza, entre ellas, constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación.

Así, conforme a la doctrina constitucional y con base en el principio de residualidad, pilar del sistema federal mexicano, se establece que las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

El quince de septiembre de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para otorgarle al Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en materia procesal civil. En los artículos transitorios cuarto y quinto de la propia reforma, se estableció, respectivamente, el plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del decreto para que el Congreso Federal emitiera la legislación única en la materia, cuestión que hasta el momento continúa pendiente. Asimismo se establece, que la legislación procesal civil de las entidades federativas continúa vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la propia reforma.

Tomando como fundamento el régimen transicional y considerando la interpretación funcional de habilitación legislativa para las entidades federativas, hasta en tanto se expida la legislación única en la materia por el Congreso de la Unión, la legislación procesal civil local continúa vigente, por lo que los Estados cuentan con la facultad para reformarla. Facultad que permite adecuar el ordenamiento a las necesidades sociales y económicas de la entidad, otorgando seguridad jurídica.

Por cuanto hace a la hipoteca, se encuentra regulada en el Título Décimo Quinto del Código Civil del Estado de México, y se define como un derecho real constituido sobre bienes que no se entregan al acreedor y que permite a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, ser pagado con el valor de los bienes, en el grado de preferencia establecido por la ley.

La hipoteca debe otorgarse en escritura pública, sólo puede ser constituida sobre bienes inmuebles o derechos reales, o sobre un conjunto de bienes muebles e inmuebles que conformen una unidad industrial, comercial, de servicios, agrícola o ganadera.

No obstante, actualmente no se encuentra regulado en la legislación adjetiva el juicio hipotecario. En consecuencia, la reforma se sustenta, básicamente, en dos necesidades: la primera, para cubrir el vacío jurídico que impera en el Estado de México en materia hipotecaria, por ser una de las pocas entidades que aún no la regula; la segunda, a fin de equilibrar los derechos y obligaciones de acreditantes y acreditados.

Además de estas razones, se considera importante proveer a los particulares, instituciones financieras y de seguridad social, de herramientas legales que les permitan ceder los créditos hipotecarios donde funjan como

acreedores, lo cual les brindará la oportunidad de canalizar mayores recursos para la creciente demanda de vivienda en la entidad.

En ese tenor, el juicio especial hipotecario se concibe como un procedimiento especial sumario o sumarísimo, cuyo objeto es resolver de forma ágil, a través de la reducción de plazos y concentración de actos procesales, las controversias que se originen con motivo del pago de las obligaciones garantizadas con la hipoteca o de la ejecución de ésta.

Propiamente es una acción ejecutiva, puesto que el acreedor tiene preferencia sobre el bien hipotecado con respecto de cualquier otro ejecutante y se dirigirá contra el obligado principal, situación que asegura la satisfacción del crédito con el producto de la venta del bien tomado en garantía hipotecaria.

Lo anterior sólo se logrará creando lineamientos específicos de procedencia jurídica para el juicio especial hipotecario en el Estado de México. Adicionalmente se preservan los derechos de los deudores, a quienes se les permite presentar las excepciones conducentes a su defensa integral.

Por ello, se propone adicionar el Capítulo XI "Del Juicio Hipotecario", al Título Sexto "De los Procedimientos Especiales", Libro Segundo "De la Función Jurisdiccional", del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

En atención a lo expuesto, se somete a consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, el siguiente Proyecto de Decreto para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

Atentamente
Magistrado Doctor Alfredo Sodi Cuellar
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

En uso de sus atribuciones la Presidencia de la "LX" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al Título Sexto "De los Procedimientos Especiales", Libro Segundo "De la Función Jurisdiccional", del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, el Capítulo XI "Del Juicio Hipotecario", presentada por el Magistrado Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Agotado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido con amplitud en la comisión legislativa, nos permitimos, con apego a lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura por el Magistrado Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los legisladores en términos del estudio realizado desprendemos que la iniciativa de decreto propone adicionar al Título Sexto “De los Procedimientos Especiales”, Libro Segundo “De la Función Jurisdiccional”, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, el Capítulo XI “Del Juicio Hipotecario”, en materia hipotecaria, a fin de equilibrar los derechos y obligaciones de acreditantes y acreditados.

CONSIDERACIONES

La “LX” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Apreciamos, como lo hace la iniciativa de decreto, que de acuerdo con lo señalado en la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso de la Unión es facultad de expedir la legislación única en materia procesal civil y para ello, de acuerdo con el Decreto en el que se contiene la reforma del citado precepto constitucional, cuenta con 180 días para la emisión de la legislación correspondiente, supuesto que aún no se ha dado.

En este contexto, de conformidad con lo expuesto en la iniciativa de decreto, en tanto entra en vigor la legislación de la materia se propone adicionar un Capítulo al Código Civil del Estado de México para regular el Juicio Hipotecario, pues actualmente carece de normativa adjetiva y, por lo tanto, es necesario cubrir, con inmediatez, el vacío jurídico y equilibrar los derechos y obligaciones de acreditantes y acreditados.

Creemos, también, que, con ello, se provea a los particulares, instituciones financieras y de seguridad social, de herramientas que les permitan ceder los créditos hipotecarios donde funjan como acreedores, lo cual les brindará la oportunidad de canalizar mayores recursos para la creciente demanda de vivienda en la Entidad.

Sobre el particular, las y los integrantes de la comisión legislativa resaltamos la trascendencia del Juicio Especial Hipotecario, cuyo objeto es resolver de forma ágil, con plazos reducidos y procedimiento sumario y sumarísimo, controversias que se susciten con motivo de las obligaciones garantizadas con la hipoteca o su ejecución.

En este sentido, estamos de acuerdo en la adición de un Capítulo sobre el Juicio Hipotecario, cuyas disposiciones jurídicas regulen su Objeto; Procedencia; Supletoriedad; Admisión de demanda; Cédula hipotecaria; Depósito judicial de la finca hipotecada; Ejecución del auto admisorio; Excepciones oponibles; Reconvencción; Vista con la contestación de demanda; Ofrecimiento de pruebas; Trámite sumarísimo; Trámite sumario; Etapa probatoria; Objeción e Impugnación de documentos; Audiencia de juicio; Fase conciliatoria; Desahogo de pruebas; Formulación de alegatos; Citación para sentencia; Suspensión de audiencia; Sentencia; Efectos de la resolución; Impugnación de la sentencia; Efectos de la decisión de segunda instancia; Otros acreedores hipotecarios; Convenio sobre avalúo del bien hipotecado; Adjudicación directa; y Remate.

Con base en estas razones, justificado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente conforme el Proyecto de Decreto correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al Título Sexto “De los Procedimientos Especiales”, Libro Segundo “De la Función Jurisdiccional”, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, el Capítulo XI “Del Juicio Hipotecario”.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA).**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 258

ÚNICO. Se expide la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en situación de discapacidad, dentro de un marco de respeto, igualdad, dignidad, perspectiva de género y equiparación de oportunidades, para su plena inclusión y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

Artículo 2. La observancia de esta Ley corresponde a las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Constitucionalmente Autónomos y a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, así como a las personas físicas o jurídico colectivas del sector social y privado que presten servicios a las personas en situación de discapacidad.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Accesibilidad: Es el derecho humano de las personas en situación de discapacidad y otros sectores beneficiados a disfrutar en igualdad de condiciones del acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los procesos, bienes, productos y servicios e instalaciones abiertos al público, situadas tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de participar en todos los ámbitos de la vida y la sociedad para vivir de manera autónoma e independiente, tomando en cuenta la dignidad y diversidad del ser humano;

II. Acciones Afirmativas: Las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas en situación de discapacidad, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones;

III. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas en situación de discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

IV. Animales de asistencia: Los animales de servicio, que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas en situación de discapacidad;

V. Animales terapéuticos: Los animales que funcionan como apoyo dentro de un proceso terapéutico a personas en situación de discapacidad;

VI. Asistencia humana: El apoyo que realizan las y los guías, lectores, intérpretes e intermediarios, para facilitar la inclusión de las personas en situación de discapacidad;

VII. Asistencia social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

VIII. Autonomía individual: La capacidad que tiene cualquier persona para tomar decisiones sobre su vida, ejercer sus derechos, realizar sus actividades esenciales de la vida diaria y su participación en el entorno social;

IX. Ayudas técnicas: Los dispositivos de apoyo tecnológicos y materiales que permiten prevenir, habilitar, rehabilitar, o compensar, disminuir o neutralizar, una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas en situación de discapacidad;

X. CEAVEM: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

XI. CIF: Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud;

XII. CODHEM: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XIII. Comunicación: Al lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, el Sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

XIV. Consejo: Consejo Consultivo del Instituto Mexiquense para la Discapacidad;

XV. CURED: Clave Única de Registro de Discapacidad;

XVI. DIFEM: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;

XVII. Discapacidad: Las deficiencias que afectan a una estructura corporal o función orgánica, las limitaciones de la actividad para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de participación en situaciones vitales de una persona, de acuerdo con su sexo y edad, ya sea permanente o temporal, que restringen la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XVIII. Discriminación por motivos de discapacidad: Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en cualquiera de los ámbitos de desarrollo;

XIX. Diseño universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación, ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas en situación de discapacidad cuando se necesiten;

XX. Educación inclusiva: Tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje, la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas en situación de discapacidad. Buscará en todo momento atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje;

XXI. Estimulación temprana: Atención brindada a las niñas y niños de cero a seis años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano;

XXII. FGJEM: Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

XXIII. IDPEM: Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México;

XXIV. Igualdad de oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de Acciones Afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas en situación de discapacidad su inclusión, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XXV. Instituto: Instituto Mexiquense para la Discapacidad;

XXVI. Lengua de señas mexicana: La lengua de una comunidad de personas sordas, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística;

XXVII. Lenguaje: La expresión oral y escrita, así como al conjunto de señas y otras formas de comunicación no verbal;

XXVIII. Ley: Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad en el Estado de México;

XXIX. Ley General: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XXX. Logotipo de accesibilidad: La figura estilizada de una persona en silla de ruedas en color blanco con fondo azul (pantone número 294), la figura debe orientarse hacia la derecha;

XXXI. Organizaciones: Aquellas instituciones, asociaciones, organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, apoyo, atención o salvaguarda de los derechos de las personas en situación de discapacidad;

XXXII. Persona en situación de discapacidad: Toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias que afectan a una estructura corporal o función orgánica, las limitaciones de la actividad para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de participación en situaciones vitales de una persona, de acuerdo con su sexo y edad, ya sea permanente o temporal, que restringen la inclusión plena y efectiva en la sociedad;

XXXIII. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XXXIV. Políticas públicas: Los planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;

XXXV. Prevención: La adopción de medidas encaminadas a la atención de aspectos que pudieran derivar en condiciones de discapacidad;

XXXVI. Programa: Programa Estatal para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad;

XXXVII. REDIS: Registro Estatal de Discapacidad;

XXXVIII. Rehabilitación: Un proceso de duración limitada, con objetivos definidos, constituido por elementos médico-terapéuticos, educativos y de gestión que busca alcanzar la autonomía e inclusión de las personas en situación de discapacidad, al medio familiar, laboral y social;

XXXIX. Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad;

XL. Sistema Braille: El método para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas con ceguera o baja visión;

XLI. SMDIF: Sistemas Municipales DIF de la entidad, y

XLII. Transversalidad: Los criterios metodológicos aplicables para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el marco de los contextos institucionales.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, son principios rectores para la integración de políticas públicas, los siguientes:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. El respeto de la dignidad;
- IV. La autonomía, incluida la libertad de toma de decisiones;
- V. La no discriminación;
- VI. La igualdad de oportunidades;
- VII. La accesibilidad;
- VIII. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- IX. El respeto por la diferencia y la aceptación como parte de la diversidad y la condición humanas;
- X. El respeto a la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes y su derecho a preservar su identidad;
- XI. La igualdad entre mujeres y hombres;
- XII. La transversalidad, y
- XIII. Los demás que resulten aplicables.

Artículo 5. Las personas en situación de discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, en términos de lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Los sujetos de esta Ley, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsarán de manera transversal, el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas en situación de discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y Acciones Afirmativas que permitan la inclusión de las personas en situación de discapacidad.

CAPÍTULO II

FACULTADES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 6. Son facultades de la o el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en materia de esta Ley, las siguientes:

- I. Establecer políticas públicas para las personas en situación de discapacidad, adoptando medidas administrativas y normativas, para hacer efectivos sus derechos;
- II. Incluir en el proyecto de presupuesto de egresos, los recursos necesarios para la implementación y ejecución de las disposiciones previstas en la presente Ley;
- III. Garantizar el cumplimiento de las acciones que permitan el desarrollo integral de las personas en situación de discapacidad, de manera plena y autónoma, en los términos de la presente Ley;

IV. Impulsar la adopción de Acciones Afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona en situación de discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural, y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

CAPÍTULO ÚNICO SISTEMA ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Artículo 7. Las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o jurídico colectivas de los sectores social y privado que presten servicios a las personas en situación de discapacidad, en coordinación con el Instituto, integrarán el Sistema.

Artículo 8. El Sistema tiene como objeto la coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para la inclusión de las personas en situación de discapacidad.

Artículo 9. El Sistema tendrá los objetivos siguientes:

- I.** Difundir los derechos de las personas en situación de discapacidad;
- II.** Promover convenios de colaboración y coordinación entre las instancias públicas y privadas estatales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de la presente Ley;
- III.** Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiaridad a favor de las personas en situación de discapacidad;
- IV.** Participar en la creación de planes, programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas en situación de discapacidad;
- V.** Promover entre los poderes públicos y la sociedad civil acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población en situación de discapacidad;
- VI.** Promover que, en las políticas públicas, programas o acciones, se impulsen medidas de nivelación, inclusión y Acciones Afirmativas para la inclusión de personas en situación de discapacidad, y
- VII.** Prestar servicios de atención a la salud, accesibilidad, asistencia social, laboral, educativa, cultural, deportiva, acceso a la justicia, protección de derechos humanos, y desarrollo social a las personas en situación de discapacidad con fundamento en los principios establecidos en la presente Ley.

TÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO Y PATRIMONIO

Artículo 10. El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de esta Ley.

Artículo 11. Corresponde al Instituto para el cumplimiento de su objeto:

- I.** Diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa, con base en los lineamientos establecidos por esta Ley, estableciendo la política pública, en materia de discapacidad para el Estado y los municipios;

- II.** Promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes por la violación de los mismos;
- III.** Impulsar, coordinar y evaluar con y en las dependencias de la administración pública acciones y políticas públicas en materia de salud, asistencia social, educación, empleo, desarrollo social, movilidad, tránsito y transporte, accesibilidad, capacitación, deporte, y acceso a la justicia tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades de las personas en situación de discapacidad, verificando la adopción de las medidas y programas establecidos;
- IV.** Participar en representación del Gobierno del Estado de México en eventos en materia de discapacidad;
- V.** Proponer, diseñar y aprobar conjuntamente con las autoridades del Estado de México, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las personas en situación de discapacidad en todos los ámbitos de su desarrollo y las necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;
- VI.** Diseñar y proponer, a través de la instancia correspondiente, iniciativas y reformas de ley orientadas a la promoción de los derechos de las personas en situación de discapacidad, que faciliten la denuncia, simplifiquen los trámites jurisdiccionales y promuevan un mayor acercamiento a la autoridad para exigir el cumplimiento de los preceptos señalados en esta y las demás leyes aplicables;
- VII.** Establecer un sistema de coordinación de trabajo entre las dependencias del Gobierno del Estado y el Instituto;
- VIII.** Propiciar la participación de los actores de la sociedad en el diseño, formulación y evaluación de las políticas públicas con el objeto promover y garantizar los derechos de las personas en situación de discapacidad;
- IX.** Asesorar y, en su caso, remitir a las autoridades competentes para que sean asistidas legalmente, a las personas que por su situación de discapacidad hayan sido víctimas de actos de discriminación y/o violación de alguno de sus derechos, así como realizar un acompañamiento en aquellos casos en que sea necesario realizar denuncia, queja o cualquier otro procedimiento conducente en la materia;
- X.** Consolidar conjuntamente con las instancias competentes, el establecimiento de un sistema de información y estadística que genere indicadores para el diseño, seguimiento y evaluación de impacto de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, civiles, familiares y culturales de las personas en situación de discapacidad en los distintos ámbitos de la sociedad y su impacto en los programas de las dependencias;
- XI.** Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los servicios de asesoría, orientación, capacitación, rehabilitación y habilitación, integral a las personas en situación de discapacidad;
- XII.** Promover acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas en situación de discapacidad;
- XIII.** Actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado y los municipios, así como de los sectores social y privado en materia de educación, accesibilidad, inclusión, ajustes razonables, traductores, peritos e intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;
- XIV.** Participar en el diseño del Plan Estatal de Desarrollo, procurando que en el contenido y en la asignación presupuestal de los programas se incorpore la atención de las personas con discapacidad;
- XV.** Llevar a cabo recomendaciones sobre la implementación de Acciones Afirmativas y medidas de nivelación en el ámbito gubernamental, así como para el cumplimiento de la presente Ley;
- XVI.** Conocer y emitir opinión sobre las medidas instrumentadas por los órganos del Gobierno del Estado y municipios y, en su caso, del sector social y privado que contribuyan a la inclusión de las personas en situación de discapacidad;

XVII. Establecer vinculación permanente con la CODHEM en materia de discapacidad;

XVIII. Impulsar, a través del sistema educativo y los medios de comunicación, una cultura de respeto y denuncia por actos que violen las disposiciones en la materia, que favorezca la integración de las personas en situación de discapacidad;

XIX. Emitir informes de evaluación para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa;

XX. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en relación con los avances del Programa y el REDIS, y la operatividad de los mismos;

XXI. Vigilar, propiciar y coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones para que las organismos públicos y privados participen en acciones de inclusión laboral de personas en situación de discapacidad, fomentando progresivamente su participación en al menos el cinco por ciento del total de su plantilla;

XXII. Diseñar, coordinar y ejecutar programas estatales de certificación para la enseñanza de Lengua de Señas Mexicana, Sistema Braille y Accesibilidad, y las que determine la Junta de Gobierno, y

XXIII. Las demás que otorgue la presente Ley, la Ley General y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. El Instituto podrá celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:

I. Promover los servicios de asistencia social para las personas en situación de discapacidad en todo el Estado;

II. Promover la aportación de recursos materiales, humanos y financieros;

III. Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada en la prestación de los servicios de asistencia social dirigidos a las personas en situación de discapacidad;

IV. Establecer planes y programas para atender la demanda de servicios de asistencia social de las personas en situación de discapacidad, y

V. Los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de asistencia social para las personas en situación de discapacidad.

Artículo 13. El patrimonio del Instituto se integra con:

I. La partida presupuestal que se le asigne en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobierno de la Entidad;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier otro título;

IV. Los fondos que se obtengan por el financiamiento de programas específicos;

V. Los ingresos propios, y

VI. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y jurídicas colectivas.

Artículo 14. La dirección y administración del Instituto está a cargo de una Junta de Gobierno y de la o del Director General.

La o el Director General será nombrado por la Gobernadora o el Gobernador del Estado, a propuesta de la o el Presidente de la Junta de Gobierno.

Artículo 15. La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

- I. La persona Titular de la Secretaría de Salud quien la presidirá;
- II. Una o un Secretario Técnico, que será la o el Director General del Instituto;
- III. Una o un Comisario, que será la o el Titular de la Secretaría de la Contraloría, y
- IV. Nueve Vocales, que será una o un representante de las dependencias y organismos siguientes:
 - a) Secretaría de Finanzas;
 - b) Secretaría del Trabajo;
 - c) Secretaría de Educación;
 - d) Secretaría de Desarrollo Social;
 - e) Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;
 - f) Secretaría de Cultura y Turismo;
 - g) Secretaría de Movilidad;
 - h) Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, y
 - i) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Serán invitados permanentes las o los representantes de la FGJEM y la CODHEM, con derecho a voz, pero sin voto.

Cuando se deban tratar asuntos que impliquen la participación de una o un miembro del Consejo Consultivo, se invitará a que asista y contará con derecho a voz, pero sin voto.

A excepción de la o el Director del Instituto, los cargos en la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico.

Artículo 16. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto, con base en la propuesta que presente la o el Director General;
- II. Establecer las políticas generales para la conducción del Instituto, su Reglamento Interno, programa de trabajo y demás ordenamientos que regulen su funcionamiento con apego a esta Ley;
- III. Aprobar en su caso, la propuesta de Programa que le presente la o el Director General;
- IV. Aprobar, en su caso, los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- V. Aprobar el nombramiento, así como aceptar la renuncia de las personas servidoras públicas de nivel directivo del Instituto, y
- VI. Las que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando en la sesión se encuentren presentes más de la mitad de sus integrantes. Cada integrante podrá nombrar a una o un algún suplente quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Las resoluciones se emitirán con base en la mayoría de votos de las y los integrantes presentes y, en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada dos meses, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque la o el Presidente de la Junta.

Artículo 18. La o el Director General del Instituto deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber desempeñado cargos, cuyo ejercicio requiera conocimientos, experiencia en materia administrativa y en materia de discapacidad, y
- III. Contar con especialidad académica en materia de discapacidad.

Artículo 19. La o el Director General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;
- II. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del Instituto y de la Junta de Gobierno;
- III. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto del Estatuto Orgánico;
- IV. Ejercer la representación legal del Instituto con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial para actos de administración y para pleitos y cobranzas, así como delegarla. Tratándose de actos de dominio, requerirá el acuerdo de la Junta de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial de las personas servidoras públicas del Instituto;
- VI. Estimular y fortalecer en el ámbito de sus facultades la participación de las empresas y organismos empresariales en acciones de inclusión laboral de personas en situación de discapacidad en colaboración con el sector académico;
- VII. Involucrar a los sindicatos, gremios, confederaciones y otras organizaciones de trabajadoras y trabajadores en la promoción de mejores condiciones laborales para las personas en situación de discapacidad;
- VIII. Exhortar y colaborar con los sindicatos, gremios, confederaciones y otras organizaciones de trabajadoras y trabajadores, para fomentar la promoción de condiciones favorables de trabajo para las personas en situación de discapacidad;
- IX. Establecer los lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población en situación de discapacidad en el Estado;
- X. Promover la investigación tecnológica y científica a partir de las habilidades residuales de las personas en situación de discapacidad;
- XI. Coordinar y dar seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales, públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para la protección e integración de las personas en situación de discapacidad, y
- XII. Las demás que le confieran esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II **CONSEJO CONSULTIVO**

Artículo 20. El Consejo Consultivo es un órgano de asesoría y consulta del Instituto, de participación ciudadana, conformación plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar, proponer programas, y políticas públicas tendientes a garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

Artículo 21. El Consejo Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por la o el Director General del Instituto;
- II. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la política pública para la protección y la inclusión al desarrollo de las personas en situación de discapacidad;
- III. Impulsar la participación ciudadana, así como de las organizaciones de y para las personas en situación de discapacidad en el seguimiento, operación y evaluación del Programa;
- IV. Apoyar al Instituto en la promoción y cumplimiento del Programa;
- V. Proponer al Instituto los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
- VI. Promover y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros en el desarrollo e inclusión de las personas en situación de discapacidad;
- VII. Promover la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- VIII. Recomendar la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
- IX. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Estatal, entidades federativas, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo y la inclusión social de las personas en situación de discapacidad;
- X. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al Programa;
- XI. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- XII. Nombrar dentro de sus integrantes a cinco representantes ante la Junta de Gobierno, quienes únicamente tendrán participación mediante el uso de la voz, pero no contarán con voto, y
- XIII. Las demás que dispongan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Una o un representante de la CODHEM;
- II. Tres personas designadas como representantes de las Organizaciones de y para las personas en situación de discapacidad de la entidad, y
- III. Tres personas que acrediten ser expertas en el tema de discapacidad, y que podrán ser académicos o investigadores.

El Consejo será presidido por una persona representante designada por sus integrantes.

Artículo 23. Las personas integrantes del Consejo Consultivo, cuyo cargo tendrá el carácter de honorífico, durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por la Junta de Gobierno por el mismo periodo.

Las bases del funcionamiento y organización del Consejo Consultivo se establecerán en su Reglamento Interno.

Artículo 24. El Consejo Consultivo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.

Artículo 25. El Consejo Consultivo elaborará la propuesta de su Reglamento Interno y sus modificaciones, las cuales presentará ante la Junta de Gobierno para su aprobación.

**CAPÍTULO III
DE LA COLABORACIÓN**

Artículo 26. El Instituto realizará de manera conjunta con el DIFEM, la Secretaría de Salud y la CODHEM, las acciones siguientes:

- I.** Establecer políticas e impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento al Programa;
- II.** Realizar acciones que fomenten la autonomía y la inclusión social de las personas en situación de discapacidad;
- III.** Llevar a cabo Acciones Afirmativas en materia de prevención de la discapacidad, rehabilitación a personas en situación de discapacidad, en centros no hospitalarios, con sujeción a las normas sanitarias de carácter estatal y federal;
- IV.** Formar, capacitar y/o actualizar recursos humanos para el trato adecuado de los diferentes tipos de discapacidad que aquejan a la población;
- V.** Establecer convenios de colaboración con autoridades, organizaciones privadas e instituciones académicas del Estado y el país, con el objeto de mejorar la atención médica, capacitación, formación para el trabajo, educación, turismo, cultura, deporte, movilidad, acceso a la justicia y asistencia social de las personas en situación de discapacidad;
- VI.** Intervenir ante las instituciones gubernamentales o de asistencia privada, con el objeto de conseguir financiamiento para la adquisición de aparatos o equipos que requieran las personas en situación de discapacidad;
- VII.** Promover entre las instituciones de educación superior y de investigación tecnológica, la inclusión en sus líneas de investigación sobre el desarrollo de dispositivos, prótesis, herramientas, accesorios y equipos que propicien la autosuficiencia de las personas en situación de discapacidad;
- VIII.** Informar, a través de los medios de comunicación masiva, sobre las características de las discapacidades, la identificación temprana y la atención oportuna de los factores que la causan;
- IX.** Proporcionar apoyo y orientación a las y los familiares de las personas en situación de discapacidad para que les ofrezcan mayor cuidado y atención, así como organizar a terceras personas que apoyen su incorporación plena a la sociedad, propiciando un entorno familiar adecuado;
- X.** Promover los derechos de las personas en situación de discapacidad, así como las disposiciones legales que les protegen;
- XI.** Proporcionar orientación y asistencia jurídica en juicios de interdicción y en acciones legales, con particular atención en aquellos en los que se vean involucradas personas en situación de discapacidad;
- XII.** Coadyuvar con la CODHEM para el seguimiento de quejas que deriven en actos discriminatorios por discapacidad, así como el eventual cumplimiento de las sanciones administrativas a que se refiere la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, y
- XIII.** Solicitar a las y los titulares de las dependencias estatales, la información pertinente en materia de discapacidad, así como su colaboración dentro del área de su competencia en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa.

Asimismo, el Instituto podrá emitir opiniones, recomendaciones y propuestas dirigidas a las autoridades y servidoras o servidores públicos, relacionadas con la ejecución del Programa y con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, para el efectivo cumplimiento de la misma.

Artículo 27. Para los efectos de la coordinación con los Municipios, el Instituto deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Acordar con las personas titulares de los ayuntamientos los términos para la capacitación específica en materia de atención y servicio a las personas en situación de discapacidad, para las personas servidoras públicas del mismo, a fin de que se garantice la transversalidad en todos los programas y la ejecución de estos;
- II. Coadyuvar con los ayuntamientos en la elaboración de sus planes de gobierno en materia de discapacidad, y
- III. Atender los requerimientos en todos los aspectos materia de esta Ley y aquellos que se determinen en la Constitución Local, leyes o reglamentos que de ella emanen.

Artículo 28. El Instituto y el DIFEM, por conducto de los SMDIF, otorgarán gratuitamente calcomanías distintivas, que deberán fijarse en el parabrisas y medallón de los vehículos en que viajen personas en situación de discapacidad, y llevarán un registro y control de las que otorguen.

TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA Y EL REGISTRO ESTATAL DE DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA

Artículo 29. El Programa deberá cumplir con los lineamientos generales siguientes:

- I. Será anual, se deberá elaborar y publicar en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los primeros quince días del año, una vez aprobado, la Junta de Gobierno lo remitirá para su publicación;
- II. Se deberá formular conforme a lo dispuesto por la presente Ley y la Ley General;
- III. Establecerá con claridad la política pública, metas y objetivos en materia de discapacidad en el ámbito estatal y municipal;
- IV. Cumplirá con la normatividad vigente para la elaboración de programas, supervisión, rendición de cuentas y mecanismos de transparencia;
- V. Deberá estar alineado al Plan Estatal de Desarrollo, e
- VI. Incluirá lineamientos e indicadores de las políticas públicas, estadísticas, presupuestos, impacto social y todos aquellos que se estimen necesarios para una correcta y eficiente aplicación.

Artículo 30. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y a través del Instituto, deberán de participar en la elaboración y ejecución del Programa, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas en situación de discapacidad establecidas en la presente Ley.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO ESTATAL DE DISCAPACIDAD

Artículo 31. Corresponde al Instituto, con base en la CIF implementar los mecanismos para detectar y evaluar la condición de discapacidad en la entidad, a través del REDIS.

Lo anterior se llevará a cabo mediante una plataforma digital que deberá contar con los requisitos mínimos de accesibilidad. Cada persona usuaria registrada deberá contar con su CURED, la cual será obligatoria para cualquier trámite, servicio, gestión de apoyos o programas en materia de discapacidad.

Artículo 32. La Secretaría de Salud, el DIFEM y los SMDIF coadyuvarán en el ámbito de sus competencias, conforme a los lineamientos, en el llenado y depuración del REDIS, permitiendo que la actualización de datos sea automática. El DIFEM y los SMDIF serán los encargados de realizar dentro de la plataforma del REDIS la evaluación de la condición de discapacidad de las personas que atiendan, emitiendo el certificado de discapacidad, donde se describan las limitaciones, su personalidad y entorno familiar.

La evaluación de condición de discapacidad se realizará de manera trimestral, y sus resultados serán publicados oficialmente de forma anual para su consulta pública a través de medios digitales.

El manejo de la información contenida en el REDIS se realizará conforme a la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

TÍTULO QUINTO **ACCIONES RELATIVAS A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD**

CAPÍTULO I **ACCIONES EN MATERIA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

Artículo 33. El Instituto garantizará los derechos de las personas en situación de discapacidad en todos los ámbitos, a fin de coadyuvar en su plena inclusión; para ello, de manera enunciativa y no limitativa, realizará las acciones que la presente Ley establece, y todas aquellas que tengan por objeto mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 34. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México, el DIFEM y los SMDIF fomentarán la adopción de medidas para asegurar el acceso de las personas en situación de discapacidad a los servicios de salud, a través de:

- I. Diseñar, ejecutar y evaluar acciones para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada y habilitación o rehabilitación para las personas en situación de discapacidad;
- II. Implementar programas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos a las personas servidoras públicas, para la atención de la población en situación de discapacidad;
- III. Diseñar y ejecutar programas para la emisión de certificación de discapacidad que permitan identificar a las personas en situación de discapacidad;
- IV. Participar en la constitución de laboratorios para el diseño de prótesis, órtesis y ayudas técnicas, facilitando su gestión y obtención a la población en situación de discapacidad de escasos recursos, a través de los mecanismos institucionales que determine cada orden de gobierno;
- V. Realizar convenios a fin de otorgar descuentos preferenciales en medicamentos, prótesis, órtesis, además de los que se requieran para el tratamiento y rehabilitación de las personas en situación de discapacidad;
- VI. Impulsar la investigación médica para detectar la etiología, evolución, tratamiento y prevención de las discapacidades;
- VII. Realizar campañas para prevenir la discapacidad;
- VIII. Proporcionar información, orientación, educación sexual, y apoyo psicológico, tanto a las personas en situación de discapacidad como a sus familiares, y
- IX. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II **ACCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN**

Artículo 35. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Educación garantizará el derecho de las personas en situación de discapacidad a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en todos los tipos y niveles educativos, que les permita acceder al conocimiento científico, y desarrollar plenamente sus habilidades y destrezas, así como el potencial humano, el sentido de la dignidad y la autoestima, prohibiendo toda clase de discriminación. Para tales efectos, deberá:

- I. Gestionar la incorporación oportuna, canalización y atención de las personas en situación de discapacidad en todos los niveles educativos;

- II.** Impulsar la inclusión de las personas en situación de discapacidad en todos los niveles educativos;
- III.** Promover disposiciones que impulsen la inclusión, mediante condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, así como recursos financieros, materiales y humanos necesarios;
- IV.** Asistir en la elaboración de programas que permitan desarrollar la personalidad, el talento y la creatividad de las personas en situación de discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas, para que participen de manera activa en la sociedad;
- V.** Promover la adopción de una cultura de respeto a los derechos humanos de las personas en situación de discapacidad;
- VI.** Coadyuvar con el establecimiento de mecanismos a fin de que las personas en situación de discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita, así como a la atención especializada en los centros educativos privados mediante convenios de servicios. Las personas en situación de discapacidad no podrán ser condicionadas en su inclusión a la educación;
- VII.** Capacitar permanentemente al personal docente y administrativo para la inclusión educativa de las personas en situación de discapacidad;
- VIII.** Propiciar el equipamiento de los planteles y centros educativos con libros en Sistema Braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, especialistas en Sistema Braille, equipos con tecnología incluyente y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación de calidad;
- IX.** Fomentar la inclusión de la enseñanza del Sistema Braille y la lengua de señas mexicana, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de las y los alumnos en situación de discapacidad;
- X.** Promover programas de atención de personas adultas en situación de discapacidad que no hayan cursado o concluido su educación básica, en coordinación con las instancias competentes;
- XI.** Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite a las personas sordas hablantes, señantes o semilingües, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;
- XII.** Promover la prestación del servicio social en instituciones públicas, que atiendan a personas en situación de discapacidad;
- XIII.** Impulsar la transmisión por televisión de programas educativos con intérpretes de lengua de señas mexicana y subtítulos, que permitan a las personas en situación de discapacidad acceder a la información proyectada;
- XIV.** Fomentar mediante campañas de sensibilización social actitudes de respeto a las personas en situación de discapacidad y mayor conciencia social, para apoyar la construcción de una cultura inclusiva;
- XV.** Elaborar e implementar en coordinación con la Secretaría de Educación y la Universidad Autónoma del Estado de México, en lo que corresponda, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que las y los profesionales de la salud proporcionen a las personas en situación de discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado;
- XVI.** Colaborar con la Secretaría de Educación para brindar a los centros de educación, en todos los niveles, la infraestructura y material necesario para la adecuada atención de las personas en situación de discapacidad;
- XVII.** Promover actividades de detección de discapacidad y los casos que identifiquen los harán del conocimiento de los padres o tutores para su atención en las guarderías, jardines de niños y escuelas de educación básica;

XVIII. Propiciar que, en las salas, bibliotecas y salas de lectura del Estado, se incluyan equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas en situación de discapacidad, y

XIX. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 36. La educación especial tendrá por objeto, la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que les permita a las personas tener un desempeño académico equitativo; evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

CAPÍTULO III

ACCIONES EN MATERIA DE TRABAJO Y REHABILITACIÓN OCUPACIONAL

Artículo 37. El Instituto en coordinación con la Secretaría del Trabajo, promoverán la protección de los derechos inherentes a la contratación, empleo, capacitación, y derechos sindicales, en su caso, de las personas en situación de discapacidad. Para tal efecto, realizarán las acciones siguientes:

I. Diseñar, promover y evaluar acciones para la inclusión laboral y respeto de la dignidad de las personas en situación de discapacidad, propiciando su capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales;

II. Promover prácticas para prevenir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables.

III. Diseñar y promover estrategias para abonar a la promoción y respeto de los derechos laborales, buscando el fortalecimiento interinstitucional para promover el trabajo coordinado con instituciones públicas, privadas y sociales a favor de la integración laboral de personas en situación de discapacidad;

IV. Fomentar la sensibilización y capacitación especializada, en el área de recursos humanos, a los sectores público, privado y social, para difundir las necesidades específicas de las personas en situación de discapacidad, así como la importancia de promover entornos libres de discriminación que promuevan la igualdad de oportunidades para este grupo de población;

V. Impulsar el establecimiento y operación de bolsas de trabajo especializadas, identificando el perfil laboral de las personas buscadoras de empleo en situación de discapacidad y determinando para tal efecto, un plan de inserción que pueda incluir una o más de las acciones de capacitación, orientación laboral y vinculación;

VI. Fomentar acciones de capacitación, orientación y rehabilitación ocupacional para la integración al empleo de las personas trabajadoras en situación de discapacidad, orientando a todas ellas hacia una mejor opción ocupacional, propiciando la actualización de sus conocimientos, rehabilitación física, psicológica y/o familiar, así como de ser necesario, canalizarlos a instituciones de apoyo en sus respectivos procesos;

VII. Promover y ejecutar acciones específicas de incorporación de personas en situación de discapacidad como las y los servidores públicos de los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, para estos efectos deberán contratar progresivamente a personas en situación de discapacidad, y

VIII. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV

ACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 38. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, promoverán el derecho de las personas en situación de discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano. Para estos efectos, realizarán las acciones siguientes:

I. Propiciar la mejora continua de las condiciones de vida de las personas en situación de discapacidad, y sus familias, sin discriminación por motivos de discapacidad;

II. Participar en el establecimiento de medidas que garanticen el acceso de las personas en situación de discapacidad en todos los programas de protección y desarrollo social, así como de las estrategias de reducción de la pobreza, priorizando a niñas, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores, en observancia de las disposiciones aplicables en la materia, y

III. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V ACCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Artículo 39. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Movilidad, impulsarán el derecho que tienen las personas en situación de discapacidad, al libre desplazamiento, adoptando medidas efectivas que aseguren su movilidad personal con la mayor independencia posible, para lo cual les corresponde realizar las acciones siguientes:

I. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas en situación de discapacidad la accesibilidad, movilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público, privado, y su interrelación con el entorno físico;

II. Fomentar que, en los términos de la ley respectiva, las unidades concesionadas de transporte público y sus instalaciones, garanticen a las personas en situación de discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios correspondientes, incluyendo la reserva de espacios que cuenten con especificaciones técnicas y antropométricas para ser utilizadas por personas en situación de discapacidad y sus animales de asistencia;

III. Fomentar la realización e implementación de programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas en situación de discapacidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público;

IV. Propiciar en las avenidas principales de la entidad, sean estatales o municipales, la instalación, adecuación o diseño de semáforos con señales acústicas, banquetas con sendas de huella táctil y placas en Sistema Braille, con el nombre de la calle o avenida, a una altura accesible para el promedio de la población con discapacidad visual;

V. Garantizar que las personas en situación de discapacidad cuenten con zonas reservadas en la infraestructura vial, debidamente señalizadas, para el ascenso y descenso en las terminales y rutas de transporte público;

VI. Garantizar y vigilar que las personas en situación de discapacidad cuenten con cajones de estacionamiento reservados para su uso en todos los estacionamientos de la entidad, así como del correcto uso de éstos, y

VII. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI ACCIONES EN MATERIA DE COMUNICACIONES

Artículo 40. El Instituto coadyuvará con el Sistema Mexiquense de Medios Públicos, para la trasmisión por televisión con intérpretes de la lengua de señas mexicana y subtítulos que permitan a las personas en situación de discapacidad acceder a la información proyectada.

CAPÍTULO VII ACCIONES SOBRE FACILIDADES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS

Artículo 41. Las personas en situación de discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que el Instituto deberá coadyuvar con las autoridades competentes a crear lineamientos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las autoridades competentes, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la legislación vigente.

Los edificios públicos deberán cumplir con los parámetros establecidos en la legislación, regulaciones y/o normas oficiales mexicanas vigentes, para asegurar la accesibilidad de las personas en situación de discapacidad a los mismos.

Para tales efectos el Instituto realizará las acciones siguientes:

- I.** Colaborar con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, en la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legislativas, elaboración de reglamentos y certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;
- II.** Supervisar la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas a través de verificaciones físicas en el inmueble, emitiendo recomendaciones.
- III.** Promover que las personas en situación de discapacidad tengan derecho a que sus animales de asistencia accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelven;
- IV.** Promover que las barreras arquitectónicas de la infraestructura vial sean eliminadas o readecuadas para brindar facilidad de desplazamiento a las personas en situación de discapacidad;
- V.** Fomentar que las nuevas construcciones y las modificaciones que se hagan a las ya existentes, contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas, adecuadas a las necesidades de las personas en situación de discapacidad para su libre desplazamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- VI.** Fomentar que las instituciones públicas de vivienda otorguen facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda, a las personas en situación de discapacidad;
- VII.** Fomentar que los Consejos de Protección Civil Estatal y municipal, verifiquen la existencia de barreras arquitectónicas en la infraestructura vial primaria, proponiendo de forma conjunta y ante la autoridad competente su eliminación o readecuación, conforme a lo dispuesto por la fracción anterior, y
- VIII.** Las demás que se encuentren establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 42. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán, entre otros, los lineamientos siguientes:

- I.** Que sea de carácter obligatorio, universal o adaptado para todas las personas;
- II.** Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva, y
- III.** Cumplir con las demás disposiciones jurídicas que sean aplicables, al igual que las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VIII

ACCIONES EN MATERIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Artículo 43. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, garantizarán el ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad a disfrutar y beneficiarse equitativamente de las actividades deportivas, culturales y recreativas. A través de las acciones siguientes:

- I.** Coadyuvar con los sectores público y social en la elaboración y aplicación de programas y acciones que otorguen facilidades administrativas, apoyos técnicos y humanos para el desarrollo de actividades deportivas, culturales y recreativas específicas; orientadas a la población en situación de discapacidad;

- II.** Procurar que las personas en situación de discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios deportivos, recreativos y culturales;
- III.** Promover el derecho de las personas en situación de discapacidad, al reconocimiento y apoyo de su identidad cultural y lingüística, incluidos el lenguaje de señas mexicana y el Sistema de Escritura Braille, en condiciones de igualdad;
- IV.** Realizar convenios con instituciones públicas y privadas, a fin de que las personas en situación de discapacidad participen en cualquier tipo de representación artística, propiciando el respeto a la diversidad y participación en el arte y la cultura;
- V.** Impulsar el acceso a programas de televisión, películas, teatro y actividades culturales en formatos accesibles;
- VI.** Fomentar que las personas en situación de discapacidad, especialmente las niñas, niños, y adolescentes, tengan igualdad de oportunidades de acceso a la participación en actividades culturales, lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas;
- VII.** Impulsar convenios institucionales para el otorgamiento de becas para fomentar la participación en las competencias deportivas y culturales; así como de premios e incentivos a las personas en situación de discapacidad que destaquen en las diversas disciplinas deportivas y culturales;
- VIII.** Promover las acciones necesarias para que se realicen los ajustes razonables en la infraestructura deportiva, a fin de propiciar su uso por parte de las personas en situación de discapacidad;
- IX.** Difundir y fomentar las disciplinas de deporte adaptado;
- X.** Coadyuvar en la formulación de programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros, requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población en situación de discapacidad, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico;
- XI.** Participar en la elaboración del Programa Estatal de Deporte Paralímpico, su presupuesto y promover la entrega de estímulos a deportistas, así como entrenadores que participan en competencias nacionales e internacionales;
- XII.** Procurar el acceso y libre desplazamiento de las personas en situación de discapacidad en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas, y
- XIII.** Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IX

ACCIONES EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE

Artículo 44. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, promoverán el turismo accesible para que las personas prestadoras de servicios turísticos incorporen criterios de accesibilidad universal en sus operaciones cotidianas. Para tal efecto realizará las acciones siguientes:

- I.** Impartir talleres de sensibilización a las personas prestadoras de servicios públicos y privados;
- II.** Promover que los sitios turísticos cuenten con formatos accesibles, áreas tiflotécnicas y apoyos o herramientas tiflotécnicas;
- III.** Colaborar en la verificación previa al otorgamiento del sello turismo incluyente;
- IV.** Fomentar programas con destinos turísticos para las personas en situación de discapacidad, y
- V.** Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO X

ACCIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 45. El Instituto en coordinación con la FGJEM, CEAVEM, IDPEM, la Subsecretaría de control penitenciario y las instancias competentes, fomentará que las personas en situación de discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, para ello implementará las acciones siguientes:

- I. Contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, como apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema Braille y apoyos técnicos;
- II. Coadyuvar con las autoridades estatales encargadas de la administración e impartición de justicia, en el diseño e implementación de programas permanentes de capacitación y certificación de su personal, sobre la atención a personas en situación de discapacidad;
- III. Promover que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias, para la atención de las personas en situación de discapacidad, ajustando sus procedimientos y adecuándolos a la edad, y
- IV. Las demás que se encuentren establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que determine la Junta de Gobierno.

CAPITULO XI

ACCIONES EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 46. Las personas en situación de discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión, opinión, acceso a la información pública y cualquier forma de comunicación que propicie una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, al Instituto le corresponde:

- I. Verificar que las dependencias utilicen formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, para la difusión de información física y digital dirigida al público, de manera oportuna y sin costo adicional;
- II. Promover el uso de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, así como la accesibilidad en materia de información y comunicaciones en materia de discapacidad;
- III. Fomentar y asegurar la participación de las personas en situación de discapacidad para la definición y establecimiento de los criterios de accesibilidad en materia de acceso a la información pública;
- IV. Brindar capacitación y certificación en información y comunicaciones en todos sus modos, medios y formatos, para la creación y usos de éstos, y
- V. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

TÍTULO SEXTO

DE LOS RECURSOS JURÍDICOS

CAPÍTULO ÚNICO

RECURSOS JURÍDICOS

Artículo 47. En caso de que las autoridades estatales y municipales no lleven a cabo las acciones contenidas en las recomendaciones emitidas por el Instituto dentro del plazo previsto en las mismas o no justifiquen la falta de cumplimiento, el Instituto dará vista al Órgano Interno de Control respectivo para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 48. El incumplimiento por parte de las y los servidores públicos de los preceptos establecidos en esta Ley, será sancionado conforme al contenido que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como de los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 31 de agosto de 2012.

CUARTO. Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y documentación al Instituto Mexiquense para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad se entenderán hechas al Instituto Mexiquense para la Discapacidad.

QUINTO. Los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto Mexiquense para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto al Instituto Mexiquense para la Discapacidad.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en el Instituto Mexiquense para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad serán atendidos hasta su conclusión por el Instituto Mexiquense para la Discapacidad.

Se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas al Instituto Mexiquense para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. La Secretaría de Finanzas, de Salud y de la Contraloría proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Adrián Manuel Galicia Salceda.- Secretarios.- Dip. Imelda López Montiel.- Dip. Claudia González Cerón.- Dip. Juan Pablo Villagómez Sánchez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de abril de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ
(RÚBRICA).**

**“2019. Año del centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El caudillo del sur.”
DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO**

Toluca de Lerdo, México, a 05 de diciembre de 2019.

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE**

Diputada **Alicia Mercado Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II; 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38 fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México, y se crea la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad la creación de un instrumento normativo actualizado, que permita la total inclusión de las *personas en situación de discapacidad* (PeSD).

Las *personas en situación de discapacidad* son personas que, respecto a sus condiciones de salud física, psíquica, intelectual, sensorial u otras, al interactuar con diversas barreras contextuales, actitudinales y ambientales, presentan restricciones en su participación plena y activa en la sociedad.¹

La integración del término *personas en situación de discapacidad* proviene de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (ONU) que dispuso el término adecuado para referirse a este grupo de la población ya sea personas con discapacidad (PCD) o *personas en situación de discapacidad*,² convención que pone de manifiesto ampliamente los derechos de este grupo en situación de vulnerabilidad, generando un cambio de paradigma plasmado en aspectos como el reconocimiento de la discapacidad como una cuestión de derechos, fuera del ámbito puramente médico o rehabilitador.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es considerada como el modelo normativo de derechos humanos y una respuesta de carácter integral, universal, jurídicamente vinculante y aplicable, pues se abandona la consideración de las personas en situación de discapacidad como objeto de políticas asistenciales o programas de beneficencia y se reconoce su personalidad y capacidad jurídica, su condición de sujeto de derechos.³

Actualmente, la discapacidad ya no se define como una cuestión de salud o de rehabilitación, sino de Derechos Humanos. Esto implica una perspectiva de promover una visión positiva al abordar el tema, y no de asistencialismo. Preferimos y utilizamos el término de *personas en situación de discapacidad*, ya que incorpora una mirada social, rompiendo las barreras y obstáculos, termina con la idea que la persona tiene la culpa de su propia discapacidad, sino que en realidad la discapacidad viene por el contexto que la sociedad impone, tanto barreras físicas como barreras sociales.

¹ Disponible en: https://www.senadis.gob.cl/pag/310/827/pag/669/1265/sobre_el_ii_estudio_nacional_de_la_discapacidad

² Uso de lenguaje inclusivo, persona en situación de discapacidad. Disponible en: <https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2017/01/guia-recomendaciones-lenguaje-inclusivo-discapacidad.pdf>

³ Cfr. Sentencia de la Primera Sala de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo Directo en Revisión 2805/2014, correspondiente al catorce de enero de dos mil quince, párr. 35.

La discapacidad **no es una enfermedad, es una situación** que puede desaparecer si eliminamos las barreras del entorno. Por ejemplo: las personas ciegas, sordas, usuarias de sillas de ruedas, están en su mayoría perfectamente sanas y su “*discapacidad*” sólo surge cuando no hay lectores de pantallas, braille, tecnologías incluyentes, intérpretes de lengua de señas, programas de televisión o videos con estenografía proyectada o subtítulos, así como infraestructura urbana con accesibilidad universal para su movilidad, que les aseguren su inclusión plena en igualdad de oportunidades.

El objetivo principal de esta propuesta es desarrollar una cultura de la discapacidad desde diferentes ámbitos, fortaleciendo el marco jurídico de la materia, dotando de herramientas jurídicas, económicas y sociales en el ámbito fáctico a las instituciones y personas servidoras públicas encargadas de ejecutar las leyes correspondientes; según lo establecido en el Artículo 4º, numeral 1, inciso B de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: “*Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:*

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y practicas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;”⁴

Con fundamento en lo anterior, excluimos del cuerpo normativo vigente que regula la discapacidad en nuestro Estado el vocabulario que se encuentra en desuso, por ser discriminatorio y segregar a esta población, pues se detectaron eufemismos de las personas en situación de discapacidad como “*minusválidos*” o “*personas con capacidades diferentes*” y “*discapacitados*”, entre otros términos incorrectos.

Destacamos la importancia de armonizar el lenguaje en términos de los estipulado por la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por lo que se han corregido algunas formas de expresión. Algunos ejemplos de lo anterior, son:

Forma incorrecta	Forma correcta
<ul style="list-style-type: none"> - Discapacitada o discapacitado - Deficiente - Persona con capacidades diferentes - Incapacitadas e incapacitados 	<ul style="list-style-type: none"> - Personas en situación de discapacidad - Personas que viven la discapacidad
<ul style="list-style-type: none"> - Lisiado - Minusválido - Invalído - Paralítico - Mutilado - Cojo - Tullido 	<ul style="list-style-type: none"> - Persona con discapacidad física - Persona con movilidad reducida
<ul style="list-style-type: none"> - Mongolito - Mongólica - Retardado - Retraso mental 	<ul style="list-style-type: none"> - Persona con discapacidad intelectual
<ul style="list-style-type: none"> - Defecto de nacimiento 	<ul style="list-style-type: none"> - Discapacidad congénita - Persona con discapacidad congénita

⁴ Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, Artículo 4º, numeral 1, inciso B. Disponible en: <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

Forma incorrecta	Forma correcta
<ul style="list-style-type: none"> - Ciego Invidente - Cieguito - No vidente 	<ul style="list-style-type: none"> - Persona con discapacidad visual - Persona ciega
<ul style="list-style-type: none"> - Corto de vista 	<ul style="list-style-type: none"> - Persona con baja visión - Persona con deficiencia visual
<ul style="list-style-type: none"> - Hombre, mujer, niño que: <ul style="list-style-type: none"> I. Padece discapacidad II. Que sufre discapacidad III. Aqueja discapacidad IV. Víctima de discapacidad V. Afectado por discapacidad 	<ul style="list-style-type: none"> - Hombre, mujer, niño que: <ul style="list-style-type: none"> I. Que presenta discapacidad II. Que vive con discapacidad III. Que tiene discapacidad⁵

En el estado de vulnerabilidad del ser humano, nadie está exento de sufrir alguna discapacidad al nacer, envejecer o como consecuencia de algún accidente, por ello, la redefinición de las personas en situación de discapacidad representa un avance en la dignificación de quienes que viven la discapacidad y establece las bases para fortalecer la cultura de la discapacidad.

En atención a las necesidades de las personas que viven la discapacidad, se propone la creación del Fondo Estatal para la Discapacidad, que estará a cargo del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, con el objeto de brindar los recursos necesarios para la inclusión de las *personas en situación de discapacidad*, a fin de garantizar el goce de sus derechos humanos, así como el cumplimiento de los fines, planes de trabajo, políticas públicas, necesidades y equipamiento del mencionado Instituto, el cuál se constituirá con el recurso anual asignado en el Presupuesto de Egresos del Estado, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin distinto; las donaciones en especie y económicas de personas físicas y jurídicas colectivas; los ingresos propios; los recursos obtenidos de las multas y sanciones establecidas en esta Ley, en su reglamento y en las leyes aplicables en materia de discapacidad y accesibilidad.

En aras de fortalecer el apoyo interinstitucional, mediante convenios de colaboración con el Instituto Mexiquense para la discapacidad, se prevé la participación del Poder Ejecutivo por conducto de las Secretarías de Salud, Movilidad, Desarrollo Social, Trabajo, Educación, Justicia y Derechos Humanos; la Secretaría de Cultura, reestructurando los capítulos de educación y deporte.

Lo anterior, ya que, al crear la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con discapacidad del Estado de México en 2012, sólo existía el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, que posteriormente, el 17 de diciembre de 2015 se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto por que se transforma en la Secretaría de Cultura; el órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México; y el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, así mismo se mantiene la colaboración con el organismo constitucionalmente autónomo, como el organismo público descentralizado del Gobierno Estatal DIFEM.

Por otro lado, la certificación en materia de discapacidad se ha convertido en un requisito básico para la asignación de apoyos económicos o en especie de los programas federales, estatales y municipales, sin embargo, en nuestro Estado no contamos con el número suficiente de especialistas facultados para certificar y con los que se cuenta se encuentran solamente en esta capital mexiquense.

Ante esta problemática, se faculta al Instituto Mexiquense para la Discapacidad, para que en coordinación con la Secretaría de Salud diseñen y ejecuten programas de certificación en materia de discapacidad, con el propósito de llegar a las zonas periféricas y rurales del Estado en apoyo a las y los mexiquenses que no cuentan con el recurso económico, humano o herramientas de movilidad para trasladarse, quienes pueden solicitar capacitación y su certificación.

⁵ Ídem.

Otro de los objetivos de esta Ley, es contar con datos duros fehacientes sobre las *personas en situación de discapacidad*, de acuerdo con datos del INEGI, en 2010, cerca de 5 millones, 739 mil, 270 personas tenían algún tipo de discapacidad, lo que representa el 5.1% de la población total, en México, el 7.06% de las personas adultas mayores (60 años o más) dependen de terceros para realizar actividades básicas para subsistir. Sin embargo, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que más del 40% de las personas entre 65 y 74 años tienen limitaciones para realizar una de las cinco actividades básicas de la vida diaria (comer, bañarse, vestirse, acostarse y levantarse de la cama e ir al baño). Dicho porcentaje aumentaría en la población mayor de 75 años, hasta el 60% en los próximos 5 años, por lo que es claro que también incrementa la necesidad de asistencia en diversos grados.

Por su parte, el DIFEM señaló que *“en los programas a su cargo se generan estadísticas pero no se cuenta con un área que permita sistematizar o aprovechar la información que generan las unidades de rehabilitación o los módulos PREVIDIF, o de los Módulos de Integración Social”*.⁶ Ante esta situación, se faculta al Instituto Mexiquense para la Discapacidad, a efecto de que, con base en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) implemente los mecanismos para detectar y evaluar la condición de discapacidad, por conducto del Registro Estatal de Discapacidad (REDIS). Lo anterior, a través de una plataforma digital que deberá contar con los requisitos mínimos de accesibilidad, en la cual cada persona usuaria registrada deberá contar con su Clave Única de Registro de Discapacidad (CURED).

Ante la deficiencia estructural y funcional que se vive sobre esta materia, la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Dependencia es una legislación vanguardista, que permitirá crear en nuestra Entidad una cultura de la discapacidad y lograr la inclusión de las personas que viven una condición de discapacidad, inclusión que han esperado por tantos años, así como una aplicación objetiva y justa.

De esta manera destacamos el apoyo brindado en las mesas de trabajo a las instituciones, públicas y privadas, como son, Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, DIFEM, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, las facultades de psicología y ciencias de la conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México, vemos con el corazón I.A.P., diversas personas interesadas y profesionistas especializados en crear una sociedad incluyente en temas de discapacidad.

Por lo antes expuesto, se pone a la consideración de esta H. Legislatura, la presente iniciativa para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

ATENTAMENTE

ALICIA MERCADO MORENO
DIPUTADA REPRESENTANTE
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
13 de agosto del 2019.

DIPUTADA VIOLETA NAVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

El que suscribe, Diputado **José Antonio García García**, integrante de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30

⁶ Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el estado que guarda los derechos humanos de las personas con discapacidad en las entidades federativas del país. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Estudio-Personas-Discapacidad.pdf>

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a consideración de esta H. Asamblea, la **presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

Exposición De Motivos

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), las personas con discapacidad son aquellas que muestran alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.⁷

En México, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señalan que a nivel nacional el 6.3% de la población padece algún tipo de discapacidad, cifra que representa a poco más de 7.8 millones de personas que presentan algún grado de discapacidad, de las cuales el 45.9% son hombres y 54.1% mujeres.⁸

Dichos datos del INEGI refieren que las principales dificultades que afectan a las personas que presentan algún tipo de discapacidad son: la discapacidad motriz, la cual afecta al 52.7% de las personas, la discapacidad visual la cual afecta al 39% de las personas, la discapacidad para aprender recordar o concentrarse, la cual afecta al 19.1% de las personas y la discapacidad auditiva, la cual afecta al 18.4% de las personas.

Respecto al Estado de México, de acuerdo a datos del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, señala que el 63% de la población mexiquense presenta algún grado discapacidad visual, a su vez el 59.5% presenta problemas para caminar, así como el 42.4% presenta problemas para aprender recordar o concentrarse, mientras que el 35.9% presenta algún grado de discapacidad auditiva, además de que el 32.6% presenta dificultades para mover o usar sus brazos o manos; igualmente el 23.2% presenta problemas emocionales o mentales; y el 18% presenta problemas para vestirse o comer.⁹

Actualmente uno de los grandes problemas que enfrentan las personas con discapacidad, son los obstáculos para ejercer su derecho al trabajo, pues de acuerdo con el estudio “La inclusión laboral en México: Avances y retos”¹⁰, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las personas con discapacidad enfrentan una situación problemática con respecto a su integración en las diferentes áreas de la vida social y, en particular, a su participación en el mercado laboral, pues señala que, las posibilidades de tener un trabajo dignamente remunerado, conservarlo y estar en condiciones de progresar en él, son lejanas para la mayoría de las personas. Y no por la falta de capacidades sino de oportunidades.

De acuerdo con el estudio “El derecho al trabajo de las personas con discapacidad, elemento necesario para su efectiva inclusión social” de la Organización Impunidad Cero señala que, en México, sólo 3 de cada 10 personas con discapacidad tienen empleo, las cuales lamentablemente ganan 33.5% menos que las personas sin discapacidad.

Asimismo, según estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹¹ la exclusión de las personas con discapacidad del mercado de trabajo supone un gran derroche de potencial que conlleva una pérdida del Producto Interno Bruto (PIB) de entre un 3% y un 7%.

La falta de un empleo formal por parte de este sector vulnerable se traduce en falta de ingresos para su desarrollo y que puede conllevar a la pobreza, pues según datos del Consejo Nacional para la Evaluación de la

⁷ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2014), Observaciones finales sobre el informe inicial de México, ONU; disponible en la pág. web. <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>, consultado el día 10-06-2019

⁸ Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica; INEGI; disponible en la pág. web.- https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf, consultada el día 12/06/2019.

⁹ La suma de los totales puede no ser del 100%, debido que hay personas que padecen varias discapacidades.

¹⁰ Inclusión laboral en México: Avances y retos; Biblioteca Mexicana del Conocimiento; disponible en la pág. web. http://www.stps.gob.mx/bp/gob_mx/Libro-Inclusion%20Laboral%20en%20Mexico-Avances%20y%20retos%20version%20digital.pdf; consultada el día 12/06/2019.

¹¹ Estrategia y plan de acción para la inclusión de la discapacidad 2014-2017; Organización Internacional del Trabajo (OIT), disponible en la pág. web.- https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--edema/ ifp_skills/documents/genericdocument/wcms_370773.pdf, consultada el día 05-08-2019.

Política de Desarrollo Social (CONEVAL), infiere que el 54.1% de las personas con discapacidad se encuentra en condición de pobreza, cifra superior a la tasa de prevalencia de la pobreza a nivel nacional la cual es del 46.2%.

Si bien en a nivel nacional en los últimos años se han llevado a cabo esfuerzos por parte de diversas organizaciones, organismos y cámaras empresariales para incorporar al mercado laboral a trabajadores con discapacidad, lo cierto es, que aún falta mucho por hacer para poder ofrecer y ampliar mayores oportunidades laborales a personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y posibilidades de desarrollo personal, laboral y económico.

En virtud de ello, la inclusión de personas con discapacidad en el campo laboral no debe estar limitada a políticas públicas que incentiven su contratación en la iniciativa privada, sino que dichos incentivos deben complementarse con políticas públicas orientadas a la contratación de dicho grupo vulnerable en el sector público, ampliándose así el número de beneficiadas y beneficiados.

Derivado de lo anterior la presente iniciativa tiene como objetivo establecer al Instituto Mexiquense para la Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad; la atribución de promover y ejecutar acciones específicas que busquen incorporar a las personas con discapacidad como servidores públicos de los Poderes del Estado y los municipios.

Asimismo, la presente propuesta establece la obligación a los Poderes del Estado y a los 125 ayuntamientos de contratar progresivamente a personas con discapacidad, hasta alcanzar cuando menos el 3% de su plantilla laboral, las cuales deberán cumplir con los requisitos de ingreso y contar con las aptitudes para el desempeño de las funciones correspondientes.

El proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de acceder a un empleo decente, formal, con prestaciones y con salarios dignos, les permitirá poder desarrollarse personal y profesionalmente, además de mejorar sus ingresos y por ende su nivel de vida y el de sus familias.

Cabe señalar que actualmente en dieciocho Estados de la República Mexicana, como lo son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas, establecen la obligación en sus leyes respectivas de incorporar a personas con discapacidad al mercado laboral del sector público.

Asimismo, es importante señalar que con la presente propuesta se coadyuba a dar cumplimiento al artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual establece el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con las demás y la obligación del estado mexicano de adoptar medidas pertinentes para su inclusión laboral, debiendo emplear a personas con discapacidad en el sector público.

En el Grupo Parlamentario del Acción Nacional consideramos que la inclusión laboral de personas con discapacidad tanto en el sector privado y público del Estado de México es clave para el desarrollo social de la entidad mexiquense, en virtud de ello resulta indispensable hacer efectivo el derecho al trabajo de las personas con discapacidad brindando los apoyos necesarios para permitir su plena participación.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, someto a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

ATENTAMENTE

Diputado José Antonio García García
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, encomendó a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, el estudio y elaboración del dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y se crea la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, presentada por la Diputada Alicia Mercado Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de las iniciativas de decreto y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68; 70; 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, fracción XIV, inciso b); 70; 73; 78; 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Alicia Mercado Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio desarrollado, advertimos que la iniciativa de decreto propone abrogar la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y expide la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México.

Tiene como finalidad la creación de un instrumento normativo actualizado, que promueva, proteja y garantice el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en situación de discapacidad, dentro de un marco de respeto, igualdad, dignidad, perspectiva de género y equiparación de oportunidades, para su plena inclusión y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Por razones de técnica legislativa y economía procesal analizamos y dictaminamos, en lo conducente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley para Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México, sobre la obligación a los Poderes del Estado, Organismos Autónomos y los Ayuntamientos de contratar progresivamente a personas con discapacidad, presentada por el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, con lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone como facultad de la Representación Popular, expedir Leyes, Decretos o Acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Las y los dictaminadores reconocemos la trascendencia social de la iniciativa que busca constituirse en un valioso instrumento normativo para favorecer la inclusión de las personas en situación de discapacidad y permitir su participación plena y activa en la sociedad.

Reconocemos que las personas con discapacidad por sus condiciones de salud física, psíquica, intelectual, sensorial u otras, al interactuar con diversas barreras contextuales, actitudinales y ambientales, al presentan

restricciones, situación que requiere de un instrumento jurídico que garantice condiciones para el pleno ejercicio de sus derechos.

Advertimos que esa situación de discapacidad debe ser apreciada como objeto de políticas existenciales o programas de beneficencia sino más bien se trata del reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica y la condición de sujetos de derechos como lo reconoce la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.

Con esta perspectiva la discapacidad no se define como cuestión de salud o de rehabilitación, sino de Derechos Humanos y con esta perspectiva las personas en situación de discapacidad requieren romper las barreras físicas y sociales, como se menciona en la iniciativa de decreto.

En consecuencia, la discapacidad como acertadamente se afirma en la parte expositiva de la iniciativa de decreto no es una enfermedad, sino una situación que puede desaparecer y se eliminan las barreras del entorno, por lo que, compartimos el objetivo principal de la iniciativa que es el de generar una cultura de la discapacidad desde diferentes ámbitos fortaleciendo el marco jurídico de la materia, dotándolo de herramientas jurídicas, económicas y sociales en el ámbito factico a las instituciones y servidoras públicas encargadas de ejecutar las leyes correspondientes como se establece en el artículo 4º, numeral 1, inciso B de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por lo tanto, es adecuado que se excluyan del cuerpo normativo vigente que regula la discapacidad en el Estado el vocabulario en desuso, discriminatorio y que segrega a esta población, debiendo armonizarse el lenguaje en los términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Coincidimos en que la vulnerabilidad del ser humano lo coloca en posible situación de sufrir alguna discapacidad, por ello, la redefinición de las personas en situación de discapacidad representa un avance en la dignificación de quienes la viven y constituye las bases que fortalecen la cultura de la discapacidad como se expresa en la iniciativa de decreto.

En este sentido, estimamos correcta la propuesta legislativa y perfeccionar su contenido nos permitimos incorporar diversas adecuaciones que se contienen en el Proyecto de Decreto respectivo.

Por ello, es adecuado que las disposiciones de la Ley sean de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en situación de discapacidad, dentro de un marco de respeto, igualdad, dignidad, perspectiva de género y equiparación de oportunidades, para su plena inclusión y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

Asimismo, que su observancia corresponda a las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Constitucionalmente Autónomos y a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, así como a las personas físicas o jurídico colectivas del sector social y privado que presten servicios a las personas en situación de discapacidad.

Es adecuado el glosario que contiene y en el que se comprenden importantes términos como: Accesibilidad; Acciones Afirmativas; Ajustes razonables; Animales de asistencia; Animales terapéuticos; Asistencia humana; Asistencia social; Autonomía individual; Ayudas técnicas; CEAVEM (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México); CIF (Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud); CODHEM: (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México); Comunicación; Consejo (Consejo Consultivo del Instituto Mexiquense para la Discapacidad); CURED (Clave Única de Registro de Discapacidad); DIFEM: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; Discapacidad; Discriminación por motivos de discapacidad; Diseño universal; Educación inclusiva; Estimulación temprana; FGJEM: Fiscalía General de Justicia del Estado de México; IDPEM (Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México); Igualdad de oportunidades; Instituto: (Instituto Mexiquense para la Discapacidad); Lengua de señas mexicana; Lenguaje; Ley (Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad en el Estado de México); Ley General (Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad); Logotipo de accesibilidad; Organizaciones; Persona en situación de discapacidad; Perspectiva de género; Políticas públicas; Prevención; Programa (Programa Estatal para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad); REDIS: (Registro Estatal de Discapacidad); Rehabilitación; Sistema Estatal; Sistema Braille; SMDIF: Sistemas Municipales DIF de la entidad; y Transversalidad.

Asimismo, es pertinente fijar en la Ley los principios rectores para la implicación de políticas públicas, y que a saber serán: la equidad; la justicia social; el respeto de la dignidad; la autonomía, incluida la libertad de toma de decisiones; la no discriminación; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas en situación de discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; el respeto a la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes en situación de discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; la igualdad entre mujeres y hombres; la transversalidad; y los demás que resulten aplicables.

Más aún, apreciamos que con este marco jurídico como se previene en sus disposiciones las personas en situación de discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, en términos de lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee; también que los sujetos de esta Ley, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsarán de manera transversal, el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas en situación de discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y Acciones Afirmativas que permitan la inclusión de las personas en situación de discapacidad.

En nuestra opinión son viables las facultades que asignan al Titular del Ejecutivo Estatal y es muy importante la regulación del Sistema para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad, en el que se dispone que las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o jurídico colectivas de los sectores social y privado que presten servicios a las personas en situación de discapacidad, en coordinación con el Instituto, serán las que los integren y su objeto la coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para la inclusión de las personas en situación de discapacidad, con los objetivos que se precisan.

Por otra parte, es oportuna la normativa del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de la Ley, y el cumplimiento del objeto que se dispone.

De igual forma, resulta procedente facultar al Instituto para celebrar convenios privada y social, la regulación de su patrimonio; su dirección y administración y el establecimiento del Consejo Consultivo es un órgano de asesoría y consulta del Instituto, de participación ciudadana, conformación plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar, proponer programas, y políticas públicas tendientes a garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad, sus atribuciones e integración, que además podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.

Resaltamos que el Instituto realizará de manera conjunta con el DIFEM, Secretaría de Salud y CODHEM acciones de gran trascendencia en la materia y que son señaladas en la materia.

Son necesarias, como se contiene en el cuerpo normativo el programa y registro estatal de discapacidad, con los lineamientos generales que se señalan, correspondiendo en al Instituto, con base en la CIF implementar los mecanismos para detectar y evaluar la condición de discapacidad en la entidad, a través del REDIS, lo anterior, mediante una plataforma digital que deberá contar con los requisitos mínimos de accesibilidad, cada persona usuaria registrada deberá contar con su CURED, la cual será obligatoria para cualquier trámite, servicio, gestión de apoyos o programas en materia de discapacidad.

Es relevante que la Secretaría de Salud, el DIFEM y los SMDIF coadyuvaran en el ámbito de sus competencias, conforme a los lineamientos, en el llenado y depuración del REDIS, permitiendo que la actualización de datos sea automática. El DIFEM y los SMDIF serán los encargados de realizar dentro de la plataforma del REDIS la evaluación de la condición de discapacidad de las personas que atiendan, emitiendo el certificado de discapacidad, donde se describan las limitaciones, su personalidad y entorno familiar.

Sobresalen también las acciones relativas a las personas con discapacidad en materia de salud y asistencia social; educación; trabajo y rehabilitación ocupacional; desarrollo social; movilidad, tránsito y transporte;

comunicaciones; facilidades arquitectónicas y urbanísticas; cultura, recreación y deporte; turismo accesible; acceso a la justicia; libertad de expresión, opinión y acceso a la información.

Es acertada la regulación de las infracciones en el caso de que no se lleven a cabo las acciones contenidas en las recomendaciones del Instituto; o haya incumplimiento por parte de los servidores públicos en los preceptos establecidos en la Ley, en cuyo caso se procederá conforme lo prevé la Ley de Responsabilidades de la Administración Pública del Estado de México y Municipios.

Por las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa y acreditado el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y se crea la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, presentada por la Diputada Alicia Mercado Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y se incorporan las propuestas de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley para Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México presentada por el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, conforme al Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

PRESIDENTE

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL
(RÚBRICA).

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Lugar de Expedición:	Residencia Local Tultitlán
Fecha de Expedición:	04 de marzo de 2021
Numero de Oficio:	21200005030000T/DRVMZNO/146/2021
Expediente:	DRVMZNO/RLT/005/2021
Municipio:	Coacalco de Berriozábal
Condominio Horizontal Habitacional Tipo Popular	

Casas Javier de México, S.A. de C.V.
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud de fecha 01 de marzo de 2021, para llevar a cabo un Condominio Horizontal Habitacional Tipo Popular con 138 áreas privativas, en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Avenida San Francisco No. 90, Parcela 10 Z1 P1/1
Colonia o Localidad	Ex Ejido San Francisco
Municipio	Coacalco de Berriozábal
Superficie	17,363.95 m2

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización en los términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 3, 4, 6, 8, 9, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Coacalco de Berriozábal vigente; y 1, 2, 3 fracciones V y VI, 13 fracción III, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción IX y 18 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican, y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, y:

CONSIDERANDO

- I- Que con base al artículo 5.3 Fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México, define Condominio: a la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad especial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote, Fracción XV Condominio Horizontal: a la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso de la edificación que se construye en ella a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general.
- II- Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.
- III- Que acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización, a nombre de Casas Javier de México S.A de C.V. mediante Escritura No. 76,600 (setenta y seis mil seiscientos) volumen 1,450 (mil cuatrocientos cincuenta), Folios números del cincuenta y ocho anverso al sesenta y tres reverso, de fecha 13 de diciembre de 2018, tirada por el M. en D. José Antonio Armendáriz Munguía, Notario Público No. 60 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en la oficina registral de Ecatepec bajo el folio real electrónico 00223572 de fecha 08/03/2019 y número de trámite 325385, página 1 de 2.
- IV- Que presenta Escritura Número 24,003 (veinticuatro mil tres), libro 784 (setecientos ochenta y cuatro) de fecha 22 de octubre de 2010, tirada por el Lic. José Javier Leal González, titular de la Notaría Pública No.111, ubicada en Monterrey, Nuevo León, México, en la cual hace constar la Constitución de la Sociedad de la empresa "Casas Javier de México S.A. de C.V."

- V- Que presenta Escritura Número 76,713 (setenta y seis mil setecientos trece) libro 2,614 (dos mil seiscientos catorce), de fecha 13 de julio de 2018, tirada por el Lic. José Javier Leal González, titular de la Notaria No. 111, ubicada en el Monterrey, Nuevo León, en donde se hace constar, el otorgamiento de Poderes Generales y Especiales a las siguientes personas Eduardo de la Isla Corry y otros.
- VI- Que el representante legal de la empresa Casa Javer de México S.A de C.V. acredita su personalidad con copia debidamente cotejada del pasaporte número G14048785 emitido por la Secretaria de Relaciones Exteriores a nombre de Eduardo de la Isla Corry.
- VII- Que en términos por lo dispuesto por en los artículos 1,3 y 8 fracción VII de la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México; artículos 1 y 28 del Reglamento de la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México expidió el Dictamen Único de Factibilidad, No. 020-15-04765-COFAEM-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 para el proyecto que nos ocupa, el cual comprende las evaluaciones técnicas de factibilidad: protección civil, impacto ambiental, incorporación e impacto vial, impacto urbano.
- a) Que mediante oficio No. SGG/CGPC/O-10508/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, el Coordinador General de Protección Civil Estatal, determinó que el proyecto en estudio se considera procedente en materia de protección civil.
- b) Que de igual forma la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, mediante oficio No. 22100007L/DGO/RESOL/548/19 de fecha 10 de septiembre de 2019, manifestó que el proyecto se autoriza de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental.
- c) Que asimismo la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. 21300010A/1166/2020 de fecha 23 de julio de 2020, manifestó que el proyecto se autoriza de manera condicionada en materia de incorporación e impacto vial.
- d) Que se acredito la factibilidad de suministro de energía eléctrica al proyecto del condominio pretendido, mediante oficio DVMN-PASZTLA-294-2020 de fecha 17 de agosto de 2020, expedido por la Comisión Federal de Electricidad a través de la jefatura de oficina de atención a solicitudes zona Tlalnepantla, división Valle de México Norte.
- VIII- Que presenta oficio de factibilidad de servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado No. SAPASAC/DG/308/2019, de fecha 23 de septiembre de 2019, emitido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco (SAPASAC), para cumplir con las obligaciones para dotar del servicio de agua potable y alcantarillado para el desarrollo de 138 viviendas en el predio ubicado en Av. San Francisco No. 90, Parcela 10 Z1 P 1/1, Ex Ejido de San Francisco, Coacalco de Berriozábal, Estado de México.
- IX- Que el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, a través de su Dirección General de Desarrollo Urbano emitió la Licencia de Uso del Suelo, para 138 viviendas, número JUS/AYNO/3077/0136/20, folio No. 3177-0137, de fecha 11 de septiembre de 2020, al cual se le asigna un Uso de Suelo Habitacional (H.125.A).
- X- Que cuenta con Alineamiento y Número Oficial vigente, número JUS/AYNO/150-071/20 con folio número B-071, de fecha 7 de julio de 2020, asignándole el número oficial 90, con clave catastral 093 01 033 06 00 0000, emitido la Dirección de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal.
- XI- Que presento Certificado de Libertad o Existencia de Gravamen emitido por el Instituto de la Registral del Estado de México (IFREM) en donde se establecen los siguientes datos Función registrales: folio real electrónico: 00223572, trámite: 404887 página 1 de 2, de fecha: 01/12/2020, en el cual refiere que No reporta gravámenes y/o limitantes.
- XII- Que cuenta con plano Topográfico Georreferenciado con coordenadas UTM que contienen las medidas y superficie del inmueble.
- XIII- Que cuenta con el Plano de Distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.

Por lo que una vez analizado lo anterior, y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, se emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO. -** Se autoriza a la empresa CASAS JAVER DE MÉXICO, S.A DE C.V. el Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Popular, denominado "Residenza Privadas III", para 138 áreas privativas, ubicado en Av. San Francisco Parcela No.90, 10 Z1, P 1/1, Ex Ejido de San Francisco, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México conforme al cuadro siguiente:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2	No. DE VIVIENDAS	USO
AREA PRIVATIVA 1	125.19	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 2	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 3	147.25	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 4	162.03	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 5	125.22	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 6	125.57	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 7	125.93	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 8	126.28	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 9	126.64	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 10	126.99	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 11	127.35	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 12	165.75	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 13	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 14	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 15	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 16	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 17	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 18	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 19	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 20	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 21	165.14	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 22	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 23	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 24	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 25	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 26	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 27	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 28	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 29	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 30	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 31	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 32	102.43	1	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 33	158.84	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 34	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 35	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 36	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 37	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 38	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 39	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 40	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 41	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 42	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 43	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 44	138.80	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 45	162.30	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 46	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 47	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 48	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 49	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 50	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 51	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 52	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 53	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 54	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 55	125.07	2	HABITACIONAL

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2	No. DE VIVIENDAS	USO
AREA PRIVATIVA 56	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 57	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 58	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 59	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 60	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 61	125.07	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 62	162.30	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 63	98.72	1	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 64	130.90	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 65	130.38	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 66	129.86	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 67	129.33	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 68	128.81	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 69	128.28	2	HABITACIONAL
AREA PRIVATIVA 70	127.76	2	HABITACIONAL
TOTAL	9,006.20	138	HABITACIONAL

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMÚNES	
AREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	1, 663.73 M2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	3, 343.57 M2
SUPERFICIE DE BANQUETA	1, 066.43 M2
SUP. DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS (15CAJONES)	222.00 M2
SUPERFICIE DE ÁREA PARA INFRAESTRUCTURA	156.68 M2
TOTAL	6,452.41 M2

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO		
USO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE
SUP. DE ÁREAS HABITACIONALES	9,006.20	51.87%
SUP. DE AREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	1,663.73	9.58 %
SUP. DE VIALIDAD PRIVADA (INCLUYE SUPERFICIE DE BANQUETA DE 1,066.43 m2)	4,410.00	25.40 %
SUP. DE ÁREA NO UTILIZABLE (148.90 m2 + 86.26 m2)	234.35	1.35%
SUP. DE ÁREA COMÚN DE SERVICIO PARA EL USO DEL CONDOMINIO	156.68	0.90 %
SUP. DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	222.00	1.28%
SUP. DE AFECTACIÓN POR VIALIDAD	1,670.99	9.62%
SUPERFICIE TOTAL	17,363.95	100%

CONCEPTO	CANTIDAD
NÚMERO DE DESPLANTES HABITACIONALES	70
NÚMERO DE VIVIENDAS	138
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VIISITAS (INCLUYE 6 CAJONES PARA DISCAPACITADOS)	15
RESUMEN DE ÁREAS	
ÁREAS PRIVATIVAS	9,006.20 m2
ÁREAS COMUNES	6,452.41 m2
ÁREA NO UTILIZABLE	234.35 m2
RESTRICCIONES	1,670.99 m2
TOTAL	17,363.95 m2

SEGUNDO.- El plano anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. - Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO, DE ACUERDO A LA LICENCIA DE USO DE SUELO No. JUS/AYNO/3077/0136, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EMITIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Coacalco de Berriozábal
Zona:	Habitacional
Clave:	H-125-A
Coefficiente de ocupación del suelo:	75% de la superficie del lote
Coefficiente de utilización del suelo:	2.25 veces la superficie del predio
Superficie mínima libre de construcción:	25% de la superficie del lote
Altura máxima:	3 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de banquetta
Lote mínimo:	125.00 m2
Frente mínimo:	4.00 metros
Estacionamiento:	Un cajón por vivienda más un cajón de estacionamiento de visitas por cada 10 viviendas

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

CONCEPTO	COSTO \$	UNIDAD M2	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO DIRECTO
JARDÍN DE NIÑOS 3 AULAS	\$704,760.25	AULA	414.00	\$291,770.74
ESCUELA PRIMARIA 12 AULAS	\$661,861.80	AULA	1,656.00	\$1,096,043.14
			SUBTOTAL	\$1,387,813.88

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

CONCEPTO	COSTO \$	UNIDAD M2	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO DIRECTO
JARDÍN VECINAL Y ÁREA DEPORTIVA DE 6000 M2				
2400 M2 JARDÍN VECINAL (40%)	\$458.92	M2	331.20	\$151,994.30
3600 M2 ÁREA DEPORTIVA (60%)	\$527.55	M2	496.80	\$262,086.84
OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL EN 210 M2	\$6,972.83	M2	28.98.00	\$202,072.69
			SUBTOTAL	\$616,153.83

Las obras de equipamiento urbano regional señaladas deberán ejecutarse según lo determine esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

Con base en el artículo 50 fracción V, incisos b) y c), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y 44 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, refiere que las áreas de donación destinadas a equipamiento urbano municipal en los conjuntos urbanos habitacional de tipo popular será de 15.00 m2 por vivienda y fracción sexta en donde refiere que las áreas destinadas a equipamiento urbano regional a favor del Gobierno del Estado, en los conjuntos urbanos del tipo popular, será a razón de 3.00 m2 por vivienda, quedando de la siguiente manera:

Donación	Superficie en m2
Estatal	414.00
Municipal	2,070.00

CUARTO. - Con fundamento en lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el condominio deberá de cumplir con las obras de urbanización correspondientes:

- i. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y de las demás que señalen en las evaluaciones técnicas de factibilidad que sustentan el Dictamen Único que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.

- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
 - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso, o infiltración al subsuelo, según corresponda.
 - C) Red de distribución de energía eléctrica.
 - D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
 - E) Guarniciones y banquetas.
 - F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
 - G) Jardinería y forestación.
 - H) Sistemas de nomenclatura para las vías privadas.
 - I) Señalamiento Vial.

Dichas obras de urbanización deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos

QUINTO. - Asimismo, previo al inicio de obras de urbanización e infraestructura, deberá presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano Agua y Obra los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas debidamente aprobadas por las autoridades competentes.

SEXTO. - Con fundamento en lo establecido en el artículo 114 fracción VIII y 117 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorga un plazo de doce meses contados a partir del inicio de la autorización de las obras de urbanización al interior del condominio, de acuerdo a los proyectos ejecutivos señalados en el acuerdo sexto de la presente autorización.

SÉPTIMO. - Con base al artículo 114 fracción VI las obligaciones que adquiere el titular son:

- A) Protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la fecha de su emisión y dar aviso en el mismo término a la Secretaría, Que será el día 17 de Agosto de 2021. Cubrir los derechos generados por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización.
 - B) Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de **treinta días** a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
 - C) En el caso de condominios cuyos titulares estén obligados a ceder áreas de donación y realizar obras de equipamiento urbano y urbanización, deberán:
 - Llevar a cabo las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano.
 - Sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento, en su caso.
 - Para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.
 - Entregar las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano en el plazo fijado.
 - Obtener autorización de la Secretaría para la promoción, publicidad y venta de las áreas privativas.
 - Llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
 - Cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la autorización.
 - Las demás que apliquen al caso concreto, según el Código, el Reglamento y otras disposiciones jurídicas.
- VII. Plazo para presentar los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano, aprobados por las instituciones gubernamentales competentes. Dicho plazo no deberá ser mayor a **noventa días** contados a partir de la fecha en que la autorización surta sus efectos.

- VIII. Monto de la fianza y/o garantía hipotecaria que garantice la ejecución de las obras de urbanización, infraestructura primaria y equipamiento urbano en el plazo establecido, así como de los defectos o vicios ocultos en su caso.
- OCTAVO. -** Con base al artículo 119 deberá garantizar la construcción de las obras de urbanización del presente acuerdo de autorización, mediante Fianza o Garantía Hipotecaria; Garantía que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto equivalente al cien por ciento del presupuesto a costo directo de las obras por realizar por un monto de \$ 7,293,797.01 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 01/100 MONEDA NACIONAL) y acreditarlo previo a la autorización del inicio de obras.
- NOVENO -** El titular de la presente deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa del condominio.
- DÉCIMO. -** Que fueron cubiertos los derechos que se generaron por la autorización de Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Popular en ciento treinta y ocho áreas privativas, por la cantidad de \$ 142,226.94 (ciento cuarenta y dos mil doscientos veintiséis pesos 94/100 Moneda Nacional), de conformidad en el artículo 145 fracción III, Grupo A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que equivale a 11.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente UMA ($11.5 \times 89.62 = 1,030.63 \times 138 = 142,226.94$), así como en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de Diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia con recibo número 139735 previo cotejo con su original con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- Deberá cubrir los derechos del 1% supervisión de obras de urbanización, por un importe de \$ 36,066.45 (TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y SIES PESOS 45/100 M.N.) de acuerdo a lo establecido por el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México.
- DÉCIMO PRIMERO. -** De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.
- DÉCIMO SEGUNDO. -** Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales.
- Se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas o con la propia edificación, en términos del artículo 109 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
 - Con base al artículo 116 y 117, el inicio de obras, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.
 - Con base al artículo 118, el titular del condominio deberá obtener la autorización de las etapas subsecuentes de enajenación de áreas privativas las cuales se otorgarán conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización registradas en el acta de supervisión.
 - Con base al artículo 114, el titular de la autorización no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- DÉCIMO TERCERO. -** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO CUARTO. -** La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derecho a terceros.
- DÉCIMO QUINTO. -** Notifíquese.

Atentamente

Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle de México Zona Nororiental
(Rúbrica).

SECRETARÍA DEL CAMPOGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA, SECRETARIA DEL CAMPO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19, FRACCIÓN X Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIONES I, IX, 4, 5, 6, 10, 11 FRACCIÓN III, VI, 12 FRACCIÓN I, III, 13 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 8 FRACCIONES IV Y V Y 9, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 FRACCIONES III, IV, VIII, XII, XIX Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DECRETO 191 PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

CONSIDERANDO

El Estado de México se localiza al centro de nuestro país, a pesar de su estrecho territorio abarca, el 1.1% de la superficie nacional, destaca por contar con un sector agropecuario activo y emprendedor, de los 7.6 millones de mexiquenses ocupados, poco más de 375 mil lo hacen en el sector primario. Aporta más de 23 mil millones de pesos generada en la producción agrícola, lo que lo ubica en el octavo lugar a nivel nacional.

En la entidad se cultivan 143 variedades agrícolas, gracias a la diversidad de climas y condiciones favorables para la producción, destacando en el panorama nacional la producción de haba verde, chícharo, avena grano, triticale grano, tuna, amaranto, nopal, ovino, trucha y carpa, entre otros productos.

En nuestra entidad se definen las regiones con vocación a la ganadería. El Sur se caracteriza por la producción de bovinos y caprinos carne. La ovinocultura destaca hacia el centro y norte de la entidad impulsada por el consumo de la carne de borrego. En el norte la producción de leche y sus derivados de manera particular, en los municipios de Aculco y Polotitlán.

Por mucho, el maíz grano es el producto más arraigado y representativo en el Estado de México ocupando la cuarta posición a nivel nacional casi con 1.9 millones de toneladas de grano en una superficie cosechada de 469 mil hectáreas.

El Programa FOMIMEX, se encuentra enfocado a los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS): Hambre Cero, meta 2.3, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de personas productoras de alimentos en pequeña escala, en particular por mujeres, pueblos indígenas, agricultores, ganaderos y acuicultores; además, propicia los servicios financieros, de mercados y de oportunidades para la generación de valor agregado y empleo digno.

Las actividades agropecuarias son altamente vulnerables a los fenómenos climáticos extremos como: sequía, helada, lluvia excesiva, granizada y vientos huracanados; que impactan en la obtención de rendimientos o en la pérdida total de la producción.

En el 2011 se registraron fenómenos meteorológicos atípicos afectando de manera importante las actividades agrícolas, en especial la del maíz, cuyo volumen de producción se redujo significativamente, en ese año se cosecharon 649 mil toneladas del grano; el registro más bajo, en los últimos 20 años.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 resultado del esfuerzo en el que participa con la sociedad mexiquense y expertos de sectores público y privado. Plasmando las principales preocupaciones, visión y aspiración de la sociedad, además de los retos más importantes que hoy enfrenta el Estado; asimismo, los objetivos, estrategias y líneas de acción a mediano y largo plazo, de esta manera se alinea a los ODS de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

Para cumplir con este objetivo, las acciones de gobierno se sustentan en los pilares de carácter social, económico, territorial y de seguridad, así como en los ejes transversales de igualdad de género, gobierno capaz y responsable; y de conectividad y tecnología para un buen gobierno.

Cada pilar y cada eje sintetizan las demandas y anhelos de la sociedad mexiquense. Los programas y acciones de la Secretaría del Campo se conforman en los pilares social y económico.

Las estrategias sociales, las funciones y objetivos de la Secretaría del Campo se orientan a incentivar e incrementar la producción de alimentos, mediante el establecimiento de granjas y huertos familiares, distribución de semillas para la siembra, especies de granja para su reproducción y consumo, así como la capacitación.

La presente administración contempla esquemas integrales de apoyos orientando a las diferentes etapas de la cadena, de la producción primaria, transformación, comercialización, asistencia técnica, transferencia de tecnología y aseguramiento.

Se busca contar con un sector agropecuario eficiente, que se traduzca en un mejor nivel de producción, dinamismo y, sobre todo, en un incremento y bienestar de los y las productores y sus familias.

Mediante dictamen de fecha 25 de marzo de 2021, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo las presentes reglas de operación, a través del Sistema de Análisis de Impacto Regulatorio (SAIR) de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

**ACUERDO DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A
LOS LINEAMIENTOS Y MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA FONDO MIXTO DE INVERSIÓN
RURAL DEL ESTADO DE MÉXICO (FOMIMEX)**

1. PROBLEMÁTICA

Considerando el cambio climático como el mayor desafío ambiental que enfrenta la humanidad, las instituciones públicas y privadas, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría del Campo, implementa estrategias y políticas públicas orientadas a mitigar los daños ocasionados por fenómenos meteorológicos, contribuyendo al desarrollo del campo mexiquense, mediante la implementación de componentes dirigidos a canalizar mayores recursos económicos para el aseguramiento agropecuario, con el propósito de mitigar las pérdidas económicas provocado por afectaciones o la pérdida total de cultivos y ganado, que afectan a la producción.

1.1. DEFINICIÓN DE LOS COMPONENTES

- **Seguro Agrícola Catastrófico:** Tiene como propósito apoyar a personas productoras agrícolas de maíz de escasos recursos mediante el aseguramiento de sus cultivos; además de reducir el costo de las primas en la contratación de seguros agrícolas, se protegen los cultivos y cosechas, ante los riesgos que enfrenta su actividad, protegiendo la economía, el desarrollo y la consolidando la cultura del aseguramiento.
- **Atención a Prioridades:** Mediante apoyos económicos sin retorno por daños derivados de afectaciones provocadas a la producción agropecuaria y/o infraestructura por fenómenos meteorológicos extremos no contemplados en otros componentes. Incluye el pago hasta del 50% de los intereses generados en la contratación de créditos de avío, simples o prendarios, para la comercialización, transporte y acopio de insumos, productos y bienes, entre otros, contratados y pagados a las instituciones de crédito.
- **Garantías Líquidas y Reembolso de Intereses:** Incentivar la capitalización de las unidades económicas de producción agropecuaria, mediante el otorgamiento de garantías líquidas, que faciliten el acceso al crédito a productores agropecuarios mexiquenses de bajos recursos.
- **Fondos de Aseguramiento:** Tiene como propósito de apoyar y fortalecer los fondos de aseguramiento constituidos colectivamente por personas productoras con fines e intereses en común, con el objetivo de proteger su patrimonio y la capacidad productiva del sector agropecuario, a través de la prevención de riesgos por fenómenos climáticos, mitigar y brindar estabilidad económica de las personas beneficiarias.
- **Fondo de Indemnizaciones a Productores Rurales Mexiquenses:** Tiene el propósito de apoyar a personas productoras agropecuarias de escasos recursos del Estado de México, mediante apoyo económico que permita a sus beneficiarias y beneficiarios enfrentar la eventualidad por fallecimiento o discapacidad física producto de un accidente de trabajo.

1.2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efecto de los presentes lineamientos, se entiende por:

Accidente de Trabajo: Lesiones orgánicas inmediatas o posteriores, producidas repentinamente durante las actividades agropecuarias.

Administración de Riesgos: Estrategia que se realiza para identificar, procesar, controlar, transferir y mitigar los riesgos a que están expuestos los productos agropecuarios por efectos climáticos.

Agroempresa: Entidad en la que intervienen el capital y el trabajo como factores de producción de las actividades agropecuarias, para obtener productos de valor agregado que permiten retener a la población rural en sus lugares de origen.

Cadena Productiva: Conjunto de agentes que participan directamente en la producción, comercialización, transporte, transformación y mercado de productos agropecuarios.

Comité Técnico: Órgano de Gobierno del Fideicomiso Fondo Mixto de Inversión Rural del Estado de México.

Componente: Cada una de las acciones que integran el Programa descritos en el apartado 1.1. definición de los componentes.

Contrato: Acuerdo de voluntades para obtener servicios o acciones con efectos jurídicos.

Cotitular: Personas designadas por el Titular, afiliado al Fondo de Indemnizaciones a Productores Rurales Mexiquenses, con derecho al cobro de la indemnización al fallecimiento del Titular.

CURP: Clave Única de Registro de Población, documento expedido por la Secretaría de Gobernación.

DIE: Dispersión Inmediata Electrónica mediante orden de pago bancaria.

Fideicomiso: Fondo Mixto de Inversión Rural del Estado de México.

Fideicomitente: Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría del Campo.

Fideicomisaria en Primer Lugar: Institución de Crédito o Financiera a las que le otorgue esa calidad el Comité Técnico, con relación a las fuentes alternas de pago creadas con el patrimonio del Fideicomiso, para el otorgamiento del 20% de garantía de los créditos otorgados a los Fideicomisarios en Segundo Lugar.

Fideicomisarios en Segundo Lugar: Personas productoras acreditadas como personas físicas o jurídico colectivas del sector agrícolas, pecuarios, pesca, acuícolas y agroindustriales, autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso, para recibir los beneficios de las garantías fiduciarias, constituidas con cargo al patrimonio fideicomitado, para el pago de los créditos que le fueron otorgados por los Fideicomisario en Primer Lugar.

Fiduciario: Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

FND: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

FOMIMEX: Fondo Mixto de Inversión Rural del Estado de México.

Formato Único de Registro (FUR) o Póliza: Documento emitido por el Gobierno del Estado de México a los asegurados, a través del Fondo Mixto de Inversión Rural del Estado de México.

Identificación Oficial: Documento que acredita la identidad de las personas físicas, como: Credencial para Votar, Pasaporte, Cartilla de Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional, Licencia de Conducir o Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Instancia Ejecutora: Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales a través de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.

Instancia Normativa: Comité Técnico del Fideicomiso.

Lineamientos: Lineamientos y Mecánica Operativa del Programa FOMIMEX.

Padrón de Beneficiarios: Relación de las personas productoras, atendidos por el Programa FOMIMEX o sus componentes.

Personas beneficiarias: física o jurídica colectiva, que se dedica a las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y/o agroindustriales y que es atendida en el marco de los componentes del Programa.

Personas productoras: Son las dedicados a las actividades agropecuarias.

Personas productoras de escasos recursos: Productores de escasos recursos dedicados a las actividades agropecuarias, independiente del apoyo solicitado y quienes se considerarán sí, al cumplen los siguientes criterios:

Agrícola

- ✓ Cultivos anuales de hasta 20 hectáreas de temporal y/o riego.
- ✓ Plantaciones de aguacates y otros frutales, café o nopal hasta 10 hectáreas de temporal y/o riego.

Persona Titular: persona adscrita al Fondo de Indemnizaciones a Productores Rurales Mexiquenses.

Póliza: Documento que formaliza el aseguramiento y establece las condiciones generales, particulares o especiales, así como la vigencia, relación contractual entre el asegurado y la aseguradora.

Prima: Importe que el asegurado se obliga a pagar al establecer la cobertura de los riesgos establecidos, entre el seguro y el asegurador

Programa: Fondo Mixto de Inversión Rural del Estado de México.

Reembolso: Devolución de una cantidad de dinero a la persona que pago su crédito de forma puntual o anticipada.

Riesgo: Evento indeseado y que es considerado como perdida o daño a consecuencia de este.

Riesgos de trabajo: Accidente al que están expuestos las personas productoras agropecuarias en ejercicio de sus actividades.

Secretaría: Secretaría del Campo.

Seguro: Contrato o póliza, que se establece entre las partes para asegurar bienes o productos. Teniendo así una administración de riesgos que mitiga la consecuencia de pérdidas económicas.

Seguro Agrícola Catastrófico: Seguro de magnitud catastrófica, que mitiga pérdidas por contingencias climatológicas en los cultivos de maíz grano y ponga en riesgo la economía de las personas productoras.

Siniestro: Fenómeno climatológico que origina daños y pérdidas de los cultivos.

Titular: Persona adscrita al Fondo de Indemnizaciones a Productores Rurales Mexiquenses y Seguro Rosa.

UDIS: A las Unidades de Inversión.

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer estrategias, procesos y estructurar mecanismos financieros que permitan a personas productoras agrícolas administrar los riesgos por fenómenos naturales, con menor costo y mayor oportunidad los daños por la ocurrencia de fenómenos climatológicos o financieros.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Que las personas productoras agrícolas, pecuarias, acuícolas o agroindustriales, cuenten con apoyo económico ante afectaciones por desastres naturales mediante el aseguramiento de sus activos productivos.
- b) Proteger el ingreso esperado de personas productoras agropecuarias, mediante la cobertura de precios de la cadena productiva y agroalimentaria, dando certidumbre a su comercialización y precio.
- c) Atender a las personas productoras que, no cuentan con aseguramiento, requieren de apoyo económico urgente para recuperar las pérdidas provocadas por fenómenos climatológicos eventuales y dar continuidad a sus actividades productivas.
- d) Fomentar proyectos de impacto municipal, regional o estatal que atiendan actividades relacionadas con el sector agropecuario y acuícola, en su conjunto, o como Sistemas Producto.
- e) Apoyar a personas productoras agropecuarios de escasos recursos en el Estado de México, mediante apoyos económicos que permitan enfrentar la eventualidad por deceso o accidente de trabajo.

3. ESTRATEGIA

- a) Otorgar seguridad a los cultivos extensivos como el maíz, contra fenómenos meteorológicos en el Estado de México, a través del aseguramiento, con la finalidad de prevenir pérdidas económicas por contingencias meteorológicas adversas que afecten los cultivos o cosechas.
- b) Coordinar con la Institución de Crédito o Financiera, el acceso y facilitar las condiciones de las personas productoras como sujetos de crédito, a través de garantía líquida fiduciaria como complemento.

4. COBERTURA

La cobertura geográfica de los componentes del Programa se extiende en el Estado de México a través de la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario que corresponda.

Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario	Municipios
Atlaquemulco	Atlaquemulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón y Temascalcingo.
Jilotepec	Acambay, Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Morelos, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.
Zumpango	Apaxco, Coyotepec, Huehuetoca, Hueyoxotla, Jaltenco, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tonanitla y Zumpango.
Teotihuacán	Acolman, Axapusco, Chiautla, Ecatepec, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacán y Tepetlaoxtoc.
Cuautitlán Izcalli	Nicolás Romero, Huixquilucan, Xonacatlán, Isidro Fabela, Naucalpan de Juárez, Jilotzingo, Cuautitlán Izcalli, Tultitlán, Cuautitlán, Atizapán de Zaragoza, Tultepec, Tlalnepantla de Baz y Coacalco de Berriozábal.
Metepec	Almoleya de Juárez, Atizapán, Capulhuac, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, San Mateo Atenco, Temoaya, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco y Zinacantepec.
Texcoco	Atenco, Chiconcuac, Chicoloapan, Chimalhuacán, La Paz, Nezahualcóyotl, Texcoco y Tezoyuca.
Valle de Bravo	Amanalco de Becerra, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztoloapan, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Temascaltepec, Texcaltitlán, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.
Amecameca	Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario	Municipios
Tenancingo	Almoloya del Río, Calimaya, Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Rayón, San Antonio la Isla, Tenancingo, Tenango del Valle y Zumpahuacán.
Tejupilco	Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Luvianos, Sultepec, Tejupilco, Tlatlaya, Tonatico, Villa Guerrero y Zacualpan.

5. COMPONENTES DEL PROGRAMA.

5.1. SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO

5.1.1. OBJETIVO

Apoyar a personas productoras agrícolas de escasos recursos en el aseguramiento de sus cultivos de maíz grano, a través del pago de primas de aseguramiento agrícola; así como consolidar la cultura de asegurar y proteger sus cultivos y cosechas, ante los riesgos que enfrenta su actividad.

5.1.1.1. TIPO DE APOYO

Proporcionar apoyo económico directo a personas productoras de maíz grano de escasos recursos, a fin de mitigar las pérdidas ocasionadas por fenómenos climatológicos.

5.1.1.2. MONTOS DE APOYO

Sujeto a disponibilidad de recursos pagado a las aseguradoras, los cuales serán pagados a las personas productoras afectadas mediante indemnizaciones del seguro agrícola catastrófico.

Concepto	Superficie	Monto
Maíz	Hasta 20 hectáreas	\$1,500.00 por hectárea

5.1.2. COBERTURA

Se atenderán 124 municipios del Estado de México exceptuando Nezahualcóyotl, en comunidades con potencial productivo para la producción de maíz grano.

5.1.3. POBLACIÓN OBJETIVO

Personas de escasos recursos productoras agrícolas de maíz grano, que no cuenten aseguramiento público o privado, y sean afectadas por fenómenos naturales en su actividad agrícola.

5.1.4. METAS FÍSICAS Y DE BENEFICIARIOS

Asegurar 498,289 hectáreas de cultivos extensivos como maíz grano en beneficio de 216,644 personas productoras.

5.1.5. REQUISITOS PARA INDEMNIZACIÓN

- a) Copia simple de identificación oficial vigente con fotografía.
- b) CURP en copia simple
- c) Documento que acredite la titularidad de la tierra conforme a la Ley Agraria, como: Título de Propiedad, Certificado de Derechos Parcelarios, Constancia de Posesión o de Vecindado; así como, Contratos entre Particulares, que se perfeccionarán por su consentimiento, su naturaleza, buena fe y conforme a lo establecido en la Ley Agraria y Civil de aplicación supletoria.
- d) Si por causas de fuerza mayor la persona productora beneficiada no asiste al cobro de su indemnización, deberá presentar:
 - Carta poder designando un tercero con dos testigos para que a su nombre y representación realice la gestión correspondiente.
 - Copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del otorgante y de la persona beneficiaria.
 - CURP en copia simple del otorgante y de la persona beneficiaria.
 - Copia del documento que acredite a titularidad de la tierra (inciso c).
- e) En los casos de fallecimiento del titular, deberán presentar:
 - Copia simple del acta de defunción.
 - Copia simple de identificación oficial con fotografía del fallecido.
 - Copia simple de identificación oficial vigente con fotografía de la nueva persona beneficiaria.
 - CURP en copia simple del fallecido y de la nueva persona beneficiaria.
 - Copia del documento que acredite la titularidad de la tierra (inciso c).
 - Copia del acta de matrimonio o de nacimiento que acredite el grado de parentesco.

5.1.6. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

Personas productoras agrícolas mexiquenses de maíz hasta 20 hectáreas de superficie en posesión que no cuenten con aseguramiento público o privado.

5.1.7. TIEMPO DE RESPUESTA

Una vez recibido el aviso de siniestro, la personal técnico de la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario realizará una visita técnica con el objeto de establecer los daños, grado de afectación y superficie de estos, remitiendo a la Instancia Ejecutora el aviso de siniestro con la valoración de daños realizada en la visita, para que se turne a la aseguradora e inicie el proceso correspondiente.

5.1.8. INDICADORES

$$\text{Porcentaje de superficie apoyada por siniestro en el año} = \frac{\text{Hectáreas siniestradas en el año } t}{\text{Hectáreas aseguradas en el año } t} \times 100$$

5.1.9. MECÁNICA OPERATIVA

Las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario de la Secretaría, serán responsables de integrar los expedientes de personas productoras afectados, de conformidad con lo establecido en el punto 5.1.5. Requisitos para Indemnización del componente; asimismo, verifican y acompañan al personal de la aseguradora en las visitas de supervisión en campo y firmaran el acta correspondiente al siniestro.

5.1.9.1. ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES

5.1.9.1.1. Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales (CEPE)

- a) Elaborar la programación anual de aseguramiento de cultivos de maíz en apego al Lineamiento del componente Seguro Agrícola Catastrófico.
- b) Solicitar a las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario de la Secretaría, la validación de superficie y comunidades de la programación del aseguramiento, en un término de 5 días hábiles, de no validar dentro del período, se determina la afirmativa ficta.
- c) Presentar propuesta y solicitud de cotizaciones de cobertura y costos del Seguro Agrícola Catastrófico a las compañías aseguradoras.
- d) Someter a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso para su autorización las propuestas económicas de las compañías participantes en el Seguro Agrícola Catastrófico, a través del procedimiento de Adjudicación Directa o Licitación Pública.
- e) Previo acuerdo de autorización del Comité Técnico del Fideicomiso, se solicita a la Coordinación de Administración y Finanzas realizar el procedimiento de Adjudicación Directa o Licitación Pública para la contratación de las compañías del Seguro Agrícola Catastrófico conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; así como, la contratación de esta para el aseguramiento de los cultivos de maíz.
- f) Notificar al Comité Técnico del Fideicomiso la o las compañías de Seguro Agrícola Catastrófico designadas.
- g) Solicitar al Comité Técnico del Fideicomiso la autorización y liberación de recurso para el pago de la contratación.
- h) Resguardar y dar seguimiento a los términos y condiciones generales establecidos en las pólizas de aseguramiento contratado.
- i) Instruye el pago de las primas de aseguramiento conforme al contrato autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso.
- j) Notificar a las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario de la Secretaría la puesta en marcha y operación del componente.
- k) Recibe de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario de la Secretaría los avisos de siniestros en correo electrónicos y por escrito firmado por la persona Titular de la Delegación.
- l) Envía a la o las compañías aseguradoras los avisos de siniestros para inspección y dictamen.
- m) Solicita a las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario de la Secretaría el padrón de personas productoras afectadas, debidamente requisitado y firmado por la persona Titular de la Delegación correspondiente.
- n) Validar el padrón de beneficiados enviado por las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario de la Secretaría.
- o) Someter al Comité Técnico del Fideicomiso la autorización, liberación y pago de recursos por indemnización a las personas productoras beneficiadas.
- p) Solicitar a las compañías aseguradoras el pago de las indemnizaciones de la superficie dictaminada con pérdida o baja de rendimiento.
- q) Programar con la Coordinación de Delegaciones Regionales y las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario de la Secretaría las entregas y pago de indemnizaciones a personas productoras afectadas.
- r) Para el pago directo en efectivo o mediante orden de pago de Dispersión Inmediata Electrónica (DIE) a través de orden de pago bancaria se instruye al Fiduciario el pago a la empresa de seguridad privada para el traslado de valores.
 - Pago directo o en efectivo:
 - Solicita a las empresas de seguridad privadas el traslado de valores y pago en efectivo a personas beneficiarias.
 - Solicita los recursos para el pago directo a las personas beneficiarias, mediante orden de pago de DIE.
 - Realiza los pagos y recaba la documentación comprobatoria a través de la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario de la Secretaría.
 - Concilia los pagos y saldos con la empresa de valores.
 - Pago mediante Orden de Pago Bancaria:
 - Solicita órdenes de pago y claves de DIE en base al padrón de beneficiarios.

- Realiza la impresión de los DIE y las remite a las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario de la Secretaría para su entrega.
 - Recibe de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario de la Secretaría los recibos finiquito y documentación comprobatoria firmados por las personas beneficiarias.
 - Concilia las órdenes entregadas, cobradas y pagadas.
 - Instruir al fiduciario la cancelación de los DIE no cobrados y el reintegro correspondiente de al patrimonio del Fideicomiso.
- s) Realizar la contabilidad del Fideicomiso.

5.1.9.1.2. Comité Técnico del Fideicomiso

- a) Autorizar la contratación de compañías para establecer el Seguro Agrícola Catastrófico.
- b) Autorizar la liberación de recursos y pago de primas del Seguro Agrícola Catastrófico a las compañías aseguradoras.
- c) Autorizar la liberación de recursos y pago de indemnizaciones a las personas productoras beneficiadas.

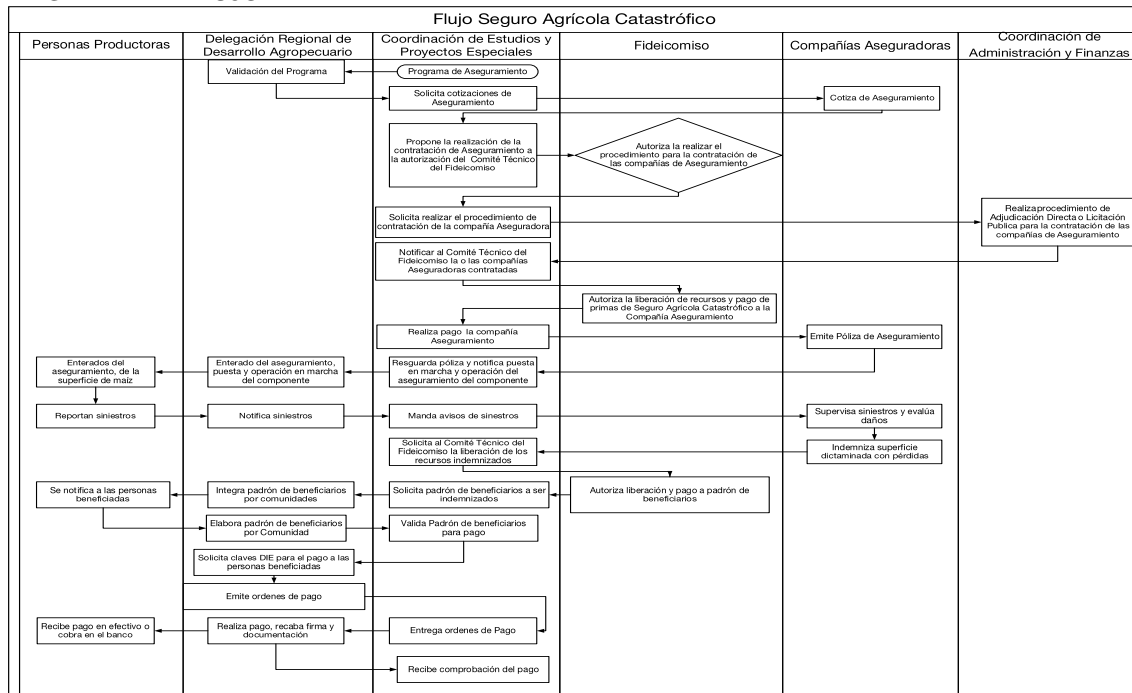
5.9.1.2. Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario

- a) Validar la superficie y comunidades del programa para el aseguramiento anual.
- b) Remitir a la Instancia Ejecutora los avisos de siniestro.
- c) Asistir con el personal de las aseguradoras a la evaluación de daños y firma del acta del resultado.
- d) Integrar el padrón de beneficiarios conforme a la superficie con pérdida total o bajos rendimientos.
- e) Remite a la Instancia Ejecutora el padrón de beneficiarios validado por el Titular de la Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario de la Secretaría y autoridades ejidales.
- f) Integrar y resguardar los expedientes, con la documentación contenida en el punto 5.1.5 Requisitos para Indemnización del componente.
- g) Realizar el pago de indemnizaciones a personas productoras mediante entrega de Órdenes de Pago Bancaria o DIE.
- h) Recabar la firma o huella dactilar de las personas beneficiadas en el recibo finiquito.
- i) Entregar los recibos finiquito, y copia de identificación oficial al Fideicomiso.

5.1.9.1.3. Personas productoras

- a) Informar oportuna y veraz la ocurrencia del siniestro a la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario.
- b) Acreditar propiedad o posesión de la superficie siniestrada máximo de 20 hectáreas.
- c) Recibir indemnización mediante orden de pago bancaria o pago en efectivo.

5.1.10. DIAGRAMA DE FLUJO



ATENCIÓN A PRIORIDADES

5.2.1. OBJETIVO

Atender las solicitudes de apoyo y mediante subsidio la entrega de recursos sin retorno derivadas de afectaciones provocadas en la producción agropecuaria, infraestructura dañada por fenómenos meteorológicos extremos no contemplados dentro de los componentes del Programa de FOMIMEX; incluye apoyos hasta del 50% de intereses bancarios

generados en la contratación de créditos de avío, simples o prendarios, para la comercialización, transporte y acopio de insumos, productos y bienes, entre otros, contratados y pagados a la instituciones de crédito.

5.2.1.1. TIPO DE APOYO

Subsidio económico autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso de acuerdo con el Lineamiento.

5.2.1.2. MONTOS DE APOYO

Se determinan y autorizan por el Comité Técnico del Fideicomiso y están sujetos a suficiencia presupuestal.

5.2.2. COBERTURA

Los 125 municipios del Estado de México.

5.2.3. POBLACIÓN OBJETIVO

Personas productoras agropecuarias con unidades de producción en el Estado de México de cultivos básicos, hortalizas, flores y frutales; así como especies pecuarias, que no cuenten con algún tipo de seguro o apoyo para mitigar afectaciones climáticas, de comercialización y financieros.

5.2.4. METAS FÍSICAS

Se consideran 30 personas productoras por ser un componente para atención a la demanda.

5.2.5. REQUISITOS

5.2.5.1. Personas Físicas:

- Copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía.
- CURP en copia simple.
- Comprobante de domicilio.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Según el apoyo y proyecto, adicionar documentación comprobatoria.

5.2.5.2. Personas Jurídico Colectiva:

- Copia del Acta constitutiva de la Sociedad y sus modificatorias.
- Copia del Poder del Representante Legal.
- Comprobante de domicilio.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal o consejo de administración.
- CURP en copia simple del apoderado legal o consejo de administración.
- De acuerdo con el apoyo o proyecto, adicionar documentación bancaria complementaria.

5.2.6. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

Personas productoras agrícolas, pecuarios y acuícolas, forestales y rurales con prioridad en el desarrollo y administración de riesgos climatológicos, financieros o de mercado.

5.2.7. TIEMPO DE RESPUESTA

Una vez recibida la solicitud, se dará respuesta al solicitante en un lapso de 60 días hábiles. Previa entrega de los elementos de juicio requeridos por el componente.

5.2.8. INDICADORES

$$\text{Porcentaje de productores atendidos} = \frac{\text{Número de productores atendidos en el año } t}{\text{Número de productores programados en el año } t} \times 100$$

5.2.9. MECÁNICA OPERATIVA

La Instancia Ejecutora será la responsable de recibir los expedientes, conforme a lo establecido en los Lineamientos del componente.

5.2.9.1. ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES

5.2.9.1.1. Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales

- a) Fungirá como ventanilla de trámites.
- b) Recibir, coteja y verifica la autenticidad de la documentación y contenido
- c) Notificar al beneficiario el resultado del trámite.
- d) Resguardar expedientes y bases de datos.
- e) Instrumentar sistema informático y procesos, del componente y de personas productoras beneficiados.

5.2.9.1.2. Fideicomiso:

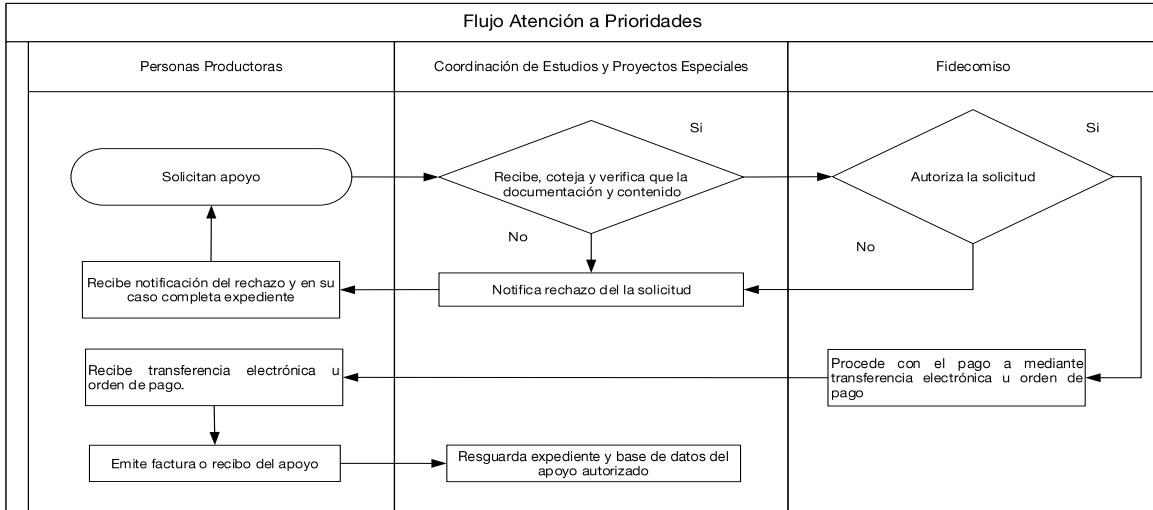
- a) La o el Secretario Técnico del Fideicomiso somete a la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso los apoyos solicitados.
- b) El Comité Técnico del Fideicomiso autoriza programa anual del componente e instruirá a la o el Secretario Técnico realizar liberación y pago correspondiente de los recursos autorizados.

- c) La o el Secretario Técnico del Fideicomiso instruye al Fiduciario pago mediante transferencia electrónica u orden bancaria a las o los beneficiarios.

5.2.9.1.3. Personas productoras

- a) Entregan la solicitud correspondiente a la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales.
- b) Entregan la factura comprobante de inversión.
- c) Reciben la transferencia electrónica del apoyo económico.
- d) Entregan el recibo correspondiente del apoyo económico.

5.2.10. DIAGRAMAS DE FLUJO



5.3. GARANTÍAS LÍQUIDAS Y REEMBOLSO DE INTERESES

5.3.1. OBJETIVO

Otorgar garantías líquidas que faciliten a las personas productoras al acceso al financiamiento institucional, así como, el reembolso de intereses.

5.3.1.1. TIPO DE APOYO

Garantía líquida fiduciaria complementario por 20% del monto de Créditos Simples o Refaccionarios y para el reembolso del 50% de los intereses ordinarios por pago anticipado o puntual del crédito contratado con la Institución de Crédito o Financiera.

5.3.1.2. MONTOS DE APOYO

El monto del apoyo de las garantías líquidas y el reembolso de los intereses ordinarios de crédito contratado con la Institución de Crédito o Financiera se otorgará conforme al siguiente cuadro:

Tipo de Crédito	Concepto	Monto Máximo	Apoyo	Porcentaje del apoyo
Simple o Refaccionario	Capital	\$250,000	Garantía Líquida	20% por el monto de crédito.
	Intereses	\$250,000	Reembolso de Intereses	50% de los intereses ordinarios por pago anticipado o puntual del crédito.

5.3.2. COBERTURA

Personas productoras dedicadas a las actividades agropecuarias en Estado de México, mediante garantías líquidas fiduciarias, que el faciliten el acceso al financiamiento.

5.3.3. POBLACIÓN OBJETIVO

Personas con actividad agropecuaria que contraten y obtengan créditos simples o refaccionarios con la Institución de Crédito o Financiera.

5.3.4. METAS FÍSICAS Y DE BENEFICIARIOS

Sujeto a la demanda de personas productoras y suficiencia presupuestal.

5.3.5. REQUISITOS

5.3.5.1. Garantías complementarias del 20% de créditos contratados y el reintegro del 50% por los intereses normales generados por los créditos pagados simples o refaccionarios

- a) Obtener créditos simples o refaccionarios con la Institución de Crédito o Financiera.

- b) Propuesta y solicitud de la Institución de Crédito o Financiera, de las personas productoras que cumplan los requisitos para recibir Garantías Líquidas por el 20% y Reembolso del 50%.

5.3.5.2. Para el reintegro del 50% de los intereses del crédito simple o refaccionario

- a) Crédito otorgado por la Institución de Crédito o Financiera, facultada por el Comité Técnico del Fideicomiso.
- b) Pago anticipado o al vencimiento, del crédito y los intereses ordinarios generados.
- c) Constancia de la Institución de Crédito o Financiera, indicando tipo de crédito, monto, fecha de vencimiento, número de contrato y comprobantes de pago.
- d) Documentación comprobatoria del pago.
- e) Realizar solicitud y trámites en la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales.
- f) Recibo del apoyo firmado.

5.3.5.3. Para hacer efectiva la Garantía Líquida

- a) Solicitud por escrito de la Institución de Crédito o Financiera para ejecución y pago de la Garantía al incumplimiento de pago de la persona acreditada.
- b) Estado de cuenta firmado por Contador Certificado.
- c) Original de la Constancia de garantía líquidas.
- d) Evidencia de requerimientos del pago del acreditado.

5.3.6. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

Personas físicas y morales que reciban créditos simples o refaccionarios con la Institución de Crédito o Financiera.

Personas productoras Mexiquenses dedicadas a las actividades agropecuaria, agroindustriales o acuícolas.

5.3.7. TIEMPO DE RESPUESTA

Una vez recibida la solicitud de garantías líquidas y reembolso de intereses se dará respuesta en un lapso de 60 días hábiles.

5.3.8. INDICADORES

En el componente no considera indicadores

5.3.9. MECÁNICA OPERATIVA

Las Instancia Ejecutora integrar y resguardara los expedientes conforme lo estable en los presentes Lineamientos.

5.3.10. ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR PARTICIPANTE

5.3.10.1. Otorgamiento del 20% de Garantías Líquidas y 50% de reembolso de los intereses ordinarios al vencimiento

5.3.10.1.1. Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales

- a) Recibe de las Fideicomisarias en Primer Lugar la propuesta de las y los beneficiarios, la analiza y somete para autorización del Comité Técnico del Fideicomiso.
- b) Inicia los trámites del Componente.

5.3.10.1.2. Comité Técnico del Fideicomiso

- a) La o el Secretario Técnico del Fideicomiso somete a consideración del Comité Técnico, la propuesta y solicitud de las personas productoras.
- b) Autorizar de personas productoras beneficiadas por el Componente propuestos por el área ejecutora.
- c) La o el Secretario Técnico del Fideicomiso instruye al Fiduciario emisión de las Constancias de Derechos de Fideicomisario y la reserva de la garantía líquida autorizada.
- d) La o el Secretario Técnico del Fideicomiso, notifica a las Fideicomisarias en Primer Lugar, el acuerdo de la autorización de las personas productoras beneficiadas por el Componente.
- e) La o el Secretario Técnico del Fideicomiso, un plazo de 15 días hábiles a partir de la autorización; instruye al Fiduciario la emitir las Constancias de Derechos de Fideicomisario y la reservar las garantías líquidas.
- f) La o el Secretario Técnico del Fideicomiso recibe del Fiduciario originales de las Constancias de Derechos de Fideicomisario.
- g) La o el Secretario Técnico del Fideicomiso entrega a las Fideicomisarias en Primer Lugar original de las Constancias de Derechos de Fideicomisario.
- h) La o el Secretario Técnico del Fideicomiso recibe del Fiduciario estados financieros reflejando la reserva patrimonial de las Garantías Líquidas.
- i) La o el Secretario Técnico recibe de las Fideicomisarias en Primer Lugar original de la Constancia de Derechos de Fideicomisario, de los créditos liquidados por las personas productoras.
- j) La o el Secretario Técnico del Fideicomiso remite al Fiduciario, las Constancias de los créditos liquidados e instruye la liberación de la garantía líquida reservada y el reintegro al patrimonio del Fideicomiso.
- k) La o el Secretario Técnico del Fideicomiso recibe del Fiduciario notificación de liberación de la garantía líquida reservada y el reintegro al nodo de garantías disponibles dentro del patrimonio del Fideicomiso.

5.3.10.1.3. Las Fideicomisarias en Primer Lugar

- a) Analiza documentación y viabilidad, legal, técnico y financiera de las personas productoras.

- b) Determina las personas productoras sujetos de crédito.
- c) Integra el expediente de las personas productoras.
- d) Autoriza y ministra el crédito a personas productoras.
- e) Recibe y resguarda la factura original y otorgada endosada en garantía.
- f) Solicita y propone a las personas productoras susceptibles de recibir la Garantías Líquidas por el 20% y reembolso de los intereses ordinarios por el 50% y remite a la Instancia Ejecutora.
- g) Recibe de la o el Secretario Técnico del Fideicomiso la Constancias original de Derechos de Fideicomisario, por cada una de las personas productoras.
- h) Liquidado el crédito garantizado a las personas productoras, entrega a la o el Secretario del Técnico del Fideicomiso original de la Constancia de Derechos de Fideicomisario cancelada.
- i) Las personas productoras no pagan su crédito la Fideicomisaria en Primer Lugar realiza la cobranza y la ejecución de la garantía líquida.

5.3.10.1.4. Fiduciario

- a) Recibe de la o el Secretario Técnico del Fideicomiso, la instrucción de reserva de la garantía líquida y la emisión de la Constancia de Derecho del Fideicomisario, con el número de contrato, número de crédito, monto y la fecha de vencimiento del crédito.
- b) Al término de 20 días hábiles de la instrucción del Secretario Técnico del Fideicomiso, instruye reservar el monto de la garantía líquida.
- c) Entrega a la o el Secretario Técnico del Fideicomiso originales de las constancias de garantías líquidas y renvía al Fideicomisario en Primer Lugar.
- d) En un término de 10 días hábiles de la fecha que se reservó la garantía líquida, entrega a la o el Secretario Técnico la constancia de derechos respectiva.
- e) Recibe de la o el Secretario Técnico la Constancia original de Derechos y se remite al Fideicomisario en Primer Lugar.
- f) Cancela y libera el patrimonio reservado, se reintegra al patrimonio disponible y lo refleja en los estados financieros.

5.3.10.1.5. Personas Productoras

- a) Realizan trámite para obtener financiamiento en la Institución de Crédito o Financiera.
- b) Ejercen el crédito para los fines autorizados por la Institución de Crédito o Financiera.
- c) Entrega Factura Original en garantía a la Institución de Crédito o Financiera.
- d) Paga el crédito y recibe de la Institución de Crédito o Financiera la factura original.
- e) A falta de paga el crédito a la Institución de Crédito o Financiera, se inicia el procedimiento de cobranza extrajudicial y la ejecución de la garantía fiduciaria.

5.3.10.2. Procedimiento para el reembolso del 50% de los Intereses ordinarios

5.3.10.2.1. Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales

- a) La Instancia Ejecutora recibe solicitud y documentación comprobatoria para el reintegro del 50% de los intereses ordinarios pagados.
- b) Analizar y revisar que la documentación cumpla con los requisitos para el reintegro del 50% de los intereses y turna a la o el Secretario Técnico del Fideicomiso para su pago.
- c) Recabar firmas y entrega Orden de Pago de las personas productoras beneficiadas.
- d) Remitir recibo finiquito a la o el Secretario Técnico del Fideicomiso.

5.3.10.2.2. Fideicomiso

- a) La o el Secretario Técnico del Fideicomiso, recibe la solicitud y requisitos para tramitar el pago del 50% de los intereses ordinarios.
- b) La o el Secretario Técnico del Fideicomiso instruye al Fiduciario el pago electrónico a la o el beneficiario del 50% de los intereses ordinarios.
- c) Fiduciario remite la orden de pago.
- d) Recibe Recibo Finiquito debidamente requisitado y resguarda.

5.3.10.2.3. Fiduciario

- a) Recibir de la o el Secretario Técnico del Fideicomiso la instrucción para la emisión de pago vía electrónica a la cuenta de la o el beneficiario.

5.3.10.2.4. Las Fideicomisarias en Primer Lugar

- a) Informar a las personas productoras beneficiadas en el Componente.
- b) Recibir el pago del capital y los intereses ordinarios anticipados o al vencimiento del crédito.
- c) Entrega a las personas productoras, oficio dirigido a la Instancia Ejecutora solicitando reintegro del 50% de los intereses ordinarios, debiendo contener:
 - Nombre del Productor.
 - Número de contrato y del crédito.
 - Fecha de vencimiento.
 - Fecha de pago.
 - Monto del capital.
 - Monto de los intereses ordinarios pagados.

5.3.10.2.5. Personas productoras

- a) Pagan a la Institución de Crédito o Financiera, el crédito por anticipado o al vencimiento y trámite el reintegro por el 50% de los intereses ordinarios.
- b) La Institución de Crédito o Financiera, emite oficio contiendo nombre del productor, número de contrato y crédito, fecha de vencimiento, fecha de pagos, capital e intereses ordinarios pagados.
- c) Presenta en la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales los siguientes documentos:
 - Oficio de la Institución de Crédito o Financiera, solicitud dirigida a la Instancia Ejecutora reintegro por el 50% de los intereses ordinarios.
 - Copia legible de comprobantes de pago.
 - Original y copia de identificación con fotografía.
 - Copia del CURP.
- d) Recibir orden de pago del reintegro del 50% de los intereses ordinarios pagados y firma recibo finiquito.
- e) Cobran orden de pago o transferencia electrónica a su cuenta de Banco.
- f) Las personas productoras que liquiden su crédito después de la fecha establecida no serán elegibles para el apoyo.

5.3.10.3. Procedimiento para cobro de Garantía Líquida

5.3.10.3.1. Fondo Mixto de Inversión Rural del Estado de México “FOMIMEX”

- a) La o el Secretario Técnico del Fideicomiso recibe notificación del Fideicomisario en Primer Lugar para hacer efectiva la garantía líquida por incumplimiento en el pago del crédito.
- b) El Secretario Técnico del Fideicomiso en un término de tres días hábiles podrá oponerse al pago, cuando:
 - ✓ Las personas productoras que pagaron el crédito.
 - ✓ La Constancia de Derechos de Fideicomisario no correspondan al crédito autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso.
 - ✓ Haber vencido la Constancia de Derechos de Fideicomisario.
- c) De proceder la ejecución de la garantía, la o el Secretario Técnico del Fideicomiso instruye al Fiduciario pagar el monto reservado, mediante transferencia electrónica a la Institución de Crédito o Financiera.
- d) La o el Secretario Técnico del Fideicomiso informa al Fideicomisario en Primer Lugar la transferencia por el pago de la garantía líquida al Fideicomisario en Primer Lugar.
- e) Recibe del Fideicomisario en Primer Lugar la aplicación de la garantía líquida al Crédito de las personas productoras.

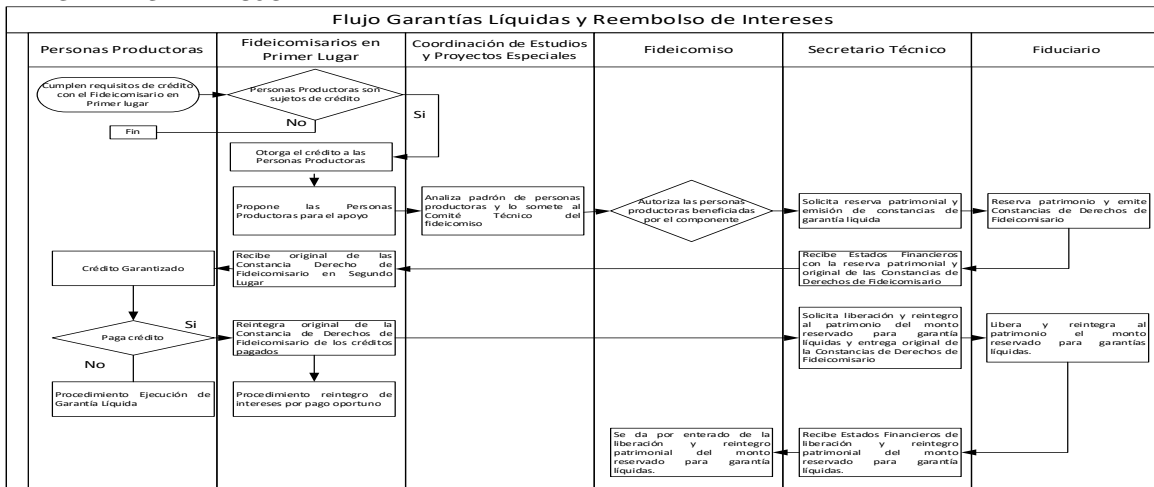
5.3.10.3.2. Las Fideicomisarias en Primer Lugar

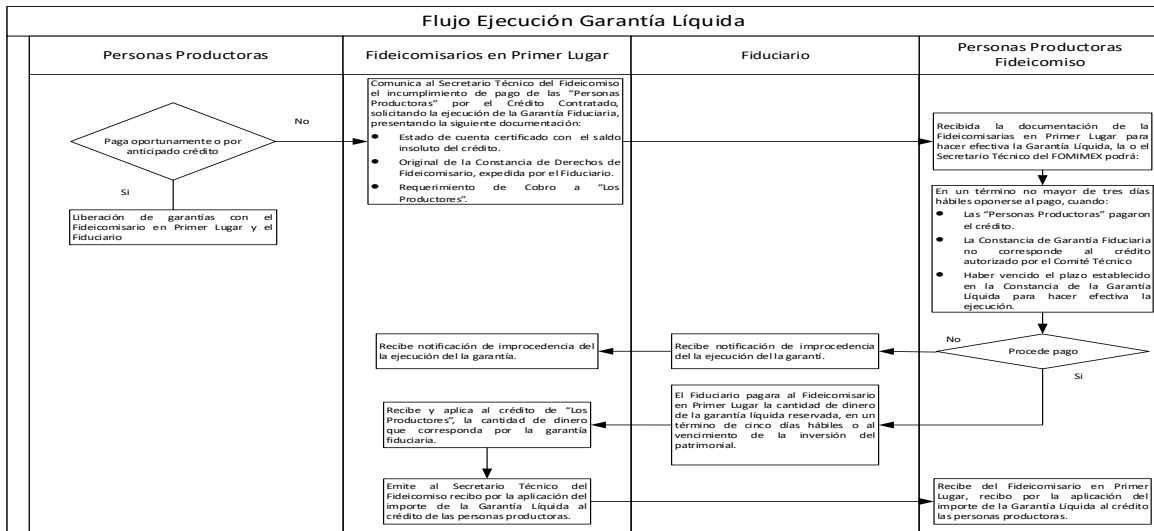
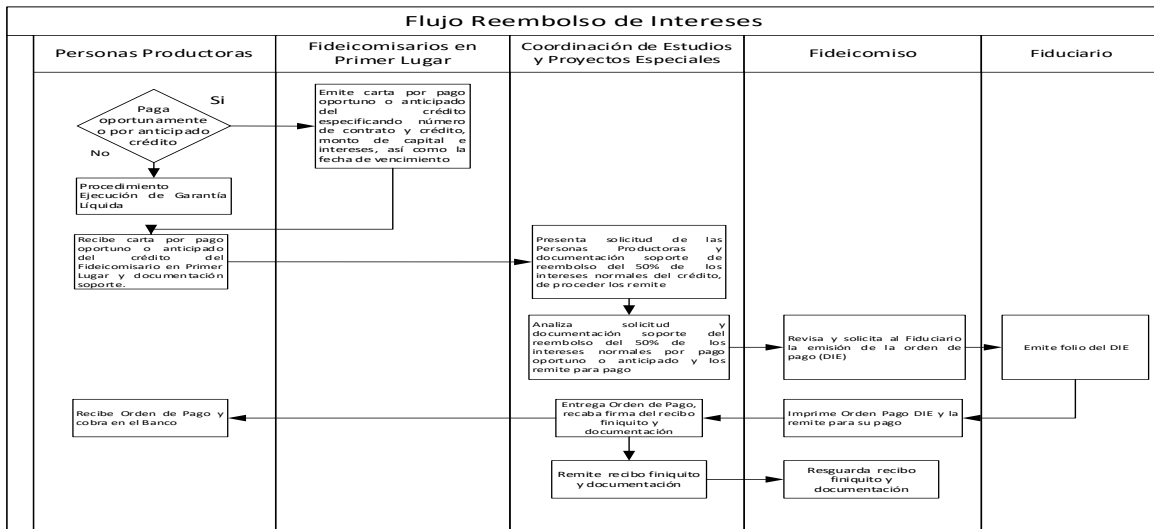
- a) Informar al Secretario Técnico del Fideicomiso el incumplimiento de pago de “Personas Productoras”, solicita la ejecución de la Garantía y presenta la siguiente documentación:
 - ✓ Oficio solicitando la ejecución de la Garantía Líquida
 - ✓ Estado de cuenta certificado por contador certificado.
 - ✓ Original de la Constancia de Derechos de Fideicomisario
 - ✓ Requerimiento de pago a “Personas Productoras”.
- b) Recibe pago mediante transferencia electrónica de la garantía y la aplica al crédito.

5.3.10.3.3. Fiduciario

- a) La o el Secretario Técnico del Fideicomiso envía original de la Constancia de Derecho de Fideicomisario e Instrucción de pago a favor del Fideicomisario en Primer Lugar.
- b) Paga la garantía líquida, mediante transferencia electrónica al Fideicomisario en Primer Lugar y aplique al saldo del crédito garantizado.
- c) Entrega al Secretario Técnico del Fideicomiso comprobante de la transferencia electrónica de Fideicomisario en Primer Lugar.

5.3.11. DIAGRAMAS DE FLUJO





5.4. FONDOS DE ASEGURAMIENTO

5.4.1. OBJETIVO

Apoyar y fortalecer los fondos de aseguramiento y productores agropecuarios asociados de interés común, con el objetivo de proteger su patrimonio y obtengan beneficios económicos en el pago de primas de aseguramiento y protegiendo la capacidad productiva, a través de la prevención de contingencias por fenómenos meteorológicos, que ponen en riesgo la economía de personas productoras.

5.4.1.1. TIPO DE APOYO

Fortalecer los fondos de aseguramiento, constituidos por personas productoras organizadas con objetivos e intereses comunes, a fin de canalizar apoyos económicos y subsidio al costo de las primas de aseguramiento contratadas por las personas productoras agremiadas al fondo.

5.4.1.2. MONTOS DE APOYO

El monto se determina de manera porcentual sobre el costo de las primas de aseguramiento de las personas y superficie, solicitadas y autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y sujeto a suficiencia presupuestal.

5.4.2. COBERTURA

Aplica a socios agremiados a los Fondos de Aseguramiento, constituidos y con cobertura en el Estado de México.

5.4.3. POBLACIÓN OBJETIVO

Fondos de Aseguramiento constituidos por las personas físicas y jurídicas colectivas agropecuarios mexiquenses con intereses y actividades afines, en los términos de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural y que tiene por objeto ofrecer protección mutualista y solidaria a sus socios a través de operaciones de seguros y coaseguros.

5.4.4. METAS FÍSICAS Y DE BENEFICIARIOS

Componente sujeto a la demanda de personas productoras organizadas, conforme a la suficiencia presupuestaria del componente.

5.4.5. REQUISITOS

- Acta constitutiva del Fondo de aseguramiento y sus modificatorios.
- Poder del representante legal.
- Registro Federal de Contribuyente.
- Comprobante de domicilio.
- Registro para operar como Fondo de Aseguramiento otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Presenta copia simple de una identificación oficial vigente de los miembros del consejo de administración.
- Cobertura de operación dentro del Estado de México y padrón de productores asociados mexiquenses.
- Programa anual de aseguramiento.

5.4.6. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

- ✓ Personas productoras físicas o jurídico colectivas que presenten proyectos viables para la constitución de fondos de aseguramiento.
- ✓ Fondos de aseguramiento autorizados en el Estado de México y con operación de las personas productoras mexiquenses.

5.4.7. TIEMPO DE RESPUESTA

90 días hábiles una vez recibida la solicitud del apoyo y documentación comprobatoria viable y capacidad económica, así como administrativa.

5.4.8. INDICADORES

Para el presente componente no se considera indicadores.

Fondo de Aseguramiento Agrícola Cebadero Mexiquense FA

$$\text{Porcentaje de superficie asegurada} = \frac{\text{Superficie asegurada en el año } t}{\text{Superficie programada en el año } t} \times 100$$

Fondo de Aseguramiento Ganadero y Pecuario del Estado de México FA

$$\text{Porcentaje de cabezas aseguradas} = \frac{\text{Número de cabezas aseguradas en el año } t}{\text{Número de cabezas programadas en el año } t} \times 100$$

5.4.9. MECÁNICA OPERATIVA

La Instancia Ejecutora será la responsable de integrar los expedientes de los Fondos de Aseguramiento, de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.

5.4.10. ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR CADA UNO DE LAS Y LOS PARTICIPANTES

5.4.10.1. Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales

- Proponer al Comité Técnico del Fideicomiso programación anual del componente.
- Ventanilla única de trámite de los apoyos que presenten los Fondos de Aseguramiento.
- Atender a los Fondos de Aseguramiento del Estado de México.
- Recibir, cotejar y verificar la autenticidad y veracidad de la documentación que presente los Fondos de Aseguramiento.
- Notificar a los Fondos de Aseguramiento el resultado de su trámite.

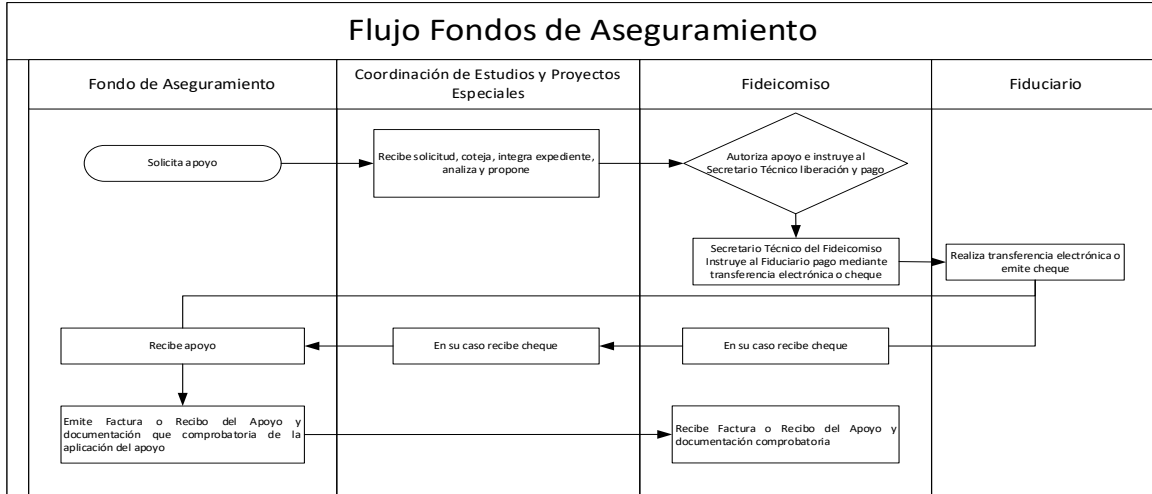
5.4.10.2. Fideicomiso

- La Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales solicita a la o el Secretario Técnico del Fideicomiso someta a la autorización del Comité Técnico, las solicitudes de los Fondos de Aseguramiento.
- Comité Técnico del Fideicomiso autoriza e instruye a la o el Secretario Técnico realizar los procedimientos de liberación de recursos y pago al Fondo de Aseguramiento o por cuenta y orden de pago a sus asociados.
- La o el Secretario Técnico del Fideicomiso instruye al Fiduciario realizar el pago del apoyo autorizado por el Comité Técnico al Fondo de Aseguramiento o por cuenta y ordenes de sus asociados.
- El Fiduciario envía a la o el Secretario Técnico del Fideicomiso, la transferencia electrónica de recursos al Fondo de aseguramiento.
- La o el Secretario Técnico del Fideicomiso recibe del Fondo de Aseguramiento comprobación del apoyo mediante Factura que cumpla con los requisitos fiscales.

5.4.10.3. Fondos de Aseguramiento:

- Entregar solicitud del apoyo requerido a la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales.
- Entregar factura por el monto correspondiente al apoyo autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso.
- Entregar documentación que acredite la aplicación del apoyo otorgado.
- Presentar padrón de socios agremiados asegurados al Fondo de Aseguramiento.

5.4.11. DIAGRAMAS DE FLUJO



5.5. FONDO DE INDEMNIZACIONES A PRODUCTORES RURALES MEXIQUENSES

5.5.1. OBJETIVO

Apoyar a las personas productoras agropecuarias del Estado de México, inscritos en el Padrón de Beneficiarios del componente, así como en la modalidad de Seguro para Mujeres Rurales Mexiquenses y Seguro a Productores Agropecuarios Mexiquenses, mediante un apoyo económico que permita al cotitular designado en la póliza o Formato Único de Registro (FUR) correspondiente del asegurado Titular por su fallecimiento y estar adscrito al fondo de indemnización o por su discapacidad física provocada por accidente de trabajo.

5.5.1.1. TIPO DE APOYO

Apoya a personas productoras agropecuarias, mediante un apoyo económico a sus cotitulares por el fallecimiento del titular o su discapacidad física provocada por accidente de trabajo.

5.5.1.2. MONTOS DE APOYO

- a) Otorga apoyo económico por fallecimiento a los Cotitulares, por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), debiendo estar inscritos en el padrón de beneficiarios del componente y haber sido designado como Cobeneficiario por el Titular de la póliza o FUR.
- b) Se otorgará a Titulares que sufran un accidente o incapacidad física en el ejercicio de sus actividades de trabajo, apoyo hasta por \$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.) de acuerdo con las siguientes tablas:

TIPO DE ACCIDENTE O INCAPACIDAD FÍSICA	
MIEMBROS SUPERIORES	PORCENTAJE
Desarticulación interescapulotorácica	85
Desarticulación del hombro	80
Amputación del brazo, entre hombro y codo	75
Desarticulación del codo	75
Amputación del antebrazo entre codo y muñeca	70
Pérdida total de la mano	70
Pérdida de los 5 dedos	65
Pérdida de 4 dedos de la mano, incluyendo pulgar, según la movilidad del dedo restante	60
Pérdida de 4 dedos de la mano incluyendo el pulgar y los metacarpianos correspondientes, aunque la pérdida de éstos no sea completa	65
MIEMBROS INFERIORES	PORCENTAJE
Desarticulación de cadera	80
Amputación del muslo, entre cadera y rodilla	75
Desarticulación de rodilla	70
Extirpación de rótula, con movilidad anormal de la rodilla y amiotrofia de tríceps	30
Amputación de pierna, entre rodilla y cuello del pie	6
Pérdida total del pie	55
Pérdida de los 5 dedos	25
CABEZA O CRÁNEO	PORCENTAJE
Pérdida ósea del cráneo hasta de 5 centímetros de diámetro	15
Pérdida ósea más extensa	25
Epilepsia traumática no curable quirúrgicamente, cuando las crisis no pueden ser controladas médicamente y no permitan el desempeño de ningún trabajo	100
Lesión del nervio espinal	30

TIPO DE ACCIDENTE O INCAPACIDAD FÍSICA	
CABEZA O CRÁNEO	PORCENTAJE
Lesión del nervio hipogloso, cuando es unilateral	15
Lesión del nervio hipogloso bilateral	60
Monoplejía superior	70
Monoparesia superior	30
Monoplejía inferior, marcha espasmódica	50
Monoparesia inferior, marcha posible	30
Paraplejía	100
Demencia crónica	100
CARA	PORCENTAJE
Mutilaciones extensas, cuando comprendan los dos maxilares superiores y la nariz, según la pérdida de la substancia de partes blandas	95
Mutilaciones que comprendan un maxilar superior y el inferior	95
Mutilación de la rama horizontal del maxilar inferior sin prótesis posible, del maxilar en su totalidad	70
OJOS	PORCENTAJE
Ceguera total, con conservación o pérdida de los globos oculares	100
Ceguera parcial, pérdida de la visión de un ojo con la conservación o pérdida del globo ocular	50

- c) En caso de fallecimiento el apoyo económico se entregará al Cotitular designado por la o el Titular, en el caso de menores de edad, el trámite lo realizará quien legalmente demuestren la patria potestad o tutela del menor.
- d) En caso de dos o más Cotitulares y alguno se encuentra ausente o fallece, el pago es proporcional a las y los Cotitulares.
- e) En sustitución del Cotitular, será mediante escrito dirigido a la o el Titular de la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario, debiendo cumplir los requisitos para su autorización por la instancia ejecutora.
- f) El plazo para solicitar el pago por accidente de trabajo o incapacidad será hasta 180 días hábiles a partir de la fecha de ocurrido el evento.

5.5.2. COBERTURA

Los 125 municipios del Estado de México, a través de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario de la Secretaría.

5.5.3. POBLACIÓN OBJETIVO

Personas productoras rurales mexiquenses inscritos en el Padrón del Fondo de Indemnizaciones a Productores Rurales Mexiquenses mediante FUR o póliza.

5.5.4. METAS FÍSICAS

Se atenderán 167 solicitudes durante este ejercicio fiscal 2021 y conforme al presupuesto autorizado.

5.5.5. REQUISITOS

Para el pago al Cotitular deberá estar inscrito en la base de datos del componente.

5.5.5.1. Por fallecimiento

- a) FUR o Póliza original de la o el Titular según el municipio.
- b) Copia certificada del Acta de Defunción de la o el Titular.
- c) Certificado del Ministerio Público, especificando la causa del fallecimiento.
- d) Copia del acta de nacimiento del Titular y Cotitulares.
- e) Copia simple de Identificación Oficial con fotografía de la o el Titular.
- f) CURP de la o el Titular.
- g) Copia simple de Identificación Oficial vigente con fotografía del Cotitular.
- h) CURP de Cotitular.
- i) Formato de pago expedida por la Delegación Regional correspondiente (anexo 1).

5.5.5.2. Por accidente de trabajo (gastos médicos e incapacidad física):

- a) Póliza o FUR original y copia de la o el Titular según el municipio.
- b) Certificado médico expedido por una Institución de Salud Pública.
- c) Copia de identificación oficial vigente de la o el Titular.
- d) Copia del acta de nacimiento de la o el Titular.
- e) CURP de la o el Titular.
- f) Formato de pago requisitada por la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario (anexo 1).
- g) En caso de omisión de nombre o apellido del Titular o Cotitular, presentar Acta Informativa de Certificación de Identidad emitida por el Oficial Conciliador y Calificador del H. Ayuntamiento y la firma de dos testigos.
- h) La FUR o póliza se verifica y valida en la base de datos del correspondiente del Fondo de Indemnizaciones a Productores Rurales Mexiquenses.
- i) Pago de Apoyo:
 - Al fallecimiento de la o el Titular y cumplir con los requisitos establecidos en el presente Lineamiento.
 - Al confirmar el accidente de trabajo de la o el Titular y cumplir con los requisitos establecidos en el presente Lineamiento.

- j) El pago del apoyo económico se efectuará en un término de 30 días hábiles previa entrega de la documentación completa y debidamente requisitada, y conforme a la suficiencia presupuestal.
- k) En caso de cambio de la o el Cotitular, la o el Titular lo solicitará por escrito a la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario para la autorización de la instancia ejecutora.
- l) El cambio del Cotitular deberá ser por escrito y firmado por la o el Titular de la FUR o póliza.
- m) En caso de que el Cotitular sea menor de edad, quien tenga legalmente la patria potestad o tutela.
- n) Exclusión del pago. - En caso de Fallecimiento o Discapacidad Física de la o el Titular del componente, debido a:
 - 1. Suicidio o mutilación voluntaria.
 - 2. Homicidio, resultado de la participación en actos delictivos o riñas.
 - 3. Mutilación o daño provocado por el mismo.
 - 4. Lesiones recibidas en riña, cuando sea el causante.
- o) Requisitos para verificación y cotejo de los datos, para entrega del apoyo.

5.5.6. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

Personas mexiquenses inscritas en el Padrón de Beneficiarios.

5.5.7. TIEMPO DE RESPUESTA

Una vez recibida la solicitud de pago se dará respuesta al interesado en un periodo de 60 días hábiles, conforme a la suficiencia presupuestal del componente.

5.5.8. INDICADORES

$$\text{Productores indemnizados} = \frac{\text{Productores indemnizados}}{\text{Productores programados}} \times 100$$

5.5.9. MECÁNICA OPERATIVA

La Instancia Ejecutora será responsable de recibir y resguardar los expedientes de las y los solicitantes, de conformidad con los presentes Lineamientos, así como registrarlos en la base de datos del componente.

5.5.10. ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR CADA UNO DE LAS Y LOS PARTICIPANTES

5.5.10.1. PAGO

5.5.10.1.1. Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales

- a) Recibe solicitud para trámite de pago de la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario.
- b) Verifica que Titulares y Cotitulares cumplan los requisitos registrados en la base de datos del componente.
- c) Recibe, coteja y verifica la autenticidad y veracidad de la documentación y su registro en sistema.
- d) Informa a la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario el resultado del trámite.
- e) Solicita a la o el Secretario Técnico del Fideicomiso realizar de pago a la o el Cotitular.
- f) Depura, ordena y resguarda expedientes y bases de datos.
- g) Informar al Comité Técnico del Fideicomiso los resultados anuales.

5.5.10.1.2. Fideicomiso

- a) Recibe solicitud de pago
- b) La o el Secretario Técnico del Fideicomiso instruye al Fiduciario la emisión de órdenes de pago.
- c) Recibe y emite referencia de la orden de pago (DIE).
- d) Envía a la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario la orden de pago DIE para la entrega al Cotitular.
- e) Recibe de la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario recibo finiquito y evidencia fotográfica de la entrega del apoyo.

5.5.10.1.3. Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario

- a) Ventanilla de trámite.
- b) Atender a personas inscritas en el padrón del componente.
- c) Requisita la solicitud de pago.
- d) Inicia el trámite de pago del apoyo económico, remite a la Instancia Ejecutora.
- e) Notifica al Cotitular el resultado de su trámite.
- f) Entrega las órdenes de pago al Cotitular.
- g) Recaba firmas del Cotitular en el recibo finiquito y evidencia fotográfica de la entrega recepción.
- h) Remitir la documentación antes mencionada a la Instancia Ejecutora.

5.5.10.1.4. Fiduciario

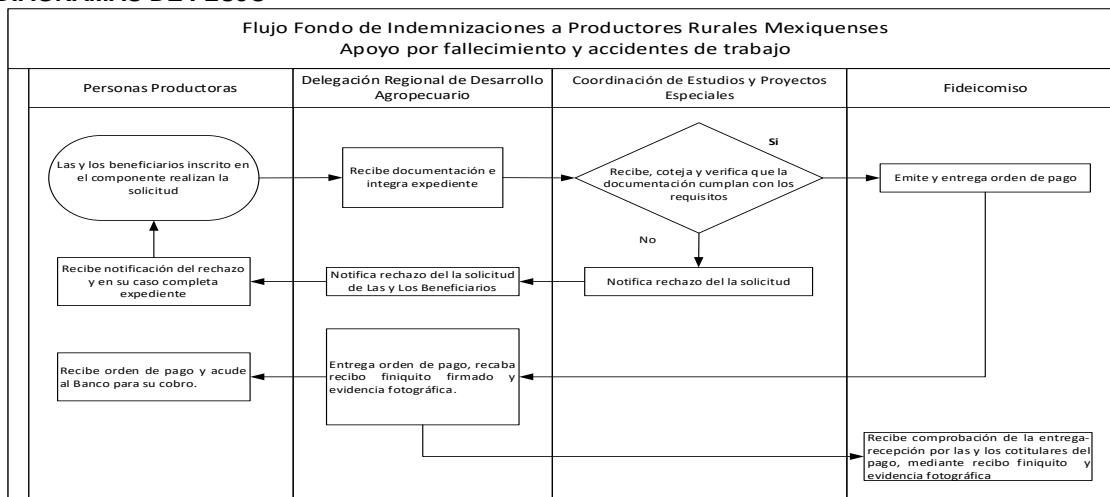
- a) Recibe instrucción de la o el Secretario Técnico del Fideicomiso para pago del apoyo al Cotitular.
- b) El Fiduciario genera referencia DIE por la o el Cotitular y lo envía al Secretario Técnico del Fideicomiso.

5.5.10.2. MECANISMO DE PAGO

- a) La o el Cotitular inicia el trámite de pago por el apoyo económico en la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario.
- b) La o el Titular de la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario envía a la o el Titular de la Instancia Ejecutora el expediente debidamente requisitado.
- c) La o el Titular de la Instancia Ejecutora revisa, valida y solicita a la o el Secretario Técnico del Fideicomiso hacer el pago a la o el Cotitular, que cumplan con los requisitos.
- d) La o el Secretario Técnico del Fideicomiso envía instrucción de pago al Fiduciario.

- e) El Fiduciario genera referencia DIE y lo envía a la o el Secretario Técnico del Fideicomiso.
- f) La o el Secretario Técnico del Fideicomiso remite la orden de pago al Titular de la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario.
- g) La o el Titular de la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario entrega la orden de pago, recaba copia de su Identificación oficial, firma recibo finiquito y fotografía de la entrega-recepción remite al Secretario Técnico del Fideicomiso para la comprobación y contabilización.
- h) La o el Cotitular acude a cualquier sucursal BBVA o Banorte, presenta la orden de pago con referencia DIE, su Identificación Oficial y recibe el pago.

5.5.11. DIAGRAMAS DE FLUJO



6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

6.1. DERECHOS

- Ser tratado con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación.
- Recibir información oportuna del Programa.
- Recibir el apoyo del Programa, al cumplir los requisitos y la suficiencia presupuestal.
- Interponer las quejas y denuncias.
- Dar el consentimiento a la protección de sus datos personales.

6.2. OBLIGACIONES

- Requisita personalmente el formato de solicitud ante la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario de la Secretaría del Campo y entregar la documentación requerida por el componente, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.
- Dar facilidades al personal de la Secretaría del Campo o a cualquier otra Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, para realizar las verificaciones o revisión conducentes.

6.3. CANCELACIÓN DEL APOYO Y BAJA DE LOS COMPONENTES

- No proporcionar información, conforme a los requisitos de los Lineamientos del Programa y sus componentes.
- Cambiar de domicilio fuera del Estado de México.
- Realizar actos de proselitismo en favor de persona, partido político o coalición con los apoyos.

6.4. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO

- Proporcionar información y documentación falsa para su incorporación al Programa y sus componentes
- Hacer uso indebido de los apoyos otorgados.
- Vender o transferir el apoyo, antes de lo estipulado a los presentes Lineamientos y Mecánicas Operativas.
- Realizar actos de proselitismo a favor de un persona o partido político con los apoyos otorgados.

7. INTEGRACIÓN DEL PADRÓN

Las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario remiten a la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales, la documentación que permita integrar y perfeccionar el padrón de beneficiarios del Programa y sus componentes, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrón de Beneficiarios y Administración del Padrón Único de las y los Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; así como a las normas aplicables en la materia. A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales, deberá enviar trimestralmente a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación el Padrón de Beneficiarios del Programa.

8. MEDIOS DE DIFUSIÓN

Los presentes Lineamientos serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en la página web de la Secretaría.

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley, y a través de las Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario de la Secretaría del Campo.

9. TRANSPARENCIA

La Secretaría del Campo tendrá disponible el padrón de beneficiarios del Programa y sus componentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 92, fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

10. SEGUIMIENTO

El seguimiento y operación de los componentes se realiza a través de la Instancia Ejecutora, con base a expedientes, solicitudes de apoyo comprometidos y ejercidos, lleva el seguimiento de los avances físico-financiero del Programa. Asimismo, se realiza verificaciones aleatorias de los apoyos otorgados y sobre la aplicación de los lineamientos del Programa por parte del personal y los titulares de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario de la Secretaría.

11. EVALUACIÓN

Se concede las atribuciones a la Instancia Normativa para dar seguimiento y realizar las evaluaciones necesarias al presente Programa y sus componentes.

12. AUDITORIA, CONTROL Y VIGILANCIA

La auditoría, control y vigilancia del Programa y sus componentes estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano Interno de Control de la Secretaría del Campo.

13. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de apoyos del Programa y sus componentes, podrán ser presentadas por las y los beneficiarios o por la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) **De manera escrita:** para su entrega en las oficinas del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Campo, en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo Metepec, México, C.P. 52140.
- b) **Vía telefónica:** En la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales o el Fondo Mixto de Inversión Rural del Estado de México (722) 2 75 64 15, Ext. 5525, 5526 y 5527; o al Órgano Interno de Control en esta Secretaría, Ext. 5536 y 5537 y a la Secretaría de la Contraloría 01 800 711 58 78 y 01 800 720 02 02.
- c) **Vía Internet:** En el correo electrónico: sedagrocepe@edomex.gob.mx, oic.secampo@secogem.gob.mx y en la página: www.secogem.gob.mx/SAM.
- d) **Personalmente:** En las oficinas del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Campo, en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo Metepec, México, C.P. 52140 o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** A través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa del componente.

TERCERO. - Los presentes Lineamientos dejan sin efecto a los de 2019 y 2020 en lo correspondiente a los componentes: Seguro Agrícola Catastrófico, Atención a Prioridades, Garantías Líquidas y Reembolso de Intereses, Fondos de Aseguramiento y Fondo de Indemnizaciones a Productores Rurales Mexiquenses. De existir otros componentes en dichos años permanecerá la aplicación y vigencia de sus Lineamientos y Mecánicas Operativas respectivas.

CUARTO. - Las etapas y entregas de los apoyos de los presentes componentes del Programa se determinarán conforme a la disponibilidad presupuestal.

QUINTO. - Los presentes Lineamientos se publicarán en su totalidad para su mejor comprensión

SEXTO. - El personal de apoyo que se requiera para llevar a cabo el cumplimiento de los componentes relacionados con los fines del Fideicomiso, será contratado por el Fideicomitente a través de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría del Campo, previo autorización y Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso.

SÉPTIMO. - Todo lo no previsto en las presentes reglas será resuelto por la Instancia Normativa y el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Mixto de Inversión Rural del Estado de México (FOMIMEX).

OCTAVO. - Documento que acredite la titularidad de la tierra conforme a la Ley Agraria, como: Título de Propiedad, Certificado de Derechos Parcelarios, Constancia de Posesión o de Vecindado; así como, Contratos entre Particulares, que

se perfeccionarán por su consentimiento, su naturaleza, buena fe y conforme a lo establecido en la Ley Agraria y Civil de aplicación supletoria.

Dado en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, a los 29 días del mes de marzo de 2021.

C. P. María Mercedes Colín Guadarrama
Secretaria del Campo
del Gobierno del Estado de México
(Rúbrica).

Anexo 1. Formato de pago



SOLICITUD DE PAGO
FONDO DE INDEMNIZACIONES A PRODUCTORES RURALES MEXIQUENSES

Manifiesto que es mi voluntad realizar la presente solicitud de apoyo al **Programa Fondo Mixto de Inversión Rural del Estado de México, Componente Fondo de Indemnizaciones a Productores Rurales Mexiquenses**, en la que con anterioridad me fue proporcionado el Aviso de Privacidad, el cual he leído y entendido, por lo que acepto las condiciones a las cuales se encuentra sujeto el tratamiento de mis datos personales y la firma de este formato constituye autorización expresa para los efectos pre vistos en el aviso de privacidad referido. http://sedagro.edomex.gob.mx/aviso_privacidad

Delegación Regional: (1) _____ **Fecha de registro:** (2) ____ / ____ / ____
DD MM AAAA

DATOS DEL TITULAR

No. Póliza/FUR: (3) _____ **Fecha de nacimiento:** (2) ____ / ____ / ____
DD MM AAAA

(4) _____ (5) _____ (6) _____
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre (s)

Edad: (7) _____ **Sexo:** (8) Mujer Hombre

Estado Civil: (9) Soltero (a) Casado (a) Viudo (a) Divorciado (a) Unión Libre Separado (a)

Parentesco: (10) Ninguno Padre/Madre Tutor(a) Hermano(a) Abuelo (a) Tío (a) Bisabuelo (a)
 Esposo (a) Concubino (a) Hijo (a) Sobrino (a) Nieto (a) Bisnieto (a) Primo (a)

Nacionalidad: (11) Mexicana Otra ¿Cuál? (11) _____

Entidad Federativa de nacimiento: (12) _____ **CURP:** (13) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Tipo de Identificación (credencial IFE/INE o pasaporte vigente): (14) _____

Clave de elector: (15) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | **No. Pasaporte:** (16) _____

Teléfono Fijo: (17) | | | | | | | | | | **Celular o Fax:** (18) | | | | | | | | | |

II. Domicilio:

Calle: (19) _____

Número Exterior: (20) _____ **Número Interior:** (21) _____ **Código Postal:** (22) | | | |

Entre calle: (23) _____ **Y Calle:** (23) _____

Otra Referencia del Domicilio: (24) _____

Colonia: (25) _____ **Localidad:** (26) _____

Municipio: (27) _____ **Entidad Federativa o Estado:** (28) _____



Secretaria del Campo
Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales



DATOS DEL COTITULAR

I. Datos Básicos:

Apellido Paterno: (4) _____ Fecha de nacimiento: (2) ____ / ____ / ____
DD MM AAAA

Apellido Materno: (5) _____

Nombre (s): (6) _____ Edad: (7) _____ Sexo: (8) Mujer Hombre

Estado Civil: (9) Soltero (a) Casado (a) Viudo (a) Divorciado (a) Unión Libre Separado (a)

Parentesco: (10) Ninguno Padre/Madre Tutor(a) Hermano(a) Abuelo (a) Tío (a) Bisabuelo (a)
 Esposo (a) Concubino (a) Hijo (a) Sobrino (a) Nieto (a) Bisnieto (a) Primo (a)

Grado de (29) Sin Primaria Secundaria Bachillerato Licenciatura Técnico
 Estudios Especificar Maestría Doctorado Preescolar
 Ninguno

Nacionalidad: (11) Mexicana Otra ¿Cuál? _____

Entidad Federativa de nacimiento: (12) _____ CURP: (13) _____

Tipo de Identificación (credencial IFE/INE o pasaporte vigente): (14) _____

Clave de elector: (15) _____ No. Pasaporte: (16) _____

Teléfono Fijo: (17) _____ Celular o Fax: (18) _____

Correo Electrónico: (30) _____

Red Social: (31) _____ Nombre de la Red Social: (32) _____
(Sin Dato, Facebook, Twitter, Google, LinkedIn, Yahoo)

II. Domicilio:

Calle: (19) _____

Número Exterior: (20) _____ Número Interior: (21) _____ Código Postal: (22) _____

Entre calle: (23) _____ Y Calle: (23) _____

Otra Referencia del Domicilio: (24) _____

Colonia: (25) _____ Localidad: (26) _____

Municipio: (27) _____ Entidad Federativa o Estado: (28) _____

III. Relación Documentos Entregados:

Titular (33)	Cotitular (34)
Póliza original ()	FUR origina ()
FUR original ()	Copia simple del Acta de Nacimiento ()
Copia certificada del Acta de Defunción ()	Copia simple de Identificación Oficial con fotografía ()
Copia simple del Acta de Nacimiento ()	Copia simple de la CURP ()
Constancia de MP certificada que determine causa de fallecimiento ()	Acta Informativa de Certificación de Identidad ()
Copia simple de Identificación Oficial con fotografía ()	
Copia simple de la CURP ()	
Constancia de productor ()	

(35)

Nombre y firma del Cotitular

(35)

Nombre y Firma del Servidor Público

Instrucciones: Se debe llenar utilizando letra de molde, con tinta de bolígrafo y utilizando letras mayúsculas, rellene una opción u opciones según corresponda. Es indispensable proporcionar toda la información solicitada acompañada de la documentación establecida en la Mecánica Operativa Vigente del Programa.



Secretaría del Campo
Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales

Instructivo del Formato de Pago

Numeral	Descripción
(1) Delegación Regional	Delegación Regional correspondiente
(2) Fecha de registro	Año con cuatro dígitos, y, día y mes dos dígitos
(3) No. Póliza/FUR	Anota el número de póliza o Folio Único de Registro asignado
(4) Apellido Paterno	Anotar
(5) Apellido Materno	Anotar
(6) Nombre (s)	Anotar
(7) Edad	Anotar
(8) Sexo	Marcar con "X" el sexo
(9) Estado Civil	Marcar con "X" el estado civil
(10) Parentesco	Marcar con "X" el parentesco del titular con la p el cotitular
(11) Nacionalidad	Marcar con "X" el tipo de nacionalidad, en caso de ser de otra, colocar cual es
(12) Entidad Federativa de nacimiento	Anotar
(13) CURP	Anotar
(14) Tipo de Identificación	Anota el tipo de identificación oficial presentada
(15) Clave de elector	En caso de presentar credencial de elector se anotará la clave de elector.
(16) No. Pasaporte	Anota (en caso de presentarlo).
(17) Teléfono Fijo	Anota el número de casa
(18) Celular o Fax	Anota el número celular o fax
(19) Calle	Anota la calle del domicilio
(20) Número Exterior	Anota el número exterior del domicilio
(21) Número Interior	Anota el número interior del domicilio
(22) Código Postal	Anota el código postal del domicilio
(23) Entre calle, y Calle	Anota entre que calles estar el domicilio
(24) Otra Referencia del Domicilio	Anota una referencia que ayude a ubicar el domicilio como escuelas, iglesias, tienda u otro.
(25) Colonia	Anota la colonia del domicilio
(26) Localidad	Anota localidad del domicilio
(27) Municipio	Anota municipio del domicilio
(28) Entidad Federativa o Estado	Anota Estado del domicilio
(29) Grado de Estudios	Marcar con "X" el grado de estudios
(30) Correo Electrónico	Anotar
(31) Red Social	Si cuenta con red social, anota cual es: Facebook, Twitter, Google, LinkedIn, Yahoo
(32) Nombre de la Red Social	Anotar
(33) III. Relación Documentos Entregados: Titular	Marcar con "X" los documentos entregada
(34) III. Relación Documentos Entregados: Cotitular	Marcar con "X" los documentos entregada
(35) Nombre y firma	Anotar

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**SECRETARÍA DEL CAMPO
FIDEICOMISO GANADERO DEL ESTADO DE MÉXICO (FIGAMEX)****LINEAMIENTOS Y MANUAL DE OPERACIÓN 2021
OBRAS Y/O ACCIONES****DIRECCIÓN GENERAL PECUARIA
PROGRAMA: FIDEICOMISO GANADERO DEL ESTADO DE MÉXICO**

C.P. MA. MERCEDES COLÍN GUADARRAMA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO DEL ESTADO DE MÉXICO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19, FRACCIÓN X y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIONES I Y IX, 4, 5, 6, 10, 11 FRACCIÓN III Y VI, 12 FRACCIÓN I Y III, 13 FRACCIÓN I DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 8 FRACCIONES IV, V Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 5 Y 7, FRACCIONES I, VIII, XI, XII, XVII, y XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN X y 34 DEL DECRETO 191 DEL EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020; Y

CONSIDERANDO

A nivel mundial siguen existiendo grandes brechas entre regiones y países por el progreso desigual, y que a pesar de que la tasa de pobreza mundial se ha reducido a la mitad, sigue siendo necesario intensificar esfuerzos destinados a aumentar los ingresos, aliviar el sufrimiento e incrementar la resiliencia de las personas que aún viven en la pobreza extrema.

Por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se implementó la Agenda 2030, en la cual, mediante el compromiso adquirido el 25 de septiembre de 2015 por los líderes mundiales, se adoptaron 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos.

La ONU establece la necesidad de contar con un marco sólido para el consumo y la producción sostenible, integrado en los planes nacionales y sectoriales, en las prácticas comerciales sostenibles y en el comportamiento de los consumidores, precisando respetar las normas internacionales sobre la gestión de los productos químicos y desechos peligrosos.

El Sector Agropecuario en México del total de la superficie agrícola el 59% predomina la producción de 6 cultivos, los cuales son de maíz grano blanco, sorgo grano, frijol, café, caña de azúcar y trigo grano.

De 194 países en el mundo, México está posicionado en el 12° lugar como productor de alimentos y el tercero en América Latina, lo cual habla del gran potencial agroalimentario que tiene nuestro país.

Hoy en México, de los 54 millones de personas ocupadas, alrededor de 7 millones de hombres y mujeres se dedican a las actividades primarias; cuya labor ha logrado que la balanza comercial agropecuaria y agroindustrial reporte, al cierre de 2018, un superávit de 6,420 millones de dólares, el mayor saldo positivo en 21 años, derivado de 34,849 mdd de exportaciones y 28,430 mdd de importaciones.

Dentro de este contexto, en el Estado de México, entre 2018 y 2019 la superficie sembrada y cosechada disminuyó de 890.2 y 882.2 miles de hectáreas a 842.6 y 465.1 miles, respectivamente. De la superficie sembrada en 2018, el 74% fueron cultivos de cereales (maíz, cebada, triticale, trigo y sorgo) 16% cultivos forrajeros (alfalfa, avena, maíz, pastos, sorgo, trigo, triticale) y 10% resto de cultivos (frutícolas, hortícolas y otros cultivos).

El cambio de las superficies implicó una reducción de la producción obtenida para los principales cultivos estatales, en lo que también incidió la baja productividad física. En el caso del maíz 2018 el promedio estatal fue de 3.95 toneladas/hectárea, mientras el rendimiento en la cebada fue de 1.73 en el Estado de México y 2.86 nacional; en avena forrajera 19.05 y 16.13, respectivamente en buena medida ello se debe a las características del suelo; muchas regiones no son aptas para la producción de granos y oleaginosas, así como la fragmentación y la tenencia de la tierra que no se ha compensado con una organización adecuada para la producción. Adicionalmente, la población mexiquense tiene importantes ventajas competitivas en la producción de varios bienes agrícolas, como florícolas.

Por ello la política social del Gobierno del Estado de México se enfoca en contribuir a la seguridad alimentaria en las comunidades rurales, así como la generación de excedentes que posibilite a las familias obtener ingresos adicionales necesaria la implementación de proyectos productivos integrales para la producción de alimentos mediante apoyos de capacitación y asesoría técnica, así como la infraestructura y equipo para su desarrollo, mejorar las condiciones de vida familiar y de la comunidad, asegurando por un lado una alimentación sana y variada, y por el otro permitir un ingreso adicional, mediante la venta del excedente logrado.

Además de atender las necesidades básicas de alimentación, el desarrollo productivo del medio rural considera primordial la generación de empleos y el desarrollo de actividades que coadyuven a mejorar las condiciones de la comunidad, por ello, fomentar proyectos productivos rurales, incentiva la generación de empleos en las comunidades y mejora de ingresos familiares, arraiga la población a su lugar de origen y disminuye la emigración a las zonas urbanas en busca de mejores oportunidades.

La Secretaría, es la encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, pecuaria, acuicultura, apicultura, el agave, pesquero e hidráulico, la conservación forestal y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado; establecer estrategias y canalizar recursos que mejoren el nivel de vida de las familias en situaciones de pobreza multidimensional o alimentaria.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia y principalmente con el propósito de contribuir en la disminución de la condición de pobreza multidimensional en su dimensión alimentaria o vulnerabilidad, de la población de la entidad, se alinea prioritariamente a los siguientes ODS: fin de la pobreza, hambre cero, energía asequible y no contaminante, trabajo decente y crecimiento económico, ciudades y comunidades sostenibles, producción y consumo responsables.

El sector agropecuario del Estado de México requiere destinar recursos para apoyar a las personas que realizan acciones de producción agrícola, pecuaria y acuícola, para reactivar y/o modernizar sus actividades productivas, con la finalidad de incrementar los índices de producción y productividad por unidad de superficie e impulsar el desarrollo tecnológico mexicano.

Mediante oficio de fecha 25 de marzo de 2021, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo los presentes Lineamientos, a través del Sistema de Análisis de Impacto Regulatorio (SAIR) de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE LA SECRETARIA DEL CAMPO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MANUAL DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA: FIDEICOMISO GANADERO DEL ESTADO DE MÉXICO (FIGAMEX); PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LINEAMIENTOS Y MANUAL DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA: FIDEICOMISO GANADERO DEL ESTADO DE MÉXICO (FIGAMEX)

1. Disposiciones generales

1.1. Definición del programa

El Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría del Campo opera el Programa Fideicomiso Ganadero del Estado de México (FIGAMEX), el cual tiene como objetivo apoyar a personas productoras de especies pecuarias para la producción de leche y carne inocua, acuícolas y pesqueras.

A través del Programa Fideicomiso Ganadero del Estado de México (FIGAMEX), se implementan estrategias que coadyuvan a la capitalización de las Unidades de Producción Pecuarias y Acuícolas, acordes a las necesidades de las personas productoras, mediante el acceso a esquemas de financiamiento apalancando con Garantías Fiduciarias y reintegro de intereses, fortaleciendo el desarrollo del sector.

1.2. Problemática a atender

Actualmente gran parte de las personas dedicadas a la engorda de especies pecuarias, acuícolas y producción de leche del Estado de México, enfrentan limitantes por bajos niveles de capitalización de sus unidades económicas, altos costos y el acceso a servicios financieros en el medio rural, la reducción del margen de operación, dificultad para comercializar sus productos en los mercados, limita continuar sus actividades productivas ante el decremento financiero y la falta de especialización de sus Unidades Productivas; reduce su nivel de ingresos; afectando la economía de pequeños y medianos ganaderos.

La problemática que se ha venido generando en nuestro Estado, al usar el clembuterol ilegalmente como promotor de crecimiento en la engorda de ganado bovino, es causa de intoxicación en la población que consume carne o vísceras, por ello es necesario implementar estrategias que erradiquen el uso de clembuterol en beneficio del consumidor.

1.3. Estrategias

- a) El Gobierno del Estado de México apoya e impulsa el Programa de Proveedor Confiable (Libre de Clembuterol), además de prevenir y eliminar el empleo de clembuterol en la engorda de ganado bovino;
- b) Otorgar garantía fiduciaria por el 20% del monto de créditos de avío contratados con los bancos e instituciones financieras, a personas productoras ganaderas; reintegrando el 50% de los intereses ordinarios, por pago anticipado o puntual;
- c) Facilita a las personas productoras pecuarias y acuícolas el acceso a créditos con bancos e instituciones financieras;
- d) Incentiva la cultura de pago, mediante reintegro del 50% de los intereses ordinarios, a las personas productoras que paguen el crédito puntual o anticipadamente;

- e) Brinda capacitación y asistencia técnica; fomenta la innovación tecnológica; procesos y manejo de las unidades productivas pecuarias y acuícolas; y
- f) Implementar buenas prácticas de producción y obtener carne inocua e inducir a las personas productoras como proveedores confiables al generar productos libres de sustancias nocivas, mejorando la calidad de sus productos.

2. Glosario de términos

Para efecto de los presentes Lineamientos, se entiende por:

Arete Oficial: Al dispositivo del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA) autorizado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) para la identificación individual de animales y colmenas.

Personas Beneficiarias: A la persona física o jurídico colectiva, que se dedica a las actividades agropecuarias y que es atendida por el programa y sus componentes.

Certificación como Proveedor Confiable: La SADER en coordinación con las Delegaciones de la SADER, establecen el Programa de Proveedor Confiable, con el objetivo de que todo producto cárnico o lácteo que sale de un corral esté libre de clenbuterol o sustancias prohibidas, impulsando a las personas productoras que no utilizan este producto, obteniendo la certificación como "Proveedor Confiable".

Clenbuterol: Sustancia prohibida como ingrediente activo y aditivo en la formulación de raciones alimenticias para consumo animal.

Constancias de Derechos Fideicomisarios: Se otorga una Garantía Fiduciaria a la FND o a cualquier Institución de Crédito o Financiera por el monto determinado. La Constancia de Derechos de Fideicomisario en Primer Lugar será hasta el 20% del crédito autorizado por el Comité Técnico a las personas productoras que tendrá una vigencia hasta 720 días naturales, a partir de la primera ministración del crédito.

Comité Técnico: Órgano de Gobierno del Fideicomiso Ganadero del Estado de México.

Componente: A los elementos que forman parte del Programa.

Crédito de avío: Es el destinado a financiar la adquisición de ganado, materias primas, materiales y capital de trabajo.

CURP: Clave Única de Registro de Población.

Dirección: Dirección General Pecuaria.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

FND: Fideicomisarios en Primer Lugar: Es la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Pesquero y Forestal.

Fideicomisarios en Segundo Lugar: Las instituciones de crédito o instituciones financieras a los que otorgue esa calidad el Comité Técnico del Fideicomiso y otorguen financiamiento a los fideicomisarios en tercer lugar.

Fideicomisarios en Tercer Lugar: Las personas productoras pecuarias y acuícolas dedicados a actividades de engorda y producción de leche y otras especies pecuarias o acuícolas, a las personas físicas o jurídico colectivas del Estado de México, que presenten proyectos viables elegibles como sujetos de créditos de las Instituciones financieras autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso; así como, persona físicas o jurídico colectivas que designe el Comité Técnico, para labores de planeación, organización, operación, difusión, control y supervisión de programas pecuarios, que reciban apoyos y/o pagos del Fideicomiso.

FIGAMEX: Fideicomiso Ganadero del Estado de México.

Ganadero(a): Persona física o jurídico colectivas que se dedica a la crianza y engorda de animales.

Garantía Fiduciaria: Se constituye mediante la reserva del patrimonio del fideicomiso, que respalda el incumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por la persona productora.

Guía de Tránsito y Control Estadístico: Documento oficial emitido para la movilización y trazabilidad de especies vegetales, pecuarias y acuícolas, dentro del Estado de México.

Identificación oficial: Credencial de elector, pasaporte, cartilla de servicio militar nacional o cédula profesional vigentes.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instancia Ejecutora: La Dirección General Pecuaria, Delegaciones Regionales de la Secretaría.

Instancia Normativa: Comité Técnico del FIGAMEX.

Intereses Ordinarios: Los que se generan a partir de la ministración del crédito, exigibles en los términos establecidos para el pago de intereses.

Persona Productora: Persona dedicada a las actividades agropecuarias.

Lineamientos: A los presentes Lineamientos y Manual de Operación del Programa: FIGAMEX.

NOM-001-SAG/GAN-2015: Norma Oficial Mexicana de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a los Gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, es de importancia para todas las personas propietarios o poseedoras de bovinos engordadores.

Padrón de personas beneficiarias: Relación de personas que fueron seleccionados para recibir los apoyos del Programa Fideicomiso Ganadero del Estado de México.

Personal especializado de la unidad ejecutora, se refiere al personal especializado que contrata la unidad ejecutora para la ejecución del plan de trabajo (capacitación y asistencia Técnica).

SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Federal).

Secretaría: Secretaría del Campo.

SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Alimentaria.

SINIDA: Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas.

SINIIGA: Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado.

Subsidio: Apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado de México a través del FIGAMEX.

3. Objetivos

3.1. General

Impulsar el desarrollo económico de las Unidades de Producción Pecuarias y Acuícolas, mediante el apoyo a la contratación de créditos ante instituciones financieras para la engorda de ganado bovino, ovino, porcino, caprino, bovinos leche y especies acuícolas; mejorando los ingresos y las condiciones de vida de las personas productoras y propiciar la integración vertical de la actividad ganadera, promoviendo la canalización de recursos financieros para la capitalización del sector.

3.2. Específicos

Apoyar a productores de especies pecuarias y acuícolas para la producción de carne inocua para consumo de la población mexiquense, reactivando el desarrollo económico de los productores, así como mejorar sus ingresos y condiciones de vida, promoviendo la capitalización del sector ganadero.

4. Población objetivo

Personas productoras pecuarias y acuicultores, en lo individual u organizados que hayan obtenido créditos de avío ante instituciones financieras o de crédito y quieran presentar garantía fiduciaria complementaria.

5. Cobertura

El Programa tiene cobertura en los 125 municipios del Estado de México atendiendo a las personas del sector pecuario mexiquense que se dedican a la producción especies pecuarias y acuícolas.

6. Lineamientos generales

6.1 Componentes del apoyo

- a) Garantía fiduciaria;
- b) Reembolso de Intereses; y
- c) Capacitación y Asistencia Técnica.

6.1.1. Tipo de apoyo

- a) **Garantía fiduciaria:** Se otorga el 20% del monto de créditos de avío contratados con los bancos o Instituciones de crédito autorizados por el Comité Técnico, a las personas productoras.

- ✓ Engorda de especies pecuarias y acuícolas: Hasta por tres créditos de avío dentro de un mismo contrato, durante un período de 720 días naturales, a partir que se ministra el primer crédito de avío.
- ✓ Bovinos Leche: Créditos de avío o simples dentro de un mismo contrato, durante 720 días naturales, a partir del primer crédito.

- b) **Reembolso de Intereses:** Apoyo económico a las personas productoras, hasta el 50% (cincuenta por ciento), de los intereses ordinarios del crédito contratado y pago anticipado o al vencimiento; con cargo al patrimonio del Fideicomiso, sujeto a la suficiencia presupuestal.

Debiendo informar al banco o a las Instituciones de crédito mediante escrito dirigido al Secretario Técnico, en donde señale que la persona productora cumplió con el pago correspondiente.

El apoyo para garantías fiduciarias y reembolso de intereses se otorgará a las personas productoras conforme al siguiente cuadro, considerando la especie que elija adquirir:

Especie	Bovinos	Engorda				Especies acuícolas o pesqueras
		Ovinos	Caprinos	Porcinos	Bovinos Leche	
Unidades	100	500	600	400	100	Importe en pesos equivalente a 100 cabezas de bovinos engorda
Aplica a todas las especies pecuarias y acuícolas hasta un Importe de \$1,500,000.00 o su equivalente a un monto máximo 100 cabezas de bovinos engorda.						

- c) **Capacitación y Asistencia Técnica:** Dirigido prioritariamente, a las personas productoras engordadoras beneficiarias del FIGAMEX, para la producción rentable de carne inocua, a través de capacitación en producción inocua, raciones balanceadas y rentabilidad de la engorda de ganado bovino; favoreciendo la participación en los programas de fomento; concientizando a las personas productoras a erradicar de sus sistemas productivos el uso de sustancias dañinas para la salud pública, como es el clembuterol.

6.1.2. Montos de apoyo

Los apoyos estarán sujetos a la dictaminación por la Instancia Ejecutora y en función a la disponibilidad de los recursos presupuestados.

6.2. Metas

El programa es de cobertura estatal, durante el presente ejercicio se propone sostener la rentabilidad en esta actividad con un padrón hasta de 15 personas productoras de engorda de especies pecuarias y/o acuícolas, con el apoyo financiero del FIGAMEX.

CONCEPTO	PROGRAMA EJERCICIO	PERSONAS BENEFICIARIAS
Garantía Fiduciaria	15 créditos	15
Reembolso del 50% de intereses	15 créditos	15
Capacitación y Asistencia Técnica	10 Talleres	100

6.3. Indicadores porcentuales

Los Fideicomisarios en Primer y Segundo Lugar son los responsables de proponer a las personas solicitantes, presentando la documentación establecida siendo los responsables de integrar los expedientes de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos y Manual de Operación.

$$\text{Garantías Fiduciarias} = \frac{\text{Garantías Fiduciarias Autorizadas}}{\text{Garantías Fiduciarias Programadas}} \times 100$$

$$\text{Reembolso de Intereses} = \frac{\text{Reintegro de Intereses Pagados}}{\text{Reintegro de Intereses Programadas}} \times 100$$

$$\text{Capacitación y Asistencia Técnica} = \frac{\text{Talleres de Capacitación Realizados}}{\text{Talleres de Capacitación Programados}} \times 100$$

6.4. Criterios de elegibilidad del programa

Serán elegibles para obtener los apoyos del FIGAMEX en garantías fiduciarias y reembolso de intereses, las personas productoras mexiquenses que cumplan con los requisitos generales y específicos de cada modalidad.

6.5. Requisitos generales

Garantía Fiduciaria:

- Ser persona productora con Unidades Productivas Pecuarias y/o Acuícolas en el Estado de México;
- Obtener crédito con Instituciones Financieras o de crédito autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso;
- Se dediquen a la actividad pecuaria y generar empleos permanentes o temporales;
- Requisitar solicitud;
- Copia de Identificación Oficial;
- Copia legible de la Clave Única de Registro de Población; y
- Presentar constancia que lo acredite como persona productora con experiencia y antecedentes en la producción de engorda de ganado bovino, ovino, porcinos, caprinos, bovinos leche, especies acuícolas y de pesca; así como, contar con infraestructura, capacidad técnica y constancia de la persona titular de la Delegación Regional Desarrollo Agropecuario que le corresponda.

Pago del Reembolso Hasta el 50% de los Intereses del Crédito de Avío:

- a) Tener crédito contratado con Instituciones Financieras o de Crédito, autorizados el Comité Técnico del FIGAMEX;
- b) Requisar solicitud ante la Delegación Regional de la Secretaría que le corresponda;
- c) Presentar comprobantes de pago efectuado por el monto del crédito y los intereses ordinarios de forma anticipada o al vencimiento;
- d) Los bovinos en propiedad deberán contar con dispositivo de identificación oficial, registrando ingreso o salida de sus instalaciones;
- e) Cumplir con norma NOM-001-SAG/GAN-2015;
- f) Clave de Registro al Sistema de Trazabilidad (impresa);
- g) Oficio de la persona titular de la Institución Financiera o de Crédito, dirigido a la persona encargada de la Secretaría Técnica, indicando número de contrato, monto del crédito, fecha de vencimiento y pago;
- h) Número de cuenta y CLABE interbancaria;
- i) Copia de la constancia de inscripción al Programa de Proveedor Confiable y buenas prácticas en engorda de ganado de la SADER o constancia de hato libre de clembuterol, en su caso; y
- j) Carta compromiso para solicitar y cumplir con las acciones requeridas para cumplir con el componente.

Capacitación y Asistencia Técnica:

- a) Ser persona productora con Unidades Productivas Pecuarias y/o Acuícolas en el Estado de México;
- b) Preferentemente tener crédito con Instituciones Financieras, autorizados por el Comité Técnico del FIGAMEX;
- c) Se dediquen a la actividad y generan empleos permanentes o temporales; y
- d) Comprometerse a dejar de usar sustancias prohibidas en la alimentación de especies pecuarias, como el clembuterol.

6.6. Facultades de autorización

Del crédito de avío: El Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar.

Del servicio de garantía líquida: El Comité Técnico del FIGAMEX.

6.7. Cobertura del servicio de garantías líquidas

Hasta el 20% del capital del crédito autorizado sin rebasar el monto autorizado por el Comité Técnico del FIGAMEX.

6.8. Proceso de comprobación

Para comprobar la aplicación de los recursos otorgados mediante este componente, se realizará la verificación del proyecto en sitio a través de la supervisión correspondiente, mediante comprobantes de pago, verificando que el apoyo se construya de acuerdo en lo establecido en los Lineamientos y Manual de Operación.

6.9. Distribución de los apoyos

Se realizará a través de las once Delegaciones Regionales de la Secretaría.

6.10. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias**6.10.1. Derechos**

- a) Ser tratado con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación;
- b) Interponer las quejas y denuncias en los términos establecidos en los presentes lineamientos;
- c) La información proporcionada al Fideicomiso estará protegida de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y
- d) Recibir los apoyos establecidos en el Programa.

6.10.2. Obligaciones

- a) Estar inscrito en el Programa de Proveedor Confiable y buenas prácticas;
- b) No utilizar sustancias prohibidas para la alimentación del ganado;
- c) Contratar un crédito de avío; y
- d) Dar facilidades a servidores públicos de la Secretaría en caso de supervisión.

6.11. Personal especializado de la unidad ejecutora

Se refiere al personal especializado que contrata la unidad ejecutora para la ejecución del plan de trabajo (capacitación y asistencia Técnica).

6.12. Derechos y obligaciones de las personas prestadores de servicios**6.12.1. Derechos**

- a) Participar en la instrumentación del Programas, sus componentes y procedimientos, como prestadores de servicios.
- b) Respetar las condiciones del contrato correspondiente.
- c) A ser tratados con respeto y calidez.

6.12.2. Obligaciones

- a) Coadyuvar a cumplir con los objetivos del Programa y los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- b) Aplicar para los fines autorizados los apoyos o subsidios del Programa.

- c) Facilitar auditorías por parte de la Secretaría de la Contraloría, a través del Órgano Interno de Control en la Secretaría o cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados, así como la supervisión de parte de las instancias de la Secretaría y las que ésta determine.
- d) Solicitar autorización previa y por escrito de la Instancia Ejecutora de cualquier cambio que implique modificaciones al proyecto autorizado o a las condiciones de los apoyos directos o indirectos, lo que deberá ser resuelto por la Instancia Ejecutora a la presentación de la solicitud.
- e) Estará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios brindados. Suscribir el contrato respectivo en apego a las disposiciones de la Ley y su Reglamento.
- f) Los establecidos en el Código Administrativo del Estado de México.
- g) Interponer las quejas y denuncias en los términos establecidos Código Administrativo del Estado de México, y de los presentes Lineamientos y Manual de Operación.

6.13. Incumplimientos

6.13.1. Causas de cancelación del apoyo

- a) No estar inscrito en el Programa de Proveedor Confiable y buenas prácticas en el manejo de su corral y en la engorda de ganado.
- b) Utilizar sustancias prohibidas para la alimentación del ganado.

6.13.2. Sanciones para las personas beneficiarias y personas prestadoras de servicios

Para el caso de incumplir con sus obligaciones, el Fiduciaria en Tercer Lugar, deberá restituir al capital de FIGAMEX la totalidad del importe del apoyo recibido, de manera inmediata a ser notificado de la cancelación de su apoyo. Para el caso de incurrir en mora respecto de la restitución referida, se cobrará los intereses moratorios bancario correspondiente.

En caso de incumplimiento el fiduciario en Tercer Lugar, no será sujeto a recibir apoyos que otorgue la Secretaría o los Fideicomisos del Sector Agropecuario, por el tiempo que determine la instancia normativa.

6.14. Integración del padrón

La Dirección, será la responsable de integrar y actualizar el Padrón de personas beneficiarias del Programa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

Las Delegaciones Regionales de la Secretaría entregarán a la Dirección la documentación que permita integrar y perfeccionar el Padrón de personas beneficiarias del Programa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; así como a las demás normas aplicables en la materia. A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, la Dirección, deberá enviar trimestralmente a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación el padrón de Personas Beneficiarias del Programa para su revisión.

7. Mecánica operativa

7.1. Operación del Programa

7.1.1. Actividades a desarrollar por cada una de las instancias participantes

Otorgamiento garantías fiduciarias hasta del 20% del crédito de avío que otorguen los Fideicomisarios en Primer y Segundo lugar:

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/PUESTO	ACTIVIDADES
1	Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar	Relacionar a las personas productoras pecuarios y/o acuícolas, propuestos como personas beneficiarias de la Garantía Fiduciaria del FIGAMEX, hasta el 20% del crédito otorgado por los Fideicomisarios en Primer Lugar y Segundo Lugar.
2	Dirección	Recibir y analizar la solicitud de nuevas personas beneficiarias, solicitar a la persona responsable de la Secretaría Técnica sea sometido a la autorización del Comité Técnico.
3	Secretaría Técnica	Sesionar al Comité Técnico.
4	Dirección	Somete a consideración del pleno del Comité Técnico la propuesta de personas beneficiarias de la Garantía Fiduciaria del FIGAMEX.
5	Comité Técnico	En su caso, autoriza la Garantía Fiduciaria del FIGAMEX hasta el 20% del crédito y el 50% del reembolso de los intereses y emite acuerdo.

		Y en su caso instruye a la persona responsable de la Secretaría Técnica realizar el pago del reembolso de intereses en su caso.
6	Secretaría Técnica	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Informa al Fiduciario, Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar, acuerdo de autorización de la Garantía Fiduciaria del FIGAMEX, e ➤ Instruye al Fiduciario la reserva y emisión de las Constancias No Negociables de Derechos de Fideicomisarias en Primer Lugar y Segundo Lugar.
7	Fiduciario	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recibe instrucción del acuerdo de autorización del Comité Técnico. ➤ Recibe por escrito de los Fideicomisarios en Primer y Segundo Lugar, los contratos de crédito señalando número de contrato, monto autorizado, capital y fechas de vencimiento, remitiendo fotocopia de los contratos celebrados. ➤ En el término de 5 días hábiles a partir de la recepción de instrucción por parte de la persona responsable de la Secretaría Técnica, el Fiduciario reserva y emite las Constancias No Negociables de Derechos de Fideicomisaria en Primer o Segundo Lugar, por el monto de la garantía autorizada por el Comité Técnico. ➤ Emite y entrega originales de las Constancias de Derechos a los Fideicomisarios en Primer y Segundo a los Fideicomisarios. ➤ En un término de 15 días hábiles a partir de la fecha en que fue reservada y emitida la Garantía Fiduciaria, entregar a la persona responsable de la Secretaría Técnica, copia de las Constancias de Derechos de Fideicomisarios en Primer Lugar.
8	Secretaría Técnica	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recibe copia de las Constancias de Derechos de Garantías Fiduciarias por cada persona productora beneficiada. ➤ Recibe estados financieros dónde refleja el monto reservado.
9	Fideicomisario en Tercer Lugar	En su caso, solicita prórroga para la garantía otorgada del crédito garantizado con el patrimonio Fideicomitado.
10	Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar	Recibe solicitud de prórroga y, en su caso, notifica por escrito al Fiduciario y al Comité Técnico, para la autorización correspondiente.
11	Comité Técnico	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Autoriza la prórroga y continúa el procedimiento. ➤ No autoriza la prórroga. Emite acuerdo, en su caso.
12	Secretario Técnico	Notifica acuerdo del Comité Técnico al Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar y al Fiduciario en un término de dos días hábiles.
13	Fideicomisario en Tercer Lugar	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Paga el crédito ➤ No paga el crédito, continua con el procedimiento para hacer efectiva la Constancia de Derechos de Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar
14	Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar	Entrega original cancelada de la Constancia de Derechos de Fideicomisarios en Primer Lugar al Fiduciario.
15	Fiduciario	Recibe Constancia cancelada de Derechos de Fideicomisario en Primer Lugar o Segundo Lugar, libera patrimonio reservado e informar a la persona responsable de la Secretaría Técnica.
16	Secretaría Técnica	Informa al Comité Técnico de la liberación y reintegro al patrimonio del monto reservado para garantía líquida.

Reembolso del 50% de los intereses ordinarios que genera un crédito de avío ante los Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar:

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/PUESTO	ACTIVIDADES
1	Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar	Elabora y envía solicitud por cuenta y orden de las personas productoras pecuarias o acuícolas al Comité Técnico del FIGAMEX, como personas beneficiarias del Programa, en su componente de Reembolso del 50% de los intereses ordinarios.
2	Dirección	Recibe y analiza la solicitud de nuevas personas beneficiarias, supervisa el cumplimiento a la NOM-001-SAG/GAN-2015, registro de trazabilidad y solicitar a la persona responsable de la Secretaría Técnica, realice el trámite para autorización del Comité Técnico.

	Comité técnico	En su caso, autoriza la Garantía Fiduciaria del FIGAMEX hasta el 20% del crédito y el 50% del reembolso de los intereses y emite acuerdo. Y en su caso instruir a la persona responsable de la Secretaría Técnica, realizar el pago del reembolso de intereses en su caso.
3	Secretaría Técnica	Informa a los fideicomisarios en Primer y Segundo Lugar acuerdo de Comité y ejecuta pago en su caso.
4	Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar	Reciben acuerdo y notifican a los Fideicomisarios en Tercer Lugar que fueron autorizados para apoyo de reintegro hasta el 50% de los intereses ordinarios.
5	Fideicomisarios en Tercer Lugar	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Paga a los Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar su crédito de avío de forma anticipada o su vencimiento y cuentan con 15 días hábiles para gestionar el trámite de reembolso hasta el 50% de los intereses ordinarios. ➤ No pagan los Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar su crédito anticipadamente o a su vencimiento, se le informa que no es elegible para el reembolso de hasta el 50% de los intereses ordinarios.
6	Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar	Entrega a los Fideicomisarios en Tercer Lugar, constancia dirigido a la persona responsable de la Secretaría Técnica, para solicitar reembolso del 50% de los intereses, informando nombre, número de contrato, número del crédito, fecha de vencimiento, fecha de pago, monto del capital, monto de los intereses pagados y otros apoyos.
7	Fideicomisario en Tercer Lugar	<p>Acude a la Delegación Regional de la Secretaría que le corresponde con los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Oficio de los Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar, solicitando al Secretario Técnico el reembolso hasta 50% de los intereses ordinarios. ➤ Original y copia legible de los comprobantes de pago ante el Banco (con firma y sello). ➤ Original y copia simple de la identificación con fotografía. ➤ Copia del CURP. ➤ Documento bancario que especifique número de cuenta y CLABE interbancaria. ➤ Constancia de hato libre de clembuterol vigente (solamente para bovinos).
8	Delegación Regional de la Secretaría	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Revisa, coteja documentos y elabora solicitud de apoyo. ➤ Firma el Técnico que revisó; cotejo el subdelegado y el Delegado Regional y anexa documentos validados. ➤ Turna a la Dirección para trámite.
9	Dirección	Recibe documentos y turna al Secretario Técnico.
10	Secretaría Técnica	Revisa y firma con visto bueno la solicitud FIGAMEX, solicitud de reembolso del 50% de los intereses ordinarios y elabora oficio para solicitar la transferencia vía SPEI a favor del Fideicomisario en Tercer Lugar autorizado por el Comité Técnico.
11	Fiduciario	Recibe instrucción de la persona responsable de la Secretaría Técnica, y realiza transferencia electrónica al Fideicomisario en Tercer Lugar.
12	Fideicomisario en Tercer Lugar	Recibe transferencia electrónica o cheque, por el reintegro del 50% de los intereses ordinarios en su cuenta.

Procedimiento para hacer efectivas las garantías:

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDADES
1	Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar	<p>Los Bancos acreditados o Instituciones Financieras, notifican a la persona responsable de la Secretaría Técnica del FIGAMEX el incumplimiento de su acreditado, solicitando el pago de la garantía fiduciaria, anexando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Original del Certificado de Garantía Fiduciaria. ✓ Estado de cuenta reflejando el saldo insoluto del crédito, firmado por contador facultado. ✓ Requerimiento de cobranza a los Fideicomisarios en Tercer Lugar.
		Recibe notificación, verifica el incumplimiento de pago de las

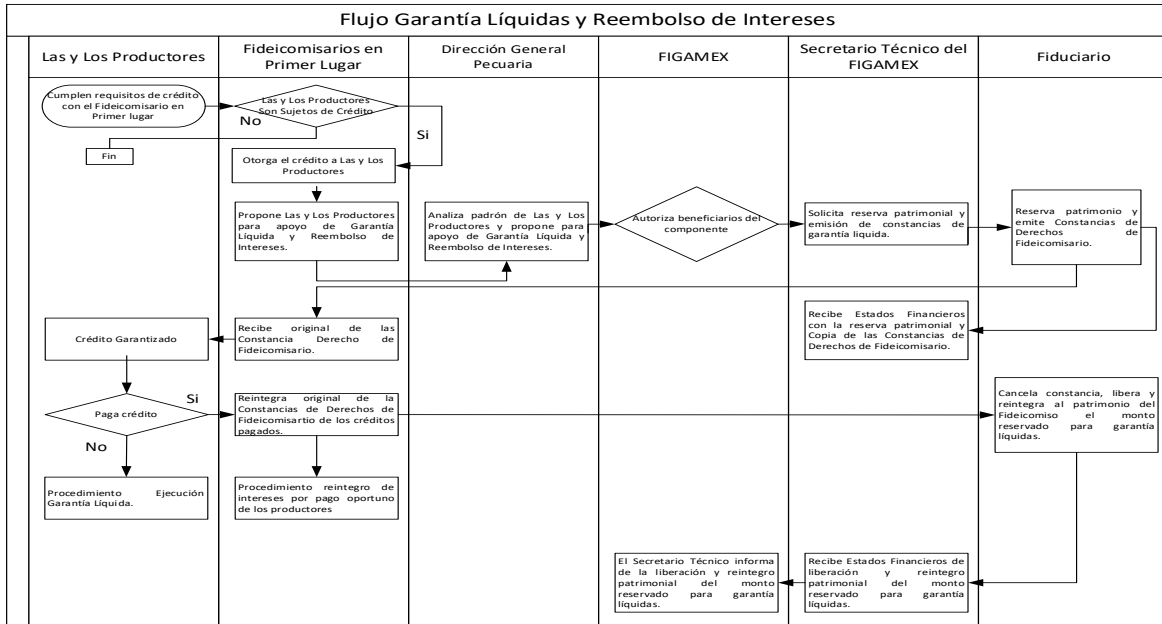
2	Secretaría Técnica	<p>obligaciones de los acreditados</p> <p>Causas de rechazo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Fideicomisario en Tercer Lugar no pago el crédito. ➤ Autoriza la entrega de recursos. ➤ Rechaza la Constancia de Garantía fiduciaria, no procede por: <ul style="list-style-type: none"> • No corresponde al crédito original autorizado por el Comité Técnico. • La constancia no se apega a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, Reglas de Operación o Mecánica Operativa. • No acredita la documentación requerida para el procedimiento de pago de la Garantía Fiduciaria. • La persona productora pago el crédito. • De proceder la ejecución de la Garantía Liquida, instruye al fiduciario el pago al Banco o a las Instituciones Financieras del 20% de la garantía respecto del capital vencido del crédito conforme al acreditado, sin rebasar el monto autorizado por el Comité Técnico del FIGAMEX.
3	Fiduciario	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recaba recibo del Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar. ➤ Realiza el pago a los Bancos o Instituciones Financieras la cantidad de dinero, con cargo a los recursos reservados, y lo afecta contablemente al patrimonio.
4	Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar	Aplica adeudo del crédito vencido de la persona productora.
5	Secretaría Técnica	Informa al Comité Técnico la ejecución y pago de la garantía fiduciaria.

Procedimiento para la Capacitación y Asistencia Técnica:

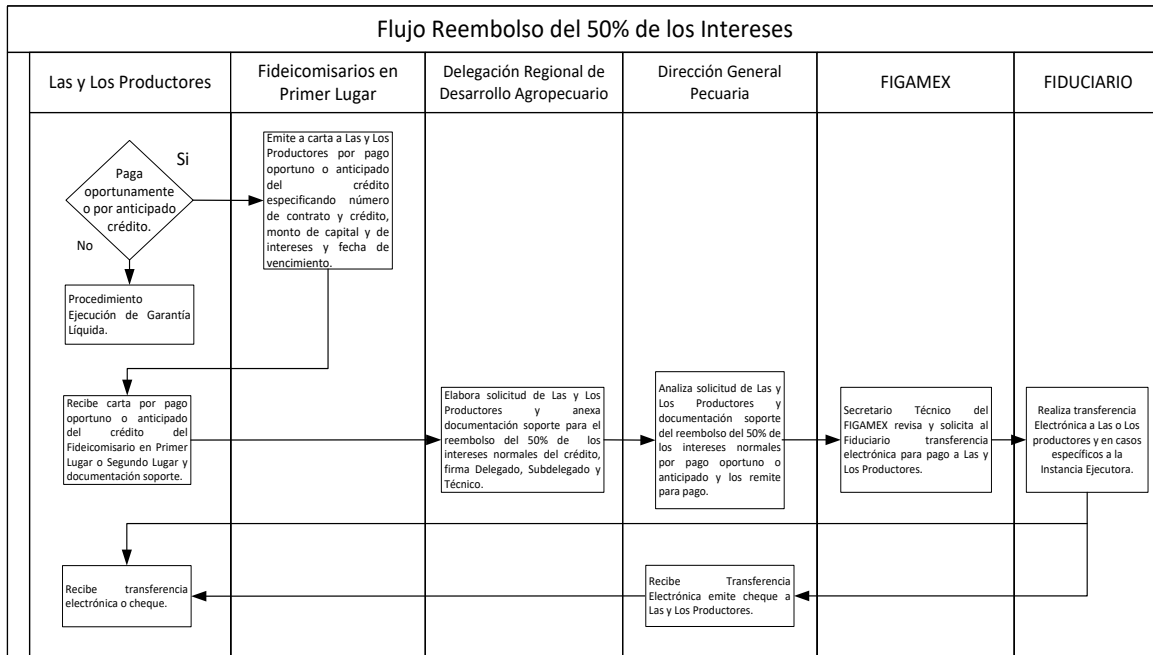
No.	UNIDAD EJECUTORA	ACTIVIDADES
1	Dirección	Elabora programa anual de asistencia técnica y capacitación, para las buenas prácticas, el manejo, alimentación, producción de carne y productos inocuos, así como el no uso de sales o clembuterol para obtener la Certificación como Proveedor Confiable, y los Propone al Comité Técnico.
2	Comité Técnico del FIGAMEX	Autoriza el programa anual de capacitación y asesoría técnica, así como el presupuesto para su desarrollo.
3	Dirección	Gestionar la contratación de personal especializado y solicitar la liberación de recursos para la ejecución del Programa.
4	Dirección	Enviar a la persona responsable de la Secretaría Técnica, número de cuenta y banco receptor nombre de la Dirección.
5	Secretaría Técnica del FIGAMEX	Instruye al Fiduciario el depósito a la cuenta de la Dirección.
6	Dirección	Ejecuta el programa de capacitación y asesoría técnica, realizando las visitas y talleres correspondientes, en coordinación con el personal de la Dirección de Sanidad Agropecuaria.
7	Dirección	Emite recibo de pago a la persona responsable de la Secretaría Técnica.
8	Dirección	Proporciona los informes mensuales de las metas y objetivos descritos en el Programa de trabajo validado por la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).
9	Personas Productoras	Recibir los Talleres de Capacitación y la asesoría técnica, en coordinación con el personal de la Dirección de Sanidad Agropecuaria.
10	Dirección	Reporta al Comité Técnico del FIGAMEX los avances trimestrales físicos-financieros y resultados obtenidos.
11	Comité Técnico del FIGAMEX	Se entera de los avances físicos-financieros y de los resultados del programa.

8. Diagramas de flujo

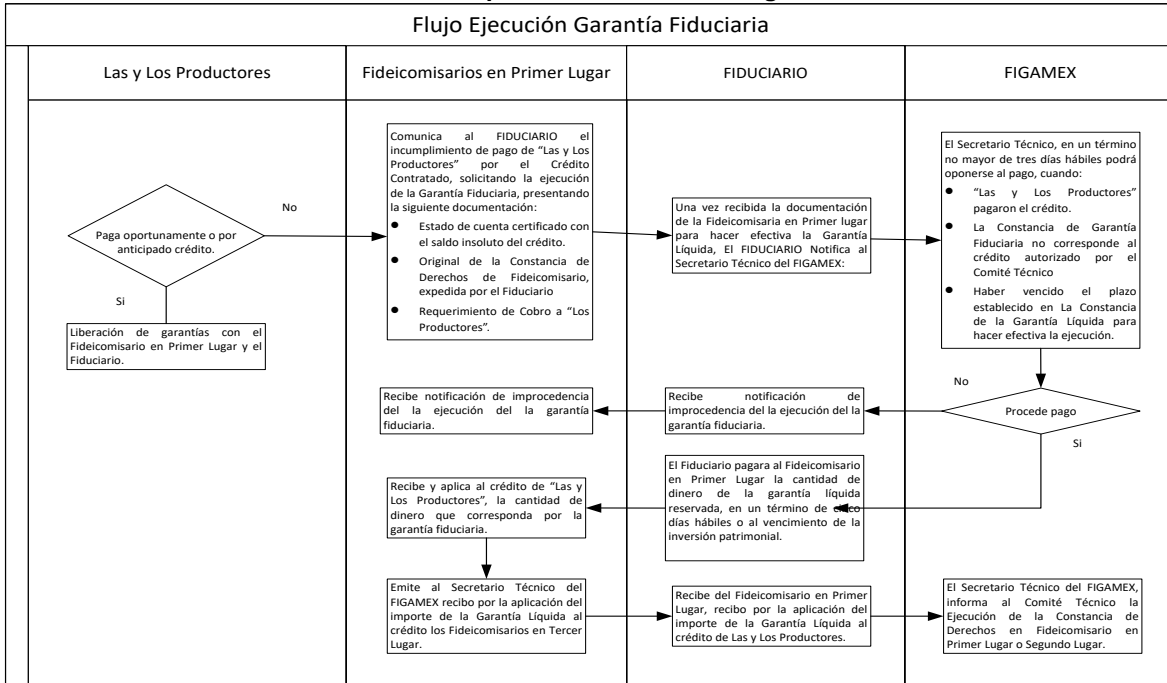
Garantías Líquidas hasta el 20% del monto original del crédito otorgado por los Fideicomisarios en Primer y Segundo Lugar a Los Fideicomisarios en Tercer Lugar.



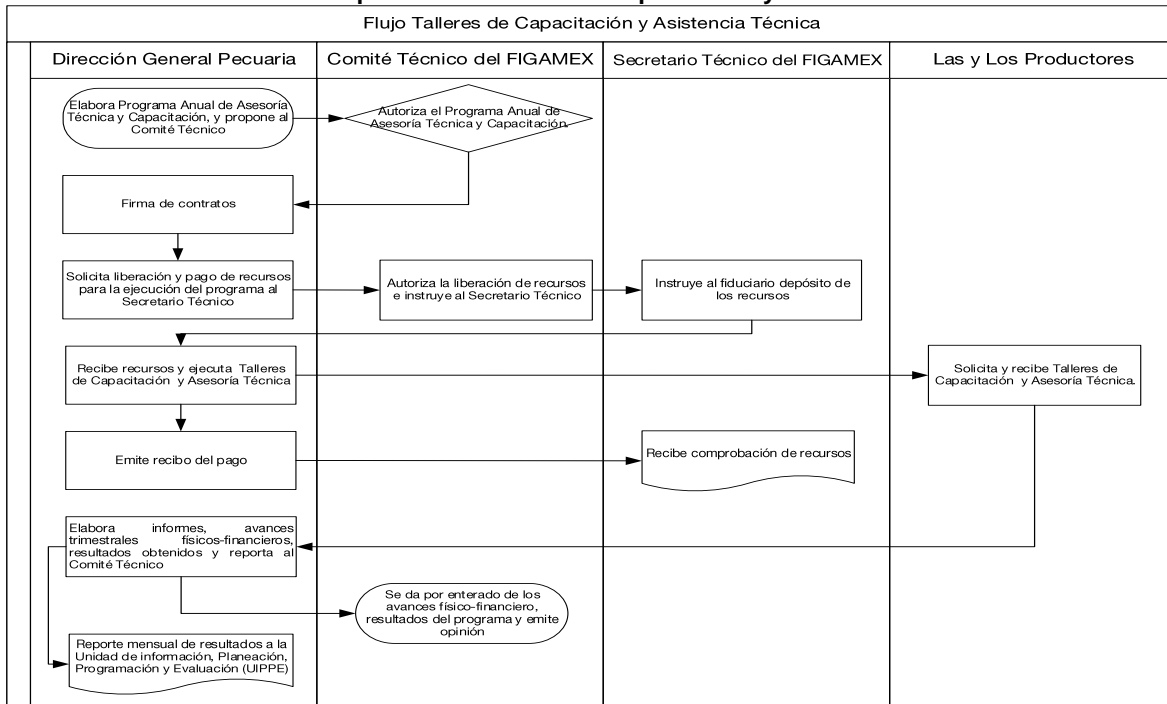
Reembolso del 50% de los intereses ordinarios al crédito otorgado por los Fideicomisarios en Primer y Segundo Lugar



Procedimiento para hacer efectivas las garantías



Procedimiento para hacer efectiva la Capacitación y Asistencia Técnica



9. Difusión

9.1. Medios de difusión

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, los presentes Lineamientos y Manual de Operación serán publicados y difundidos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la página web de la Secretaría. Así mismo, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente programa y componente deberá contener la misma leyenda:

"ESTE COMPONENTE ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO, QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA, QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE COMPONENTE DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LOS QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA"

10. Transparencia

La Secretaría tendrá disponible el padrón de personas beneficiarias del Programa, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales. El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

11. Seguimiento

El seguimiento del Programa se realizará a través de la Instancia Ejecutora, con base a los registros de expedientes de solicitudes de apoyo comprometidos y ejercidos, semanalmente se lleva el seguimiento de los avances físico-financiero del Programa y el padrón de personas beneficiarias. Asimismo, se realizan verificaciones aleatorias en campo de los apoyos otorgados y sobre la aplicación de los Lineamientos y Manual de Operación del Programa por parte del personal de las Delegaciones Regionales.

12. Evaluación

Los componentes del Programa serán evaluados, de acuerdo a los propios mecanismos de cada uno de los componentes, mismos que permitirán conocer el impacto del Programa.

13. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Componente estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano Interno de Control de la Secretaría.

14. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas y denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos podrán ser presentadas por las personas productoras beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) **De manera escrita:** En las oficinas de la Secretaría y el Órgano Interno de Control de la Secretaría, en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo Metepec, México, C.P. 52140.
- b) **Vía telefónica:** En el Órgano Interno de control de la Secretaría del Campo, Teléfono 72 22 75 64 00; la Dirección General de Investigación de la Secretaría de la Contraloría, Teléfono 72 22 75 67 00 o en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al 800 6 96 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada, las 24 horas del día, los 365 días del año.
- c) **Vía Internet:** En el correo electrónico oic.secampo@secogem.gob.mx o en la página www.secogem.gob.mx/SAM.
- d) **Personalmente:** En el Órgano Interno de Control de la Secretaría del Campo, ubicado en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo Metepec, México, C.P. 52140 o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** A través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. - Los presentes Lineamientos y Manual de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. - Las etapas y entregas de los apoyos del presente programa se determinarán conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. - Los presentes Lineamientos se publicarán en su totalidad para su mejor comprensión.

QUINTO. - Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la Instancia Normativa.

SEXTO. - Los presentes Lineamientos dejan sin efecto los correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019.

Dado en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, a los 29 días del mes de marzo de 2021.

C.P. MA. MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
SECRETARIA DEL CAMPO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa, quien haga uso indebido de los recursos de este componente deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a los que dispone la ley de la materia.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/92/2021

Por el que se aprueba el “Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2021”

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Programa de Paridad de Género: Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2021.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UGEV: Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Decreto 187

El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Estado de México se publicó el Decreto 187 expedido por la H. “LX” Legislatura Local, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del CEEM, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de violencia política y paridad de género.

2. Integración de la Comisión

En sesión extraordinaria de catorce de octubre de dos mil veinte, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/24/2020, por el que se determinó la integración de la Comisión, entre otras, misma que quedó integrada de la manera siguiente:

Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.	Consejera Electoral, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja. Consejera Electoral, Lic. Patricia Lozano Sanabria. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UGEV.	Titular de la DPC.

Mediante el diverso IEEM/CG/19/2021, aprobado en sesión ordinaria del veinte de enero del año en curso, este Consejo General determinó modificar las Comisiones derivado de la designación de la consejera electoral Maestra Laura Daniella Durán Ceja como consejera presidenta provisional del IEEM. En el caso, la comisión quedó integrada así:

Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.	Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona. Consejera Electoral, Lic. Patricia Lozano Sanabria. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UGEV.	Titular de la DPC.

3. Elaboración de la propuesta de Programa de Paridad de Género

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 201, fracción I del CEEM, la DPC elaboró la propuesta de Programa de Paridad de Género.

4. Aprobación de la propuesta de Programa de Paridad de Género por parte de la Comisión

En sesión ordinaria del dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó la propuesta de Programa de Paridad de Género, mediante acuerdo IEEM/CIGyND/02/2021.

5. Aprobación del Programa de Paridad de Género por la Junta General

En sesión extraordinaria del uno de abril del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/JG/33/2021, la Junta General aprobó el Programa de Paridad de Género y ordenó someterlo a la consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para aprobar el Programa de Paridad de Género, en términos de lo previsto por los artículos 168, párrafos segundo y tercero fracción XX y 185, fracción I, del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

De conformidad con el artículo 1, párrafo primero, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece.

El párrafo segundo establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero dispone que, en el ámbito de sus competencias, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En términos del artículo 4, párrafo cuarto, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución Federal.

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a quien solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

El artículo 5, en sus fracciones IV a la VII, define conceptos fundamentales encaminados a lograr la Igualdad entre hombres y mujeres:

- Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- Perspectiva de Género: La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

El artículo 6 determina que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

El artículo 17, párrafo segundo, fracción III, dispone que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural, para fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres.

Como lo dispone el artículo 33, fracción IV, será objetivo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, el establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

En su artículo 1 menciona que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación. Para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Federal.

El artículo 5, fracción IX, define a la perspectiva de género como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a

través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

El artículo 20 Bis establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública y la toma de decisiones

El artículo 20 Ter menciona cuáles son las conductas que pueden constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

El artículo 1, fracción III, dispone que se entenderá por discriminación a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos, y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1 de la Constitución Federal y del artículo 1, fracción III de la propia Ley.

El artículo 9, fracciones III, IV y V, considera como discriminación, la restricción de las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el empleo; el establecimiento de diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales; y la limitación en el acceso y permanencia a programas de capacitación y de formación profesional.

LGIPE

El artículo 6, numeral 2, señala que el INE, los OPL, los partidos políticos, las personas precandidatas y candidatas deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

LGPP

El artículo 3, numerales 3, 4 y 5, indican:

- Los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.
- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo tercero, determina que todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El párrafo cuarto indica que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e

identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El párrafo séptimo señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

CEEM

El artículo 168, párrafo segundo, dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero y la fracción I, entre otros temas, menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión.

El artículo 193, fracción III, establece como atribución de la Junta General proponer al Consejo General los programas de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral del IEEM.

El artículo 185, fracción I, dispone que es atribución del Consejo General expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

De conformidad con el artículo 201, fracciones II y VII, entre las atribuciones de la DPC están la de elaborar y proponer los programas de paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, y capacitar al personal del IEEM, para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.

El artículo 201 Bis, primer párrafo, señala que la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto es el área encargada, mediante criterios transversales, de implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría del IEEM, en términos de las disposiciones aplicables.

El párrafo segundo refiere que la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 34 Ter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

El artículo 27 Quinquies, párrafo primero, dispone que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El artículo 27 Sexies menciona cuales son los actos u omisiones que pueden constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 27 Septies establece que el IEEM -en el ámbito de su competencia- tiene la obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México

El artículo 6, fracción VII, define a la equidad de género como el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; la

implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.

El artículo 31, fracciones VI y VII, refiere que las autoridades estatales y municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la vida política estatal, desarrollando las siguientes acciones:

- Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social;
- Promover que al interior de las dependencias se modifiquen sus lineamientos para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

En el artículo 34 Ter se describen las atribuciones de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, entre otras, generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación.

III. MOTIVACIÓN:

Con la expedición del Decreto número 187 de la H. "LX" Legislatura Local, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y del CEEM, en materia de violencia política y paridad de género.

Se incorporó la paridad de género como uno de los principios rectores del IEEM; y como una de sus funciones garantizarla, al igual que el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.

Para ello, en el CEEM se asignó a la DPC la atribución de elaborar y proponer un programa para cumplir con dichas funciones. Por lo que en cumplimiento al artículo 201, fracción I, del CEEM se elaboró la propuesta de Programa de Paridad de Género, la cual fue aprobada por la Comisión y la Junta General, ahora sometida a la consideración de este Consejo General.

Una vez que este órgano colegiado conoció dicha propuesta advierte que tiene como objetivo promover un trato paritario entre hombres y mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales en los espacios públicos de decisión.

La propuesta se encuentra dividida en cuatro apartados:

1. Marco jurídico: se hace referencia a los principales ordenamientos jurídicos a nivel internacional, nacional, estatal y al interior del IEEM.
2. Marco conceptual: se definen los principales conceptos que fundamentan y dan sentido al Programa de Paridad de Género, tales como sexo y género, brecha de género, discriminación y violencia de género.
3. Marco contextual: se indican los antecedentes y situación actual de las mujeres en la entidad, desde diferentes puntos de vista (sociodemográfico, representación política, protección de sus derechos humanos y violencia política en su contra).
4. Estrategia: se describe la metodología empleada para construir la propuesta operativa.

El Programa de Paridad de Género se encuentra integrado de la siguiente manera:

Introducción

1. **Marco Jurídico**
 - 1.1 Internacional.
 - 1.2 Nacional.

- 1.3 Estatal.
- 1.4 Institucional.

2. **Marco Conceptual**
 - 2.1 Paridad de Género.
 - 2.2 Derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral.
 - 2.3 Violencia política contra las mujeres en razón de género.

3. **Marco Contextual**
 - 3.1 Antecedentes.
 - 3.2 Situación actual en la entidad.

4. **Estrategia**
 - 4.1 Metodología.
 - 4.2 Objetivos.
 - 4.2.1 Objetivo general.
 - 4.2.2 Objetivos específicos.
 - 4.3 Líneas de acción.
 - 4.4 Proyectos.

5. **Fuentes de consulta**

6. **Anexo**

Además, en dicho Programa se proponen como líneas de acción:

1. Contar con servidoras y servidores públicos capacitados en el tema de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y en igualdad sustantiva.
2. Difundir información relevante entre la ciudadanía sobre la importancia de la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral; y la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva.
3. Establecer mecanismos institucionales para su implementación; respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral; y para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva.

Finalmente, con dicha propuesta se pretende que el IEEM contribuya a fortalecer los cimientos de una sociedad de legalidad, en donde las mujeres puedan ejercer sus derechos político-electorales en igualdad de oportunidades que los hombres.

En ese sentido, se considera que el Programa de Paridad de Género constituye un instrumento adecuado para promover un trato paritario entre hombres y mujeres; así como prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género y la igualdad sustantiva, en apego a principio de paridad de género.

Por lo anterior, este Consejo General considera procedente su aprobación definitiva, con el ajuste en su denominación propuesto durante su discusión.

Por tanto, la DPC y la UGEV de manera coordinada deberán prever todo lo necesario para su ejecución, y también hacerlo del conocimiento de los órganos desconcentrados del IEEM, para su aplicación correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Programa de Paridad de Género, en los términos del documento anexo al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la DPC y a la UGEV para que de manera coordinada procedan a su ejecución, y con el apoyo de la DO lo haga del conocimiento de los órganos desconcentrados del IEEM, para los mismos efectos.
- De igual forma, para que en su carácter de Secretaría Técnica Suplente lo haga del conocimiento de la Comisión.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a las direcciones, unidades administrativas y a la Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Notifíquese el presente instrumento a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la cuarta sesión ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a092_21.pdf

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2021**

Por el que se aprueba el “Informe final del procedimiento de liquidación que detalla las operaciones realizadas y destino de los remanentes del otrora Partido Político Local, Vía Radical”

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Informe final: “Informe final del procedimiento de liquidación que detalla las operaciones realizadas y destino de los remanentes del otrora Partido Político Local, Vía Radical”.

Informe previo de liquidación: Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora partido político local Vía Radical.

Interventor: Interventor responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del otrora partido político local Vía Radical.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

Vía Radical: Otrora partido político local Vía Radical.

A N T E C E D E N T E S**1. Fase preventiva**

En sesión ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil dieciocho, este Consejo General inició la fase preventiva del procedimiento de liquidación de Vía Radical, con la designación del Interventor.¹²

¹² Mediante acuerdo IEEM/CG/207/2018.

2. Pérdida de registro de Vía Radical

En sesión extraordinaria del diecisiete de enero de dos mil diecinueve, este Consejo General emitió¹³ la declaratoria de pérdida de registro de Vía Radical como partido político local, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de diputaciones locales o de integrantes de los ayuntamientos del estado, en el marco del proceso electoral 2017-2018; y ordenó el inicio del procedimiento de liquidación.

Al día siguiente dio inicio la fase de liquidación.

3. Garantía de Audiencia

El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, el Interventor citó a garantía de audiencia a los representantes del órgano interno de Vía Radical¹⁴, señalando como plazo para su desahogo del uno al ocho de febrero de esa anualidad; sin embargo, estos no realizaron manifestación alguna ni aportaron documentación, lo cual quedó asentado en la certificación expedida por la SE, misma que fue remitida a la UTF el doce de febrero de ese año¹⁵; documentación que obra en el expediente respectivo.

4. Aprobación del Informe de la fase preventiva

En sesión extraordinaria del veinte de marzo de dos mil diecinueve, este Consejo General aprobó el “Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical”¹⁶.

5. Determinación de plazos para la fiscalización del ejercicio ordinario dos mil dieciocho

En sesión extraordinaria del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE emitió el acuerdo¹⁷ por el que dio a conocer los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, entre estos últimos, el de Vía Radical, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho.

En el punto primero de acuerdo, el INE estableció lo siguiente:

“PRIMERO. Se aprueban los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, así como de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondiente al ejercicio 2018, conforme a lo siguiente:

	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	60 días	60 días	10 días	15 días	5 días	20 días	10 días	3 días	10 días
Informe Anual Partidos Políticos Nacionales y Locales 2018	miércoles, 3 de abril de 2019	lunes, 1 de julio de 2019	lunes, 15 de julio de 2019	lunes, 19 de agosto de 2019	lunes, 26 de agosto de 2019	martes, 24 de septiembre de 2019	martes, 8 de octubre de 2019	viernes, 11 de octubre de 2019	viernes, 25 de octubre de 2019
	90 días	60 días	10 días			10 días	10 días	3 días	10 días
Informe Anual Agrupaciones Políticas 2018	lunes, 20 de mayo de 2019	lunes, 26 de agosto de 2019	lunes, 9 de septiembre de 2019			martes, 24 de septiembre de 2019	martes, 8 de octubre de 2019	viernes, 11 de octubre de 2019	viernes, 25 de octubre de 2019

6. Remisión del Informe previo de liquidación actualizado al mes de julio de dos mil diecinueve ”

El doce de julio de dos mil diecinueve, la UTF remitió a la SE¹⁸ el Informe previo de liquidación actualizado al diez de julio del mismo mes y año que le fuera presentado por el Interventor, a efecto de que por su conducto se hiciera de conocimiento para su estudio y decisión correspondientes por parte de este Consejo General.

¹³ A través del acuerdo IEEM/CG/02/2019

¹⁴ Mediante oficio IEEM/INT/PVR/08/2019, recibido en la misma fecha por el ciudadano Daniel Antonio Vázquez Herrera.

¹⁵ A través del oficio IEEM/SE/207/2019.

¹⁶ A través del acuerdo IEEM/CG/11/2019.

¹⁷ Acuerdo INE/CG104/2019.

¹⁸ A través del oficio IEEM/UTF/207/2019.

Además señaló que la información financiera presentada en el mismo, se encontraba sujeta a los resultados que al efecto emitiría la autoridad fiscalizadora del INE sobre el procedimiento de fiscalización del gasto ordinario del año dos mil dieciocho de Vía Radical, por lo cual sugirió que la aprobación del Informe referido por parte de este Consejo General se efectuara después de que dichos resultados adquirieran definitividad.

7. Fiscalización del INE

En sesión extraordinaria del seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE emitió la Resolución¹⁹ respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho²⁰, entre estos últimos las de Vía Radical.

En sesión ordinaria del quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo general del INE emitió la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, entre estos últimos la de Vía Radical.

8. Aprobación del Informe previo de liquidación con corte contable al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve

En sesión ordinaria del veinte de febrero de dos mil veinte, este Consejo General aprobó²¹ el Informe previo de liquidación con corte contable al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve que rinde el Interventor sobre Vía Radical, estableciéndose en sus Puntos Primero y Tercero, lo siguiente:

“PRIMERO. *Se aprueba el Informe previo de liquidación, en los términos del documento adjunto a este instrumento que forma parte integral del mismo, así como su publicación en la Gaceta del Gobierno y en la página electrónica del IEEM.*

...

TERCERO. *Notifíquese el presente Acuerdo al Interventor para que emita el aviso de liquidación e implemente lo necesario para su difusión y publicación en la Gaceta del Gobierno, en dos diarios de circulación estatal y en los estrados del IEEM, para los efectos conducentes.*

Asimismo, para que notifique dicho Acuerdo a Vía Radical.”

9. Publicación del Aviso de liquidación por parte del interventor

El veinte de marzo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno el “Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local” emitido por el Interventor; y se difundió en los diarios de circulación estatal, “Heraldo Estado de México y Sol de Toluca”, en el portal de internet y en los estrados del IEEM, por el periodo del veinte de marzo al dos de abril de dos mil veinte en la sección del *slider*.

Derivado del periodo de confinamiento por la pandemia COVID-19, con el objeto de garantizar un posible derecho de terceros y en cumplimiento a los principios rectores de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, y máxima publicidad que rige en materia electoral, el Interventor difundió el “Aviso de liquidación, del otrora Vía Radical, Partido Político Local” en el portal de internet (sección *slider*), durante el periodo y plazo legal del seis al diecinueve de agosto de dos mil veinte. Lo anterior con la finalidad de que las personas físicas o jurídicas colectivas que tuvieran pagos pendientes pudieran acudir ante el Interventor a deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del primer día de publicación del aviso de liquidación.

10. Aprobación de la determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, a cargo del otrora partido político local Vía Radical

En sesión ordinaria del seis de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó²² la “Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos y lista definitiva

¹⁹ INE/CG472/2019

²⁰ INE/CG462/2019

²¹ Mediante acuerdo IEEM/CG/07/2020

de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, a cargo del otrora partido político local Vía Radical”, cuyos puntos Tercero y Cuarto establecieron lo siguiente:

“TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Interventor para los efectos conducentes.

Asimismo, para que a través de su conducto notifique a la brevedad posible dicho instrumento a Vía Radical, así como a todas la personas físicas o morales que presentaron solicitudes de reconocimiento de créditos.

CUARTO. *El Interventor deberá elaborar dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la aprobación de este acuerdo, un informe que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo de Vía Radical, conforme a las disposiciones aplicables, que en su momento deberá ser sometido a la aprobación de este Consejo General.”*

11. Informe sobre el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo de Vía Radical

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó²³ el “Informe sobre el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo del otrora Partido Político Local, Vía Radical, que presenta el Interventor”, mismo que en los puntos de acuerdo Cuarto y Quinto dispuso:

“CUARTO. *En términos de lo señalado en el apartado III. Motivación del presente acuerdo, se instruye al Interventor proceda a cubrir las obligaciones debidamente reconocidas, de acuerdo con la suficiencia de los recursos, conforme al orden de prelación previsto en el artículo 130 del Reglamento.*

QUINTO. *Una vez que el Interventor cubra las obligaciones debidamente reconocidas conforme a lo aprobado por este Consejo General en el punto anterior, procederá a elaborar un informe en el que detallarán las operaciones realizadas y el destino de los remanentes, para los efectos legales correspondientes.”*

12. Remisión del Informe final

El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, la UTF remitió a la SE²⁴ el Informe final a efecto de que se hiciera de conocimiento para su estudio y decisión correspondientes por parte de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Informe final, en términos de los artículos 58, párrafo segundo, fracción V, inciso e) y 185, fracción X del CEEM; 3, párrafo primero y 140 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base II, último párrafo, determina que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados.

La Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos f), párrafo segundo y g), prevé que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

²² Mediante acuerdo IEEM/CG/35/2020

²³ A través del acuerdo IEEM/CG/58/2020

²⁴ Mediante oficio IEEM/UTF/271/2021.

- El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.
- Entre otros aspectos, se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso r), refiere que corresponde a los OPL ejercer las demás funciones que determine la propia LGIFE, y aquellas no reservadas al INE, establecidas en la legislación local correspondiente.

LGPP

El artículo 7, numeral 1, inciso d), estipula que es atribución del INE la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 96, numeral 1, menciona que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la propia LGPP o las leyes locales respectivas, según corresponda.

El numeral 2 refiere que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigencias y candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la propia LGPP, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo décimo, señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del estado.

CEEM

El artículo 36, párrafo primero, prevé que el *Libro Segundo "de los Partidos Políticos"*, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos locales, en términos de la LGPP, como ordenamiento jurídico rector principal, cuya aplicación corresponde entre otras, al IEEM.

El artículo 43, párrafo primero, establece que para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General emitirá un reglamento que establecerá cuando menos definiciones, términos y procedimientos.

En términos del artículo 57, la cancelación o pérdida del registro traerá como consecuencia que el partido político tenga personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente. Las dirigencias y candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de su patrimonio.

El artículo 58, párrafo primero, estipula que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Local, el IEEM dispondrá lo necesario para que sea adjudicado al patrimonio del Estado de México, por conducto del Consejo General, el dinero remanente de los partidos políticos locales que pierdan su registro legal.

El párrafo segundo, fracciones III y V, establece que el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro, se sujetará al reglamento respectivo que emitirá el IEEM y a las siguientes reglas generales:

- A partir de su designación, el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de que se trate, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.
- Una vez que la declaración de cancelación o pérdida del registro de un partido político local realizada por el Consejo General devenga en definitiva y firme, por no haber sido impugnada o por haber sido confirmada por las instancias jurisdiccionales, el interventor designado deberá:
 - a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno para los efectos legales procedentes.
 - b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.
 - c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior.
 - d) Formular un informe de lo actuado, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados. El informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario, a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.
 - e) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley de la materia y el propio CEEM determinan en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan. Si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas, debidamente documentadas, con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.
 - f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, se remitirán a la Secretaría de Finanzas. El Gobierno del estado de México adjudicará los mismos, íntegramente, al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.
 - g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGPP y el propio CEEM. Los acuerdos del Consejo General serán impugnables ante el Tribunal Electoral del Estado de México.

El artículo 69, párrafo primero, menciona que los partidos políticos o coaliciones locales deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, en términos de la LGPP.

El artículo 185, fracción X, establece la atribución del Consejo General para resolver en los términos del propio CEEM, sobre la pérdida del registro de los partidos políticos locales, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en la Gaceta del Gobierno y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.

Conforme al artículo 204, párrafo quinto, fracción VII, la UTF es responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro.

Reglamento

El artículo 2, inciso d), prevé que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos, métodos, definiciones, términos y disposiciones necesarias para que se realice la liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos locales.

El artículo 3, párrafo primero, establece que el Consejo General es el órgano competente para conocer y resolver sobre la pérdida del registro, así como el procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos, emitiendo las declaratorias correspondientes y ejecutando los procedimientos de liquidación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el CEEM.

El artículo 88 dispone que el órgano interno, dirigencias y candidaturas del partido político, independientemente de la declaratoria de pérdida de registro como partido político local, deberán cumplir con las obligaciones en

materia de fiscalización que se establecen en la LGPP, el CEEM, el propio Reglamento y las disposiciones que en este rubro emita el INE, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos, de liquidación y adjudicación de su patrimonio.

El artículo 97 precisa que el procedimiento de liquidación de un partido político local consta de tres fases:

- a) Preventiva.
- b) De liquidación.
- c) De adjudicación.

El artículo 101 determina entre otros aspectos que, a partir de su designación, el interventor tendrá las más amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes, obligaciones y remanentes del partido político en liquidación.

El artículo 104, párrafo segundo, inciso c), señala que es obligación del interventor rendir los informes que la UTF y demás autoridades electorales competentes determinen, además de las establecidas en el artículo 58, fracción V del CEEM.

El artículo 114, párrafo primero, menciona que de conformidad con el artículo 58, fracción V, inciso d), del CEEM, previo otorgamiento de la garantía de audiencia al partido político en liquidación, el interventor en la fase preventiva deberá presentar a la UTF un informe y señala los requisitos que debe contener.

El párrafo segundo indica que en la determinación de obligaciones se establecerán las previsiones necesarias para salvaguardar los derechos laborales, obligaciones fiscales, administrativos y con proveedores y acreedores; además, que el informe será sometido a la aprobación del Consejo General.

De conformidad con el artículo 116, la fase de liquidación inicia al día hábil siguiente de la declaratoria de pérdida de registro aprobada por el Consejo General y termina al comenzar la fase de adjudicación de bienes y recursos remanentes.

El artículo 117 prevé que el partido político en liquidación que hubiere perdido su registro, perderá la capacidad para cumplir con los fines constitucionales y legales para los que fue creado, y sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído hasta la fecha en que el Consejo General emita la resolución respectiva.

El artículo 119 dispone que al día siguiente de emitida la declaratoria de pérdida de registro, el interventor tendrá amplias facultades para llevar a cabo actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, con la finalidad de que, de ser necesario, se hagan líquidos los activos y se cubran las obligaciones pendientes.

El artículo 121 ordena que desde el momento en que se hubiere realizado la declaratoria de pérdida de registro, ningún partido político en liquidación podrá realizar actos distintos a los estrictamente indispensables para recuperar sus créditos y hacer líquido su patrimonio, a través del Interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

El artículo 129 señala que una vez aprobada la lista de créditos a que se refiere el artículo 128 del Reglamento, el Interventor dentro del plazo de quince días hábiles, elaborará un informe que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo del partido político en liquidación, en términos del artículo 58, fracción V, del CEEM y se sujetará a lo siguiente:

- a) El valor histórico de los bienes muebles e inmuebles susceptibles de enajenación;
- b) El saldo inicial, movimientos y saldo final de la cuenta bancaria aperturada para los fines de liquidación;
- c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de inversiones en instrumentos financieros;
- d) La relación de cuentas por cobrar recuperadas, en la que se indique el nombre o razón social de cada deudor, monto original, monto recuperado y la forma en que fueron pagados los adeudos;
- e) La relación de cuentas por cobrar no recuperadas, así como los motivos que imposibilitaron el cobro de las mismas;
- f) La relación de los depósitos en garantía recuperados y no recuperados;

- g) La relación definitiva de las obligaciones por pagar; y
- h) La relación de recursos remanentes.

De no ser suficientes los recursos líquidos disponibles para el cumplimiento de obligaciones, se podrá ejecutar el procedimiento de enajenación de bienes y derechos del partido político en liquidación previsto en el artículo 132 del Reglamento.

El artículo 130 estipula que las obligaciones se reconocerán y cubrirán conforme al orden de prelación, siguiente:

- a) Adeudos laborales;
- b) Créditos fiscales;
- c) Sanciones administrativas definitivas y firmes; y
- d) Proveedores y acreedores.

El artículo 131 establece que en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, conforme a la contabilidad y documentación presentada por el partido político en liquidación, el interventor deberá validar la determinación de los impuestos y aportaciones de seguridad social, para enterarlos en su oportunidad a las autoridades federales, estatales o municipales, según sea el caso.

El artículo 132, párrafo primero, dispone que una vez acreditado el supuesto de no ser suficientes los recursos líquidos disponibles para el cumplimiento de obligaciones, se procederá a la enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación, en los términos siguientes:

- a) El Interventor determinará el valor de realización de los bienes y derechos susceptibles de enajenación.
- b) El pago que cualquier persona efectúe por los bienes o derechos, deberá ser depositado en la cuenta bancaria aperturada para los efectos de liquidación.
- c) El interventor, para efectos de comprobación de ingresos obtenidos por la enajenación de bienes, solicitará al depositante copia simple de la ficha de depósito y la original para su cotejo.

Por su parte, el párrafo segundo, refiere que los ingresos y gastos relativos al proceso de enajenación deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente.

El artículo 133 establece que el interventor, auxiliares, dirigentes del partido político en liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a la información generada con motivo del procedimiento de liquidación, en ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, adquirentes de los bienes susceptibles de enajenación.

El artículo 134 menciona que para la enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación, el valor de realización de sus bienes se determinará conforme a lo siguiente:

- a) Si se cuenta con la factura del bien, se tomará el valor consignado en la misma, disminuido por la depreciación, de acuerdo con los porcentajes dispuestos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- b) Si no se cuenta con la factura del bien, el Interventor determinará lo conducente.

El artículo 139 dispone que dentro de los tres días siguientes contados a partir de la entrega de los bienes subastados, siempre y cuando no exista impedimento, el interventor, con la aprobación de la UTF, comenzará a cubrir las obligaciones debidamente reconocidas conforme al orden de prelación previsto en el artículo 130, del propio Reglamento.

El artículo 140, párrafo primero, señala que, una vez que el interventor culmine con las operaciones señaladas en el Capítulo I "*Fase Preventiva*", del Reglamento, procederá a elaborar un informe en el que se detallarán las operaciones realizadas y el destino de los remanentes.

El párrafo segundo, estipula que el informe será entregado a la UTF, para efectos de su aprobación por el Consejo General, el cual contendrá al menos lo siguiente:

- a) Saldo de la cuenta bancaria aperturada para fines de la liquidación.

- b) Los ingresos obtenidos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles y de la recuperación de adeudos.
- c) Una relación de pago de obligaciones.
- d) Una relación de activos que no pudieron hacerse líquidos.
- e) Una relación de pasivos que no pudieron pagarse.
- f) En su caso, los remanentes.
- g) Responsable de la información.

III. MOTIVACIÓN

Como parte del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes, y al de ejecución de liquidación de Vía Radical, el Interventor -a través de la UTF- pone a consideración de este Consejo General el Informe final en términos de lo dispuesto por los artículos 58 párrafo segundo, fracción V, inciso e) del CEEM y 140 del Reglamento.

El acuerdo IEEM/CG/58/2020 instruyó al Interventor cubrir las obligaciones debidamente reconocidas conforme a la suficiencia de recursos, en el orden de prelación previsto por el artículo 130 del Reglamento. Derivado de que no se actualizó el supuesto señalado en el último párrafo del artículo 129 del Reglamento, en el Informe final se describen las operaciones realizadas, las cuales comprenden:

- Operaciones realizadas y destino de los remanentes.
- Saldo de la cuenta bancaria para fines de liquidación.
- Ingresos obtenidos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles y de la recuperación de adeudos.
- Relación de pago de obligaciones.
- Relación de activos que no pudieron hacerse líquidos.
- Relación de pasivos que no pudieron pagarse.
- Remanentes.
- Balance de liquidación.
- Responsable de la información.

Además, la UTF examinó la información sobre las actividades sustantivas y operaciones realizadas durante la fase de liquidación del patrimonio de Vía Radical, precisamente lo relativo al saldo de la cuenta bancaria aperturada para fines de la liquidación y la cancelación de la misma; la relación de pago de obligaciones de acuerdo con la suficiencia de los recursos, y que, conforme al orden de prelación de la lista de créditos, se cubrieron adeudos laborales; la relación de pasivos que no pudieron pagarse, y que representó una parte de un crédito laboral; las obligaciones fiscales y las sanciones administrativas definitivas y firmes; el balance de liquidación y el responsable de la información; además de rubros como la inexistencia de ingresos obtenidos por la enajenación de bienes y la recuperación de activos que no pudieron hacerse líquidos y remanentes.

Dicho informe contiene los siguientes apartados:

- I. Fundamento legal.
- II. Operaciones realizadas y destino de los remanentes.
 - a) Saldo de la cuenta bancaria para fines de liquidación.
 - b) Ingresos obtenidos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles y de la recuperación de adeudos.
 - c) Relación de pago de obligaciones.
 - d) Relación de activos que no pudieron hacerse líquidos.
 - e) Relación de pasivos que no pudieron pagarse.

- f) Remanentes.
- g) Balance de liquidación.
- h) Responsable de la información.

Este Consejo General observa que el Informe final se sustenta en las actividades que se circunscriben a la actuación de la UTF, en la fase de liquidación del procedimiento en curso; y toda vez que contiene los datos previstos en el artículo 140 del Reglamento se considera procedente su aprobación, y de este modo se debe tener por concluido el correspondiente procedimiento de liquidación de Vía Radical.

Es importante señalar que en caso de que posteriormente a la aprobación del presente instrumento se actualicen obligaciones, asuntos, trámites, responsabilidades o cualquier otro acto de naturaleza laboral, civil, fiscal, administrativa, mercantil o de otra índole que involucren a Vía Radical, el hasta ahora representante legal del mismo será el responsable de llevar a cabo los actos necesarios para su debida y oportuna atención.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se aprueba el Informe final en los términos del documento adjunto a este acuerdo.
- SEGUNDO.** En términos del Informe aprobado se determina que no existen remanentes de recursos en efectivo, bienes muebles o inmuebles del otrora partido político local Vía Radical, que puedan ser transferidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para su adjudicación al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- TERCERO.** Se tiene por concluido el procedimiento de liquidación del otrora partido político local Vía Radical.
- CUARTO.** En caso de que posteriormente a la aprobación del presente acuerdo se actualicen obligaciones, asuntos, trámites, responsabilidades o cualquier otro acto de naturaleza laboral, civil, fiscal, administrativa, mercantil o de otra índole que involucren al otrora partido político local Vía Radical, el hasta ahora representante legal del mismo será el responsable de llevar a cabo los actos necesarios para su debida y oportuna atención.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento a la UTF la aprobación de este instrumento para los fines que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Interventor para los efectos conducentes; y para que lo notifique al hasta ahora representante legal del otrora partido político local Vía Radical.
- SÉPTIMO.** Comuníquese el presente acuerdo a la DA para los efectos a que haya lugar respecto al registro del saldo de multas impuestas al otrora partido político local Vía Radical.
- OCTAVO.** Notifíquese la emisión de este instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, ambas del INE, para los efectos pertinentes.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en Periódico Oficial del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la

cuarta sesión ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



**UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN**

Informe Final de Liquidación

FO-UTF-32 No. Versión 01

INFORME FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN QUE DETALLA LAS OPERACIONES REALIZADAS Y DESTINO DE LOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL, VÍA RADICAL.

15 de marzo de 2021

ÍNDICE

- I. Fundamento legal
- II. Operaciones realizadas y destino de los remanentes
 - a) Saldo de la cuenta bancaria para fines de liquidación
 - b) Ingresos obtenidos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles y de la recuperación de adeudos
 - c) Relación de pago de obligaciones
 - d) Relación de activos que no pudieron hacerse líquidos
 - e) Relación de pasivos que no pudieron pagarse
 - f) Remanentes
 - g) Balance de liquidación
 - h) Responsable de la información

I. Fundamento legal

El informe se presenta en términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base II, último párrafo, 116, Base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, párrafo décimo tercero, 12, párrafo décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, fracción II, 58, párrafo segundo, fracción V, incisos b), d), e) del Código Electoral del Estado de México; y 140 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

II. Operaciones realizadas y destino de los remanentes

Una vez que el Consejo General a través del punto CUARTO del Acuerdo IEEM/CG/58/2020, instruyó al suscrito Interventor cubrir las obligaciones debidamente reconocidas de acuerdo con la suficiencia de recursos, conforme al orden de prelación previsto por el artículo 130 del Reglamento de liquidación, y derivado que no se actualizó el supuesto señalado en el último párrafo del artículo 129 del Reglamento de la materia; en tal virtud, se describen las operaciones realizadas, como se indican a continuación:

1. El treinta de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/INT/PVR/43/2020, de forma impresa y medio magnético CD, remití al C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización el *"Informe sobre el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo del otrora Partido Político Local, Vía Radical"*, en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo IEEM/CG/35/2020.

Asimismo, señalé que, con el fin de continuar con el procedimiento de liquidación, se expusiera a través de su medio, que una vez que el presente informe fuera sometido al Consejo General de este Instituto, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, de no existir impedimento, y en vista de que no se actualizó el supuesto del último párrafo del artículo 129 del reglamento de la materia, para ejecutar el procedimiento de enajenación de bienes, se diera la aprobación al suscrito Interventor para cubrir las obligaciones debidamente reconocidas de acuerdo con la suficiencia de recursos y conforme al orden de prelación, de conformidad con el artículo 139 del reglamento de la materia.

2. El dos de diciembre de dos mil veinte, recibí a través de correo electrónico institucional, copia de conocimiento del oficio IEEM/UTF/254/2020, signado por el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, a través del cual le remití al M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y del Consejo General el *"Informe sobre el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo del otrora Partido Político Local, Vía Radical, que presenta el Interventor"*, entregado en tiempo y forma en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo IEEM/CG/35/2020. Lo anterior, a efecto de que se sometiera a consideración del Consejo General, para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación.
3. El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, recibí el oficio IEEM/SE/1866/2020, signado por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y del Consejo General, a través del cual adjuntó copia certificada del Acuerdo IEEM/CG/58/2020, denominado, *por el que se aprueba el "Informe sobre el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo del otrora partido político local Vía Radical, que presenta el Interventor"*, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En el citado oficio se solicitó que, en el ámbito de mis atribuciones, diera cumplimiento a lo señalado en el punto resolutivo TERCERO referente a la notificación del referido Acuerdo a la representación legal del otrora Partido Político Local, Vía Radical, y una vez ejecutada dicha petición informara a esa Secretaría Ejecutiva.

4. El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/INT/PVR/44/2020, notifiqué el Acuerdo IEEM/CG/58/2020, al C. Edgar Irak Vargas Ramírez, Coordinador General de la Comisión de Gobierno, Representante Legal y Dirigente del otrora Partido Político Local, Vía Radical, para los efectos legales a que haya lugar; en cumplimiento al punto resolutivo TERCERO del mencionado Acuerdo.
5. El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/INT/PVR/46/2020, a través del correo electrónico institucional y en respuesta al oficio IEEM/SE/1866/2020, informé al M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y del Consejo General, sobre la notificación del Acuerdo IEEM/CG/58/2020, realizada al C. Edgar Irak Vargas Ramírez, Coordinador General de la Comisión de Gobierno, Representante Legal y Dirigente del otrora Partido Político Local, Vía Radical, en cumplimiento al punto resolutivo TERCERO del referido Acuerdo, adjuntándose las constancias de notificación.

6. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, a través del correo electrónico institucional recibí el oficio IEEM/UTF/273/2020, firmado por el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, mediante el cual se me hizo de conocimiento sobre los Acuerdos INE/CG643/2020 *"Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la Revisión de los Informes Anuales de los ingresos y gastos que presentan los Partidos Políticos Nacionales con Acreditación Local y con Registro Local, correspondientes al Ejercicio 2019"* e INE/CG652/2020 *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Locales, Correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve"*, señalando que de dicha resolución derivó una sanción para el otrora partido político en liquidación.

Asimismo, me solicitó que a la brevedad posible notificara dichos Acuerdos al C. Edgar Irak Vargas Ramírez, Coordinador General de la Comisión de Gobierno, Representante Legal y Dirigente del otrora Partido Político Local, Vía Radical, para los efectos legales correspondientes y remitiera las constancias respectivas a la Unidad.

7. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en cumplimiento al oficio IEEM/UTF/273/2020, a través del similar IEEM/INT/PVR/47/2020, notifiqué al C. Edgar Irak Vargas Ramírez, Coordinador General de la Comisión de Gobierno, Representante Legal y Dirigente del otrora Partido Político Local, Vía Radical, los Acuerdos INE/CG643/2020 e INE/CG652/2020 relativos al dictamen y resolución, respectivamente y para los efectos legales correspondientes.

Derivado de lo anterior, mediante oficio IEEM/INT/PVR/48/2020 y a través del correo electrónico institucional informé al C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización sobre la notificación del dictamen INE/CG643/2020 y resolución INE/CG652/2020, al C. Edgar Irak Vargas Ramírez, Coordinador General de la Comisión de Gobierno, Representante Legal y Dirigente del otrora Partido Político Local, Vía Radical, de lo cual se anexaron las constancias.

Derivado de lo anterior, se informa que, de los referidos Acuerdos, la sanción al otrora Partido Político Local, Vía Radical, consistió en una *"Amonestación Pública"*, la cual no modificó de ninguna forma las obligaciones del partido político en liquidación.

8. El seis de enero de dos mil veintiuno, a través del oficio IEEM/INT/PVR/45/2020, se le notificó al C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, Integrante de la Comisión de Gobierno, Representante del Órgano Interno y Dirigente del otrora Partido Político Local, Vía Radical, el Acuerdo IEEM/CG/58/2020, en cumplimiento al punto resolutivo TERCERO del referido Acuerdo.
9. El seis de enero de dos mil veintiuno, recibí a través de la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito con folio 000004, firmado por el Lic. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, en su calidad de acreedor laboral, a través del cual solicitó una vez adquirido firmeza el Acuerdo IEEM/CG/58/2020, una audiencia con el suscrito Interventor y los funcionarios relacionados con la liquidación de las obligaciones del otrora Partido Político Local, Vía Radical, con la finalidad de tocar puntos consistentes en la adjudicación y pagos a su favor.
10. El seis de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/INT/PVR/01/2021, solicité la presencia del C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, Integrante de la Comisión de Gobierno, Representante del Órgano Interno y Dirigente del otrora Partido Político Local, Vía Radical, para que el ocho de enero del año en curso, acudiera a las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, y asistir a la institución crediticia a realizar acciones relacionadas con la reactivación de las cuentas bancarias del otrora Partido Político Local, Vía Radical, prosiguiendo con el procedimiento de liquidación.
11. El ocho de enero de dos mil veintiuno, en cumplimiento al oficio IEEM/INT/PVR/01/2021, y en virtud de que el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera y el suscrito Interventor firmamos de forma mancomunada las cuentas bancarias del otrora Partido Político Local, Vía Radical, nos trasladamos a la Institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, con el objeto de realizar la gestión para la reactivación de las cuentas bancarias del otrora Partido Político Local, Vía Radical; con el fin de que dicho saldo fuera utilizado para cubrir obligaciones a cargo del referido partido político en liquidación y estar en posibilidad de cumplir lo señalado en el punto resolutivo CUARTO del Acuerdo IEEM/CG/58/2020.

En entrevista con la gerente de esa institución, se entregó una *"Carta de solicitud de reactivación de las cuentas bancarias"* especificando el motivo y efectos para los cuales serían empleadas por el otrora Partido Político Local, Vía Radical, firmada por el Interventor y el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, personas autorizadas de la

cuenta mancomunada; asimismo, se solicitó que el saldo de la cuenta bancaria de actividades específicas fuera transferido a la cuenta de actividades ordinarias, con el fin de que dicho saldo fuera utilizado para cubrir obligaciones a cargo del referido partido político en liquidación.

Lo anterior con el objeto de proseguir el cauce legal del procedimiento de liquidación con los instrumentos legales idóneos que dotaran de legalidad, certeza y objetividad las actuaciones del Interventor, y una vez transferido el saldo correspondiente a la cuenta de actividades ordinarias, la cuenta de actividades específicas fuera cancelada y una vez que se cumpliera la finalidad antes expuesta se cancelara la cuenta de actividades ordinarias que se utilizaría para fines de liquidación de obligaciones.

Derivado de lo anterior, ese día, recibí a través del correo electrónico institucional, escrito de la Directora de Banorte mediante el cual compartió el folio de asignación para la reactivación de la cuenta bancaria.

12. El trece de enero de dos mil veintiuno, y en respuesta al oficio IEEM/INT/PVR/02/2021, a través de cual solicité se informara sobre la definitividad del Acuerdo IEEM/CG/58/2020, recibí el similar IEEM/SE/236/2021, signado por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del cual señaló que dicho Acuerdo no fue impugnado.
13. El catorce de enero de dos mil veintiuno, a través del oficio IEEM/INT/PVR/03/2021, brindé respuesta al C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, en atención a su solicitud recibida a través de la Oficialía de Partes con número de folio 000004, referente a una audiencia para tratar asuntos relacionados con el pago a su favor, proponiéndole que la reunión se realizaría en punto de las once horas del quince de enero de dos mil veintiuno, en las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.
14. El catorce de enero de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico institucional, la Directora de Banorte me informó que fue procedente la reactivación de la cuenta bancaria, señalando que se solicitó nueva chequera, dejando sin vigencia las anteriores y que para recogerla necesariamente se tenían que presentar los representantes que firman mancomunadamente la cuenta bancaria; así mismo, que la cuenta estaría vigente hasta el último día de enero de dos mil veintiuno, por lo que era de suma importancia que los recursos se agotaran antes del primero de febrero del año en curso.
15. El quince de enero de dos mil veintiuno, en cumplimiento al oficio IEEM/INT/PVR/03/2021, el suscrito Interventor y los CC. Contador Públicos Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización y Licenciado en Derecho Fortino Uribe Arzate, personal auxiliar del Interventor, en las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, con la presencia del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, se realizó la reunión solicitada, procediendo a tratar temas relacionados con el pago a su favor como acreedor laboral en el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Local, Vía Radical, lo cual se señaló en acta circunstanciada.
16. El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, recibí oficio a través de la Oficialía de Partes con folio 000203, signado por el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, acreedor laboral del otrora Partido Político Local, Vía Radical, a través del cual revocó todos y cada uno de los profesionistas anteriormente autorizados y acreditó a otras personas para recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores de ser así necesario; así mismo, revocó el domicilio procesal anteriormente designado y fijó nuevo domicilio para recibir todo tipo de notificaciones.
17. El veintidós de enero de dos mil veintiuno, el suscrito Interventor y el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante del órgano interno del otrora Partido Político Local Vía Radical, asistimos a la institución bancaria Banorte, con la finalidad de recibir la chequera de la cuenta bancaria reactivada, la cual quedó bajo mi resguardo para cubrir las obligaciones del referido partido político en liquidación, dicho acto se circunstanció en acta.
18. El veintidós de enero de dos mil veintiuno, mediante sendos oficios solicité a las trabajadoras y trabajadores del otrora Partido Político Local, Vía Radical, para que asistieran a las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, el día veinticinco de enero del año en curso, con el fin de cubrir las obligaciones laborales respectivamente, y dar cumplimiento a lo señalado en el punto CUARTO del Acuerdo IEEM/CG/58/2020, como se muestra a continuación:

No.	Nombre	Cargo	No. de oficio	Fecha de notificación
1	Edgar Irak Vargas Ramírez	Coordinador General de la Comisión de Gobierno	IEEM/INT/PVR/04/2021	22/01/2021

No.	Nombre	Cargo	No. de oficio	Fecha de notificación
2	Guadalupe del Carmen Anaya Quiñones	Integrante de la Comisión de Gobierno	IEEM/INT/PVR/05/2021	22/01/2021
3	Víctor Manuel Ramírez Villafuerte	Integrante de la Comisión de Gobierno	IEEM/INT/PVR/06/2021	22/01/2021
4	Rosely Claudia Álvarez Herrera	Integrante de la Comisión de Gobierno	IEEM/INT/PVR/07/2021	22/01/2021
5	Mercedes Leticia Ramírez Villafuerte	Integrante de la Comisión de Gobierno	IEEM/INT/PVR/08/2021	22/01/2021
6	Martha Laura Herrera Ramírez	Integrante de la Comisión de Gobierno	IEEM/INT/PVR/09/2021	22/01/2021
7	Joan Manuel Hernández Anaya	Integrante de la Comisión de Gobierno	IEEM/INT/PVR/10/2021	22/01/2021
8	Erika Tapia García	Integrante de la Comisión de Gobierno	IEEM/INT/PVR/11/2021	22/01/2021
9	Daniel Antonio Vázquez Herrera	Integrante de la Comisión de Gobierno	IEEM/INT/PVR/12/2021	22/01/2021
10	Silvia Moreno Plata	Secretaria Técnica de la Comisión de Gobierno	IEEM/INT/PVR/13/2021	22/01/2021
11	Adrián Orozco Mata	Director de Administración y Finanzas	IEEM/INT/PVR/14/2021	22/01/2021
12	Mario Alejandro Mondragón Carbajal	Trabajador, Laudo Laboral	IEEM/INT/PVR/15/2021	22/01/2021

Cabe señalar que, el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, fue citado además en su calidad de representante del órgano interno del otrora Partido Político Local, Vía Radical, para realizar las acciones correspondientes y cubrir las obligaciones de liquidación a cargo del otrora partido político de referencia, debido a que de forma conjunta con el suscrito Interventor firmamos la cuenta bancaria mancomunada.

19. El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, el Interventor de forma conjunta con el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante del órgano interno del otrora Partido Político Local, Vía Radical, realizamos el libramiento de los cheques con la leyenda *"para abono en cuenta del beneficiario"* para el pago de adeudos laborales de las trabajadoras y trabajadores del referido partido político en liquidación, quienes a la entrega del cheque correspondiente firmaron el recibo de pago, en el orden que se indica:

No.	Nombre	Cargo	No. del cheque	Importe del cheque
1	Edgar Irak Vargas Ramírez	Coordinador General de la Comisión de Gobierno	351	\$13,089.46
2	Guadalupe del Carmen Anaya Quiñones	Integrante de la Comisión de Gobierno	352	\$13,089.46
3	Víctor Manuel Ramírez Villafuerte	Integrante de la Comisión de Gobierno	353	\$13,089.46
4	Rosely Claudia Álvarez Herrera	Integrante de la Comisión de Gobierno	354	\$13,089.46
5	Mercedes Leticia Ramírez Villafuerte	Integrante de la Comisión de Gobierno	355	\$13,089.46
6	Martha Laura Herrera Ramírez	Integrante de la Comisión de Gobierno	356	\$13,089.46
7	Joan Manuel Hernández Anaya	Integrante de la Comisión de Gobierno	357	\$13,089.46
8	Erika Tapia García	Integrante de la Comisión de Gobierno	358	\$13,089.46
9	Daniel Antonio Vázquez Herrera	Integrante de la Comisión de Gobierno	359	\$13,089.46

No.	Nombre	Cargo	No. del cheque	Importe del cheque
10	Silvia Moreno Plata	Secretaria Técnica de la Comisión de Gobierno	360	\$13,089.46
11	Adrián Orozco Mata	Director de Administración y Finanzas	361	\$13,089.46
12	Mario Alejandro Mondragón Carbajal	Trabajador, Laudo Laboral	362	\$167,491.62
TOTAL				\$311,475.68

De dicho acto se elaboró acta circunstanciada, a la que se adjuntó copia fotostática de los cheques librados, recibos de pago originales firmados y copia de la credencial para votar con fotografía de cada persona.

20. El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, recibí escrito sin número signado por el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, cuyo folio de la Oficialía de Partes de este Instituto fue 000424, a través del cual señaló lo siguiente:

“ ...

- Una vez que fue realizada la comparecencia en las instalaciones de la UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, en lo dispuesto por el oficio IEEM/INT/PVR/15/2021, se procedió al pago de lo reconocido en el orden de prelación aprobado en el acuerdo IEEM/CG/35/2020.
- SIENDO QUE FUE EL PAGO REALIZADO EN UN CHEQUE EN FAVOR DEL QUE SUSCRIBE ESTE MEDIO DE CUENTA, este mismo fue depositado a la brevedad en BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ...
- EL DÍA DE HOY (26 de enero de 2021) LA ENTIDAD FINANCIERA ME NOTIFICÓ QUE EL TÍTULO FUE CLASIFICADO COMO “**CHEQUE DEVUELTO**”, indicándome en ventanilla que fue por MOTIVOS DE SEGURIDAD, en este último fue confirmado por medio de una llamada a la LINEA BBVA, QUE BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. GRUPO FINANCIERO BANORTE rechazó la operación por INCONSISTENCIAS EN LA FIRMA, YA QUE NO COINCIDIA CON LA REGISTRADA EN EL SISTEMA.
- SOLICITO DE FORMA RESPETUOSA, toda vez que ya han sido firmados los documentos que resultan en el pago, que este mismo sea efectuado a la brevedad, no sin antes recordar que además de las comisiones bancarias en concepto de uso de cheques sin fondos (tanto para el emisor como para el depositante) hay obligaciones de carácter mercantil y sanciones de materia penal por el uso de títulos de crédito sin fondos...”
(Sic)

En atención a lo anterior, en mi carácter de Interventor me trasladé a la institución del Banco Mercantil del Norte S.A. Grupo Financiero Banorte, sucursal en la cual se tuvo la cuenta del partido político en liquidación y entrevista con la gerente de la institución le solicité el estado de cuenta histórico por el periodo del veintiocho de octubre de dos mil veinte al veintiséis de enero de dos mil veintiuno, en respuesta la gerente proporcionó los movimientos así como fecha, descripción, cargos y saldos efectuados hasta las 13:55 horas del veintiséis de enero de dos mil veintiuno, informando que respecto al cheque 0000362 la institución BBVA Bancomer, efectivamente lo había devuelto debido a las inconsistencia detectadas en la firma.

De lo anterior, y bajo las circunstancias expuestas como Interventor procedí a comunicarme con el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, informándole vía WhatsApp lo acontecido, manifestándole que era necesario y urgente librar otro cheque al C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, a fin de que en los días que restaban del mes de enero del año en curso, se hiciera efectivo el cobro correspondiente, dado que la cuenta bancaria se cancelaría de forma automática antes del primero de febrero de dos mil veintiuno, sin embargo, el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, manifestó su negativa de firmar otro cheque, dado que ya se había librado el cheque 0000362 de Banorte.

Las situaciones antes referidas también fueron informadas vía telefónica al C. Edgar Irak Vargas Ramírez, en su carácter de representante legal y dirigente del otrora Partido Político Local, Vía Radical, así como al C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, en su carácter de supervisor del procedimiento de liquidación del referido partido político.

De los acontecimientos vertidos con anterioridad, se elaboró acta circunstanciada la cual fue signada por el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Interventor, personal auxiliar del

Interventor y el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante del órgano interno del otrora Partido Político Local, Vía Radical.

21. El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a través del oficio IEEM/INT/PVR/16/2021, dirigido a la Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General, informe sobre la oposición y obstaculización en el procedimiento de liquidación de liquidación del C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante del órgano interno del otrora Partido Político Local, Vía Radical; asimismo solicité de forma respetuosa y de no haber inconveniente, que en cumplimiento al artículo 106 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se le aplicaran medios de apremio previstos en el Código Electoral del Estado de México, que conllevaran al cumplimiento del pago de obligaciones que correspondieran al referido representante; y en caso de que su conducta implicara o pudiera implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia del Consejo General, se solicitara al Secretario Ejecutivo del Instituto, diera vista a las autoridades competentes.
22. El primero de febrero de dos mil veintiuno, a través del oficio IEEM/INT/PVR/17/2021, brindé respuesta al C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, sobre los escritos que presentó de fechas veintiséis y veintinueve de enero del año en curso, con número de folio de la Oficialía de Partes del Instituto 000424, 000490 y 000491, informándole que ante la negativa del C. Daniel Antonio Vázquez Herrera de firmar otro cheque y toda vez que la firma de la cuenta bancaria es mancomunada con el Interventor, por el momento no era posible realizar el pago, sin embargo, se realizarían las diligencias tendientes para cubrir el crédito laboral a su favor.
23. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico institucional, recibí copia de conocimiento del oficio IEEM/UTF/124/2021, signado por el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, a través de cual solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, encomendar a la Dirección Jurídico Consultiva su apoyo para colaborar con la Unidad Técnica de Fiscalización y el Interventor del otrora Partido Político Local, Vía Radical, con el fin de apoyar en las situaciones extraordinarias en el cauce del procedimiento de liquidación y zanjar con éxito los planteamientos preparados por la Unidad y el propio Interventor.
24. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, a través del oficio IEEM/INT/PVR/18/2021, solicité a la gerente del banco donde se aperturó la cuenta bancaria del partido político en liquidación, las razones de no pago del cheque No. 0000362 a favor del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal y copia correspondiente; de lo cual dicho banco sólo expidió el formato "Consulta de saldos y movimientos" donde se señala "Devolución cheque cámara 0000362 causa 04 firma incorrecta".
25. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico institucional, recibí de conocimiento la tarjeta SE/T/307/2021, signada por el M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, dirigida a la Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández, Directora Jurídico Consultiva, a través de la cual envió el oficio IEEM/UTF/124/2021, signado por el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, concerniente a la solicitud de apoyo jurídico al Interventor del otrora Partido Político Local, Vía Radical.
26. El seis de febrero de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico institucional, recibí copia de conocimiento del oficio IEEM/UTF/155/2021, signado por el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, a través de cual solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, girara sus apreciables instrucciones a quien correspondiera con el fin de expedir oficios de comisión a los servidores públicos electorales adscritos a la Dirección Jurídico Consultiva y a Unidad Técnica de Fiscalización a efecto de realizar diligencias relacionadas con la práctica de notificaciones derivadas del procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Local, Vía Radical.
27. El ocho de febrero de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico institucional, recibí copia de conocimiento del oficio IEEM/DJC/14/2021, signado por la Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández, Directora Jurídico Consultiva de este Instituto, dirigido al C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el cual se informó la designación de las personas servidoras públicas permanentes para los efectos requeridos.
28. El nueve de febrero de dos mil veintiuno, el suscrito Interventor con apoyo de personal de la Dirección Jurídico Consultiva, realizamos diligencias con la finalidad de notificar el oficio IEEM/INT/PVR/20/2021, al C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante del órgano interno del otrora Partido Político Local, Vía Radical, para que realizara acciones legales para el cumplimiento de obligaciones en lo concerniente al derecho del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal; de lo cual no se pudo concretar la notificación del referido oficio, debido a que no

fue localizado dicho representante en el domicilio señalado según constancias del expediente de liquidación, elaborando acta circunstanciada de dicho acto.

29. El nueve de febrero de dos mil veintiuno, con apoyo de personal de la Dirección Jurídico Consultiva, y personal auxiliar del suscrito Interventor, notifiqué el oficio IEEM/INT/PVR/19/2021, al C. Edgar Irak Vargas Ramírez, Coordinador General de la Comisión de Gobierno, Representante Legal y Dirigente del otrora Partido Político Local, Vía Radical, con el fin de que realizara acciones legales para el cumplimiento de obligaciones a cargo del otrora Partido Político Local, Vía Radical, en lo concerniente al derecho del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal.
30. El once de febrero de dos mil veintiuno, a través del oficio IEEM/INT/PVR/21/2020, brindé respuesta a los escritos signados por el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, de fechas dos, cuatro y seis de febrero del presente año, con folios de Oficialía de Partes 00560, 000605 y 000666, dirigidos al suscrito Interventor; así como en atención a los fechados el veintinueve y treinta de enero, uno y dos de febrero del año en curso, con números de folio 000514, 000525, 000541 y 000561 dirigidos al Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización y los de fechas tres y nueve de febrero del año en curso, con números de folios 000588 y 000712 dirigidos a la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General de este Instituto.

Lo anterior, bajo el tenor que, debido a las circunstancias expuestas en el oficio IEEM/INT/PVR/17/2021, las mismas no fueron imputables a la interventoría ni a autoridad electoral alguna de este instituto, mencionando que con personal de la Dirección Jurídico Consultiva del Instituto, se formalizaron las diligencias necesarias tendientes al cumplimiento total de la lista definitiva de adeudos, con el representante legal y representante del órgano interno, por otra parte, se obtuvo el estado de cuenta histórico de Banorte; y que con apoyo de personal de la Dirección Jurídica Consultiva el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, se encontraba en aptitud de cumplir sus atribuciones legales a cargo del otrora Partido Político Local, Vía Radical, comunicándole un citatorio para que asistiera el viernes doce de febrero a las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto debiendo exhibir el cheque original librado No. 000362, que fue devuelto.

31. El doce de febrero de dos mil veintiuno, con apoyo de personal de la Dirección Jurídico Consultiva, en presencia del Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización y personal auxiliar del Interventor, se realizó una reunión con el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, exponiéndole las razones que hasta ese momento imposibilitaban el cumplimiento de los Acuerdos IEEM/CG/35/2020 e IEEM/CG/58/2020, en relación con el adeudo a su favor, informándole que derivado de una comunicación con el personal de la Dirección Jurídico Consultiva el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, informó su imposibilidad de asistir al Instituto en la fecha y hora señaladas para efectuar el pago a su favor, lo que conllevaría a realizar otras gestiones para que se concretara el pago y cobro correspondiente, quedando informado para acudir a las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización para el miércoles diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, de dicha actuación se elaboró acta circunstanciada.
32. El doce de febrero de dos mil veintiuno, notifiqué el oficio IEEM/INT/PVR/20/2021, al C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, integrante de la Comisión de Gobierno, Representante del Órgano Interno y Dirigente del otrora Partido Político Local, Vía Radical, requiriéndole realizar las acciones legales para el cumplimiento de obligaciones a cargo del otrora Partido Político Local, Vía Radical, y en colaboración con el suscrito Interventor se diera cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo IEEM/CG/58/2020, en lo que concierne al derecho del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, reconocido en el Acuerdo IEEM/CG/35/2020.
33. El doce de febrero de dos mil veintiuno, notifiqué el oficio IEEM/INT/PVR/22/2021, al C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, integrante de la Comisión de Gobierno, representante del Órgano Interno y Dirigente del otrora Partido Político Local, Vía Radical, solicitando su presencia para que el miércoles diecisiete de febrero del año en curso, acudiera a las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, con la finalidad de librar otro cheque en favor del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, en sustitución del diverso No. 0000362 que le fue librado por la cantidad de \$167,491.62 (Ciento sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y un pesos 62/100 M.N.) y fue devuelto por la institución bancaria donde fue depositado.
34. El diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, el suscrito Interventor y el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante del órgano interno y Dirigente del otrora Partido Político Local, Vía Radical, en presencia del C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización y personal de la Dirección Jurídico Consultiva en apoyo a las gestiones para realizar el pago, y como testigos de dicho acto; libramos el cheque No. 0000367 con la leyenda "*Para abono en cuenta del beneficiario*" de la cuenta bancaria utilizada para fines de liquidación a favor del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, por la cantidad de \$167,491.62 (Ciento sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y un pesos 62/100 M.N.), en sustitución del cheque No. 0000362 librado a su favor por la misma cantidad el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, el cual fue depositado y devuelto por

razones de seguridad en la institución bancaria BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bancomer; lo anterior, fue descrito en acta circunstanciada.

Asimismo, el día de la fecha, a través del correo electrónico institucional, recibí copia de conocimiento del oficio IEEM/DJC/133/2021, signado por la Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández, Directora Jurídico Consultiva de este Instituto, dirigido al C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, informando que personal de esa Dirección en coadyuvancia con personal de la Unidad Técnica de Fiscalización y el Interventor, logró ubicar al C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, para que se firmara un nuevo cheque a favor del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, en sustitución del que se había devuelto por motivos de seguridad, y toda vez que se firmó nuevo cheque y se hizo efectivo por el beneficiario el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, para los efectos legales administrativos conducentes remitió el original del cheque número 0000362 que fue devuelto, un aviso de devolución de cheques y un recibo de pago.

35. El diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, me trasladé a Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, sucursal donde se abrió y reactivó la cuenta bancaria No. 1013591161 del otrora Partido Político Local, Vía Radical, utilizada para fines de liquidación, por lo que una vez que se cubrieron las obligaciones a cargo del referido partido político en liquidación de conformidad con la suficiencia de recursos en cumplimiento a los Acuerdos IEEM/CG/35/2020 e IEEM/CG/58/2020, y en virtud de haber quedado un saldo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), se procedió hacer efectiva la solicitud de la carta de reactivación de dicha cuenta bancaria signada por el suscrito Interventor y el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante del órgano interno del partido político en liquidación, en lo concerniente a la cancelación de la cuenta bancaria, dando de baja los cheques no utilizados, de lo cual la institución crediticia proporcionó el comprobante correspondiente.
36. El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico institucional, recibí copia de conocimiento de la tarjeta SE/T/499/2021, signada por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, dirigida a la Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández, Directora Jurídico Consultiva, mediante la cual le envía para su conocimiento vía correo electrónico el escrito signado por el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, recibido mediante oficio IEEM/PCG/SP/300/2021 con folio de la Oficialía de Partes número 000941.
37. El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico institucional, recibí copia de conocimiento del oficio IEEM/UTF/192/2021, signada por el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, dirigido al M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, por el cual dio respuesta a la tarjeta SE/T/360/2021, relacionada con el oficio IEEM/PCG/SP/265/2021, señalando que la solicitud de pago del adeudo laboral del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, con número de folio 000712 como se constata con el oficio del referido promovente con número de folio 000941 fue atendida en apego a las disposiciones legales y reglamentarias en materia del procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Local, Vía Radical.
38. El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico institucional, recibí copia de conocimiento de la tarjeta SE/505/2021, signada por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, dirigida a la Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General, a través del cual le informó que en atención al oficio IEEM/PCG/SP/265/2021 remite el oficio IEEM/UTF/192/2021, por el cual el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización presentó un informe relacionado con la solicitud del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, dentro del procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Local, Vía Radical.
39. El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/INT/PVR/23/2021, informé a la Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General, las acciones relacionadas con el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Local, Vía Radical, vinculadas con las solicitudes de pago del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, señalando que se cubrieron las obligaciones debidamente reconocidas de acuerdo con la suficiencia de recursos, conforme al orden de prelación previsto por el artículo 130 del Reglamento en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo IEEM/CG/58/2020; y además que el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, mediante su escrito de fecha dieciocho de febrero del año en curso, con folio del Oficialía de Partes de este Instituto 000941, argumentó que la diligencia del diecisiete de febrero del año en curso fue exitosa, manifestando su conformidad con el procedimiento de liquidación del partido político de referencia.

En tal sentido, solicité de manera atenta y respetuosa dejar sin efectos el oficio IEEM/INT/PVR/16/2021.

40. El veintidós de febrero de dos mil veintiuno, previa solicitud realizada mediante oficio IEEM/INT/PVR/24/2021, con la finalidad de informar a la Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación Arbitraje del Valle de Toluca sobre el cumplimiento del adeudo laboral a cargo del otrora Partido Político Local, Vía Radical, derivado del laudo recaído en el expediente J.4./299/2017 de fecha once de abril del dos mil diecinueve, relacionado con los Acuerdos IEEM/CG/35/2020 e IEEM/CG/58/2020; recibí el oficio IEEM/SE/1274/2021, firmado por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, a través del cual adjuntó la certificación del recibo de pago firmado por el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, para los efectos legales a los que haya lugar.
41. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/INT/PVR/25/2021, informé a la Presidenta de la Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación Arbitraje del Valle de Toluca, que de acuerdo con la situación de recursos fue cubierta la obligación reconocida a favor del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, trabajador relacionado con el laudo expediente J.4./299/2017, en cumplimiento a la lista definitiva de adeudos laborales aprobada mediante Acuerdo IEEM/CG/35/2020 y el punto CUARTO del Acuerdo IEEM/CG/58/2020, ambos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
42. El doce de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/INT/PVR/27/2021 y en alcance al similar IEEM/INT/PVR/25/2021, remití a la Presidenta de la Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación Arbitraje del Valle de Toluca, copias certificadas de los Acuerdos IEEM/CG/35/2020 e IEEM/CG/58/2020, previa solicitud expedidos mediante oficio IEEM/SE/1703/2021, por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, vinculados con la obligación reconocida a cargo del patrimonio del otrora Partido Político Local, Vía Radical, y a favor del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, trabajador derivado del laudo expediente J.4./299/2017, para los efectos legales a que haya lugar.
43. Derivado de que los recursos disponibles del otrora Partido Político Local, Vía Radical, no alcanzaron para pagar la totalidad de las obligaciones, de acuerdo al orden de prelación quedaron pendientes por cubrir las siguientes:

a) Saldo de la cuenta bancaria para fines de liquidación

Una vez que se dio cumplimiento a lo establecido en el punto Sexto del Acuerdo IEEM/CG/207/2018 y al artículo 105 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en cuanto a la apertura de las cuentas bancarias mancomunadas entre el suscrito Interventor y el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, Representante del órgano interno del otrora Partido Político Vía Radical, y ante las diligencias realizadas para su reactivación, los movimientos de la cuenta bancaria para fines de liquidación fueron los siguientes:

Fecha	Concepto	Actividades Permanentes u ordinarias (A)	Actividades Específicas (B)	Saldo = A+B
31/07/2020	Saldo al 31/07/2020	\$175,155.04	\$137,480.64	\$312,635.68
31/08/2020	Menos: Comisiones bancarias e IVA	\$580.00	\$580.00	
	Saldo al 31/08/2020	\$174,575.04	\$136,900.64	\$311,475.68
30/09/2020	Saldo al 30/09/2020 ¹	\$174,575.04	\$136,900.64	\$311,475.68
31/10/2020	Saldo al 31/10/2020	\$174,575.04	\$136,900.64	\$311,475.68

¹ Independientemente de que las cuentas bancarias fueron canceladas por órdenes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por considerar al partido político en liquidación persona políticamente expuesta, los importes se pusieron a disposición en cheques de caja a nombre de "PARTIDO VÍA RADICAL" que resguardó la institución crediticia; y los estados de cuenta proporcionados por la institución bancaria fueron con corte al diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil veinte, de actividades ordinarias y específicas respectivamente, por lo que ya no se cobraron las comisiones e IVA mensual; sin embargo, la información financiera se siguió presentando con corte mensual.

Fecha	Concepto	Actividades Permanentes u ordinarias (A)	Actividades Específicas (B)	Saldo = A+B
30/11/2020	Saldo al 30/11/2020	\$174,575.04	\$136,900.64	\$311,475.68
31/12/2020	Saldo al 31/12/2020	\$174,575.04	\$136,900.64	\$311,475.68
En enero de 2021, ante las diligencias realizadas para la reactivación de las cuentas bancarias en virtud de que fueron canceladas por instrucciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de Valores y que el efectivo se puso a disponibilidad en cheques de caja a nombre del "Partido Vía Radical", el saldo de la cuenta de actividades específicas, se depositó a la cuenta bancaria de actividades ordinarias utilizada para fines de liquidación para cubrir las obligaciones del otrora partido político en liquidación, quedando como sigue:				
14/01/2021	Saldo al 14/01/2021	\$311,475.68		
	Menos: cheques cobrados			
25/01/2021	0000356 Martha Laura Herrera Ramírez	\$13,089.46		
26/01/2021	0000352 Guadalupe del Carmen Anaya Quiñones	\$13,089.46		
26/01/2021	0000354 Rosely Claudia Álvarez Herrera	\$13,089.46		
26/01/2021	0000355 Mercedes Leticia Ramírez Villafuerte	\$13,089.46		
26/01/2021	0000357 Joan Manuel Hernández Anaya	\$13,089.46		
26/01/2021	0000359 Daniel Antonio Vázquez Herrera	\$13,089.46		
26/01/2021	0000360 Silvia Moreno Plata	\$13,089.46		
26/01/2021	0000361 Adrián Orozco Mata	\$13,089.46		
26/01/2021	0000362 Mario Alejandro Mondragón Carbajal	\$167,491.62		
26/01/2021	Más: Corrección Cargo 0000362 "Cheque devuelto"	\$167,491.62		
	Menos: cheques cobrados			
27/01/2021	0000351 Edgar Irak Vargas Ramírez	\$13,089.46		
27/01/2021	0000353 Víctor Manuel Ramírez Villafuerte	\$13,089.46		
27/01/2021	0000358 Erika Tapia García	\$13,089.46		
	Saldo al 31/01/2021	\$167,491.62		
17/02/2021	Menos: 0000367 Mario Alejandro Mondragón Carbajal	\$167,491.62		
	Saldo al 17/02/2021	\$0.00		

Es pertinente señalar que las fechas mencionadas en la tabla anterior donde se establecen los movimientos bancarios realizados, se refieren a las "fechas de operación" de los cobros realizados por los beneficiarios ante la institución bancaria y que el orden en que aparecen dichas operaciones es independiente al orden de prelación de los pagos efectuados por el Interventor.

Asimismo, se informa que la cuenta bancaria para fines de liquidación, una vez que su saldo fue de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), se canceló, así como los cheques relacionados con esta.

b) Ingresos obtenidos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles y de la recuperación de adeudos

En virtud y derivado de que el otrora Partido Político Local, Vía Radical, no adquirió activo fijo relativo a bienes muebles e inmuebles, no se actualizó el supuesto para la ejecución del procedimiento de enajenación de bienes previstos por los artículos 132, 134, 135, 136 y 137 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en consecuencia, no se obtuvieron ingresos por este concepto.

c) Relación de pago de obligaciones

Con base en los artículos 58, párrafo segundo, fracción V, inciso e), del Código Electoral del Estado de México, 130 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el Acuerdo IEEM/CG/35/2020 relativo a la lista definitiva de adeudos y cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo IEEM/CG/58/2020 precisamente a través del cual se instruyó al Interventor proceder a cubrir las obligaciones debidamente reconocidas de acuerdo con la suficiencia de los recursos, conforme al orden de prelación, la relación de pagos fue como se indica:

Listado de créditos:
a) Adeudos laborales:

Beneficiario	Importe de pago Acuerdo IEEM/CG/35/2020	Pago de acuerdo con la suficiencia de recursos Acuerdo IEEM/CG/58/2020	Prelación
Edgar Irak Vargas Ramírez	\$13,089.46	\$13,089.46	Laboral
Guadalupe del Carmen Anaya Quiñones	\$13,089.46	\$13,089.46	Laboral
Víctor Manuel Ramírez Villafuerte	\$13,089.46	\$13,089.46	Laboral
Rosely Claudia Álvarez Herrera	\$13,089.46	\$13,089.46	Laboral
Mercedes Leticia Ramírez Villafuerte	\$13,089.46	\$13,089.46	Laboral
Martha Laura Herrera Ramírez	\$13,089.46	\$13,089.46	Laboral
Joan Manuel Hernández Anaya	\$13,089.46	\$13,089.46	Laboral
Erika Tapia García	\$13,089.46	\$13,089.46	Laboral
Daniel Antonio Vázquez Herrera	\$13,089.46	\$13,089.46	Laboral
Silvia Moreno Plata	\$13,089.46	\$13,089.46	Laboral
Adrián Orozco Mata	\$13,089.46	\$13,089.46	Laboral
Mario Alejandro Mondragón Carbajal	\$377,774.38	\$167,491.62	Laudo Laboral
Suma:	\$521,758.44	\$311,475.68	

b) Créditos fiscales:

Beneficiario	Importe Acuerdo IEEM/CG/35/2020	Pago de acuerdo con la suficiencia de recursos Acuerdo IEEM/CG/58/2020	Prelación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	\$54,638.57	\$0.00	Fiscal
Gobierno del Estado de México	\$16,650.82	\$0.00	Fiscal
	\$71,289.39	\$0.00	

c) Sanciones administrativas electorales definitivas y firmes:

Beneficiario	Importe Acuerdo IEEM/CG/35/2020	Pago de acuerdo con la suficiencia de recursos Acuerdo IEEM/CG/58/2020	Prelación
Instituto Electoral del Estado de México ²	\$4,378,867.63	\$0.00	Sanciones administrativas
	\$4,378,867.63	\$0.00	

Dentro de la lista definitiva de adeudos, no se reconoció adeudo alguno de proveedores y acreedores.

d) Relación de activos que no pudieron hacerse líquidos

El saldo de cuentas por cobrar que no pudieron hacerse líquidas ante la falta de acciones procesales de parte de la representación legal y del órgano interno del otrora Partido Político Local, Vía Radical, fueron por la cantidad de \$1,166,966.08 (Un millón ciento sesenta y seis mil novecientos sesenta y seis pesos 08/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

Concepto	Monto	Saldo final
Deudores diversos 2016	\$29,000.00	\$634,986.08
Deudores diversos 2017	\$605,986.08	
Gastos por comprobar 2017	\$414,480.00	\$531,980.00
Gastos por comprobar 2018	\$117,500.00	
Total		\$1,166,966.08

e) Relación de pasivos que no pudieron pagarse

Los pasivos que no pudieron pagarse constituyen parte de los créditos laborales, fiscales, las sanciones administrativas definitivas y firmes, como se ilustran a continuación:

a) Adeudos laborales	
Beneficiario	Importe
Mario Alejandro Mondragón Carbajal	\$210,282.76
	\$210,282.76

b) Créditos fiscales	
Beneficiario	Importe
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	\$54,638.57
Gobierno del Estado de México	\$16,650.82
	\$71,289.39

c) Sanciones administrativas electorales definitivas y firmes	
Beneficiario	Importe
Instituto Electoral del Estado de México ³	\$4,378,867.63
	\$4,378,867.63

f) Remanentes

Del balance de bienes, recursos, obligaciones y remanentes, al diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, señalado en el punto subsecuente y conforme a las cifras reconocidas, se desprende que, para efectos del presente informe, no existen remanentes, en virtud de que existe una insuficiencia de recursos por la cantidad de \$4,660,439.78 (Cuatro millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 78/100 M.N.).

² Saldo de las multas impuestas al otrora Partido Político Local, Vía Radical, mediante los Acuerdos: INE/CG331/2018, INE/CG1130/2018 e IEEM/CG/17/2019.

³ Saldo de las multas impuestas al otrora Partido Político Local, Vía Radical, mediante los Acuerdos: INE/CG331/2018, INE/CG1130/2018, y IEEM/CG/17/2019.

g) Balance de liquidación

En cumplimiento a los artículos 58, párrafo segundo, fracción V, inciso e), y 140 del Reglamento en cita, se presenta el balance de bienes, recursos, obligaciones y remanentes comparativo del otrora Partido Político Local, Vía Radical, al diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, como se indica:

Concepto	Recursos no recuperados al 14/01/2021	Recursos líquidos para el cumplimiento de obligaciones 14/01/2021	Balance final de liquidación (Saldo al 17/02/2021)
ACTIVO			
a) Recursos:			
Bancos		\$311,475.68	\$0.00
Cuentas por cobrar	\$1,166,966.08	\$0.00	\$0.00
Suma:		\$311,475.68	\$0.00
PASIVO			
a) Obligaciones:			
Laborales		\$521,758.44	\$210,282.76
Fiscales		\$71,289.39	\$71,289.39
Sanciones administrativas electorales definitivas y firmes		\$4,378,867.63	\$4,378,867.63
Suma:		\$4,971,915.46	\$4,660,439.78
Déficit		(\$4,660,439.78)	(\$4,660,439.78)

Del balance comparativo anterior, se deduce que al catorce de enero de dos mil veintiuno, se obtuvo un saldo en cuentas por cobrar de \$1,166,966.08 (Un millón ciento sesenta y seis mil novecientos sesenta y seis pesos 08/100 M.N.) que no fue recuperado; en la cuenta bancaria que se reactivó para fines de liquidación los recursos líquidos para el cumplimiento de obligaciones sumaban la cantidad de \$311,475.68 (Trescientos once mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 68/100 M.N.), menos las obligaciones por pagar que representan un monto de \$4,971,915.46 (Cuatro millones novecientos setenta y un mil novecientos quince pesos 46/100 M.N.), dio como resultado un déficit de \$4,660,439.78 (Cuatro millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 78/100 M.N.).

De lo anterior, y derivado del pago de obligaciones de acuerdo con la suficiencia de recursos, el balance de liquidación al diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, del otrora Partido Político Local, Vía Radical, refleja un saldo en la cuenta bancaria de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), y un déficit a cargo del patrimonio del otrora Partido Político Local, Vía Radical de \$4,660,439.78 (Cuatro millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 78/100 M.N.), cantidad que quedó pendiente de pagar.

h) Responsable de la información

La información y documentación generada durante el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Local, Vía Radical, que integran el expediente, para cualquier consulta permanecerá en resguardo de la Unidad Técnica de Fiscalización, para los fines de guarda y custodia hasta el momento que, en términos de las disposiciones aplicables, sea remitida al archivo general del Instituto.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

**L.C. Y M. EN A. ELÍAS VELÁZQUEZ COLÍN
INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL VÍA RADICAL,
DESIGNADO MEDIANTE ACUERDO IEEM/CG/207/2018
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
 DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 15/2020, relativo al juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por los **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA** en contra de **EDGAR ROBERTO GONZÁLEZ GARCÍA**, de quien demandan las siguientes prestaciones:

1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de Vehículo marca Dodge, Tipo Avenger, color negro, modelo 2008, con serie número 1B3KC56K58N622051, con placas de circulación MBF6339, toda vez que sirvió como **INSTRUMENTO** en la comisión del hecho ilícito que nos ocupa, que dio origen a las carpetas de investigación con Número Único de Caso **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06** y **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, iniciadas por el hecho ilícito de **EXTORSIÓN y EXTORSIÓN AGRAVADA COMETIDA POR SERVIDOR PÚBLICO**, previsto y sancionado por el artículo 266, segundo y tercer párrafos, fracción V, del Código Penal del Estado de México, en relación con el 1, fracción V, segundo párrafo, inciso k), de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Dicho bien mueble **NO** cuenta con reporte de robo, como se desprende del documento que para tal efecto se anexa como prueba marcada con el **número siete**.

2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

VII. LOS HECHOS EN QUE SE FUNDE LA ACCIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES RECLAMADAS, NUMERÁNDOLOS, NARRÁNDOLOS SUCINTAMENTE CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, DE TAL MANERA QUE LA PARTE DEMANDADA PUEDA PRODUCIR SU CONTESTACIÓN Y DEFENSA.

HECHOS

1. El primero de junio de dos mil veinte, aproximadamente a las once horas, la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA** se encontraba en el exterior de su domicilio ubicado en la colonia Barrio de la Crespa, Toluca Estado de México, junto con su esposa Beatriz Adriana Miranda Rodríguez, momento en que se estacionó el vehículo afecto del que descendieron cuatro sujetos sexo masculino que portaban armas de fuego y vestían playeras que contenían insignias de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, entre ellos Edgar Roberto González García.}

Lo que se acredita con las entrevistas de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del dos de junio de dos mil veinte, y de la testigo **Beatriz Adriana Miranda Rodríguez**, del tres de junio de dos mil veinte, rendidas ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Licenciados Arbey Antuan Dávila Flores, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06**,

pruebas marcada con los **números ocho, y nueve**, respectivamente.

2. **Edgar Roberto González García**, es identificado por la víctima como la persona que el primero de junio descendió del lado del chofer del vehículo afecto y se ostentó como "el comandante Jorge", de la Fiscalía, quien le indicó que iba a ver lo de las motos robadas, solicitándole la cantidad de **cuarenta mil pesos**, bajo la amenaza de que la víctima no se viera involucrada en problemas legales, exigiéndole le proporcionara su número de teléfono celular para estar en comunicación e indicarle el lugar para el pago del dinero exigido.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del tres de junio de dos mil veinte, rendidas ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, que obran dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131388/20/06**, prueba marcada con el **número diez**.

3. Durante los siguientes días, **JOSUÉ GALICIA PALMA** estuvo recibiendo llamadas telefónicas de parte de quien se ostentó como "comandante de la fiscalía", quien por medio de amenazas e intimidación le exigió la cantidad de **CUARENTA MIL PESOS**, con la finalidad de no girar orden de aprehensión ni fabricar delito en contra de la víctima citada, y le indicó que lo vería en la entrada de General Motors para la entrega del dinero indicado.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del dos de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado Arbey Antuan Dávila Flores, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, que obra dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06**, prueba marcada con el **número ocho**.

4. El dos de junio de dos mil veinte, a las dieciséis horas con cuatro minutos aproximadamente, la víctima recibió una última llamada telefónica, donde el activo del hecho ilícito le indicó que el tres de junio de dos mil veinte, a las ocho horas con treinta minutos, lo vería en General Motors, para la entrega del dinero solicitado, a lo que la víctima le indicó que no tenía la cantidad exigida, por lo que "el comandante" le indicó que entonces le entregara la cantidad de **QUINCE MIL PESOS** o de lo contrario iría a su casa y lo mandaría "A CHINGAR".

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del dos de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado Arbey Antuan Dávila Flores, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, que obra dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06**, prueba marcada con el **número ocho**.

5. El tres de junio de dos mil veinte, aproximadamente a las siete horas con cincuenta minutos, la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, recibió llamada telefónica de parte del sujeto activo del hecho ilícito, quien le indicó que lo vería enfrente de la General Motors, a las ocho horas con treinta minutos, para la entrega del dinero.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima, del tres de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el **número diez**.

6. A las ocho horas con veinte minutos aproximadamente del tres de junio de dos mil veinte, la víctima recibió llamada

telefónica donde el mismo sujeto que realizó las llamadas anteriores, le indica que ya lo estaban esperando en el lugar citado, siendo el ubicado en Calle Industria Minera, en San Lorenzo Tapatitlán, a la altura de General Motors, y que el vehículo afecto, se encontraba estacionado atrás de las cajas de un tráiler.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima, del tres de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el número diez.

7. El tres de junio de dos mil veinte, con apoyo de elementos de la Policía de Investigación, se montó un operativo, a efecto de llevar a cabo la detención del activo del hecho ilícito, por lo que al llegar la víctima al lugar indicado descrito en el punto que precede, observó primeramente que el vehículo afecto se encontraba estacionado en el lugar donde le fue indicado y que de éste, descendió la persona que se ostentó como "comandante de la fiscalía", siendo su nombre correcto **Edgar Roberto González García**, quien en ese momento le exigió la entrega del dinero, QUINCE MIL PESOS, por lo que la víctima **Josué Galicia Palma**, únicamente hizo entrega de la cantidad de **doscientos pesos**, siendo dos billetes con denominación de cien pesos cada uno.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima, del tres de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el número diez.

8. **JOSUÉ GALICIA PALMA**, víctima del hecho ilícito, el tres de junio de dos mil veinte, al momento del operativo citado, identificó el Vehículo afecto, como el mismo vehículo que estuvo en su domicilio el primero de junio de dos mil veinte, fecha en que quien se ostentó como "el comandante de la Fiscalía" comenzó por medio de amenazas a exigir dinero a cambio de que la víctima no tuviera problemas legales o le fabricaran algún delito relacionado con las motos de su propiedad, e identificó a Edgar Roberto González García como la misma persona que se ostentó como "el comandante Jorge de la Fiscalía".

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima, del tres de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el número diez.

9. Derivado del operativo para la aprehensión del activo del hecho ilícito, Al lugar ubicado en Calle Industria Minera, en San Lorenzo Tapatitlán, a la altura de General Motors, también acudieron elementos de la Policía de Investigación, quienes **detuvieron en flagrancia** a los activos del hecho ilícito, siendo **Edgar Roberto González García y César Aguilar Avilés**.

Lo que se acredita con las entrevistas de los elementos de la Policía de Investigación FRANCISCO MONROY MARTÍNEZ, JORGE ALFREDO ESCALONA SANCHEZ, NOE JAIR REYES ESTRADA, ÁNGEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ, LAURA GARCÍA FABILA y NASLI ESTRADA ABREGO, todas del tres de junio de dos mil veinte, recabadas por el Agente del Ministerio Público Investigador, pruebas marcadas con los **números once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis, respectivamente**.

Y se corrobora con el Acuerdo de Verificación de Flagrancia y Retención, del tres de junio de dos mil veinte, signado por el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, misma que se **apertura derivada de la detención en flagrancia de los imputados**, prueba marcada con el número diecinueve.

10. El agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el tres de junio de dos mil veinte, determinó el Aseguramiento del numerario consistente en dos billetes color naranja con la denominación de cien pesos, y del Vehículo marca Dodge, Tipo Avenger, color negro, modelo 2008, con serie número 1B3KC56K58N622051, con placas de circulación MBF6339, dentro de la carpeta de investigación con **NUC: TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el número veinte, toda vez que **FUE UTILIZADO PARA LA COMISIÓN DEL HECHO ILÍCITO DE EXTORSIÓN**.

11. El imputado Edgar Roberto González García, al momento de la ejecución del hecho ilícito y su detención, era servidor público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, lo que se comprueba con el Oficio 400LK2A00/4026/2020, signado por el M. en A. Marcos Bernal Moran, Director General de Administración de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del tres de junio de dos mil veinte, prueba marcada con el número veintiuno, y el Oficio 400LK2300/819/2020, signado por el M. en D. Edgar Flores Gaytán, Director de Servicios Generales y Obras de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del cuatro de junio de dos mil veinte, prueba marcada con el número veintidós.

12. Edgar Roberto González García, reconoció ser servidor público y dueño del automóvil marca Dodge, submarca Avenger, modelo 2008, color negro, con placas del Estado de México, lo que consta en el oficio 20601005000400T/8277/2020, del cuatro de junio de dos mil veinte, de Opinión Técnica sobre la Evaluación de Riesgos Procesales, prueba marcada con el número cuatro.

13. El demandado Edgar Roberto González García y otro fueron puestos a disposición del Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca, quien por Audiencia del seis de junio de dos mil veinte, calificó de legal la detención de Edgar Roberto González García y César Aguilar Avilés, en donde les fue formulada imputación por el **hecho ilícito de EXTORSIÓN CON MODIFICATIVA AGRAVANTE POR HABERSE COMETIDO UTILIZANDO CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA PORQUE EL SUJETO ACTIVO SEA O HAYA SIDO SERVIDOR PÚBLICO**, en agravio de la víctima Josué Galicia Palma.

Lo que se acredita con copia certificada del audio y video de la Audiencia del seis de junio de dos mil veinte, dentro de la carpeta administrativa 509/2020, signado electrónicamente por la Jueza de Control del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Almoloya de Juárez, México, prueba marcada con el número veintitrés.

14. Edgar Roberto González García, utilizó ilícitamente el vehículo afecto para la ejecución del hecho ilícito que nos ocupa, al servir de **como medio de transporte para la comisión del hecho ilícito citado**, quien sin derecho alguno y bajo amenazas e intimidación le exigió a la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, le hiciera entrega de dinero a cambio de no tener problemas legales ni se le fabricara delito alguno, obteniendo así un beneficio propio.

Lo que se acredita con las entrevistas de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del dos de junio de dos mil veinte, rendida dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06**, prueba marcada con el

número ocho; la rendida el tres de junio de dos mil veinte, dentro de la carpeta de investigación TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06, prueba marcada con el **número diez**; de la testigo Beatriz Miranda Rodríguez, del tres de junio de dos mil veinte, prueba marcada con el **número nueve**, de los policías remitentes FRANCISCO MONROY MARTÍNEZ, JORGE ALFREDO ESCALONA SÁNCHEZ, NOE JAIR REYES ESTRADA, ÁNGEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ, LAURA GARCÍA FÁBILA y NASLI ESTRADA ABREGO, todas del tres de junio de dos mil veinte, rendidas dentro de la carpeta de investigación TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06, pruebas marcadas con los **números once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis**, respectivamente.

Y se corrobora con el Acuerdo de Aseguramiento, del tres de junio de dos mil veinte, ordenado por el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, prueba marcada con el **número veinte**.

15. Edgar Roberto González García, ejecuto la conducta ilícita de **EXTORSIÓN CON MODIFICATIVA AGRAVANTE POR HABERSE COMETIDO UTILIZANDO CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA PORQUE EL SUJETO ACTIVO SEA O HAYA SIDO SERVIDOR PÚBLICO**, como se demostrara durante la secuela procedimental.

16. Edgar Roberto González García, fue la persona que directamente utilizó el bien afecto de extinción de dominio, para la comisión del hecho ilícito en cita, como se demostrara en el presente juicio.

17. El vehículo afecto, carece de reporte de robo, lo que se acredita con el oficio 400LG8000/18305/2020, del dieciséis de octubre de dos mil veinte, signado por Ismael Moreno Mejía, Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, prueba marcada con el **número siete**.

A fin de notificar a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional y de Extinción de dominio, **publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos** que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y por Internet a cargo del **ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, tercero, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HÁBILES, contados a partir de que hay tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**.

Se expide para su publicación a los cuatro días el mes de marzo del año dos mil veintiuno. Doy Fe.

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.- SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

1570.-12, 13 y 14 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A LAS PERSONAS QUIENES SE OSTENTEN COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHO REAL SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **07/2020** relativo al **Juicio sobre Extinción de Dominio**, promovido por **Agentes del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, contra de EJIDO DE SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, representado por el Comisario Ejidal, por conducto de su Presidente, Secretario y Tesorero, JOSEFINA NAVA ESTRADA (en su carácter de poseedora), TERCEROS AFECTADOS, De quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el INMUEBLE UBICADO EN: CALLE PASEO TOTOLTEPEC, NÚMERO 22, COLONIA SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE PASEO TOTOLTEPEC, NÚMERO 24, COLONIA SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO De quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio. En el que solicita las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en Calle Paseo Totoltepec número 22, Colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, (de acuerdo al aseguramiento); (ANEXO DOS), también conocido como Calle Paseo Totoltepec número 24, Colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, (de acuerdo a la entrevista del propietario), (ANEXO TRES).

2. La pérdida de los derechos de posesión, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ponga a disposición de la asamblea ejidal para que se reasigne en beneficio del núcleo agrario, en el entendido de que esta reasignación será para el servicio público o programas sociales en términos de lo previsto en el artículo 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

LOS HECHOS EN QUE FUNDE LA ACCIÓN Y LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, NUMERÁNDOLOS Y NARRÁNDOLOS SUCINTAMENTE CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, DE TAL MANERA QUE LA PARTE DEMANDADA PUEDA PRODUCIR SU CONTESTACIÓN Y DEFENSA

1. El veintitrés de junio de dos mil quince, la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.** fue privado de su libertad afuera del Taller Mecánico propiedad de su padre, ubicado en calle Morelos, número 77, Barrio Los Ángeles Municipio de Calimaya, Estado de México; por cuatro sujetos del sexo masculino de nombres **VICTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA Y LEONEL ANICETO MALDONADO**; quedando privado de su libertad desde el veintitrés de junio del año dos mil quince y liberado al día siguiente siendo el veinticuatro de junio de ese mismo año, en el interior del inmueble ubicado en calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento) y/o el ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio

de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora); hasta el momento de su liberación.

En este orden de ideas, el veinticuatro de junio de dos mil quince, la ofendida de identidad reservada de iniciales **K. I. J. M.** recibe una llamada de su madre de iniciales **M. C. M. C.**, informándole que su hermano había sido secuestrado, toda vez que esta recibió una llamada por parte de los secuestradores quienes le refirieron que entregaran un rescate por la cantidad de TRECIENTOS MIL PESOS, a cambio de su libertad ya que de lo contrario **“LO REGRESARÍAN EN CACHITOS”**, es por lo que esta acude a la Fiscalía de Secuestro del Valle de Toluca, y genera la denuncia correspondiente. Por lo que una vez que asesorada la ofendida de identidad reservada de iniciales **K. I. J. M.** y al concluir las negociaciones y se acuerda un pago de cuarenta mil pesos; como pago de rescate de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, por lo que la ofendida primeramente se trasladó al lugar de pago fijado enfrente de la universidad con denominación social IUEM, y al recibir las instrucciones de los secuestradores se ubica en un segundo punto enfrente del negocio denominado Ilantera León, lugar donde se detiene sobre avenida de las torres en Toluca estado de México, un vehículo con cromática de taxi color verde con placas de circulación 3794 JEW, descendiendo de este el **C. VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ**, solicitándole a la ofendida de identidad de iniciales **K. I. J. M.**, entregara la bolsa cuyo contenido era los cuarenta mil pesos como pago del rescate de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, volviendo a abordar el vehículo antes mencionado en líneas que anteceden para huir de dicho lugar, por lo que los agentes de la policía de investigación adscritos a la Fiscalía de Secuestro del Valle de Toluca que montaron un operativo para la detención de los activos y la liberación de la multicitada víctima; por lo que dieron seguimiento al vehículo con cromática de taxi color verde con placas de circulación 3794 JEW, conducido por el **C. VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ**, por lo que al llegar al domicilio ubicado en calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento) y/o el ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora); lo ven ingresar a este y posteriormente a los activos de nombres, **JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA Y LEONEL ANICETO MALDONADO**, así como a **SILVINA LÓPEZ DELGADO**, quien se asoma a la puerta de dicho domicilio y cierra la puerta del mismo; por lo que al observar dicha actividad los agentes de la policía Ministerial proceden a pedir apoyo por la falta de certeza de las personas que se encontraban en dicho inmueble y por seguridad de la víctima de identidad reservada **V. M. J. M.**, en ese mismo sentido al llegar los demás elementos de la policía ministerial y al haber mantenido una vigilancia continua en dicho inmueble, ingresan al mismo logrando la detención y puesta a disposición de los activos de nombres **JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, SILVINA LÓPEZ DELGADO, LEONEL ANICETO MALDONADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO** por el delito de **“SECUESTRO”**; así como la liberación de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**

Hechos que son precisos en referir y se concatenan:

a) Que la víctima fue privada de su libertad y como se realizaban las negociaciones para su rescate, hasta al momento en que se acudió a realizar el pago; tal y como lo refiere la hermana de la víctima, ofendida identidad reservada **K. I. J. M.**, **(ANEXO NUEVE)**.

b) Que dicha víctima estuvo en cautiverio del veintitrés de junio al veinticuatro de junio de dos mil quince; momento en que fue rescatada tal y como lo refieren en su puesta a disposición los

agentes de la policía Ministerial, **VLADIMIR MORALES AVILA, GABRIEL FLORES SOLANO, GERMAN URBINA VELAZQUEZ, JAVIER REZA CUEVAS MARCOPOLO SERRANO GIL, ALVARO GABINO GONZALEZ MEDINA, GABRIEL FILEMON BAILON MARTINEZ, LUIS ENRIQUE ROJAS MARTINEZ, CHRISTIAN AUREY FLORES GARCÍA, YADIRA JACOBO BONILLA, JUAN GABRIEL MEDRANO CORRALES, FLOR ALEJANDRA SANABRIA PEREZ Y MISAEL MIRANDA SAIS** policía R-3 comisionado de la Comisión estatal de Seguridad Ciudadana por sus siglas (CESC); todos adscritos a la Fiscalía de Secuestro del Valle de Toluca y el ultimo comisionado, **(ANEXO DIEZ)**.

2. El veinticinco de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la inspección al lugar del cautiverio y liberación donde fue rescatada la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, en el inmueble ubicado en calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento) y/o el ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora); lugar que como se refiere en la puesta a disposición de los agentes de la policía de Ministerial, es donde la mantuvieron a la víctima antes referida en cautiverio, y en el que como elementos probatorios, fueron encontrados los restos de la cinta de aislar coló negro enlazada entre sí con lo que permaneció maniatada la víctima en el suelo concordando así la inspección de dicho lugar con lo referido por los agentes ministeriales que participaron en la liberación de la víctima multicitada; así como diversos objetos que fueron descritos en el acta pormenorizada respectiva; **(ANEXO DOS)**.

3. Elementos en su conjunto motivan primeramente la detención de los plagiarios, y con ello su Vinculación a Proceso, y como elemento natural de esto un juicio que da como resultado la sentencia definitiva y condenatoria de catorce de junio de dos mil dieciséis **dentro de la causa penal 116/2016**, dictada por el Juez de Juicio Oral actualmente Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca. Licenciado en Derecho Héctor Téllez Pérez, en la que se resolvió **“se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO por ser penalmente responsables de la comisión del hecho delictuoso de SECUESTRO CON MODIFICATIVAS AGRAVANTES COMPLEMENTACIÓN TÍPICA CON PUNIBILIDAD AUTÓNOMA (DE HABERSE LLEVADO EN GRUPO DE MÁS DE DOS PERSONAS, CON VIOLENCIA), EN AGRAVIO DE VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA”**; sentencia confirmada por el Tribunal de Alzada dentro de la resolución de nueve de octubre de dos mil dieciocho en la toca de apelación 313/2018, derivando esto, en el auto de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, **“QUEDANDO FIRME Y EJECUTABLE”**. **(ANEXO ONCE)**.

4. La poseedora **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, adquirió la posesión del inmueble afecto, derivado de la cesión de derechos de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Comisariado Ejidal de Santa María Totoltepec (anteriormente Ejido de la Crespa), Municipio de Toluca, Estado de México; hecha a su favor por parte de sus padres **MACLOVIO NAVA HERNÁNDEZ y MARIA REYES ESTRADA DE NAVA**, respecto a una parte de la parcela cuyas medidas y colindancias corresponden a, **(ANEXO UNO)**:

Al norte: 22.50 mts colinda con terreno

Al sur: 20.30 mts. Colinda con Guillermina Nava Estrada

Al Oriente: 10.25 mts. Colinda con Calle independencia

Al Poniente: 10.00 mts. Colinda con el mismo terreno

5. La poseedora referida en el hecho que antecede supo oportunamente del aseguramiento del inmueble afecto, tan es el caso que su hijo **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA** y su nuera **MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO** están sentenciados por el delito de **SECUESTRO**, como se evidencia de los medios de prueba que son reseñados.

6. La poseedora referida en el hecho que antecede al momento de la ejecución del delito que nos ocupa, ejercía directamente actos de posesión sobre el inmueble afecto, por tal motivo conoció, permitió y toleró el uso ilícito del mismo, absteniéndose de hacer algo para impedir el mismo, como se probara en el apartado correspondiente.

7. La poseedora **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, se abstuvo de presentar contrato alguno de arrendamiento con **ODILIA CHÁVEZ BEDOLLA**, en relación al inmueble afecto, aunado que el día de los hechos fueron detenidas diversas personas a la que manifiesta como arrendataria, como se acreditará en el apartado correspondiente.

8. **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, acudió hasta el día 29 de junio de 2015, ante la Fiscalía especializada en Secuestro del valle De Toluca es decir, cinco días después de haberse realizado el operativo de rescate correspondiente, a pesar de que su hijo y nuera de nombres **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO** respectivamente, por tanto nada le impedía verificar el estado de su propiedad o de denunciar que personas diversas lo estaban habitando, tan es así, que al momento de realizar el operativo de liberación de la víctima de identidad reservada V. M. J. M.; su hijo y nuera como ya se mencionó fueron detenidos, junto con **JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO**, siendo estos personas diversas de la que manifiesta en el supuesto contrato de arrendamiento mismo que se desconoce su contenido porque nunca fue exhibido; respecto del inmueble ubicado en calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento), **(ANEXO DOS)**; y/o el ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora); **(ANEXO TRES)**.

9. De lo citado se advierte que **JOSEFINA NAVA ESTRADA** no obstante de tener pleno conocimiento de que la persona con quien había celebrado el contrato de arrendamiento de acuerdo a su dicho, respecto del inmueble motivo de Litis no habitaba el mismo, y que personas diversas se encontraban habitándolo, omitió ejercer algún tipo de acción; es decir, no solo no denunció el despojo, o demandó el incumplimiento de contrato por ser distinta la persona que habitara su inmueble, si no que consintió y permitió que permanecieran y por tanto más allá de un error humano insalvable tuvo conocimiento de la conducta ilícita de SECUESTRO que se suscitó, tan es así que su propio hijo JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA y su nuera MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO, fueron sentenciados por el delito de SECUESTRO JUNTO CON OTROS ACTIVOS, (ANEXO TRES).

Es así que queda más que demostrado que dicho bien:

✓ Primeramente fue utilizado para la comisión del hecho ilícito de SECUESTRO

✓ Que se encontraba supuestamente arrendado por un tercero DEL CUAL NO SE EXHIBE CONTRATO ALGUNO.

✓ Que su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo

algo para impedirlo y que permitió tácitamente que los hechos narrados en líneas que anteceden sucedieran con su consentimiento tácito, así como su pasiva y negligente actitud.

✓ Que sus familiares directos están sentenciado por el delito de SECUESTRO

10. El Comisariado Ejidal de Santa María Totoltepec San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, por medio de sus actuales representantes tuvo conocimiento del aseguramiento del inmueble afecto y en todo momento se abstuvo de denunciar el uso ilícito del bien ejidal, de hacer algo para impedirlo, faltando al cumplimiento del deber de cuidado.

En ese mismo sentido, solicitamos de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 9, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, siendo estos:

1. EXISTENCIA DE UN HECHO ILÍCITO

Se trata del hecho ilícito de **SECUESTRO**, previsto por los artículos 9 fracción I, inciso a) y 10 fracción I incisos b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. En ese tenor, el hecho ilícito en mención, forma parte de los señalados para la procedencia de la acción de extinción de dominio en el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 fracción V inciso b) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; ilícito, al tenor literal siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 22. ...

...

La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónoma del penal. ...

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos...”

LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

“Artículo 1.- La presente Ley Nacional es reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, acorde con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y demás instrumentos internacionales que regulan el decomiso, en su vertiente civil que es la materia de esta Ley, vinculatorios para el Estado Mexicano. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular:

...

V. Los criterios para el destino de los Bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia y, en su caso, la destrucción de los mismos.

...

b) Secuestro.

Los contemplados en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Capítulo II, De los Delitos en Materia de Secuestro.

En mérito de las circunstancias fácticas que actualizan los elementos objetivos que constituyen la materialidad del hecho ilícito en mención y con base en los registros de investigación realizados dentro de la carpeta de investigación número 645600840003515 y pruebas desahogadas ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca, México dentro de la causa 116/2016, se encuentran acreditados los siguientes:

ELEMENTOS OBJETIVOS

CONDUCTA. (Privar de la libertad a una persona) Se traduce en la acción de privar de la libertad con el fin de obtener para sí mismo un beneficio; su consumación es permanente dado que se prolonga en el tiempo; esto significa que comienza desde el momento en que la víctima fue privada de su libertad, prolongándose durante todo el tiempo en que ésta permanezca en cautiverio, siendo que en la especie la víctima de identidad reservada e iniciales **V. M. J. M.** estuvo en cautiverio del veintitrés de junio al veinticuatro de junio de dos mil quince.

A mayor abundamiento, el veintitrés de junio de dos mil quince, aproximadamente a las siete horas, cuatro sujetos privaron de la libertad a la víctima de iniciales **V. M. J. M.** afuera del Taller Mecánico propiedad de su padre, ubicado en calle Morelos, número 77, Barrio Los Ángeles Municipio de Calimaya, Estado de México; subiéndola con violencia a un vehículo para ser trasladada al inmueble motivo de Litis, manteniéndola privada de su libertad, hasta que el veinticuatro de junio de dos mil quince, fue rescatada por elementos de la Policía Ministerial, momentos posteriores al pago de su rescate, logrando la detención de los sentenciados **JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO.**

Elemento que se acredita con los siguientes medios de prueba:

a) Entrevista de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, en la que precisa las circunstancias fácticas de cómo fue capturado y retenido por sus secuestradores; **(ANEXO DOCE).**

Prueba que se encuentra dentro de la Carpeta de Investigación con número 645600840003515.

b) Con la entrevista de la ofendida de identidad reservada **K. I. J. M.**, de veinticuatro de junio de dos mil quince, en donde refirió que en misma fecha recibe una llamada de su padre que le informa que su hermano no aparece y posteriormente recibe otra llamada de su madre mencionándole que a su hermano víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, lo tienen secuestrado y que solicitan un rescate de trescientos mil pesos para su liberación, **(ANEXO TRECE).**

Prueba que se encuentra dentro de la Carpeta de Investigación número 645600840003515.

c) Con la ampliación entrevista de la ofendida de identidad reservada **K. I. J. M.**, de veinticuatro de junio de dos mil quince, en donde refirió como se negoció el rescate de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, hasta llegar a la cantidad de cuarenta mil pesos, así mismo donde y como fue la

entrega de dicho numerario a los secuestradores, **(ANEXO NUEVE).**

d) Con la puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada de secuestro del Valle de Toluca por parte de los agentes de la policía Ministerial de nombres **VLARDIMIR MORALES AVILA, GABRIEL FLORES SOLANO, GERMAN URBINA VELAZQUEZ, JAVIER REZA CUEVAS MARCOPOLO SERRANO GIL, ALVARO GABINO GONZALEZ MEDINA, GABRIEL FILEMON BAILON MARTINEZ, LUIS ENRIQUE ROJAS MARTINEZ, CHRISTIAN AUREY FLORES GARCÍA, YADIRA JACOBO BONILLA, JUAN GABRIEL MEDRANO CORRALES, FLOR ALEJANDRA SANABRIA PEREZ Y MISAEL MIRANDA SAIS** policía R-3 comisionado de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana por sus siglas **(CESC)**; de 25 de junio de dos mil quince en cuyo contenido se narra y la petición del rescate, el momento del pago, el seguimiento que se le dio a uno de los secuestradores y el operativo realizado en el inmueble en calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento) y/o el ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora); para liberación de la multicitada víctima, **(ANEXO DIEZ).**

Prueba que se encuentra dentro de la Carpeta de Investigación 645600840003515 número 645600840003515.

e) Con las copias certificadas, por el juez del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México M. en D.P. P Víctor Martín Mejía Hernández, consistentes en la sentencia condenatoria de catorce de junio de dos mil dieciséis, dentro del juicio oral 116/2016, dictada por el Juez de Juicio Oral actualmente Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca, Licenciado en Derecho Héctor Téllez Pérez, en la que se resolvió "se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO por ser penalmente responsables de la comisión del hecho delictuoso de SECUESTRO CON MODIFICATIVAS AGRAVANTES COMPLEMENTACIÓN TÍPICA CON PUNIBILIDAD AUTÓNOMA (DE HABERSE LLEVADO EN GRUPO DE MÁS DE DOS PERSONAS, CON VIOLENCIA), EN AGRAVIO DE VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA **"; sentencia confirmada por el Tribunal de Alzada dentro de la resolución de nueve de octubre de dos mil dieciocho en la toca de apelación 313/2018, derivando esto, en el auto de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, "QUEDANDO FIRME Y EJECUTABLE" (ANEXO DIECISÉIS). (ANEXO DIECISÉIS); Aunado a ello, se cuenta con la resolución emitida por el Tribunal de Alzada dentro del toca de apelación 78/2019, en la que se modifica parcialmente la sentencia de referencia, quedando firme por cuanto hace a la responsabilidad y a la pena impuesta a los sentenciados, (ANEXO ONCE).**

SUJETO PASIVO. Se define como la persona física titular del bien jurídico que sufrió directamente los efectos de la conducta delictiva de **SECUESTRO**, por recaer jurídicamente en ella la acción delictuosa; en el caso en específico lo fue la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**

SUJETO ACTIVO. Es aquel que interviene en el evento típico realizando la conducta que afecta el bien jurídico tutelado por la ley; sin que en la especie se requiera de alguna calidad específica; por tanto, estamos en presencia de un tipo penal de sujeto activo común o indiferente, basta que sea una persona quien despliegue los actos, siendo en el presente caso **JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA**

LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO .

OBJETO MATERIAL. Se trata de la persona o cosa sobre la que recae la acción; en el caso que nos ocupa, el objeto material lo constituyó la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**

RESULTADO. La conducta que nos ocupa, generó una consecuencia, que fue un resultado material, pues tuvo una mutación en el mundo fáctico, en el caso concreto la afectación de la libertad de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO POR LA NORMA PENAL. La libertad externa de la persona, libertad de obrar y de moverse. En este sentido, como ha sido señalado, los activos del delito limitaron por trece días la facultad deambulatoria de la víctima, pero como la intención exteriorizada de la privación de la libertad lleva aparejado el propósito de obtener rescate a cambio de lograr la liberación de las personas secuestradas, además, se traduce en la seguridad de la vida e integridad de la víctima; su tranquilidad personal y la seguridad de su patrimonio o de sus familiares, los que se vieron puestos en peligro desde el preciso momento en que el activo exteriorizó su intención.

NEXO DE ATRIBUIBILIDAD. También se encuentra acreditada la vinculación estrecha e ineludible que debe darse entre el actuar de los sujetos activos y el resultado originado; debido a que se advirtió que entre la conducta desplegada por los activos y la afectación al bien jurídico tutelado, existe una correspondencia plena y directa, pues fue la conducta desplegada por los activos la causa que impidió la libertad deambulatoria de la víctima, la cual era condicionada a la entrega de una suma de dinero.

ELEMENTO SUBJETIVO. En el hecho delictuoso que nos ocupa, se puede advertir que el elemento subjetivo que se encuadra lo es, EL PROPÓSITO DE OBTENER UN RESCATE, que consiste en dinero, bienes, joyas u objetos valiosos, valorables en dinero, que el secuestrador se propuso exigir para liberar a la víctima, por ende el rescate, se entiende como el valor económico. Se trata del propósito de lucro, aún cuanto el tipo penal, no exige el pago del mismo.

En el presente asunto, el pago del rescate fue materializado mediante el pago de la cantidad de cuarenta mil pesos mexicanos a los plagiarios, a cambio de la libertad de la víctima de iniciales **V. M. J. M.**, sin embargo, momentos posteriores a la realización de dicho pago se logró su detención y la liberación de la víctima, lográndose así, la tipicidad del delito de secuestro.

2. LA EXISTENCIA DE ALGUN BIEN DE ORIGEN O DESTINACIÓN ILÍCITA

Por lo que respecta a la existencia del bien de origen o destinación ilícita que haya sido utilizado como instrumento para cometer el delito de **"SECUESTRO"**, se encuentra acreditado con los elementos probatorios que se anexan al presente escrito inicial de demanda.

A mayor abundamiento, los artículos 7 fracción V y 9 apartado 2, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, establecen:

"Artículo 7. - La acción de extinción de dominio procederá sobre aquellos Bienes de carácter patrimonial cuya Legítima Procedencia no pueda acreditarse, en particular, Bienes que sean instrumento, objeto o producto de los hechos ilícitos, sin perjuicio del lugar de su realización, tales como:

....

V. Bienes utilizados para la comisión de hechos ilícitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo, y

...."

"Artículo 9.- Los elementos de la acción de extinción de dominio son:

...

2. La existencia de algún bien de origen o destinación ilícita;

...."

Los derechos de posesión sobre Bienes que correspondan al régimen de propiedad ejidal o comunal podrán ser objeto de extinción de dominio.

Sirve de apoyo por analogía el criterio sostenido en la tesis aislada I.3o.C.886 C, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, consultable en la página 2239, del tomo XXXIII, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a febrero de dos mil once, de rubro y texto siguiente:

"ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS DE PROCEDENCIA EN SUS DIVERSAS HIPÓTESIS DE NATURALEZA CONSTITUCIONAL. Conforme al artículo 22 constitucional, los elementos esenciales de la acción de extinción de dominio son: a) La existencia de un hecho ilícito que configure el tipo de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos o trata de personas; b) La existencia de los bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito o que no lo sean, pero que hayan sido utilizados o destinados para ocultar o mezclar bienes producto del delito; y, c) La existencia de elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió, aunque no haya sentencia que determine la responsabilidad penal. Por otra parte, si la acción de extinción de dominio tiene por objeto bienes utilizados por un tercero para la comisión de delitos, la acción tiene como elementos los siguientes: A) La existencia de un hecho ilícito relativo a delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos o trata de personas; B) Que el bien haya sido utilizado por un tercero, para la comisión de alguno de esos delitos; y, C) Que el dueño haya tenido conocimiento de esa utilización del bien para la comisión del delito y que no lo haya notificado a la autoridad o (pudiendo hacerlo) no haga algo para impedirlo."

Apoya a lo anterior, la tesis aislada I. 3º.C.883.C, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, consultable en la página 2311, del tomo XXXIII, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a febrero de dos mil once, de rubro y texto siguiente:

EXTINCIÓN DE DOMINIO. BIENES QUE SON OBJETO DE PRIVACIÓN EN FAVOR DEL ESTADO, CUANDO SE TRATE DE ILÍCITOS RELACIONADOS CON DELITOS GRAVES QUE PERTURBAN GRAVEMENTE LA PAZ SOCIAL (ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL). El Poder Reformador de la Constitución estableció que dicha acción procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes precisados en cada uno de los incisos de la fracción II, los que se describen como: a) aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió; b) aquellos que **no sean instrumento**, objeto o producto del delito, pero que hayan sido **utilizados o destinados a ocultar o**

mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior; c) aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo; y, d) aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.”

Ahora bien del conjunto de elementos previamente descritos y mencionados en líneas que anteceden, **hacen que nazca a la luz jurídica la acción de Extinción de Dominio en relación directa** al inmueble afecto ubicado en calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento); (ANEXO DOS), y/o el ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora); (ANEXO TRES), el cual **fue utilizado** como instrumento para cometer el delito de **SECUESTRO** y mantener a la víctima privada de su libertad; tan es así que dentro del inmueble en cita fueron encontrados diversos elementos probatorios, que evidencian la comisión del hecho ilícito y la utilización del inmueble para mantenerla en cautiverio, tales como los pedazos de cinta de aislar color negra entrelazados con que estuvo sujeta de las manos hasta el momento que le fueron retirados por los agentes de la policía ministerial, entre otros, (ANEXO DIEZ).

En ese orden de ideas, la víctima a través de sus manifestaciones en relación con el modo en que la mantuvieron cautiva dentro del inmueble del que se demanda la extinción de dominio, resultan absolutamente concordantes con los hallazgos encontrados durante la práctica de la inspección ministerial al lugar del cautiverio y liberación de veinticinco de junio de dos mil quince, donde fue rescatada la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**; que resultan idóneos para demostrar que fue el inmueble ubicado en **calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento)**, (ANEXO DOS); y/o el ubicado en **calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora)**, (ANEXO TRES); donde la víctima se mantuvo privada de su libertad, y que los sujetos que la mantuvieron en cautiverio fueron los mismos que fueron detenidos momentos después de cobrar el rescate a cambio de su libertad, lo que permite afirmar que los imputados en cita realizaron la conducta de **“SECUESTRO”**, al haber sido sorprendidos al momento de dicho cobro y posterior a ello el operativo para liberarla en el interior del inmueble multicitado (ANEXO DIEZ). **Por tanto se actualiza sin lugar a dudas, la destinación ilícita del inmueble, para la comisión del delito de secuestro.**

Lo anterior, arriba a la conclusión de que invariablemente el bien inmueble en cuestión **FUE UTILIZADO ILÍCITAMENTE PARA MANTENER PRIVADA DE SU LIBERTAD A LA VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES V. M. J. M.**, como se ha venido mencionando la conducta de **“SECUESTRO”**, lo que nos permite acreditar el supuesto jurídico previsto en el artículo 7 fracción V. de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que dicho precepto legal actualiza hasta este momento el supuesto que se plantea, aseveración que se corrobora, con los siguientes medios de prueba:

I. Con la entrevista de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, de veinticuatro de junio de dos mil quince, que menciona como fue capturada, retenida y reconoce plenamente **como el mismo donde la mantuvieron en cautiverio**, (ANEXO DOCE); y en el que entre otros elementos probatorios, fueron encontrados **la cinta de aislar color negra con la que lo ataron de las manos, la colchoneta color azul**

donde lo colocaron para que se mantuviera sin moverse; (ANEXO DOS); así como todos los actos que realizaron sus secuestradores **JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO**, mismos que originalmente solicitaron el pago de trescientos mil pesos y una vez realizadas las negociaciones se acordó un pago de cuarenta mil pesos a cambio de su libertad, (ANEXO TRECE Y NUEVE).

Prueba que se encuentra dentro de la Carpeta de Investigación número 645600840003515.

II. Con el acta pormenorizada de veinticinco de junio de dos mil quince, la cual refiere como se llevó a cabo la inspección al lugar del cautiverio y liberación donde fue rescatada la de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, mismo que fue asegurado en ese momento, el cual fue decretado por la Licenciada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, agente del Ministerio Público, (ANEXO DOS).

Prueba que se encuentra en la carpeta de investigación número 645600840003515.

III. Con las copias certificadas, de la sentencia dictada por el Juez de Juicio Oral actualmente Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca. Licenciado en Derecho Héctor Téllez Pérez en la que se resolvió **“se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO, por ser penalmente responsables de la comisión del hecho delictuoso de SECUESTRO CON MODIFICATIVAS AGRAVANTES COMPLEMENTACIÓN TÍPICA CON PUNIBILIDAD AUTONÓMA (DE HABERSE LLEVADO EN GRUPO DE MÁS DE DOS PERSONAS, CON VIOLENCIA), EN AGRAVIO DE VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA”**, (ANEXO ONCE).

IV. Sentencia confirmada por el Tribunal de Alzada dentro de la resolución de nueve de octubre de dos mil dieciocho en la toca de apelación 413/2018, derivando esto, en el auto de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, **“QUEDANDO FIRME Y EJECUTABLE”**, (ANEXO ONCE).

3. NEXO CASUAL DE LOS DOS ELEMENTOS ANTERIORES

Como se ha mencionado, tenemos a una víctima del hecho ilícito de **“SECUESTRO”** de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, quien fue privada de la libertad, mientras sus captores negociaban con la ofendida, respecto de la cantidad de dinero a cambio de su liberación; sirviéndose del inmueble ubicado en **calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento)**, (ANEXO DOS); y/o el ubicado en **calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora)**, (ANEXO TRES); para mantenerlo incomunicado y fuera de la esfera visual de cualquier persona que pudiera prestarle auxilio; estando incluso encadenada dentro de dicho inmueble, limitando por completo su libertad deambulatoria, **SOLICITANDO UN RESCATE POR SU LIBERTAD**.

En este sentido se cuentan con medios de pruebas idóneos para acreditar la existencia del hecho ilícito antes citado y su relación con el inmueble motivo de la Litis como son:

1. Entrevista de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, quien el veinticuatro de junio de dos mil quince, narró cómo fue capturado y retenido por sus captores **JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO**, en contra de su voluntad, estado cautivo en el interior del inmueble relacionado, (ANEXO DOCE).

2. Entrevista de la ofendida de identidad reservada de iniciales **K. I. J. M.**, hermana de la víctima, quien refirió que el veinticuatro de junio de dos mil quince, aproximadamente a la una de la mañana, primeramente recibe una llamada de su padre quien le menciona que su hermano no aparece y posteriormente en ese mismo día recibe una llamada de su madre mis que le indica que recibió una llamada, diciéndole que su hermano estaba secuestrado y que para liberarla requerían la cantidad de trecientos mil pesos; ya que de lo contrario lo regresarían en cachitos, por lo por lo que acudió a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca a iniciar la denuncia correspondiente, (ANEXO TRECE).

3.- Con la ampliación de entrevista de la ofendida de identidad reservada **K. I. J. M.**, de veinticuatro de junio de dos mil quince, en donde refirió como se negoció el rescate de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, hasta llegar a la cantidad de cuarenta mil pesos, así mismo donde y como fue la entrega de dicho numerario a los secuestradores; (ANEXO NUEVE), para que posterior a ello se montara un operativo le dieran seguimiento al cobrador del rescate, llegaron al inmueble ubicado en **calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento)**, (ANEXO DOS); y/o el ubicado en **calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora)**, (ANEXO TRES); lograran la detención de los activos de nombres **JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO**, y lograran la liberación de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, tal y como lo refieren en su puesta a disposición los agentes de la policía Ministerial **VLARDIMIR MORALES AVILA, GABRIEL FLORES SOLANO, GERMAN URBINA VELAZQUEZ, JAVIER REZA CUEVAS MARCOPOLO SERRANO GIL, ALVARO GABINO GONZALEZ MEDINA, GABRIEL FILEMON BAILON MARTINEZ, LUIS ENRIQUE ROJAS MARTINEZ, CHRISTIAN AUREY FLORES GARCÍA, YADIRA JACOBO BONILLA, JUAN GABRIEL MEDRANO CORRALES, FLOR ALEJANDRA SANABRIA PEREZ Y MISAEL MIRANDA SAIS** policía R-3 comisionado de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana por sus siglas (CESC); de 25 de junio de dos mil quince; (ANEXO DIEZ).

4. Dichos que se refuerzan con la diligencia de veinticinco de junio de dos mil quince, la cual refiere como se llevó a cabo la inspección al lugar del cautiverio y liberación donde fue rescatada la de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.** estuvo privada de su libertad; que cobra fuerza y relevancia por los hallazgos encontrados en su interior, tales como la cinta de aislar negra que estaba entrelazada y que fue retirada de la víctima antes referida y que le impedía tener movimiento así como la colchoneta de color azul, donde fue colocada al momento de ingresar al inmueble a efecto de retenerla en el lugar y demás indicios descritos en el acta correspondiente; (ANEXO DOS), que resultan idóneos para demostrar que fue el inmueble ubicado en **calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento)**, (ANEXO DOS); y/o el ubicado en **calle Paseo**

Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora), (ANEXO TRES); fue utilizado para mantener a la víctima cautiva, limitando por completo su libertad de tránsito, y que además hacen correspondencia con la manifestaciones de los agentes de la policía Ministerial en su respectiva puesta a disposición; (ANEXO DIEZ), las vertidas por la víctima antes referida, en su entrevista de veinticuatro de junio de dos mil quince, en la que narró las circunstancias de cómo se encontraba privada de su libertad en el interior del inmueble afecto, (ANEXO DOCE).

5. Con las copias certificadas, de la sentencia dictada por el Juez de Juicio Oral actualmente Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca. Licenciado en Derecho Héctor Téllez Pérez en la que se resolvió “se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO, por ser penalmente responsables de la comisión del hecho delictuoso de SECUESTRO CON MODIFICATIVAS AGRAVANTES COMPLEMENTACIÓN TÍPICA CON PUNIBILIDAD AUTÓNOMA (DE HABERSE LLEVADO EN GRUPO DE MÁS DE DOS PERSONAS, CON VIOLENCIA), EN AGRAVIO DE VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA ****”, (ANEXO ONCE).

6. Sentencia confirmada por el Tribunal de Alzada dentro de la resolución de nueve de octubre de dos mil dieciocho en la toca de apelación 413/2018, derivando esto, en el auto de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, “QUEDANDO FIRME Y EJECUTABLE”, (ANEXO ONCE).

Pruebas que en su conjunto resultan idóneos, suficientes y pertinentes para demostrar primeramente la existencia del hecho ilícito; en este caso de “SECUESTRO”; así mismo, tener por cierto que el inmueble del cual se demanda la extinción de dominio es el que fue utilizado para resguardar y mantener privada de su libertad a la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, por tanto se establece claramente “EL NEXO CAUSAL MULTICITADO ES DECIR UN HECHO ILÍCITO QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA ES UN SECUESTRO Y EL INMUEBLE QUE FUE UTILIZADO COMO INSTRUMENTO PARA MANTENER PRIVADA DE SU LIBERTAD A LA CITADA VÍCTIMA”.

4. EL CONOCIMIENTO QUE TENGA O DEBA TENER EL TITULAR DEL DESTINO DEL BIEN AL HECHO ILÍCITO.

En primer lugar, cabe mencionar que la persona jurídica denominada **EJIDO DE SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, representada por el comisariado ejidal, por conducto del **Presidente, Secretario y Tesorero**, figura como demandado en términos de lo previsto en los artículos 9, 32 y 33, fracción I, de la Ley Agraria.

En razón de que los ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, son propietarios de las tierras que les han sido dotadas y el Comisariado ejidal, es el órgano de representación del núcleo ejidal y de administración de los bienes del ejido, con facultades de un apoderado legal para actos de administración, pleitos y cobranzas.

Actualmente el Comisariado Ejidal **SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, se integra por las siguientes personas:

- a) Con él carácter de Presidente, María de Lourdes Dávila Delgado;
- b) Con el carácter de Secretario, Raúl Nava González;
- c) Con el carácter de Tesorero, Gabriel Martínez Chávez

A quienes se les atribuye la calidad de demandados por ser quienes actualmente tienen a cargo la representación del núcleo ejidal demandado, aun cuando los hechos hayan ocurrido mientras se encontraba vigente el nombramiento de diverso Comisariado Ejidal, pues con el cargo que ostentaron en su momento, se representó a la figura “**EJIDO DE SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**”, no a la persona, motivo por el cual, el llamamiento a juicio corresponde a quien actualmente lleve a cabo ese acto de representación.

El conocimiento de los demandados en cita, se tiene por acreditado con los siguientes elementos probatorios:

a) Con la entrevista de **C. MARÍA DE LOURDES DÁVILA DELGADO**; en su carácter de **PRESIDENTE** del demandado de nueve de diciembre de dos mil diecinueve, rendida ante esta Representación Social, (**ANEXO CATORCE**); en la que manifestó entre otras cosas, que tenía conocimiento que la parcela donde se encuentra el inmueble afecto pertenece a **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, en su calidad de poseedora de una superficie de 195.50 metros cuadrados, derivado de la cesión de derechos hecha a su favor por sus finados padres **MACLOVIO NAVA HERNÁNDEZ y MARIA REYES ESTRADA DE NAVA**, el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, mediante la cual le fue cedida una fracción de la parcela, (**ANEXO UNO**); mismo que actualmente se encuentra asegurado por la conducta ilícita de “**SECUESTRO**”, que se cometió en el inmueble refiere que si es obligación del comisariado ejidal velar por que no sucedan aunado a que no existe conocimiento de que la poseedora en mención lo haya denunciado del inmueble de referencia, lo anterior en los siguientes términos:

“...

Que soy presidenta del comisariado ejido de Santa María Totoltepec; desde el día quince de octubre de dos mil dieciocho, sin embargo aclaro que las oficinas fueron entregadas hasta finales de enero de este año, aclarando que por lo que hace a papelería, sellos y valores no fueron entregados por la administración pasada, aclarando que si contamos con el acta de asamblea con la cual fuimos elegidos el quince de octubre de dos mil dieciocho, siendo la anterior administración el C. Artemio Millán Hernández de quien aclaro su nombre correcto es Pedro Artemio Millán Hernández el entonces presidente de dicho comisariado, así como María del Carmen García Castañeda, quien fungió Como Secretario y Rosalinda Pérez Castro como tesorera; ahora bien por lo que hace a nuestra acta de asamblea me comprometo a exhibir copia autorizada por el registro Agrario Nacional así como las Credenciales respectivas para su cotejo, cumpliendo nuestro periodo de tres años en dos mil veintiuno, siendo mi función principal ejecutar los acuerdos que se lleven a cabo en las asambleas, cumplir con el reglamento interno del ejido, llevar la administración del agua unidad deportiva, panteón auditorio y todos los trámites legales que se llevan dentro del ejido, por lo que hace a los registros esta administración a mi cargo empezó tramites con la procuraduría para regularizar el padrón actualizado de derechos ejidales (ejidatarios Reconocidos) y vecindados. Por lo que a preguntas expensas del ministerio Público manifiesto: -----

1. Es su obligación llevar un registro de los ejidatarios y vecindados.-----

R= Si

2. Si es su obligación, ¿cuentan dichos registros entre ellos el de la C JOSEFINA NAVA ESTRADA?

R= No porque desde la administración 2012 – 2015 no hizo entrega de documentos.

3. Sabe a nombre de quien se encuentra el predio asegurado ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México.

R= Tenemos conocimiento que el titular lo era **MACLOVIO NAVA HERNÁNDEZ** del total de la parcela, pero este a su vez lo cedió a sus hijos tocándole una fracción de la parcela **C JOSEFINA NAVA ESTRADA** siendo esta la que se menciona en la pregunta que antecede.

4. Si no existen Registros actuales porque lo sabe de dicho acto jurídico.

R= Porque hace diecinueve años en el dos mil dos se pretendía la regularización a través del Programa **PROCEDE**, sin embargo por concluir la gestión de la administración 2002 – 2004, las administraciones subsecuentes omitieron darle el seguimiento debido aunado a que como se mencionó la administración que antecedió a este no entrego dichos documentos pero si es sabido porque en alguna asamblea se tocó este tema sin recordar cual aunado a que como se mencionó no hemos tenido acceso a estas por los motivos expresados con anterioridad.

5. ¿Qué uso tiene actualmente la fracción de terreno ubicada en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México?

R= Habitacional toda vez que esta ya está en la franja de solares urbanos aclarando que no se ha oficializado porque apenas se llevan los trámites para que **FANAR Y PROCEDE** lo regularicen.

6. ¿Es obligación del comisariado ejidal, cuidar el uso que se le dé a las tierras ejidales?

R= Se ha dejado de hacer porque ya no se cumple con la función principal que es cultivar la tierra toda vez que prácticamente todo el ejido se encuentra urbanizado es decir es utilizado para casa habitación.

7. ¿Es obligación del comisariado ejidal que no se cometan conductas ilícitas dentro de las tierras ejidales?

R= Si, es nuestra obligación cuando el responsable de la parcela nos avisa.

8. ¿Era obligación del entonces comisariado ejidal de Santa María Totoltepec vigilar que no se cometiera en la fracción de terreno ubicada en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, el hecho ilícito de secuestro o cualquier otro de acuerdo a sus atribuciones?

R= Si era su obligación cuidar que no se cometiera ninguna conducta ilícita.

9. Se requiere alguna autorización para darle algún uso distinto a la parcela.

R= Si, por que lo marca el reglamento.

10. Se requirió de algún trámite para que el C. **MACLOVIO NAVA HERNÁNDEZ** del total de la parcela, pero este a su vez lo cedió a sus hijos tocándole una fracción de la parcela **C JOSEFINA NAVA ESTRADA**.

R= Si la sesión de derechos ante el comisariado ejidal en el momento que se realizó la misma, y tenemos conocimiento por que realizo un trámite de constancia de vecindada la cual no se la expedido por que la **C JOSEFINA NAVA ESTRADA** no concluyo el trámite.

11. conoce a la C. **JOSEFINA NAVA ESTRADA**.

R= Si la conozco porque es vecina y poseionaria de la fracción calle ubicado en calle Paseo Totoltepec, número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México.

12. Sabe o le consta o existe algún documento donde la C. **JOSEFINA NAVA ESTRADA** haya denunciado que en la fracción de terreno ubicada en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, se cometió el hecho ilícito de secuestro o cualquier otro.

R= No, no lo hizo no existe ningún acta.

...”

Lo que advierte su pleno conocimiento en el aseguramiento del inmueble afecto, toda vez que es obligación de velar por el uso correcto y legal de las tierras ejidales, cosa que no pasa incluso la poseedora del bien no realizó ninguna denuncia ni antes ni después de los hechos e incluso la lógica indica que si un inmueble es asegurado es por la comisión de un hecho ilícito en él, aun cuando se desconozca el tipo de delito, lo que no puede desconocerse por sentido lógico es la comisión de un hecho ilícito.

Lo que implica que desde día quince de octubre de dos mil dieciocho atendiendo a la fecha en que adquirieron el cargo los integrantes del Comisariado Ejidal, nunca se ocuparon de investigar el "motivo" del aseguramiento del inmueble afecto, sino que comparecieron ante esta Representación Social, el nueve de diciembre de dos mil diecinueve, derivado del citatorio que fue girado para su comparecencia ante las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Aunado a que desde luego como se advierte de la entrevista en cita conocía perfectamente que la parcela donde se encuentra el inmueble afecto, perteneció a **C. MACLOVIO NAVA HERNÁNDEZ** y a **MARIA REYES ESTRADA DE NAVA** y que estos cedieron a sus hijos tocándole una fracción de la parcela a la **C. JOSEFINA NAVA ESTRADA**, y que esta es última es la posesionaria de la parte que se encuentra asegurada, en consecuencia no resulta dable creer que desconocía del "motivo" del aseguramiento del inmueble en cita, posiblemente desconocía del tipo de delito, pero el motivo no; tan es así que menciona que la responsabilidad en los presentes hechos solo es si se los denuncian tratando de evadir la responsabilidad cosa que es incongruente porque en la misma entrevista que es su obligación velar por la seguridad del ejido.

De igual manera, es advertible que nunca se denunció ante alguna autoridad la utilización ilícita del mismo, se abstuvo de hacer algún acto tendiente a evitar su indebida utilización y con todo ello incumplió con el deber de cuidado a que está obligado como integrante del Comisariado Ejidal **SANTA MARÍA TOTOLTEPEC**, Toluca, Estado de México tan es así que a pesar de tener dicho conocimiento no denunció los hechos que acontecieron incluso saben que la posesionaria tampoco lo denunció.

Lo anterior advierte una total contraposición que conlleva a una actuación de mala fe atribuible a la citada persona, que denota su pleno conocimiento en la utilización ilícita del bien que nos ocupa.

A ello se suma, el contenido de la declaración de **RAÚL NAVA GONZÁLEZ**, quien funge como secretario del ejido de **SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**; llevada a cabo ante esta Representación social, el día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, en la que manifestó que la posesionaria de la fracción de terreno es su prima **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, que supuestamente desconoce cualquier cosa ilegal que haya pasado en su casa, e incluso que si es obligación de comisariado ejidal el uso que se le dé a las parcelas pero so pretexto que como ya no se cultivan pues es una actividad que ya no realizan, hechos que se corroboran con las directas marcadas con los números 3, 6, 7, 8, 9 y 12 que dicen, **(ANEXO QUINCE)**:

"...

3. Sabe a nombre de quien se encuentra el predio asegurado ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México.

R= El titular lo era **MACLOVIO NAVA HERNÁNDEZ** del total de la parcela, pero este a su vez lo cedió a sus hijos

tocándole una fracción de la parcela **C. JOSEFINA NAVA ESTRADA** siendo esta la que se menciona en la pregunta que antecede.

6. ¿Es obligación del comisariado ejidal, cuidar el uso que se le dé a las tierras ejidales?

R= Si es obligación pero actualmente ya no se cultiva todo el ejido se encuentra ya con casas es decir es utilizado para casa habitación.

7. ¿Es obligación del comisariado ejidal que no se cometan conductas ilícitas dentro de las tierras ejidales?

R= Si, es nuestra obligación cuando el responsable de la parcela nos avisa o da cuenta de lo que pasa.

8.-Existe un comité de vigilancia.

R= si existe su función es que sea cumplido el reglamento interno y velar por los intereses de los campesinos

9. ¿Era obligación del entonces comisariado ejidal de Santa María Totoltepec vigilar que no se cometiera en la fracción de terreno ubicada en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, el hecho ilícito de secuestro o cualquier otro de acuerdo a sus atribuciones?

R= Si era su obligación cuidar que no se cometiera ninguna conducta ilícita.

12. conoce a la **C. JOSEFINA NAVA ESTRADA**.

R= Si la conozco porque es mi prima hermana pero yo desconozco de lo que paso en su casa y de cualquier cosa ilegal que haya pasado en el predio ubicado en calle Paseo Totoltepec, número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México.

Manifestaciones de las que en su conjunto se advierte que a pesar de tener la obligación de vigilar que las conductas que se realizaran dentro del ejido fueran apegadas a la legalidad que al ser familiar directo no puede negar el conocimiento más a un al tener el conocimiento que si fue asegurado y que su familiar no hizo nada para impedir o denunciar cualquier actividad ilícita dentro del predio del cual ostenta dicha posesión

Respecto a **GABRIEL MARTÍNEZ CHÁVEZ**, en su calidad de **TESORERO**, del Comisariado Ejidal de **SANTA MARÍA TOTOLTEPEC**, Toluca, Estado de México, rendida ante esta Representación Social, el día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, quien manifestó en lo que interesa lo siguiente, **(ANEXO DIECISÉIS)**:

"...

que soy el tesorero del comisariado ejido de Santa María Totoltepec; desde el día quince de octubre de dos mil dieciocho, sin embargo aclaro que las oficinas fueron entregadas hasta finales de enero de este año, y que por lo que hace a papelería, sellos y valores no fueron entregados por la administración pasada, siendo mi función principal es administrar el dinero que entra por el bombeo de agua y ocupar el dinero para los gastos del sistema y la administración y funcionamiento del ejido, rigiéndonos por el reglamento interno, Por lo que a preguntas expensas del ministerio Público manifiesto:

1. Es su obligación llevar un registro de los ejidatarios y vecindados.- R= Si es obligación, y en mi caso particular es para saber quién y cómo paga los derechos de agua y demás gastos administrativos y para saber a quienes tenemos que llar para las juntas de asamblea.

2. Si es su obligación, ¿cuentan dichos registros entre ellos el de la **C. JOSEFINA NAVA ESTRADA**?

R= Sabemos que si es vecina la **C. JOSEFINA NAVA ESTRADA** aunado a que su papa es el difunto **Maclovio** quien era el dueño de la parcela donde vive y de la fracción que se encuentra asegurada por el delito de secuestro ubicada en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, sin embargo no toda la documentación esta, porque desde la administración 2012 – 2015 no hizo entrega de documentos por tanto

estos son escuetos; y cabe mencionar que los nombres de ese comisariado que no entrego toda la documentación son Rodolfo Domínguez como Presidente y el secretario Evodio Villanueva Martínez, y el Tesorero era Simón Esquivel Martínez.

3. Sabe a nombre de quien se encuentra el predio asegurado ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México.

R= El titular lo era MACLOVIO NAVA HERNÁNDEZ del total de la parcela, pero este a su vez lo cedió a sus hijos tocándole una fracción de la parcela C JOSEFINA NAVA ESTRADA.

5. ¿Qué uso tiene actualmente la fracción de terreno ubicada en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México?

R= Habitacional.

6. ¿Es obligación del comisariado ejidal, cuidar el uso que se le dé a las tierras ejidales?

R= Si es obligación pero actualmente no se cultiva, ya casi todo son casas

7. ¿Es obligación del comisariado ejidal que no se cometan conductas ilícitas dentro de las tierras ejidales?

R= Si, es nuestra obligación cuando el responsable de la parcela nos avisa y en el caso de JOSEFINA NAVA ESTRADA no nos avisó.

8.-Existe un comité de vigilancia.

R= si existe su función es que sea cumplido el reglamento interno.

9. Se requiere alguna autorización para darle algún uso distinto a la parcela.

R= Si, por que lo marca el reglamento.

10. Se requirió de algún trámite para que el C. MACLOVIO NAVA HERNÁNDEZ del total de la parcela, pero este a su vez lo cedió a sus hijos tocándole una fracción de la parcela C JOSEFINA NAVA ESTRADA.

R= Si la sesión de derechos ante el comisariado ejidal que en su momento estuvo.

11.- La C. JOSEFINA NAVA ESTRADA realizo algún trámite ante ustedes.

R= Se realizó un trámite de constancia de vecindada pero no fue expedido por que la C JOSEFINA NAVA ESTRADA ya no fue.

12. conoce a la C. JOSEFINA NAVA ESTRADA.

R= Si la conozco porque es del pueblo y todos nos conocemos o la mayoría al menos.

13. Sabe o le consta o existe algún documento donde la C. JOSEFINA NAVA ESTRADA haya denunciado que en la fracción de terreno ubicada en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, se cometió el hecho ilícito de secuestro o cualquier otro.

R= No, hay nada y hasta donde se no existe ninguna acta.

Siendo todo lo que deseo manifestar; reconociendo como mía la firma que aparece al calce y al margen. –

...”

Manifestaciones que se contraponen con las obligaciones de un comisariado ejidal, así como a su reglamento interno y que por lo que hace al hecho ilícito no pueden negar lo que sucedía en el ejido, pues como manifiesta son de una misma comunidad y prácticamente todos se conocen, lo que denota la mala fe con la que se conducen al buscar una justificación a sus repuestas y ser contradictorias con el propósito de deslindarse de cualquier responsabilidad que le pudiera surgir con motivo de su pleno conocimiento en la utilización ilícita del bien inmueble afecto.

Personas que en su conjunto al ser representantes del núcleo ejidal, tuvieron pleno conocimiento de la utilización ilícita del inmueble afecto.

Se advierte además una falta de deber de cuidado, se actualiza en el sentido de que ni como ejidatarios, ni menos aún como integrantes del ejido de **EJIDO DE SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, han estado al pendiente del bien uso y destino del bien ejidal que se reclama, pues han sido tolerantes en más de una ocasión en que ha sido utilizado de manera ilícita, como se ha señalado en líneas que anteceden.

Resulta también relevante señalar que la parte actora acredita fehacientemente la reiterada utilización ilícita del inmueble afecto, con los medios de prueba que fueron citados con anterioridad, desprendiéndose en consecuencia que la poseedora dio un uso diverso al inmueble y que este fue del conocimiento de los integrantes del Comisariado ejidal de la fecha en que ocurrió el hecho ilícito (24 de junio de 2015) y del actual comisariado.

Cabe hacer mención que el mediante el oficio número RAN-EM/4968/2019 signado por LIC. OSVELIA GIL ANTOLIN, de veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, y toda vez que de acuerdo a los programas de medición y certificación de derechos ejidales (PROCEDE) Y FONDO E APOYO DE LOS NÚCLEOS AGRARIOS SIN REGULARIZAR (FANAR), el predio motivo de la Litis se encuentra dentro del **EJIDO DE SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, (ANEXO CUATRO)**.

En ese sentido, por ser terrenos ejidales sin regularizar no existe el certificado de derechos agrarios como lo estipula el artículo 16, fracción I, de la Ley Agraria; sin embargo mediante el informe de veinte de noviembre de dos mil diecinueve, el comisariado ejidal de **SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, siendo los integrantes: María de Lourdes Dávila Delgado, con el carácter de Presidente; Raúl Nava González con el carácter de Secretario y Gabriel Martínez Chávez, con el carácter de Tesorero; que la calidad de poseedora la tiene **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, mediante cesión de derechos de sus finados padres **MACLOVIO NAVA HERNÁNDEZ y MARIA REYES ESTRADA DE NAVA** y que el ejido no cuenta con certificados parcelarios solo cuenta con cesiones de derechos, **(ANEXO SIETE)**.

Derivado de lo anterior, esta calidad de poseedor de la demandada fue adquirida a través de la cesión de derechos de **MACLOVIO NAVA HERNÁNDEZ y MARIA REYES ESTRADA DE NAVA** (Finados), a **JOSEFINA NAVA ESTRADA** hija de los cedentes, el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, le otorga el derecho de uso y disfrute sobre la fracción de terreno cedida motivo de la Litis, lo se traduce en un derecho real, pues implica un poder de dominio sobre un bien que guarda determinado valor frente al resto, por consiguiente concede un poder directo sobre la cosa en particular, pues el derecho real incluye la tenencia, el uso o disfrute, **(ANEXO UNO)**.

Lo anterior conlleva a determinar que los ejidatarios tienen la posesión de los bienes ejidales (parcelas) y que los ejidos son los propietarios de las tierras que les han sido dotadas o las que hubiesen adquirido por cualquier otro medio, lo anterior implica un doble cuidado no solo por el poseedor del bien inmueble, sino también por el comisariado ejidal, ello en razón de que el ejidatario o poseionario ejerce sobre el bien un derecho real directo y el ejido por conducto del Comisariado ejidal representa a éste y administra su los bienes que tiene bajo su titularidad de derecho, no de hecho, porque éste no ejerce un derecho real directo.

Cabe citar que la asamblea es el órgano supremo del ejido, quien cuenta entre otras facultades con la de aceptación y separación de ejidatarios, en términos de lo previsto por la fracción II, del artículo 23, de la Ley Agraria, sin embargo no debe de pasar por desapercibido que la asamblea debe ser convocada por el Comisariado Ejidal, lo cual fue incumplido en todo

momento, pues no se convoca a ninguna asamblea para tal efecto, en razón de lo anterior, es evidente que tenían bajo su cuidado y administración los bienes que conforman el núcleo ejidal.

En consecuencia, resulta indudable, que para que la asamblea declare procedente en su caso, una separación o pérdida de la calidad de ejidatarios, requiere indiscutiblemente que el Comisariado Ejidal, haga del conocimiento la circunstancia en específico de la problemática a tratar y no sólo basta negar los hechos.

A ese respecto, **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, quien ostenta la calidad de poseedora y ejerce actos de dominio respecto del bien inmueble derivado de la cesión de derechos de once de marzo de mil novecientos noventa y nueve, hecha a su favor por **MACLOVIO NAVA HÉRNANDEZ y MARÍA REYES ESTRADA DE NAVA** (Finados), el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el entonces Comisariado Ejidal de **SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, (ANEXOS UNO Y TRES)**.

En ese tenor, partiendo de la posesión ostentada por parte de **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, respecto al predio afecto y a fin de acreditar el primer extremo exigido por el precepto legal en cita y consistente en el conocimiento o el impedimento real que tuvo que en ningún momento demuestra por parte de la poseedora respecto de la utilización ilícita del inmueble materia de la presente acción, este se acredita con los siguientes medios de prueba:

Con la entrevista de la demandada **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, rendida ante esta Representación Social, el once de noviembre de dos mil diecinueve, en la que manifestó situaciones que por sí solas resultan ilógicas y contradictorias, como lo son: **(ANEXO TRES)**:

a) Que el inmueble afecto al momento de ejecución del hecho ilícito y que fue encontrada y liberada la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, en el interior del mismo, estaba arrendado a un tercero de nombre **ODILIA CHAVEZ BEDOLLA**; cosa que no concuerda pues esta supuesta persona no se encuentra entre los detenidos.

b) Afirma la celebración de un supuesto contrato de arrendamiento de diez de junio de dos mil quince, e incluso menciona que no les recabo ninguna identificación y tampoco lo exhibe con los demás documentos que presenta;

c) Que de antemano sabía que eran otros ajenos a los que supuestamente rento y no hizo denuncia o solicito el desahucio de los mismos consintiendo el acto;

d) Que ella reconoce haber dejado el cuidado del mismo sin ser ella la que verificara el estado del inmueble a su hijo y a su nuera de nombres **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO**; mismos que se encuentran actualmente sentenciados por el SECUESTRO de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**

Entrevista de la que se desprende en lo que interesa, **(ANEXO 3)**:

“...

manifiesto que soy propietario a del inmueble antes referido queriendo decir que este fue asegurado con el numero 22 por que en su pared tiene colocado este número pero no es correcto por que quienes lo pintaron fueron empleados de la empresa Copel, por un crédito que tiene mi hijo de nombre Vicente Hernández Nava, en esa tienda comercial así mismo manifiesto que ese terreno lo adquirí a través de mi señor padre de nombre

Maclovio Nava Hernández, esto porque a todos mis hermanos nos dio en vida una porción de terreno tocándome a mí la ubicada en calle ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México; siendo esta de tipo ejidal por lo cual el día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho celebramos la sesión de derechos respectiva misma que presento en original y dejo copia para su debida constancia legal solicitando se me sea devuelta una vez cotejada la misma, construyendo los locales primero y posteriormente la casa donde está el problema, construyendo con el dinero de mi trabajo aproximadamente el 50% de lo que ganaba en esa época cuando diez mil pesos de ese entonces ya posteriormente con los locales construidos le invertía la renta de dos locales, sin recordar cuanto era en esa época porque en el año 1992 le quitaron ceros a la moneda y no ubico bien la cantidad, lo que si se es que actualmente cobro la cantidad de mil trescientos aproximadamente por cada uno. Cuando sucedió el secuestro la casa se lo rente a la señora Odilia Chávez Bedolla quien fue la que solicito se le rentara toda vez que en mi casa colocamos un letrero que dice se renta casa, rentando está en la cantidad de mil seiscientos de renta y mil seiscientos de depósito por lo cual el día diez de junio de dos mil quince celebramos el contrato y entregue las llaves, pero no nos fue posible recabar alguna identificación porque cuando se las pedimos nos dijeron que estaban traspapeladas en las maletas que a fin de mes cuando pagaran la siguiente renta nos las darían, habitando mi inmueble otros que no eran a los que les rente, pero como todo sucedió en menos de un mes no nos fue posible percatarnos de esta situación; percatándonos el día veinticuatro de junio de dos quince porque fue mi nuera a hacer el mantenimiento del departamento que estaba desocupado, abriéndole la puerta otra persona que ahora sabemos se llama Silvana pensando en ese momento que era la esposa del sobrino de la señora Odilia Chávez Bedolla, pues ella misma nos manifestó que se iba a ir a vivir con ella, pasando esto como a las diez de la mañana, aclarando que yo no iba a ver la casa porque mi hijo de nombre JOSÉ GUADALUPE HERNANDEZ NAVA y mi nuera de nombre MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO, eran quienes los que hacían el mantenimiento y la reparación de los inmuebles desocupados, aclarando que a ellos los detuvieron día veinticuatro aproximadamente a las dieciocho horas del día veinticuatro de junio por que ellos estaban en mi casa y salieron al domicilio que rentamos ya mencionado a seguir haciendo el mantenimiento, yo solo sé que los detuvieron en ese momento que ellos manifestaron no saber por qué los detenían y que eran inocentes y pues al momento de sentenciarlos no sé por qué los otros que detuvieron no negaron la participación de mi hijo y mi nuera, sentenciándolos a setenta años de prisión, siendo todo lo que deseo declarar, así mismo dejo en su poder dos copias que contiene nombre y domicilio del comisariado de cuando sucedieron los hechos y del actual; reconociendo como mía la firma que aparece al calce y al margen ...”.

En ese sentido, es ilógico que se halla arrendado, toda vez que ni exhibe contrato y de propias manifestaciones dice que a la supuesta persona que le arrendo su inmueble no le exigió alguna identificación o un aval que contara con ella, pues es el patrimonio el que dejaba a la deriva, ahora bien pensado que esos hechos hubieran pasado como ella refiere, cosa que no es así, también es claramente ilógico que si no le dejaron alguna identificación y son otras personas las que habitan el inmueble ella debió de haber exigido que estas personas desalojaran su inmueble o iniciar una acta por el despojo o un juicio de desahucio, según correspondiera, cosa que no hizo y tan tenía

conocimiento que era su propio hijo y nuera de nombres **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO** los que estaban al cuidado del inmueble como ella misma refiere y aún más ilógico que si fueran así las cosas estuvieran detenidos por el delito de **SECUESTRO** de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.; y más allá de todo esto que se encontraran penalmente responsables y sentenciados por el hecho delictuoso antes referido (ANEXO ONCE).**

Sirve de apoyo a lo anterior, lo previsto en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, establece que para que la demandada prueba tener a su favor la presunción de buena fe, deberá suficientemente acreditar entre otras de las fracciones que para tal efecto se derivan del mismo, siendo a saber:

a) Que conste en documento de fecha cierta y anterior a la realización del hecho ilícito, condición que de ninguna manera se puede tener por satisfecha con el supuesto contrato de arrendamiento de dos de febrero de dos mil dieciséis, entre **JOSEFINA NAVA ESTRADA** y **ODILIA CHAVEZ BEDOLLA**, pues **no existe seguridad jurídica** de la existencia de la parte arrendataria, de su celebración, ni de la autenticidad y existencia de un contrato que nunca que genere una convicción plena de existencia y celebración del acto jurídico, contrario a ello, evidentemente resulta falso atendiendo a las diversas contradicciones de la citada persona, pues en su entrevista de once de noviembre del año dos mil diecinueve; que en lo que respecta, **(ANEXO TRES)**:

“... ”

Quando sucedió el secuestro la casa se lo rente a la señora Odilia Chávez Bedolla quien fue la que solicito se le rentara toda vez que en mi casa colocamos un letrero que dice se renta casa, rentando está en la cantidad de mil seiscientos de renta y mil seiscientos de depósito por lo cual el día diez de junio de dos mil quince celebramos el contrato y entregue las llaves, pero no nos fue posible recabar alguna identificación porque cuando se las pedimos nos dijeron que estaban traspapeladas en las maletas que a fin de mes cuando pagaran la siguiente renta nos las darían , habitando mi inmueble otros que no eran a los que les rente, pero como todo sucedió en menos de un mes no nos fue posible percatarnos de esta situación; percatándonos el día veinticuatro de junio de dos quince porque fue mi nuera a hacer el mantenimiento del departamento que estaba desocupado, abriéndole la puerta otra persona que ahora sabemos se llama Silvina pensando en ese momento que era la esposa del sobrino de la señora Odilia Chávez Bedolla, pues ella misma nos manifestó que se iba a ir a vivir con ella, pasando esto como a las diez de la mañana, aclarando que yo no iba a ver la casa porque mi hijo de nombre JOSE GUADALUPE HERNANDEZ NAVA y mi nuera de nombre MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO, ...

“... ”

En este orden de ideas, resulta evidente que el contrato de diez de junio de dos mil quince, de existir carece de fecha cierta incluso de comprobación toda vez que ni siquiera existe un documento que ampare la personalidad del que rento dicho inmueble, e incluso existe la duda y la suspicacia que dicho contrato de verdad exista o sea falso a todas luces y más allá de toda duda es:

✓ Es un acto que carece de fecha cierta.

✓ De existir no se tomó la más mínima precaución para la producción del acto contractual.

✓ No existe certeza de la existencia de la persona de nombre **ODILIA CHAVEZ BEDOLLA**.

✓ Los que ocupaban el inmueble motivo de la Litis lo eran, **JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO**, todos ellos sentenciados por el **SECUESTRO**; **(ANEXOS DIEZ Y ONCE)**, de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M., diversos al supuesto arrendatario**. Por tanto como se dijo en un principio nunca fue celebrado por las personas que afirmó la demandada **JOSEFINA** sino que el mismo fue fabricado con posterioridad a la ejecución del hecho ilícito que nos ocupa y al aseguramiento del inmueble afecto, el cual desde este momento se tacha de falso por la parte que represento, presentado con el firme propósito de deslindarse de cualquier responsabilidad que le pudiera surgir con motivo de la permisibilidad de la utilización ilícita del inmueble afecto toda vez que de existir carece de fecha cierta y de veracidad por los motivos antes expuestos, por parte de la citada demandada.

✓ Aunado a todo lo anterior la posesionaria **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, sabe y tiene el conocimiento, **que su hijo y nuera de nombres JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO, fueron sentenciados por ese hecho ilícito y que no hizo nada para impedirlo, (ANEXO ONCE); por tanto es apreciable que al tener esa relación tan cercana, toda vez** que era su hijo el que atendía los negocios de esta, lo que puede advertir que debió tener conocimiento de lo que acontecía al interior de su propiedad, máxime que al momento de lo sucedido, no había ninguna causal de impedimento alguno para saber lo que ahí sucedía.

Aunado a lo anterior, el actuar indiferente de la demandada **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, ante la supuesta celebración del contrato de arrendamiento de un bien de su propiedad y al ser su propio hijo y nuera que le apoyaban en el cuidado del bien inmueble motivo de la Litis y que estos son también primeramente capturados y posteriormente sentenciados por el delito de **SECUESTRO** y más aun sabiendo que pone en riesgo su patrimonio, en ese sentido la demandada no justificó su supuesto desconocimiento en la utilización ilícita del bien inmueble afecto, ni menos la supuesta acción de ayudarse para tener un ingreso económico, además de que dicho inmueble tiene accesorias rentadas, se entiende que si sabe cómo realizar un arrendamiento y las formalidades de este, que no estaba urgida por rentar la otra parte de la propiedad para ser omisa en los requerimientos formales de un contrato, pues no es una persona que no percibe ingreso alguno, por tanto no carece de soporte económico para ella, para poder incumplir y ser omisa en su deber de cuidado por argumentar alguna necesidad de tipo económico.

En ese sentido, es ineludible que el derecho no fue ejercitado por el hoy demandado, a pesar de ser no tener impedimento alguno para ser sabedor de que el inmueble era utilizado ilícitamente y por tanto no realizó ninguna acción para impulsar el cuidado y buen uso de su inmueble, lo que se traduce en **una falta total del deber de cuidado**; luego entonces es posible colegir que al no mostrar interés y al no actualizarse ninguna casual de impedimento para enterarse de las violaciones al supuesto contrato de arrendamiento, permitió y consintió los actos que los sentenciados le estaban dando al inmueble de su propiedad y como resultado del mismo, que fuera utilizado como instrumento para la comisión del hecho ilícito de **SECUESTRO**.

Medios de prueba que en su conjunto son idóneos, pertinentes y suficientes para acreditar que el inmueble **NUNCA** estuvo arrendado a quien refiere con el nombre de **ODILIA CHAVEZ BEDOLLA**, que eran los hoy sentenciados **JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES**

FRANCISCO LONGINO, y que estos utilizaron dicho bien para la actividad del **SECUESTRO** y en el caso que nos ocupa de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**; que **JOSEFINA NAVA ESTRADA**; **NO** cumplió con su deber de cuidado o de la certeza del supuesto contrato de arrendamiento de diez de junio de dos mil quince, con la citada persona; que la demandada en todo momento argumento hechos falsos; que tenía ningún impedimento para saber de la utilización ilícita del inmueble afecto y por consiguiente su permisibilidad de actualizarse la conducta de secuestro aunado a esto no manifiesta estar impedida para que en el momento de estos hechos los pudiera evitar o denunciar, por tal motivo se acredita el artículo 9, número 4 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, consistente **EL CONOCIMIENTO QUE DEBA TENER JOSEFINA NAVA ESTRADA, EN LA UTILIZACIÓN ILÍCITA DEL BIEN INMUEBLE.**

Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, establece que para que una persona presuma buena fe en el destino de los bienes debe demostrar, entre otros:

La existencia de un documento de fecha cierta y anterior a la realización del hecho ilícito, prevista en la fracción I, del ordenamiento de referencia.

Circunstancia que de ninguna manera fue satisfecha por la demandada **JOSEFINA NAVA**, quien, si bien menciona un contrato de arrendamiento de diez de junio de dos mil quince, celebrado con **ODILIA CHAVEZ BEDOLLA**, el cual en su propio dicho y como se ha venido mencionando de existir, no cumple con la condición establecida por la fracción I, del citado precepto legal, pues el citado documento carece **fecha cierta**, a ese respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante jurisprudencia ha establecido que para que los documentos privados cumplan con dicha condición es necesario que el documento sea presentado ante fedatario público o inscrito en algún registro público, por lo que el documento que no goce de esta cualidad no puede otorgarsele valor probatorio frente a terceros y carece de certeza en cuanto a la fecha en que aconteció el acto jurídico consignado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia que establece:

Época: Sexta Época
Registro: 913162
Instancia: Tercera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice 2000
Tomo IV, Civil, Jurisprudencia SCJN
Materia(s): Civil
Tesis: 220
Página: 180

DOCUMENTOS PRIVADOS, FECHA CIERTA DE LOS.
Solamente puede considerarse que los documentos privados tienen fecha cierta cuando han sido presentados a un Registro Público, o ante un funcionario en razón de su oficio, o a partir de la fecha de la muerte de cualquiera de sus firmantes.

Sexta Época:
Amparo directo 7426/57.-Clemente Quiroz.-21 de octubre de 1959.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gabriel García Rojas.
Amparo directo 4837/59.-Compañía Hulera "Euzkadi", S.A.-20 de octubre de 1960.-Cinco votos.-Ponente: Gabriel García Rojas.
Amparo directo 6056/61.-Francisco Coello Cantoral.-26 de abril de 1962.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gabriel García Rojas.
Amparo directo 7300/59.-Virginia Cajica de Almendaro.-11 de junio de 1962.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: José Castro Estrada.

Amparo directo 1649/58.-Consuelo Treviño viuda de Treviño.-3 de septiembre de 1962.-Cinco votos.-Ponente: José Castro Estrada.

Véanse:

Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Primera Parte, página 162, Tercera Sala, tesis 237.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, julio de 2003, página 122, tesis por contradicción 1a./J. 33/2003 de rubro "INTERÉS JURÍDICO, EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES EN EL QUE FALLECE UNA DE LAS PARTES ANTES DE QUE SE HAYA VERIFICADO EL ACTO RECLAMADO CONSTITUYE PRUEBA SUFICIENTE PARA ACREDITARLO."

En cuanto la fracción IV, del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, consistente en que la autenticidad del contrato que arriben a una convicción plena del acto jurídico y su licitud, calidad que de ninguna manera se desprende del multicitado contrato de arrendamiento, la **autenticación**, implica la intervención de un funcionario público, que de fe de la veracidad y legalidad de un acto, circunstancia que no fue satisfecha por la demandada **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, quien ni si quiera exhibe el supuesto contrato y solo lo menciona ante la Representación Social Especializada en este sentido la existencia queda como un mero dicho de la parte demandada.

Respecto a lo señalado en la fracción V, que establece la obligatoriedad los citados demandados de demostrar el impedimento real que tuvieron para conocer de la utilización ilícita del bien afecto, la cual tampoco fue satisfecha, contrario a ello, existen elementos que denotan el conocimiento que deba tener y tolerancia en la utilización ilícita del mismo, y sobre todo como se ha venido mencionando el hecho que no tenía ningún impedimento por tanto el cumplimiento al artículo 9, numeral 4 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mismo que solicito se me tenga por inserto en su totalidad en este apartado, afecto de evitar constantes repeticiones de carácter innecesario, pero fundamentalmente atendiendo al principio de economía procesal.

La fracción VI, señala, la obligación del titular del derecho real o su equivalente de acreditar el impedimento o en su caso, el aviso a la autoridad, en el supuesto de haberse enterado de la utilización ilícita del bien, lo cual no se encuentra satisfecho, pues de las propias entrevistas y ampliaciones de la demandada **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, e incluso de los integrantes del Comisariado ejidal demandado, se desprende que no realizó ninguna conducta para impedir que se realizara la conducta ilícita de secuestro, que no realizó ninguna denuncia, que no dio aviso a la autoridad competente y que no verificaba lo que acontecía al interior de su inmueble a pesar de no estar impedida para realizarlo, como se desprende de sus propias manifestaciones.

Por tanto la hoy demandada **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, nunca acreditó, ni demostró, que cumplió con los siguientes elementos:

Constar en documento de fecha cierta y anterior a la realización del Hecho Ilícito, de conformidad con la normatividad aplicable;

Que oportuna y debidamente se pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales funde su Buena Fe, o justo título;

Mostrar plenamente su autenticidad del acto mediante prueba idónea, pertinente y suficiente que genere convicción del acto jurídico.

Finalmente el precepto legal en comento, establece la posibilidad de que se acredite cualquier otra situación análoga a las ya mencionadas, sin que en el caso en particular exista algún otro medio de prueba que advierta buena fe los multicitados demandados.

La C. **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, pretenderán acreditar su buena fe, mediante el hecho de manifestar un contrato del cual ni siquiera se tenga la certeza que exista y de existir ni siquiera puede ser autenticado y corroborado; es decir, sin conceder que si de verdad existiera dicho contrato de arrendamiento de diez de junio de dos mil quince, documento que resulta ineficaz para demostrar ésta, pues carece de los elementos Sine Qua Non, señalados en las fracciones del I y IV del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que son la **FECHA CIERTA y LA AUTENTICACIÓN**.

En consecuencia, en el caso en concreto se acredita plena, fehaciente y suficientemente que jamás hubo certeza de una transmisión de uso o goce temporal del bien inmueble afecto a la persona señalada con el nombre **ODILIA CHAVEZ BEDOLLA** o que realmente tuvo la posesión; de lo que sí hay certeza con base en los medios probatorios y actos de investigación realizados, es que dicho inmueble ubicado en calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento) y/o el ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora); fue utilizado para mantener privada de su libertad a la víctima de identidad reservada de iniciales V. M. J. M. y que el propietario JOSEFINA NAVA ESTRADA, no hizo nada para impedirlo y mucho menos demostró que estaba impedido para exigir las personas que estaban en su propiedad sin título legal o legítimo desalojaran la misma.

Condiciones que como se han venido diciendo, estas en su conjunto acreditan de igual manera la **MALA FE** de la demandada **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, entendida ésta como una *conducta diligente y prudente exenta de culpa en todo acto o negocio jurídico relacionado con los bienes objeto del procedimiento de extinción*, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2, fracción III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con el artículo 15 del citado ordenamiento legal, que establece los presupuestos necesarios para la acreditación de buena fe a favor de la demandada, los cuales de ninguna manera fueron satisfechos por **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, contrario a ello, evidentemente argumentando la existencia de un supuesto contrato de arrendamiento al momento en que fue utilizado ilícitamente el inmueble afecto, con el firme propósito de deslindarse de cualquier responsabilidad que le pudiera surgir con motivo del uso ilícito, pues no existe medio de prueba suficiente, pertinente e idóneo que advierta lo contrario.

En este sentido no se omite hacer notar a su Señoría, que existe un vínculo familiar entre **JOSEFINA NAVA ESTRADA** y los hoy sentenciados **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO**, y que estos utilizaron dicho bien para la actividad del **SECUESTRO** y en el caso que nos ocupa de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, haciéndose latente que el fin de utilización del inmueble era para casa de seguridad y en el caso que nos ocupa, mantener cautiva a la víctima de secuestro como se mencionó en líneas que anteceden y que no podía negar el conocimiento pues fue su propio hijo y nuera detenidos al momento de la liberación de la víctima.

Lo que advierte la mala fe del citado demandado y que no estaba impedido para verificar la utilización de su inmueble máxime que era su propio hijo el que se encargaba a palabras de la propia demandada de darle mantenimiento al mismo, y que este y su nuera fueron sentenciados por el delito de secuestro y que por ende debió de haber tenido conocimiento en la utilización ilícita del bien, pues como se ha venido diciendo en ningún momento estuvo impedido para realizar conducta alguna en pro de su bien para protegerlo o que le permitiera recuperarlo y hacer algo para impedir que en el mismo se realizaran conductas ilícitas como es en el caso que nos ocupan la de **"SECUESTRO"**.

Aunado a que los argumentos que el esgrima son con el único propósito de deslindarse de cualquier responsabilidad que le pudiera surgir con motivo de dicha utilización.

En este sentido, de ninguna manera se acredita a favor del demandado buena fe, sino contrario a ello, una evidente **MALA FE**, tanto en su actuar, como en las manifestaciones que vertió ante ésta Especializada; pues si partimos de que la buena fe, en términos de lo previsto por el artículo 15, fracciones V, VI y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que en el caso que nos ocupa de haberse enterado de la utilización ilícita del bien de su propiedad, debió haber impedido o dado aviso oportuno a la autoridad competente y este se entiende que al momento en el que la parte demandada o la persona afectada, hace del conocimiento a la autoridad competente por cualquier medio que deje constancia, de la comisión de conductas posiblemente constitutivas de los ilícitos materia de la extinción de dominio, en el bien del que sea titular, poseedor o tengan algún derecho sobre él, siempre y cuando se realice antes de su conocimiento de la investigación, la detención, el aseguramiento u otras diligencias necesarias para el resguardo de los detenidos o Bienes, o cualquier otra circunstancia análoga, de conformidad con la normatividad aplicable.

Asimismo se encuentra plenamente demostrado que incumplió con la obligación legal de notificar a la autoridad la conducta delictiva, el uso ilícito del inmueble afecto o hacer algo para impedir éste último, al no existir denuncia o acción tendiente a evitarlo a pesar de que debió de tener pleno conocimiento de la conducta ilícita que acontecía, ya que no tenía ningún impedimento real o legal para hacerlo. Quedado demostrada una actitud negligente y su falta de deber de cuidado.

Bajo ese contexto, es importante resaltar que la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, al resolver el Juicio de Amparo Directo 23/2011 en cuanto a la carga de la prueba estableció:

"... se impone al afectado la carga de probar la procedencia lícita de los bienes y la actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer de su utilización ilícita, lo que significa que corresponde al actor o Gobierno del Distrito Federal, a través del Ministerio Público, acreditar tanto que se utilizó el bien para cometer delitos de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas, o robo de vehículos, como que el dueño tenía conocimiento de esa circunstancia, lo que además implica que el afectado tiene la carga de desvirtuar las presunciones e indicios que deriven en su contra y aportar elementos de prueba idóneos para demostrar que tuvo una actuación de buena fe y que estaba impedido para conocer la utilización ilícita del bien materia de la extinción de dominio, lo cual aunque tenga la apariencia de un hecho negativo, como elemento de la excepción del demandado es materia de prueba, porque es una negativa que deriva de hechos o elementos positivos, lo que supone que pesa sobre el afectado la carga de aportar elementos de prueba de los cuales deriven la carga de aportar elementos en el sentido ordinario de las cosas, no tuvo la posibilidad física o jurídica de conocer la utilización lícita del bien de su propiedad, mientras que al actor corresponde aportar, además, pruebas que desvirtúen la buena fe del dueño.

..."

En ese tenor, ésta actora acreditará con todo el cúmulo probatorio ya mencionado ante el órgano jurisdiccional:

1) **La existencia del hecho ilícito**, contemplado en el artículo 1 fracción V inciso b) de la Ley de la materia.

2) **La existencia del bien inmueble** que fue utilizado como instrumento en la comisión del ilícito que nos ocupa de conformidad al artículo 7 de la Ley de la materia.

3) **El nexa causal** existente entre el hecho ilícito de **SECUESTRO** y el **INMUEBLE** motivo de la Litis que fue utilizado

por los sentenciados como instrumento para mantener privada a la víctima de identidad reservada multicitada.

4) Que el dueño debió de tener conocimiento de esa utilización del bien para la comisión del delito por parte de un tercero y que no lo notificó a la autoridad ni hizo algo para impedirlo ya que no estaba impedido para hacerlo y no lo hizo de conformidad con el artículo 7 fracción V, de la Nacional de Extinción de Dominio.

Luego entonces, en el presente caso se tiene por acreditado sin lugar a dudas que la poseedora (demandada) de los derechos reales del bien en cuestión conocía, consintió y permitió que **el inmueble fuera utilizado para cometer el ilícito (SECUESTRO)**, pues de la interpretación por nuestro máximo Tribunal de Administración de Justicia, en tratándose de la carga probatoria, se colige que deviene imperativo para el afectado (demandado) probar la procedencia ilícita de los bienes, así como la actuación de buena fe y que en **efecto, estaba impedido para conocer de su utilización ilícita**, situación que no aconteció con motivo de las entrevistas de la demandada y tercer afectado en su conjunto e incluso de las realizadas a las autoridades ejidales, por el contrario, de las mismas se advierte que debió tener conocimiento de la utilización ilícita del bien afecto y no realizó ninguna conducta para evitarlo a pesar de que no estaba impedida para hacerlo.

En conclusión, se considera procedente la acción de extinción de dominio que en esta vía se intenta, toda vez que como lo prevé el artículo 22, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso artículo 8 párrafo tercero de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el procedimiento de extinción de dominio es autónomo e independiente de aquel o de aquellos de materia penal de los cuales se haya obtenido la información relativa a los hechos que sustentan la acción o de cualquier otro que se haya iniciado anterioridad o simultáneamente, tratándose de una acción de carácter real y de contenido patrimonial, la cual procede sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido.

Por auto de fecha: tres de agosto de dos mil veinte, se ordenó notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y por Internet en la página de la Fiscalía a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a se refiere el precepto legal invocado, por cualquier persona interesado, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando hayan surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedan los edictos a disposición de los promoventes, para su publicación.

Validado por auto de fecha tres de agosto de dos mil veinte.- **SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.**

1615-BIS.-12, 13 y 14 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: A SARA ROA MARTINEZ.

En los autos del expediente 1360/2018, relativo al JUICIO SUMARIO ACCION DE USUCAPIÓN, promovido por SIMEON

GARCIA GUZMÁN EN CONTRA DE YAZMIN ARENAS QUIROZ y SARA ROA MARTINEZ, de quienes se le demandan las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado en favor de la actora usucapación de la fracción del inmueble del terreno identificado en el folio real electrónico 00284700 inmueble inscrito en la partida 492 del volumen 134 libro primero sección primera fracción del terreno denominada "LOMA DE LA CRUZ" UBICADO EN COLONIA RANCHO LA COLMENA O SAN ILDEFONSO MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE SAN MARTIN, LT 8, NUMERO 7, COLONIA LOMA DE LA CRUZ, SEGUNDA SECCIÓN MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS COLINDARIAS, AL NORTE: 9.85 mts colinda con área verde (antes señor Pablo Vega), AL SUR 9.41 mts, con calle San Martín, AL ORIENTE, 19.25 mts colinda con señora Cleotilde Cruz Cruz, AL PONIENTE, 19.19 mts colinda con señor Raymundo Quintos Salgado. B).- La declaración judicial que de sea convertido la actora en legítimo propietario del bien inmueble que posee, ordenando la inscripción a su nombre la resolución definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, Estado de México, para que tenga efectos de publicidad, previa orden de cancelación parcial correspondiente, por haber cumplido con el tiempo, así como con los requisitos de ley para usucapir el bien inmueble especificado en la prestación. c).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Fundado en los siguientes hechos: 1.- Que ha tenido la posesión del bien inmueble a usucapir, misma que fue otorgada por la YAZMIN ARENAS QUIROZ, desde el día 30 de junio del año 2013, toda vez que celebro contrato privado de compra-venta y donde aparece como comprador, el que suscribe y a su vez YAZMIN ARENAS QUIROZ, como vendedora, entregando, en la fecha antes referida la posesión material y jurídica del inmueble la cual ha conservado el carácter propietario se ha ostentado ante terceros, de buena fe ya que recibió la posesión del bien inmueble mediante contrato privado de compraventa, de manera pacífica, ya que no ha sido perturbado por autoridad o tercero alguno, 3.- Que la ubicación del bien inmueble a usucapir se encuentra ubicado en CALLE SAN MARTIN LOTE 8 NUMERO 7, COLONIA LOMA DE LA CRUZ SEGUNDA SECCIÓN MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, ya que con el paso del tiempo se nombro la calle se asigno número así como se formo la colonia. 4.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra debidamente "inscrito en el Instituto de la Función Registral" antes Registrado Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, Estado de México, en la parte partida 492 volumen 134, libro primero sección primera con folio real electrónico 00284700, favor de la SARA ROA MARTINEZ, que la fracción que se trata usucapir se desprende de una superficie mayor. 5.- En su calidad de comprador realice el pago total de la compraventa efectuada, respecto del inmueble ubicado actualmente EN CALLE SAN MARTIN LT 8, NUMERO 7 COLONIA LOMA DE LA CRUZ, SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, como se demuestra con el contrato de compraventa de fecha 30 de junio del año 2013, que se encuentra al corriente de mi declaración para el pago del impuesto sobre traslado de dominio, y otras operaciones del bien inmueble, así como el pago de otros servicios del inmueble litis de la presente acción. 6.- Es el caso que por un error de las autoridades municipales al momento de realizar de su traslado de domicilio se equivocaron en el apartado de medidas y colindancias en fecha 7 de noviembre del 2018 realice corrección de datos se acredita con el documento operación para corrección de datos número 6190. 7.- Desde que se adquirió el inmueble objeto de este juicio se ha poseído de buena fe, en forma pública, continua e ininterrumpidamente y en carácter de propietaria.

Por auto de tres de diciembre de dos mil veinte, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación, deberá de comparecer por sí, por apoderado o gestor

que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, LIC. EDGAR GUTIERREZ ANAYA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

1048.-18 marzo, 5 y 14 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ARDU SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en los autos del expediente número 270/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por PEDRO PEÑA MOLINA en contra de ARDU SOCIEDAD ANÓNIMA, por auto de fecha 03 de noviembre de 2020, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: a).- A).- La declaración judicial de que ha operado a favor de la actora, la PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPION), respecto al inmueble ubicado en la calle Avenida del Canal, Manzana 817, Lote 27, Colonia tercera Unidad José María Morelos, Municipio de Tultitlán, Estado de México, superficie de 126.21 m2 (Ciento Veintiséis metros cuadrados), con las siguientes Medidas y Colindancias: Al Oeste 7.32 Metros, con lote 28; Al Este en 12.40 Metros con lote 26; Al Noroeste en 13.00 Metros con Avenida del Canal; Al Suroeste en 13.95 Metros con lote 24; B).- La cancelación de la inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO que aparece a favor de Constructora ARDU, S.A. Bajo la partida número 542, Volumen 46, Libro 1, Sección 1, fecha de inscripción 18 de octubre de 1972; C).- La inscripción a favor del actora que se haga en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio respecto al inmueble ubicado en la calle Avenida del Canal, Manzana 817, Lote 27, Colonia tercera Unidad José María Morelos, Municipio de Tultitlán, Estado de México.

Lo anterior al tenor de los hechos que a continuación se señalan:

1.- Que desconoce el domicilio que actualmente tiene la Constructora ARDU, S.A. ya que la adquisición la hicimos en las oficinas de ventas ubicadas en PRADOS CENTRO, ENTRE LA CALLE ZODIACO Y CALLE SÁNDALO, COLONIA UNIDAD MORELOS TERCERA SECCIÓN, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ya que posteriormente los pagos los hacía en el Banco Banamex.

2.- Manifestando que bajo protesta de decir verdad el último domicilio en el que adquirí el inmueble ubicado en el Lote número 27, de la Manzana 817, del Fraccionamiento Tercera Unidad José María Morelos, ubicado en el Municipio de Tultitlán Estado de México fue en: PRADOS CENTRO, ENTRE LA CALLE ZODIACO Y CALLE SÁNDALO, COLONIA UNIDAD MORELOS

TERCERA SECCIÓN, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ya que ahí se encontraban las oficinas de la Constructora ARDU, S.A.

3.- Con el certificado de Inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se acredita que el titular registral es ARDU, S.A, que aparece como propietario del lote 27, de la Manzana 817, de la colonia Tercera Unidad José María Morelos del Municipio de Tultitlán, en el Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Superficie de 126.21 m2 (Ciento Veintiséis metros cuadrados); Colindancias: Oeste 7.32 Metros, con lote 28; Este en 12.40 Metros con lote 26; Al Noroeste en 13 Metros con Avenida del Canal; Al Suroeste en 13.95 Metros con lote 24; Que se encuentra inscrito bajo la partida número 542, del Volumen 46, libro uno, sección primera de fecha de inscripción 18 de Octubre de 1972, a favor de ARDU, S.A., vigente hasta la fecha y propietario contra el cual se promueve el presente juicio, Documental pública que ofrezco como prueba y adjunto a la presente.

4.- El contrato privado de compraventa del día 16 de diciembre de 1981, PEDRO PEÑA MOLINA en su carácter de comprador, adquirió de la hoy demandada ARDU, S.A., en su carácter de vendedora el Lote número 27, de la Manzana 817, del Fraccionamiento Tercera Unidad José María Morelos, ubicado en el Municipio de Tultitlán Estado de México. Y el cual se pagó en \$ 100,968.00 (Cien Mil Novecientos Sesenta y Ocho pesos 00/100 M.N.).

5.- Así mismo hago del conocimiento a su Señoría que fue cubierto en su totalidad el precio pactado entre la demandada ARDU,S.A. y el suscrito, según consta en la cláusula TERCERA del contrato mencionado, en un pago de \$25,242.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de enganche y sesenta mensualidades de \$ 2,611.33 (DOS MIL SEICIENTOS ONCE PESOS CON 33/100 M.N.), lo que acredito con los originales de los recibos correspondientes, mismos que adjunto a la presente.

6.- Al momento en que firmó el contrato el actor, el día 16 de Diciembre de 1981, también firmo diez títulos de crédito a favor de ARDU, S.A., por la cantidad de \$15,667.98 cada uno, (QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 98/100 M.N.), según se establece en la cláusula CUARTA del mismo contrato; estos títulos de crédito los liberó cada seis meses con los pagos mensuales que en el punto anterior manifiesto, dando un total de sesenta pagos mensuales, lo anterior lo acredito con los originales de los diez títulos de crédito mismo que adjunto a la presente.

7.- Con fecha 8 de febrero del año 1982, realizó la manifestación de traslación de dominio, del predio ubicado en lote 27, de la Manzana 817, de la colonia Tercera Unidad José María Morelos del Municipio de Tultitlán, en el Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie de 126.21 m2 (Ciento Veintiséis metros cuadrados); Colindancias: Oeste 7.32 Metros, con lote 28; Este en 12.40 Metros con lote 26; Al Noroeste en 13 Metros con Avenida del Canal; Al Suroeste en 13.95 Metros con lote 24.

8.- Con fecha 8 de febrero del año 1982, realice el pago del traslado de dominio por la compraventa del lote 27 manzana 817 de la unida Morelos 3ª. Sección, sobre \$100,968.00, al 3%, en la DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA de Gobierno del Estado de México.

9.- Con fecha 27 de mayo de 1982, se realizó pago de alineamiento de predio con frente de 13.00 metros. Y licencia de construcción de 116.092 m2. Ante la secretaria de finanzas del Gobierno del Estado de México. Con recibo oficial número K203830, mismo que adjunto a la presente.

10.- Con fecha 27 de mayo de 1982, se realizó el pago del 1% sobre erogaciones sobre 174,135.00, ante la secretaria de finanzas del Gobierno del Estado de México, según recibo oficial número K203831, mismo que adjunto a la presente.

11.- Con fecha 27 de mayo de 1982, se realizó el pago del importe sobre honorarios por actividades profesionales sobre 58,045.00 ante la secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con recibo oficial número K203832, mismo que adjunto a la presente.

12.- Con fecha 8 de noviembre de 1982, se realizó el pago por lote al 8% sobre 45,900, ante la DIRECCION GENERAL DE HACIENDA del Gobierno del Estado de México, con recibo oficial I 266881, mismo que adjunto a la presente.

13.- Con fecha 8 de noviembre de 1982, se realizó pago FORMA D.G.H.C-05, Ante la DIRECCION GENERAL DE HACIENDA del Gobierno del Estado de México, con recibo oficial número 266882, mismo que adjunto a la presente.

14.- Que desde el año de 1983 y hasta esta fecha de manera continua, he pagado el impuesto predial del multicitado lote, ante la autoridad correspondiente.

15.- Con fecha 17 de enero 1985, realice el contrato de luz que hasta la fecha tengo en el inmueble ya mencionado.

16.- Con fecha 9 de noviembre de 1993 realice ante la tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Tultitlán, el pago de Número Oficial, ubicado en Avenida del Canal Manzana 817 Lote 27.

17.- Que desde el año 1983 y hasta esta fecha de manera continua e ininterrumpida he pagado el suministro de agua potable.

19.- PEDRO PEÑA MOLINA, he poseído a nombre propio, el inmueble materia del presente juicio en mi calidad de dueño, desde hace ya más de TREINTA Y DOS años; que he tenido la posesión pacífica, puesto que la misma se me entregó desde el 16 de Diciembre de 1981, por parte de la ahora demandada ARDU, S.A., que he tenido la posesión continua, en virtud de que desde el 16 de diciembre de 1981 y hasta la presente fecha he tenido la posesión de forma ininterrumpida; y por último he tenido la posesión pública, ya que he disfrutado el bien inmueble materia del presente juicio, ante los vecinos, colindantes y personas quienes pudieran tener interés en interrumpirla, por lo que ha transcurrido en exceso el término que la ley requiere para usucapir a mi favor el inmueble materia del presente juicio.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos: 03 de noviembre del 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA RUPERTA HERNÁNDEZ DIEGO.-RÚBRICA.

1052.-18 marzo, 5 y 14 abril.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
EDICTO

C. JUAN CRUZ LIBRADO.

En cumplimiento al auto de fecha 03 de diciembre del año 2020, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico el JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 2071/2019, PROMOVIDO POR MONICA MONSERRAT GALVAN TALAVERA en la persona de JUAN CRUZ LIBRADO, a quien se le hace de su conocimiento la tramitación del presente procedimiento, así como la propuesta de convenio que exhibe en el escrito inicial entre otras prestaciones. a) Solicita la disolución del vínculo matrimonial que me une con el C. JUAN CRUZ LIBRADO; B) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de sus tres menores hijos BRANDON HAZIEL, DANIELA ESTRELLA Y EMILY YOALI los tres de apellidos CRUZ GALVA; c) Se fije una pensión alimenticia provisional, que sea bastante y suficiente para satisfacer inmediatamente las necesidades de subsistencia de sus menores hijos BRANDON HAZIEL, DANIELA ESTRELLA Y EMILY YOALI los tres de apellidos CRUZ GALVA; siendo la propuesta de convenio la siguiente: PRIMERA.- En cuanto a la guardia y custodia, esta quedará a favor de la suscrita, de nuestros menores hijos que tienen por nombre BRANDON HAZIEL, DANIELA ESTRELLA, Y EMILY YOALI, LOS TRES DE APELLIDO CRUZ GALVAN, quienes actualmente cuentan con la edad de 13 años 4 meses, 10 años 6 meses, 5 años 10 meses, RESPECTIVAMENTE, ésta se ejercerá en el domicilio ubicado en CALLE COLINAS BUENAVISTA 2, LOTE 240, CASA B, UNIDAD HABITACIONAL SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO; SEGUNDA.- De la institución de derecho de visitas y convivencias respecto del progenitor que no ejercerá la guarda y custodia de nuestros hijos será cada quince días pasando a recogerlos al domicilio donde se ejerce la guarda y custodia que es el ubicado en CALLE COLINAS BUENAVISTA 2, LOTE 240, CASA B, UNIDAD HABITACIONAL SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO en un horario de las nueve de la mañana los días sábados y los reincorporara el día domingo a las dieciocho horas; TERCERA.- En cuanto a la designación del conyugue que seguirá habitando, en el domicilio donde se hizo vida en común, este quedara a favor de la suscrita toda vez que tengo bajo mi cuidado a mis tres menores hijos ya referidos así mismo como lo manifesté en el capítulo cinco, el progenitor de mis hijos el C. JUAN CRUZ LIBRADO salió del domicilio y hasta la fecha no tengo conocimiento de su paradero; CUARTA.- En cuanto a la pensión alimenticia que debe proporcionar, propongo que sea por dos unidades de medida esto en atención de que son tres menores como le he venido manifestando que son mis menores tres hijos BRANDON HAZIEL, DANIELA ESTRELLA, Y EMILY YOALI; QUINTA.- En cuanto a la institución de derecho de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla después de decretado el divorcio no al lugar toda vez de que no se adquirieron bienes de fortuna; SEXTA.- En cuanto a la forma de repartir los bienes adquiridos durante el matrimonio no al lugar, no se adquirieron bienes de fortuna; lo anterior para que comparezca al local este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la población que se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se le harán por y lista y boletín judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en un Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación a nivel Estado de México, así como nacional y en el boletín judicial del Estado, haciéndosele saber a dicho

cónyuge que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Chalco con Sede en Ixtapaluca, Estado de México.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 22 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno M. EN D. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

1054.-18 marzo, 5 y 14 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar: SALVADOR ESTEBAN VARGAS RAMOS.

Que en los autos del expediente número 986/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ MATEOS, en contra de SALVADOR ESTEBAN VARGAS RAMOS el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de veintidós de septiembre del dos mil veinte se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) La adquisición de la propiedad por usucapión del inmueble ubicado en Calle Adolfo Ruíz Cortínez, Lote 19, Manzana 17, Colonia Alfredo del Mazo Vélez, 53710, Naucalpan, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 120.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 mts (ocho metros) con Sr. Venancio Juárez Caballero, AL SUR: 8.00 mts. (ocho metros) con Sr. Mónico Ortega, AL ORIENTE: 15.00 mts (quince metros) con manzana diecisiete, lote cinco y AL PONIENTE: 15.00 mts (quince metros) con Calle. b) El pago de gastos y costas.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1. De acuerdo con la escritura 1813, volumen 43, año 1987 de fecha 28 de agosto de 1987, pasada ante la fe del Notario Público número 29 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Licenciado Juan José Aguilera González, el inmueble se encuentra inscrito a favor de SALVADOR ESTEBAN VARGAS RAMOS, bajo la partida número 49, libro primero, sección primera en fecha 10 de septiembre de 1987, como consta en la nota complementaria de dicho instrumento. Dicha inscripción consta en el certificado de libertad o existencia de gravámenes expedido en fecha 7 de agosto de 2019, constando que el Folio Real Electrónico bajo el cual se encuentra inscrito es el 00146766. 2. Con fecha 16 de septiembre de 1994 celebré contrato de promesa de compraventa con SALVADOR ESTEBAN VARGAS RAMOS sobre el predio señalado, en dicho documento se pactó la entrega del bien y se realizó el pago del precio convenido en su totalidad. 3. El inmueble descrito lo he venido poseyendo en concepto de propietaria desde el año 1994, posesión que ha sido de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, manteniendo el inmueble al corriente del pago de sus contribuciones.

Por auto de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a SALVADOR ESTEBAN VARGAS RAMOS mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por

apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinte.- Dox fe.

Validación; El veintidós de septiembre del dos mil veinte, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- Licenciado Julio César Arellanes Acevedo, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1319.- 5, 14 y 23 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ALFONSO JAVIER ALARCON MEJÍA y/o INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALDEL, S.A DE C.V. y SERGIO GARCÍA RIVAS GARDUÑO. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 612/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por AURORA GLORIA RODRIGUEZ CARRASCO en contra de ALFONSO JAVIER ALARCON MEJÍA y/o INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALDEL, S.A DE C.V. y SERGIO GARCÍA RIVAS GARDUÑO a través de su representante legal o a quien acredite representarla. En el que solicita las siguientes prestaciones a:

ALFONSO JAVIER ALARCON MEJÍA y/o INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALDEL, S.A DE C.V. y SERGIO GARCÍA RIVAS GARDUÑO:

A) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, que AURORA GLORIA RODRIGUEZ CARRASCO se ha CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR USUCAPIÓN del inmueble ubicado en la privada 16 de septiembre número oficial 103, Santa Ana Tlapaltitlán, casa marcada con el número 3, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en cuatro líneas, la primera de seis punto setenta metros con área verde del régimen en condominio, la segunda de dos punto cero cinco metros la tercera de seis punto ochenta y un metros, la cuarta de dos punto veintidós metros, todas con circulación interna del régimen en condominio; AL SUR: Veintidós punto sesenta y cinco metros con Apolonio Zamora; AL NORPONIENTE: Uno punto setenta metros con vialidad interna del condominio; AL NORORIENTE: Uno punto sesenta y siete con vialidad interna del condominio; AL ORIENTE: Diez punto cero un metros con paso de servidumbre; AL PONIENTE: Veintiuno punto cero cuatro metros con Atanasio Jiménez. Superficie 316.70 metros cuadrados. Con clave catastral. 1010827324010003

B) Que como consecuencia de la prestación anterior, se ordene la cancelación de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del C. ALFONSO JAVIER ALARCON MEJÍA, quedando a nombre de AURORA GLORIA RODRIGUEZ CARRASCO por lo que respecta al inmueble que ha quedado precisado en la prestación anterior; el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el número de Folio Real Electrónico 68169, Partida 5046052 fecha de inscripción veinticinco de marzo de dos mil once.

C) Por consiguiente de lo antes mencionado, se ordene inscribir en el instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia ejecutoria declarando a AURORA GLORIA RODRIGUEZ CARRASCO propietaria del inmueble mencionado y descrito en el inciso A) de este apartado.

Por auto de fecha: veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, el cual ordena emplazar por edictos a de ALFONSO JAVIER ALARCON MEJÍA y/o INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALDEL, S.A DE C.V. y SERGIO GARCIA RIVAS GARDUÑO, mediante edictos que se publicarán en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que los demandados antes citados comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

DADO EN EL JUZGADO PRIMERO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL ONCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Validado por auto de fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1324.- 5, 14 y 23 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: DOMINGO ERNESTO ZAMORA AGUILAR.

Se hace de su conocimiento que DOMINGO ERNESTO ZAMORA AGUILAR, bajo el expediente número 31/2020 JUICIO ORDINARIO CIVIL LA ACCIÓN DE NULIDAD DE CONTRATO, promovido por GERARDO LUIS VILLALOBOS TORRES y BERTHA ESTELA PIETRA SANTA ÁLVAREZ en contra de DOMINGO ERNESTO ZAMORA AGUILAR y OTROS, demandando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de nulidad absoluta e inexistencia jurídica del acto jurídico contenido en el instrumento notarial número 3421, de fecha veinticuatro de julio de 2019, suscrito ante la fe del Licenciado LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLES NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 134 DEL ESTADO DE MÉXICO, mediante el cual de manera presunta y supuesta los promoventes enajenamos el inmueble de nuestra legítima propiedad y posesión marcado con el número 21 de la Calle de Petirrojo, correspondiente al número 32, de la manzana 22, del Fraccionamiento las Alamedas, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza (Ciudad López Mateos), Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, al demandado Domingo Ernesto Zamora Aguilar. B) La declaratoria judicial de Nulidad absoluta de inexistencia jurídica del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria presunta y supuestamente celebrado con la parte procesal demandada SCOTIABANK INVERLAT, S. A. I. B. M. GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, respecto del inmueble ya mencionado con anterioridad. C) Que se deje sin efectos y/o se cancele en el protocolo a cargo del LICENCIADO LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLES NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 134

DEL ESTADO DE MÉXICO, el instrumento notarial 3421 de fecha 24 de julio del 2019, mediante el cual de manera presunta enajenaron el inmueble ya mencionado con anterioridad. D) La cancelación y/o Anulación ante la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en el folio de registro Electrónico número 00213768 de la inscripción del 3421. HECHOS: Los promoventes actores son los legítimos propietarios y poseedores del inmueble mencionado en líneas que anteceden, misma que se adquirió mediante contrato de compraventa de parte de los señores MARIO JAVIER SÁNCHEZ MILLER y MARÍA EUGENIA CORRAL BASURTO, por conducto de su apoderado legal RICARDO ACOSTA JAIME, tal como así consta en la escritura número 12,182 del volumen 282, celebrada entonces en la Ciudad de México Distrito Federal, en fecha 25 de marzo de 1992, ante el Licenciado ANDRES JIMÉNEZ CRUZ, titular de la notaría número 168 del Distrito Federal, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, a las 13:10 horas, bajo la partida 635 del volumen 1108, libro primero sección primera, ante el registrador de la propiedad adscrita a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán.

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del código procesal civil, llévase a cabo el emplazamiento por medio de edictos que se contendrá a la demandada y que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado como, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, o por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

1328.- 5, 14 y 23 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
 E D I C T O**

En el expediente 1213/2016 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido MARIA ELENA BUENO ESPINO, en contra de BANCO MONEX S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO DIVISIÓN FIDUCIARIA Y PROMOTORA DE VIVIENDAS COFIHUE S.A. DE C.V. Y HSBC MÉXICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC promovido ante el Juez Quinto Civil de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México, el Juez de conocimiento, reclamando las siguientes prestaciones: A).- DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE LA SUSCRITA HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DE LA VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA N, CONSTRUIDA EN DOS PLANTAS, CON PATIO DE SERVICIO DE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON LA LETRA "N" CON NUMERO INTERIOR 27, UBICADA EN PRIVADA RIO ROCHE, MANZANA 22, LOTE 23, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL, SOCIAL PROGRESIVO VALLE SAN PEDRO, SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE I, COLONIA VALLE SAN PEDRO, SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE I MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MÉXICO B) LA CANCELACIÓN DE LA

INSCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ANTES MENCIONADO EN VIRTUD QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO A FAVOR DE BANCO MONEX S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO DIVISIÓN FIDUCIARIA mediante auto de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte se ordeno emplazar a PROMOTORA DE VIVIENDAS COFIHUE S.A. DE C.V., haciéndole saber que deben apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda; instaurada en su contra fijando además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para los enjuiciados en comento de que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial. Tecámac, Estado de México, a 18 de marzo de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

1334.-5, 14 y 23 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente 217/2019 relativo al JUICIO CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por SALOMÓN LÓPEZ GÓMEZ en contra de EMA MAYA ARELLANO Y YASSER LÓPEZ MAYA, en fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve se admitió la demanda planteada y por acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos a EMA MAYA ARELLANO Y YASSER LÓPEZ MAYA, consecuentemente, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que los presente, se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndoles las posteriores notificaciones aun las personales por lista y boletín judicial: RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA: PRESTACIONES: PRIMERA: la cesación de la obligación alimentaria que en su momento esta Autoridad Judicial determino mediante Sentencia Definitiva en el Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario con Número de Expediente 902/2010, en favor de la C. EMA MAYA ARELLANO, en representación de mi hijo YASSER LÓPEZ MAYA, quien actualmente ya es mayor de edad, de conformidad con mis pretensiones que hare valer en el presente juicio. SEGUNDA: Como consecuencia de la prestación que antecede, la cancelación inmediata del oficio de descuento de pensión alimenticia definitiva, en favor de la C. EMA MAYA ARELLANO, en representación de mi hijo YASSER LÓPEZ MAYA, del veinte por ciento del sueldo y demás prestaciones que perciba el promovente C. SALOMÓN LÓPEZ GÓMEZ, así determinado en la sentencia definitiva dictada en el Juicio Ordinario Civil con Número de Expediente 902/2010, y que en su momento fue girado al Encargado de Pago y/o Director de Recursos Humanos de la Comisión Federal de Electricidad en la Ciudad de Toluca, Estado de México. TERCERA: Derivado de las prestaciones citadas, la devolución de todas y cada una de las pensiones depositadas y/o retenidas al salario del promovente C. SALOMÓN LÓPEZ GÓMEZ, como empleado de la Comisión Federal de Electricidad en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en favor de la C. EMA MAYA ARELLANO, en

representación de mi hijo YASSER LÓPEZ MAYA, toda vez que tengo conocimiento que desde el día treinta de junio de 2010, la demandada ha dejado de cobrar dichos depósitos, por lo que pido gire atento oficio al Director de Recursos Humanos y/o encargado de pagos de la Comisión Federal de Electricidad en la Ciudad de Toluca, Estado de México, con la finalidad de que informe sobre dicha circunstancia. CUARTA: Los gastos y costas que origine el presente juicio en caso de que la demandada presente oposición o recaiga en lo estipulado en la ley. H E C H O S: 1.- El día 01 de octubre de 2007, la C. EMA MAYA ARELLANO, demando al promovente SALOMÓN LÓPEZ GÓMEZ, Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, y que le asigno el Número de Expediente 809/2007, en el que consta la sentencia definitiva dictada en el referido Expediente y auto de fecha 23 de junio del año dos mil ocho, en que la misma causo ejecutoria, misma que en el resolutivo cuarto de la misma dice: "se fija como monto de la obligación alimentaria que debe otorgar el deudor alimentario en favor de su hijo YASSER LÓPEZ MAYA y de la actora EMA MAYA ARELLANO, en forma definitiva, la cantidad que resulte del cuarenta por ciento de todas y cada una de las percepciones que obtiene. 2.- El suscrito SALOMÓN LÓPEZ GÓMEZ promoví, ante este Juzgado juicio ordinario civil sobre cesación de pensión alimenticia en contra de la C. EMA MAYA ARELLANO, en representación de mi hijo YASSER LÓPEZ MAYA, y que su Señoría le asigno Número de Expediente 902/2010, juicio en el que en fecha quince de marzo de dos mil doce, se dictó Sentencia Definitiva, y que en Resolutivo Cuarto y Quinto de la misma dice: Se procede a modificar el porcentaje por concepto del pago de la pensión alimenticia, únicamente en favor de EMMA MAYA ARELLANO, en razón del veinte por ciento del sueldo y demás prestaciones que recibe el actor SALOMÓN LÓPEZ GÓMEZ. "Gírese atento oficio al Encargado de Pago y/o Director de Recursos Humanos de la Comisión Federal de Electricidad, para que proceda a modificar la pensión alimenticia definitiva que se tenía fijada en la Sentencia pronunciada en el expediente número 809/07, y en su lugar realice el descuento de una pensión alimenticia definitiva del veinte por ciento de sueldo y demás prestaciones que perciba del veinte por ciento del sueldo y demás prestaciones que perciba SALOMÓN LÓPEZ GÓMEZ del producto de su trabajo. 3.- Que en el mes de julio del año dos mil ocho la demandada EMA MAYA ARELLANO Y/O EMMA MAYA ARELLANO, abandono el domicilio conyugal ubicado en Calle Ecatepec No., 10, Loma Bonita, Municipio de Santo Tomás, Estado de México, llevándose a nuestro hijo YASSER LÓPEZ MAYA, quien a la fecha es mayor de edad, tal y como lo acredito con su acta de nacimiento y que bajo protesta a decir verdad hago de su conocimiento que mi hijo YASSER LÓPEZ MAYA ya no estudia ya que tengo conocimiento que actualmente labora en la Institución de (FIRA), Fideicomiso Instituidos en Relación con la Agricultura, ubicado en Metepec, Estado de México, por lo que pido que mediante los conductos legales se pida información al titular de dicha Institución con la finalidad de que informe si actualmente mi hijo labora para esta Institución. 4.- Razón por la que promuevo mediante el presente juicio, la cesación de la obligación alimentaria dictada por su Señoría. 5.- Pido de su Señoría, que mediante los conductos legales gire atento oficio al Director de Recursos Humanos y/o Encargado de Pagos de la Comisión Federal de Electricidad en la Ciudad de Toluca, Estado de México, con la finalidad de que ordene a quien corresponda, la cancelación y/o cesación definitiva del descuento del veinte por ciento del salario y demás prestaciones que percibo del hoy actor C. SALOMÓN LÓPEZ GÓMEZ, como empleado de la Comisión Federal de Electricidad, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en razón de concepto de pensión alimenticia en favor únicamente de EMA MAYA ARELLANO.

Por lo que el juez civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, ordeno emplazar a EMA MAYA ARELLANO Y YASSER LOPEZ MAYA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, la que se publicara POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial

"GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que lo represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aun las personales por lista y boletín judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 10 de marzo de 2021.- Secretario de Acuerdos, Lic. Lleydi Hernández Henríquez.-Rúbrica.

1336.- 5, 14 y 23 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Personas a emplazar: FAREWAY MARINA & BEACH CLUB S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 766/2015 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIA SONIA TRUJILLO OLGUIN, en contra de INMOBILIARIA RÍO HONDO S.A. DE C.V. e INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento los autos fechas de catorce de agosto y veinticinco de noviembre de dos mil veinte se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: 1. Reconocimiento de mi calidad de propietaria en virtud de la posesión continua, pacífica, pública a título de dueño y de buena fe, por más de 5 años del departamento número 601, de la Torre C, Conjunto Residencial Mirabella III, manzana XII, lotes 1, 2 y 3 del fraccionamiento Lomas del Río, Naucalpan de Juárez, Estado de México, así como 3 cajones de estacionamiento, una bodega y sus accesorios identificados como C-601. 2. La declaración judicial. 4. Gastos y costas.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1. El 15 de junio de 2005, Jesús Pérez Bertely nos mostró un desarrollo que iba a iniciar en el residencial "Mirabella III" y se firmó una solicitud de compra, dándole un recibo de apartado el mismo día. 2. En fecha 1 de julio de 2005, la suscrita celebré contrato de compraventa con reserva de dominio sujeta a condición con Inmobiliaria y Constructora Star Buildings S.A. de C.V. respecto del departamento 601, edificio "C" del conjunto residencial Mirabella III. 3. El precio de la transacción del departamento sería por la cantidad de \$2,262,513.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) pagaderos en distintas mensualidades. Se estipuló que la parte vendedora vendía con reserva de dominio, sujeta a condición de pago. 4. Una vez que se hubiere entregado a la vendedora la cantidad de \$1,030,887.24 (UN MILLÓN TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.) en abril de 2007, está nos entregaría la posesión del mismo. 5. La escritura pública que contenga el contrato definitivo de compraventa sería un plazo de 60 días contados a partir de la fecha del acta de entrega del departamento, siempre y cuando las partes compradora hubiere cubierto la totalidad del precio convenido en la cláusula segunda del mismo y estuviere constituido el régimen de propiedad en condominio por la parte vendedora. 6. Se estipuló que la parte vendedora respondería por el saneamiento para el caso de evicción, transmitiría libre de todo gravamen o limitación de dominio y que no enajenaría a ningún tercero la propiedad del departamento y en caso de incumplimiento de cualquier cláusula del contrato, pagaría la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)

mensuales. 7. La suscrita cumpliría con el contrato de 1 de julio de 2005 pagando y liquidando todos los pagos a los que me comprometí, aun y cuando ya había pagado la parte vendedora incurrió en mora respecto de la entrega del bien, por lo que se inició a correr la pena convencional establecida en el contrato. 8. Debido a que la pena convencional ya era una suma considerable, la empresa Inmobiliaria y Constructora Star Buildings S.A. de C.V., por conducto de sus representantes legales Allan y Michel de apellidos Israel Atri en 15 de septiembre de 2007 celebramos un contrato de cesión de derechos onerosa respecto de los derechos de la bodega identificada con el número 17 en el conjunto residencial "Mirabella III". En la cesión la suscrita le entrego la cantidad de \$37,500.00 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a la firma del citado contrato y \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) el 30 de marzo de 2008. 9. El 20 de mayo de 2009 y dado que aún no nos habían entregado la posesión del bien adquirido, celebramos un adendum al contrato de 1 de julio de 2005, donde nos condonaban el adeudo de la bodega 17 por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), nos daba también la número 48 y nos daban un cajón adicional de estacionamiento con un valor de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de penas convencionales, modificando la fecha de entrega a de junio 2009, una vez que la suscrita pagará la cantidad de \$2,262,513.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) me entregarían la posesión del departamento. En 30 de noviembre de 2009, celebramos un contrato de cesión de derechos donde se definían los cajones de estacionamiento, así como las bodegas, obligándose a pagar de forma adicional a la suscrita la cantidad de \$110,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/M.N.). 10. El 28 de agosto de 2009 firmamos un adendum al contrato de compraventa inicial acordando que todas las aportaciones extras, se haría con un 8% adicional al precio que pagaremos. Realice adicional 4 depósitos a favor de la vendedora por las cantidades de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), dos por \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y uno por \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), en fechas 8 y 21 de septiembre y 14 de octubre, todos del 2009. 11. El 30 de noviembre del 2009 la suscrita le entregue una carta a la inmobiliaria por conducto de Michel Israel Atri a fin de que todos mis pagos fueran a cuenta de capital. 12. El 30 de noviembre del 2009 celebre con la empresa Inmobiliaria y Constructora Star Buildings S.A. de C.V., un convenio modificatorio al contrato de compraventa de 1 de julio de 2005, reconociendo los pagos que se le habían entregado hasta dicha fecha y que ascendían a \$1,462,961.88 (UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.), que el saldo pendiente se entregaría una vez que fuera escriturado el departamento, restándole todas las penalizaciones adicionales, por lo que la suma a pagar sería \$602,551.12 (SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 12/100 M.N.), la nueva fecha para entregar el departamento sería el 15 de diciembre de 2009, la obligación de la vendedora de terminar todos los trabajos pendientes en el residencial, la modificación de las cláusulas, que el citado contrato no sería una novación y quedarían subsistentes aquellas que no se hubieran modificado de forma expresa. 13. Debido a que la vendedora no había constituido el régimen de propiedad en condominio y por tanto no podía escriturar, decidió entregarme la posesión del departamento 601 del edificio "C" el 21 de diciembre de 2009. 14. Se presentó en la administración del edificio Sergio Rodolfo Lima Martínez señalando que era el nuevo representante de nuestros créditos ya que Inmobiliaria y Constructora Star Buildings S.A. de C.V., había cedido sus derechos a Fareway Marina & Beach Club S.A. de C.V. 15. El 22 de septiembre de 2012 se nos convocó a una junta de condóminos para informarnos lo citado. 16. El 13 de diciembre de 2012 se convocó a una junta de condóminos, nos mencionó de manera verbal que varios de los departamentos del conjunto residencial había querido lanzarlos una persona en compañía de un actuario del Juzgado Séptimo Civil de Naucalpan, por lo que de manera precautoria tramite un amparo.

17. Los representantes legales de Star Buildings S.A. de C.V. y Fareway Marina & Beach Club S.A. de C.V., aparentemente son las mismas, Allan y Michel de apellidos Israel Atri. 18. A mediados de diciembre de 2012 se convocó a junta de condóminos donde se comunicó de manera verbal que varios vecinos se habían percatado que sus departamentos se había ingresado una solicitud de embargo por PROMOTORES ASOCIADOS DE EMPRESAS S.A. DE C.V. 19. A fin de cancelar el embargo que pesaba sobre mi departamento por deudas de Fareway Marina & Beach Club S.A. de C.V., en fecha 10 de julio de 2013 presente una demanda, radicada bajo el expediente 161/2013 del Juzgado Cuarto Civil de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. 20. El 02/12/2013 se inscribió ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México dicha demanda. 21. El 30 de junio de 2014 se dictó la sentencia en el expediente 161/2013. 22. El 11 de agosto de 2014 la sentencia caso ejecutoria. 23. Al tratar de dar cumplimiento a los resolutive, aún continuaba con el supuesto embargo, aparecía que ante dicho Instituto ya existía un nuevo propietario derivado de una supuesta dación de pago contenido en el testimonio de la escritura 50,799, volumen 1659, de fecha 7 de agosto de 2014 pasado ante la fe del Notario 105 del Estado de México, aun cuando el mismo me fue vendido desde 2005. 24. El nuevo titular registral era la Sociedad Inmobiliaria Rio Hondo S.A. de C.V.. 25. Poseo y habito el bien objeto del presente juicio desde el mes de diciembre de 2009 en virtud de la compraventa del mismo el 1 de julio de 2005. 26. Mi sentencia ejecutoriada no la pude inscribir en virtud del referido embargo.

Por autos de fechas catorce de agosto y veinticinco de noviembre de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a FAREWAY MARINA & BEACH CLUB S.A. DE C.V., mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.- Doy fe.

Validación: El catorce de agosto y veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciado Julio César Arellanes Acevedo, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.- RÚBRICA.

1342.- 5, 14 y 23 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

CHRISTIAN ADELFO JIMENEZ RAMIREZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente número 113/2021, demandando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del terreno denominado "CRUZTITLA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve DILIGENCIAS DE

INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno denominado "CRUZTITLA", ubicado en la calle Xicoténcatl, población de Amecameca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias y superficie; Noreste: 26.94 metros con GERARDO JIMÉNEZ RAMÍREZ, Sureste: 26.62 metros con calle Xicoténcatl, Suroeste: 26.94 metros con calle Cruz Verde, Noroeste: 26.62 metros con DANTE JIMÉNEZ RAMÍREZ, con una superficie de 717.75 metros cuadrados, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial, haciéndose las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 4 de marzo de 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1538.-9 y 14 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

VICENTE JIMENEZ RAMIREZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente número 244/2021, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del terreno "CRUZTITLA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO. Para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno denominado "CRUZTITLA", ubicado en calle Xicoténcatl, en la población de Amecameca, Estado de México, con una superficie de: 595.17 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE, 51.16 metros, en dos tramos de 13.27 metros y 37.89 metros, con Río de la Verdura; AL SURESTE, 15.39 metros, con calle Xicoténcatl; AL SUROESTE, 50.49 metros con Hugo Jiménez Ramírez y AL NOROESTE, 07.40 metros, con Alfonso Espinosa Flores, antes Pioquinta Bernal, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a veintidós del mes de Marzo del año dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 17 de marzo de 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DÍAZ.-RÚBRICA.

1539.-9 y 14 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

GUILLERMO VALDIVIA ORTEGA promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 149/2021, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "HUEYCALE" ubicado en calle San Francisco sin número en el poblado de San Francisco Mazapa, Municipio de Teotihuacan, Estado de México, el cual en fecha veintiuno 21 de febrero de mil novecientos noventa y siete 1997 lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con la señora MARIA GUADALUPE HERNÁNDEZ FLORES, ejerciendo actos de dominio y desde esa fecha lo posee, en concepto de dueño, en los términos y condiciones que marca la ley para prescribir, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros y colinda con ANTONIO FUENTES. AL SUR: 11.00 metros y colinda con AVENIDA SAN FRANCISCO. AL ORIENTE: 88.00 metros y colinda con INÉS DE LA PEÑA VIUDA DE BAZAN y 11.30 metros metros y colinda con CARLOS ALBERTO BAZAN CANABAL. AL PONIENTE: 20.40 metros y colinda con DELIA MORENO FLORES y 78.90 metros y colinda con DELIA MORENO FLORES. Con una superficie aproximada de 850.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 02 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DÍAS HÁBILES, EL LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO 18 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

1552.-9 y 14 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

PARA CONOCIMIENTO DE DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO:

Se le hace saber que en el expediente 308/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por GABRIEL PEREZ ZEPEDA, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, el juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de fecha diecisiete de Marzo del Dos Mil Veintiuno se ordeno publicar por medio de edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, respecto del bien inmueble identificado TIOPALCANTITLA ubicado en AVENIDA MORELOS NUMERO 82, EN LA POBLACION DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO CENTRO, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín, Relación sucinta de los Hechos: HECHOS.- 1.- Desde Hace más de OCHO AÑOS, estoy en posesión en Calidad de Propietario (a) e ininterrumpidamente de un bien inmueble que se conoce común y públicamente con el

de "TIOPALCANTITLA", ubicado en AVENIDA MORELOS No. 82, EN LA POBLACION DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CENTRO. El cual tiene una superficie de: 109.03 METROS (CIENTO NUEVE METROS PUNTO CERO TRES CENTIMETROS), y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.56 METROS COLINDA CON AVENIDA MORELOS, POR LO QUE SOLICITO SIRVA NOTIFICAR AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL MISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN AVE. JUAREZ SIN NUMERO, PLANTA ALTA, DENTRO DE PALACIO MUNICIPAL EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, SOLICITANDO SE SIRVA REALIZAR LA NOTIFICACION DE LEY Y HACERLE SABER ACERCA DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS PARA QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. AL SUR: 4.56 METROS COLINDANDO ANTERIORMENTE CON J. CARMEN JIMENEZ, ACTUALMENTE CON MARIA DEL CARMEN JIMENEZ ESPINOSA, PERSONAS QUE TIENE SU DOMICILIO EN AVE. MORELOS NUMERO 57 COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO, C.P. 55000, DE ESTE MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO; POR LO QUE SOLICITO SE SIRVA REALIZAR LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACION DE LEY, Y HACERLE SABER ACERCA DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS PARA QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. AL ORIENTE: 23.91 METROS COLINDANDO ANTERIORMENTE CON JOSE ESPINOZA JIMENEZ ACTUALMENTE CON JESUS ESPINOZA SALINAS, PERSONAS QUE TIENE SU DOMICILIO EN AVE. MORELOS ORIENTE No. 82 COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO, C.P. 55000 DE ESTE MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO; POR LO QUE SOLICITO SIRVA REALIZAR LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACION DE LEY, Y HACERLE SABER ACERCA DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS PARA QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, AL PONIENTE.- 23.91 METROS COLINDANDO ANTERIORMENTE CON EUSEBIO Y JAVIER MALDONADO ALCANTARA, ACTUALMENTE CON OSCAR ALEJANDRO MALDONADO GALINDO, PERSONA QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE VICENTE VILLADA No. 16 COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO C.P. 55000; POR LO QUE SOLICITO SIRVA REALIZAR LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACION DE LEY, Y HACERLE SABER ACERCA DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS PARA QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.- ESTA DECLARACION LA HAGO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.- 2.- Mi posesión se deriva de la transmisión que me hizo: EL SEÑOR JESUS PEREZ GARCIA, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA, SEÑORA NATIVIDAD GONZALINA ZEPEDA ROMERO, según consta en el contrato de COMPRA VENTA PRIVADO DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000, que se acompaña y que constituye un título fehaciente de que lo he venido poseyendo por un periodo ininterrumpidamente por más de OCHO AÑOS, y anteriores a esta solicitud, 3.- El inmueble aludido, se encuentra registrado físicamente ante la tesorería Municipal del Lugar de Ubicación del mismo y bajo el Número de Clave Catastral 0940123359000000, y se encuentra al corriente como lo acredita con recibo correspondiente. 4.- Que el inmueble que se menciona anteriormente, no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, con adscripción a los Municipio de Ecatepec y Coacalco Estado de México, como lo acredito con el Certificado de No Inscripción y que anexo en original a esta promoción inicial. 5.- Agregó igualmente certificación del Estado Actual en que se encuentra el bien inmueble de mi propiedad ante los padrones fiscales. 6.- Agregó igualmente el croquis Descriptivo de Localización, respecto del bien inmueble de mi propiedad, el cual está plenamente identificado; Así como la constancia de Comisariado Ejidal, de donde se desprende que el bien inmueble NO

corresponde al Núcleo Ejidal y no afecta patrimonio Municipal. Se expide un edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico de Mayor circulación en esta Ciudad y GACETA DEL GOBIERNO.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los seis días del mes de abril de dos mil veintiuno.- Doy Fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación; diecisiete de marzo del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA. 1566.-9 y 14 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

- - - PILAR LAGUNA MORALES, bajo el expediente número 519/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA MORELOS, SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 METROS CON FILIBERTO LAGUNA MORALES; AL SUR: 12.50 METROS CON AVENIDA MORELOS; AL ORIENTE: 17.72 METROS CON JOSE LUIS LAGUNA MORALES; Y AL PONIENTE: 13.29 METROS CON CRESCENCIO LAGUNA MORALES; con una superficie de 170.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México al día uno (01) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1658.- 14 y 19 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

- - - FILIBERTO LAGUNA MORALES, bajo el expediente número 119/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE 5 DE MAYO, SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO actualmente AVENIDA 5 DE MAYO, SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 24.50 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE JUANA AGUILAR LAGUNA; AL SUR: 10.00 METROS CON PILAR LAGUNA MORALES; AL SUR: 14.50 METROS CON JOSE LUIS LAGUNA MORALES; AL ORIENTE: 14.40 METROS CON CALLE 5 DE MAYO ACTUALMENTE AVENIDA 5 DE MAYO; AL PONIENTE: 13.50 METROS CON CRESCENCIO LAGUNA MORALES; con una superficie de 342.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de

por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

1659.- 14 y 19 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1244/2020.

C. ALFONSO VIGUERAS SALAS, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del bien inmueble de los de común repartimiento UBICADO EN CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ SIN NUMERO CABECERA MUNICIPAL HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 10.47 METROS CON CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ; AL SUR: EN 11.40 CON JAIME LABASTIDA GIL; AL ORIENTE: EN 14.50 METROS CON J. JESUS GONZÁLEZ SANTILLAN; AL PONIENTE EN 14.50 METROS CON GILBERTO GONZÁLEZ LEYVA; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 158.49 metros cuadrados; y que lo adquirió por mediante un contrato de compraventa celebrado en fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y dos, con el señora RICARDA SALAS ORDUÑA.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. CUAUTITLAN, MÉXICO A LOS VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

1660.- 14 y 19 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO**

Persona a notificar: CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL Y FERNANDA RUIZ LÓPEZ.

Que en los autos del expediente 129/2019 del juicio ordinario civil, promovido por ANA ELENA HENTZE PROAL, en contra de HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ Y OTROS tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese por medio de edictos a CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL Y FERNANDA RUIZ LÓPEZ, ordenándose la publicación

por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: A.- Se demanda de CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL, FERNANDA RUIZ LÓPEZ y Licenciado ÁLVARO MUÑOZ ARCOS NOTARIO PUBLICO NUMERO 89 DEL ESTADO DE MÉXICO con residencia en Cuautitlán, Estado de México, se dicte sentencia definitiva por la que se declare la NULIDAD ABSOLUTA del acto jurídico contenido en la escritura pública número 36267, volumen 717, folio 120, de fecha 22 de junio de 2017, de su protocolo, que se hizo consistir en el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, otorgado a favor de CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO, FERNANDA RUIZ LÓPEZ, toda vez que carece del elemento primordial para su existencia y validez que es el CONSENTIMIENTO de la actora, toda vez que la misma jamás otorgo dicho poder, ya que fue suplantada por dichas personas, ante el Notario Público número 89 codemandado en este juicio, así como la nulidad de todos y cada uno de los actos y hechos jurídicos que del mismo se deriven en perjuicio de la parte actora. B.- Se demanda de CARLOS PINEDA VARGAS, HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNANDEZ, Lic. DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS y Lic. JUAN CARLOS ORTEGA REYES, se dicte sentencia en su contra, por la que se declare la nulidad absoluta del CONTRATO DE COMPRAVENTA que se dice celebrado el día 16 de febrero de 2018, por ANA ELENA HENTZE PROAL como la PARTE VENDEDORA, y HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ como la PARTE COMPRADORA, y como objeto de la compraventa el inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NUMERO CUATRO DE LA MANZANA CIENTO VEINTE DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CONDADO DE SAYAVEDRA, PRIMERA SECCIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Oficina Registral del Instituto de la Función Registral Pública de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a nombre de la hoy actora ANA ELENA HENTZE PROAL, porque la suscrita jamás ha externado su consentimiento para la venta del inmueble de su propiedad, habiendo sido suplantada por CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO, FERNANDA RUIZ LÓPEZ, en unión del Notario Público número 89 del Estado de México, Licenciado Alvaro Muñoz Arcos, en el otorgamiento del PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO con el que procedieron a la venta del inmueble de mi propiedad, siendo dicho acto jurídico, contrato de compraventa y escritura pública número 7,790 de fecha 16 de febrero de 2018, pasada ante la fe de la Notario Público Interino número 168 del Estado de México, cuyo Titular es el Licenciado Juan Carlos Ortega Reyes, la que consta en el Libro 330 del Protocolo del Notario Público número 168, contenido en la misma, el actos y hechos jurídicos que son inválidos e inexistentes, toda vez que carecen del elemento primordial que es el consentimiento de la propietaria para darles la validez y existencia correspondiente, arguyendo desde ahora de falsa la firma que como de la suscrita ANA ELENA HENTZE PROAL, aparece en el mencionado documento, ya que no fue puesta del puño y letra de la hoy actora. C.- Se demanda de CARLOS PINEDA VARGAS, HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNANDEZ, Lic. DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS y Lic. JUAN CARLOS ORTEGA REYES, se dicte sentencia en su contra, por la que se declare la nulidad absoluta del CONTRATO DE COMPRAVENTA que se dice celebrado el día 16 de febrero

de 2018 entre "la señora ANA ELENA HENTZE PROAL representada por CARLOS PINEDA VARGAS" como LA PARTE VENDEDORA y HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ", como la PARTE COMPRADORA, contenido en la escritura pública número 7,790 del Volumen 330, de fecha 16 de febrero del 2018, del Protocolo del Notario Público número 168 de los del ESTADO DE MEXICO, Licenciado JUAN CARLOS ORTEGA REYES y pasada ante la fe de la NOTARIO INTERINA DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS por carecer del elemento primordial que es el consentimiento de la hoy actora, en virtud de que jamás he celebrado, con el demandado HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNANDEZ, ningún contrato de compraventa, ni de ninguna otra especie, ni por mi propio derecho ni representada por persona alguna, en virtud de que la actora, para la celebración de dicho acto y hecho jurídicos, fue suplantada por los señores CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL Y FERNANDA RUIZ LÓPEZ, en el otorgamiento del PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, para la celebración del contrato de compraventa, contenido en la escritura pública número 7,790 del volumen 330 de fecha 16 de febrero de 2018, pasada ante la fe de la Notario Público Interina Número 168 demandada la que actuó en el Protocolo del codemandado Notario Público 168 Licenciado Juan Carlos Ortega Reyes, cuya nulidad se demanda toda vez que bajo protesta de decir verdad, jamás he comparecido ante la Fedataria Pública mencionada a dar instrucciones, ni por mi ni por conducto de apoderado alguno para la celebración del contrato de compraventa respecto del inmueble de mi propiedad, por lo que siendo NULO E INEXISTENTE el Poder que para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, tuvo a la vista dicha Notario Interina codemandada, RESULTAN NULOS DE PLENO DERECHO TANTO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA como la ESCRITURA EN ELLA CONTENIDO, y así debe declararse por su Señoría. D.- Se demanda se dicte sentencia en perjuicio de HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ, y Licenciados JUAN CARLOS ORTEGA REYES y DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS, en su respectivo Carácter de Notario Titular y Notaría Interina de la Notaría Pública Número 168 del Estado de México, por la que se declare la nulidad absoluta de la escritura pública número 7,790 del Volumen 330 de fecha 16 de febrero del 2018, del protocolo del demandado Notario Público número 168 de los del Estado de México, la que contiene el Contrato de Compraventa que se dice celebrado entre "ANA ELENA HENTZE PROAL representada en ese acto por CARLOS PINEDA VARGAS" como VENDEDORA y HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ como COMPRADOR del Lote de Terreno número CUATRO de la Manzana CIENTO VEINTE del Fraccionamiento denominado CONDADO DE SAYAVEDRA Primera Sección" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, por carecer del CONSENTIMIENTO de la única y legítima propietaria para su otorgamiento, toda vez que la hoy actora, como lo ha venido manifestando, jamás ha comparecido ante el Notario Público demandado número 89 del Estado de México, a otorgar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio que la Lic. DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS y Lic. JUAN CARLOS ORTEGA REYES debieron tener a la vista para despojarme del inmueble de mi propiedad, ni mucho menos ante la Notario Público Interina de la Notaría Pública número 168 del Estado de México, a firmar autorización alguna para celebrar contrato de compraventa alguno, así como a tirar escritura pública alguna que contenga dicho contrato, ni en la fecha que se menciona ni en ninguna otra, resultando que, habiendo sido suplantada por persona conocida por los demandados, HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNANDEZ y CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL y FERNANDA RUIZ LOPEZ y NOTARIO PUBLICO NUMERO 89 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ÁLVARO MUÑOZ ARCOS, para el otorgamiento del poder y escritura en ella contenida, resulta ser invalido e inexistente dicho contrato de compraventa, toda vez que la firma

que aparece al calce de la escritura de poder, no corresponde al puño y letra de la suscrita actora, como se probara en su momento procesal oportuno. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que nunca he comparecido ante el Fedatario número 89 del Estado de México, Licenciado ÁLVARO MUÑOZ ARCOS, a otorgar poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio a favor de CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL y FERNANDA RUIZ LÓPEZ en relación con todos mis bienes, como se hizo constar por dicho Fedatario en la escritura cuya nulidad se demanda, ni mucho menos para dar indicaciones a los "supuestos apoderados" para vender en mi representación a HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ ni diversa persona, el lote de terreno número CUATRO de la Manzana CIENTO VEINTE del Fraccionamiento denominado "CONDADO DE SAYAVEDRA Primera Sección, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, del que ANA ELENA HENTZE PROAL, soy la única y legítima propietaria, con exclusión de cualquier otra persona, como se probara en este contencioso. E.- Se demanda se dicte sentencia en perjuicio de BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ, por la que se declare la nulidad absoluta del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR Y GRADO, celebrado con fecha 16 de febrero de 2018, entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ, por ser nula de pleno derecho la escritura pública número 36,267, volumen 717, folio 120, de fecha 22 de junio de 2017, y el acto jurídico en ella contenida, que es el Lic. DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS y Lic. JUAN CARLOS ORTEGA REYES del que se dice dio fe de su otorgamiento el Notario Público número 89 del Estado de México, toda vez que la suscrita actora ANA ELENA HENTZE PROAL jamás dio su consentimiento para que el Notario Público número 89 del Estado de México, Licenciado Alvaro Muñoz Arcos, celebrara el acto jurídico contenido en la escritura de referencia, ya que quien compareció a firmar suplanto a la suscrita, y la firma que calza dicha escritura no es de ANA ELENA HENTZE PROAL, que es la actora, como se probara en el momento procesal correspondiente. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que nunca he comparecido ante el Fedatario número 89 del Estado de México, Licenciado ÁLVARO MUÑOZ ARCOS, a otorgar poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio a favor de CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL y FERNANDA RUIZ LÓPEZ en relación con todos mis bienes, entre ellos el que es materia del contrato de compraventa, cuya nulidad se demanda en este juicio, como se hizo constar por dicho Fedatario en la escritura cuya nulidad se demanda, ni mucho menos para dar indicaciones a los "supuestos apoderados" para vender en mi representación a HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ ni diversa persona, el lote de terreno número CUATRO de la Manzana CIENTO VEINTE del Fraccionamiento denominado "CONDADO DE SAYAVEDRA Primera Sección, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, del que soy la única y legítima propietaria, con exclusión de cualquier otra persona, como se probara en este contencioso. F.- Se demanda se dicte sentencia en perjuicio de BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ y Licenciados JUAN CARLOS ORTEGA REYES y DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS, por la que se declare la nulidad absoluta del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR Y GRADO, celebrado con fecha 16 de febrero de 2018, entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

BANORTE como Acreditante y HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ como ACREDITADO, en el que, sin ningún derecho, en la Cláusula DECIMA CUARTA de dicho contrato, constituyó HIPOTECA expresa en primer lugar y grado sobre el inmueble propiedad de la actora ANA ELENA HENTZE PROAL, de lo que dio fe la Licenciada DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS al asentar en el Libro 330 del Protocolo del Notario Titular JUAN CARLOS ORTEGA REYES, ambos de la Notaría Pública número 168 del Estado de México, hasta por la cantidad de \$700,000.00 SETECIENTOS MIL PESOS 00/100, M.N., el que resulta ser nulo de pleno derecho, al ser nulo de pleno derecho, inválido e inexistente el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio, con el que se celebró el CONTRATO DE COMPRAVENTA que se contiene en la escritura 7,790 del Libro 330 del Protocolo del Notario Público número 168 del Estado de México, Poder que carece del CONSENTIMIENTO de la única y legítima propietaria ANA ELENA HENTZE PROAL para vender el inmueble de su propiedad, como se probara oportunamente. G.- Se demanda del C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA OFICINA REGISTRAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN TALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de la sentencia que declare la Nulidad Absoluta del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio que se dice se otorgó por ANA ELENA HENTZE PROAL a favor de CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL y FERNANDA RUIZ LÓPEZ, así como la Nulidad de la escritura pública número 36,267, volumen 717, folio 120, de fecha 22 de junio de 2017, del protocolo del Notario Público número 89 del Estado de México que lo contiene, y como consecuencia de dicha declaración de nulidad del acto jurídico y de la escritura pública que lo contiene, la nulidad del Contrato de Compraventa de fecha 16 de febrero de 2018 y de la escritura pública que lo contiene, que es la número 7,790 de fecha 16 de febrero de 2018, del protocolo del Notario Público número 168 del Estado de México que lo contiene, la cancelación de las anotaciones o asientos inscritos en el Folio Real número 00220042, por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, relativo al inmueble propiedad de ANA ELENA HENTZE PROAL, y que de acuerdo con la Constancia de Folio Real expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se acompaña y son las siguientes: a).- La Cancelación de la Inscripción de la compraventa, trámite número 506055, relativa a la compraventa del inmueble de mi propiedad ahora inscrito a favor de HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ, fecha de inscripción, 11 de mayo de 2018. b).- La cancelación de la inscripción de la Apertura de Crédito Simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado de prelación, como Acreedor BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con un monto del Crédito de \$700,000.00. Tramite 506055 de fecha de inscripción 11 de mayo de 2018. H.- Se demanda del Notario Público número 89 del Estado de México Licenciado ALVARO MUÑOZ ARCOS los daños y perjuicios causados a la Actora ANA ELENA HENTZE PROAL, por su ilegal actuación, toda vez que mediante la suplantación de la actora por persona conocida del mismo Notario Público 89 del Estado de México, ya que en la escritura cuya nulidad se demanda, "dijo conocer" dando lugar a que la actora, fuese despojada del inmueble de su propiedad, que es el Lote de Terreno número Cuatro de la Manzana Ciento veinte, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla. Los daños y perjuicios que se reclaman del demandado Notario Público número 89 del Estado de México, devienen del haber tirado la escritura pública en la que se hizo constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, y con la fe pública que el mismo tiene aseverar que conocía a la persona otorgante, y cuya nulidad se demanda, y causar el despojo del inmueble de mi propiedad, con la declaración y el uso de documentos falsos como son: a.- Pasaporte Mexicano número GO2547124 que se dice fue expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores,

Oficina ubicada en Venustiano Carranza a favor de HENTZE PROAL ANA ELENA con fecha de expedición 03 04 2010 y fecha de caducidad 03-04-2020. b.- La declaración del Fedatario Público contenida en el inciso B de la Certificación, en la que se dice expresamente: "...B.- De que conozco a la compareciente, quien a mi juicio tiene la capacidad. Los daños que se reclaman del Notario Público número 89 del Estado de México, se hacen consistir en una indemnización igual al valor comercial del inmueble propiedad de la demandante, al momento del pago del mismo. l.- Como consecuencia de la sentencia que declare la nulidad absoluta del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio y de la escritura que lo contiene que es la número 36,267 Libro 717 del Protocolo del Notario Público número 89 del Estado de México, Licenciado Alvaro Muñoz Arcos de fecha 22 de junio de 2017; del Contrato de Compraventa y de la escritura pública que lo contiene, que es la número 7,790 Volumen 330 de fecha 16 de febrero de 2018, tirada en el protocolo del Notario Público número 168 del Estado de México, ante la de la Notario Interina DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS, se demanda de HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNANDEZ, se dicte sentencia en su contra, por la que se declare que la hoy actora ANA ELENA HENTZEN PROAL es la única y legítima propietaria y tiene pleno dominio sobre el bien inmueble identificado como: "...Lote de terreno número CUATRO de la Manzana CIENTO VEINTE del Fraccionamiento denominado "CONDADO DE SAYAVEDRA" Primera Sección, ubicado en Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México el que tiene una superficie de SEISCIENTOS metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE en cuarenta metros con Lote cinco; AL SUR en cuarenta metros con el lote tres; AL ORIENTE en quince metros con Calle sin Nombre; y, AL PONIENTE en quince metros con el lote cuarenta y cinco..." inmueble inscrito en el Hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el Folio Real Electrónico número 00220042, antes Volumen 1136, Libro Primero, Sección Primera, Foja 67, Partida 499 a nombre de la actora, y se le condene a entregar a la actora ANA ELENA HENTZE PROAL, el inmueble antes descrito, con todos sus frutos, accesiones y construcciones, que en el se hayan realizado por el demandado, y que fueron sin conocimiento ni consentimiento de su legítima propietaria. J.- Se reclama de todos y cada uno de los demandados el pago de los gastos y costas del presente juicio.

Se expide para su publicación a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANA LAURA LANDEROS MAYEN.- RÚBRICA.

1665.- 14, 23 abril y 6 mayo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: a DIEGO ARMANDO PACHECO NAJERA. En el Juzgado TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de fecha veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, se ordeno notificar por medio de edictos a DIEGO ARMANDO PACHECO NAJERA, haciéndole saber que deberá presentarse a apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial: Relación suscita del escrito inicial: Se le hace saber que en el

expediente número 895/2020, relativo a la vía de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (Guarda y Custodia), promovido por JOSÉ MARCIAL VALENCIA y MARTHA GARCÍA CRUZ, quien le reclama las siguientes prestaciones: a). La Guarda y Custodia compartida de la menor MONSERRAT PACHECO MARCIAL, entre los abuelos maternos (quienes suscriben la presente demanda), en la casa ubicada en CALLE COYOL, LOTE 2, MANZANA 1, COLONIA LAS HUERTAS 2DA SECCIÓN, C.P. 53427, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. En cuanto al domicilio para cohabitar con su padres será el que él designe al respecto. Tal como se había estado ejerciendo en beneficio de su menor nieta hasta el momento en que el padre de la menor se ocultó con ella omitiendo tener comunicación o contacto alguno a los suscritos. Lo que se pretende proponer esta forma de custodia, es que nuestra nieta, la menor de nombre MONSERRAT PACHECO MARCIAL conserve la relación y el vínculo con su progenitor y los abuelos maternos (en ausencia de su madre) y así ser partícipes del desarrollo físico, psicológico de la menor, evitando general un sentimiento de abandono de la menor; b) en cuanto al precepto de PENSIÓN ALIMENTICIA, al solicitarse la figura de la Guarda y Custodia compartida, correspondería a cada uno de las partes cubrir el cincuenta por ciento de los gastos de la menor, c) En lo referente al RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS, la convivencia correspondería al cincuenta por ciento de la semana, fines de semana, días festivos y periodos vacacionales. De igual manera, con la finalidad de velar por el interés superior de nuestra menor nieta y evitar afectar su sano desarrollo al privarla del derecho de convivir con su familia materna; d) Se le de vista al Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado para que lleve las acciones necesarias para activar una alerta amber por la desaparición o posible retención de la menor, de quien tememos por su integridad, a pesar de tener la certeza que la tenga su progenitor; HECHOS. 1.- Que en fecha 7 de junio de 1987 los suscritos contrajeron matrimonio en el Registro Civil número 3 en la Localidad El Molinito, Naucalpan de Juárez, Estado de México ANEXO I; 2.- Dentro del matrimonio procrearon tres hijas de nombres Nallely, Fátima Daniela, y Diana Paola todas de apellidos Marcial García, ANEXO II, 3.- El día cuatro del 2016, nuestra hija Diana Paola Marcial García contrajo matrimonio con el C. DIEGO ARMANDO PACHECO NAJERA. ANEXO III, 4.- Durante le tiempo que duró su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en le mismo domicilio de los suscritos ubicado en CALLE COYOL, LOTE 2, MANZANA 1, COLONIA LAS HUERTAS 2DA SECCIÓN, C.P. 53427, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. Teniendo espacio independiente; 5.- De dicho matrimonio entre mi hija y el hoy demandado nació la menor MONSERRAT PACHECO MARCIAL, el día 17 de septiembre de 2016, Tal como se comprueba con el acta de nacimiento que se exhibe en copia certificada. ANEXO IV; 6.- En el mes de abril de 2017 nuestra hija Diana Paola comenzó con problemas de salud, razón por la cual constantemente tenía que estar en tratamientos médicos, quedándonos los suscritos al cuidado de nuestra menor nieta; 7.- En el mes de junio de 2017 le fue diagnosticado pre-cáncer, empeorando notoriamente su salud y ante su condición médica los suscritos nos hicimos cargo del cuidado, atención y gastos de nuestra nieta, con la finalidad de apoyar también al esposo de nuestra hija (hoy demandado) mientras él debía acudir a su trabajo; 8.- A partir del mes de julio del 2017 su enfermedad avanzó hasta convertirse en leucemia, teniendo que estar hospitalizada e iniciando tratamiento de quimioterapia. Y toda vez que nuestra hija Diana Paola requería observación y cuidado durante las 24 horas, los suscritos nos organizamos para estar al pendiente de nuestra nieta MONSERRAT, con el apoyo de nuestras hijas Nallely (hija mayor) y Fátima Daniela (hija menor) para los cuidados y atención de nuestra nieta MONSERRAT PACHECO MARCIAL. Desde entonces la menor creció bajo nuestro cuidado y protección, tratando en todo momento de estar al cuidado de ella, cubriendo sus necesidades efectivas ante la ausencia de su mamá por la situación de salud y de su padre por el tiempo que pasaba laborando. Tal como puede observarse con las impresiones

fotográficas que se anexan al presente como ANEXO V; 9.- En septiembre de 2018 nuestra hija (madre de la menor MONSERRAT PACHECO MARCIAL) fallece a causa de la Leucemia que la aquejó desde el 2017, este hecho se comprueba con el acta de defunción ANEXO VI; 10.- Después del fallecimiento de nuestra hija Diana Paola (madre de la menor) acordamos con el padre de nuestra nieta que se quedaría a vivir en el domicilio de los suscritos, por el bienestar de la niña y evitar causarle otra pérdida aparte de muerte de su madre, acordando además que los suscritos lo apoyaríamos con su cuidado, considerando que por motivos de su trabajo no podía pasar mucho tiempo con ella; 11.- El 20 de febrero del 2019 el hoy demandado nos informa su intención de salirse del domicilio de los suscritos, situación a la que no nos opusimos; si embargo, acordamos que respecto a nuestra nieta nos permitiera seguir apoyando con los cuidados, y así podríamos seguir conviviendo con ella, todo en beneficio de su sano desarrollo y evitar causarle a la menor alguna afectación psicológica y de salud. Es así como acordamos los suscritos y el C. Diego Armando Pacheco Nájera, que compartimos no solo la Guarda y Custodia de la menor MONSERRAT PACHECO MARCIAL sino también los gastos en beneficio de la menor. ANEXO VII; 12.- A partir del 22 de febrero del 2019 el C. Diego Armando Pacheco Nájera se muda al departamento ubicado en CALLE ANDADOR 41, DEPARTAMENTO 303, AMPLIACIÓN LAS HUERTAS, SEGUNDA SECCIÓN, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. Es a partir de ese momento que acordamos los suscritos con el demandado que el pasaría a dejar todos los días (a excepción de cuando tuviera días de descanso) a la menor al domicilio de los suscritos ubicado en CALLE COYOL, LOTE 2, MANZANA 1, COLONIA LAS HUERTAS 2DA SECCIÓN, C.P. 53427, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, a las 8 horas aproximadamente (horario antes de jornada laboral) y pasando a recogerla a las 18 horas aproximadamente (horario de su salida de trabajo) 13.- A partir de abril del 2019 el padre de nuestra nieta comenzó a cambiar horarios para entregarnos y recoger a la niña, argumentándonos que se debía a su carga de trabajo, lo que le impedía llegar por nuestra nieta, al hacerse constante está situación, nuestra nieta ya no quería irse con su padre lloraba y decía su papá que la dejara otro ratito. De igual manera el C. Diego Armando Pacheco Nájera cambió hábitos de convivencia, atención y alimentación con nuestra menor nieta, siendo el caso que no la aseaba, la regresaba con su misma ropa, no la alimentaba adecuadamente, a pesar de tener conocimiento de los riesgos de salud a los que estaba expuesta la menor por los antecedentes genéticos de su madre. En Consecuencia, la menor comenzó a presentar cambios de conducta, gritaba, se mostraba ansiosa y manifestaba que escuchaba a su papá gritar o enojarse; 14.- Como consecuencia de los cambios de hábitos alimenticias y descuidos por parte del padre de la menor y atendiendo a los antecedentes médicos de nuestra hija, decidimos los suscritos llevar a revisión a nuestra nieta MONSERRAT PACHECO MARCIAL, el día 10 de octubre del 2019, con la Doctora Laura García Camacho, cédula profesional 9903770, indicándonos que debía tener un plan de alimentación controlado por posibles factores de riesgo para desencadenar enfermedades genéticas transmisibles. ANEXO VIII; 15.- El día 29 de noviembre del 2019 el padre de nuestra nieta pasa al domicilio de los suscritos a recoger a la niña, manifestando que la regresaría el día 1 de diciembre del mismo año; al paso de esos días y al no tener noticia alguna acudimos al que en ese momento era su domicilio ubicado en CALLE ANDADOR 41, DEPARTAMENTO 303, AMPLIACIÓN LAS HUERTAS, SEGUNDA SECCIÓN, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. En ese momento sale uno de sus vecinos diciéndonos que ya no habitaba ahí el señor Diego, que se había mudado el día 30 de noviembre con su hija y su pareja. 16.- Desde el día 30 de noviembre del 2019 los suscritos no hemos vuelto a ver a la menor ni al hoy demandado. Tampoco hemos tenido noticias suyas, ni comunicación alguna; le enviamos mensajes de texto, vía WhatsApp y llamadas telefónica a su número celular 5527682588. De igual manera intentamos

ponernos en contacto a través de sus redes sociales en donde aparecía con las siguientes cuentas: Instagram: najeradiegopacheco y Facebook: Diego Pacheco Nájera; sin embargo, a la fecha seguimos sin saber nada de nuestra nieta y del demandado. Nos eliminó de sus redes sociales y al parecer cambió de número telefónico. Hemos intentado comunicarnos con la familia del demandado, pero nos manifiestan no saber nada de él ni de la niña.

Se deja a disposición de DIEGO ARMANDO PACHECO NAJERA, en la Secretaría de éste Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de marzo del año 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN PAUL LARA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
1668.- 14, 23 abril y 6 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 114/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso de Información de Dominio promovido por JESÚS INOCENCIO MONTES MORALES, respecto del inmueble ubicado en Plan de Labores, carretera Ocoyoacac-Santiago, Kilómetro 4.8, en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, mismo que tiene una superficie total de 2,126 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 33.50 metros y colinda antes Josefa Villa y J. Encarnación Rivera, a hora Andrés Acosta; AL SUR: 44.50 metros y colinda con Raymundo Baltazar Peña; AL ORIENTE: 54.40 metros y colinda con Raymundo B. Peña y Herederos. De J. Cruz Linares; AL PONIENTE: 55.00 metros y colinda con metros antes carretera Ocoyoacac-Santiago.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencia de Información de Dominio, en los términos solicitados; por lo tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, diez de marzo de dos mil veintiuno.- Secretario, Lic. María Guadalupe Esquivel Geldis.-Rúbrica.

1671.- 14 y 19 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1860/2019.

RUPERTO RIVERA.

Se le hace saber que MARIA ARECELI VILLEGAS RODRIGUEZ, demanda en Juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, en contra de ONESIMO RIVERA HERNANDEZ, y RUPERTO RIVERA, demandando las siguientes prestaciones:

A.- La prescripción Positiva por Usucapión a mi favor respecto del inmueble denominado "SOLEDANCO CHICO", ubicado en el barrio de San Sebastián, Municipio de Chiautla, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.00 METROS COLINDA CON HILARIO PONCE; AL SUR: 34.65 METROS Y COLINDA CON HACIENDA CHICA; AL ORIENTE: 74.90 METROS Y COLINDA CON MERCED RIVERA; AL PONIENTE: 74.90 METROS Y COLINDA CON FACUNDO RIVERA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,570.56 METRO CUADRADOS: B.- Como consecuencia de la prestación que antecede, se dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 933 del Código Civil abrogado, pero aplicable al caso que nos ocupa, procedimiento a la Inscripción de la Sentencia Ejecutoriada que declare procedente mi acción al Instituto de la Función Registral y mediante Sentencia Definitiva, en su oportunidad se sirva ordenar al C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México,. Lo que deberá realizarse en los datos registrales del hoy demandado. C.- El Pago de los gastos y costas que este Juicio origine em caso de oponerse al Ejercicio de mi acción. Quen lo adquirió mediante contrato privado de compraventa en fecha veintiocho de octubre del dos mil diez del señor ONESIMO RIVERA HERNANDEZ, y en esa misma fecha le entregó dicho inmueble, mismo que poseo en concepto de propietaria de una manera pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente. En consecuencia de la prestación que antecede.

Haciéndose saber que la demandada que deberá comparecer a este Juzgado por sí o por apoderado o gestor, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial de conformidad con el artículo 2.119 del Código en cita. Fijese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación dieciocho de marzo del dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

1672.- 14, 23 abril y 6 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

A quien corresponda:

MARIANA GARCÍA QUIÑONES, por su propio derecho, bajo el número de expediente 148/2021 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en: BARRIO LA CONCEPCIÓN, SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE CERRADA SIN NOMBRE BARRIO SAN JOSÉ PARTE ALTA, SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- Mide 27.22 y 69.05 metros y linda con RIO VECINAL; AL SUR.- Mide 35.88 y 28.79 y 19.76 y 22.39 metros y linda con CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE.- Mide 31.11 metros y linda con CANAL VECINAL; AL PONIENTE.- Mide 18.81 metros y linda

con CALLE SIN NOMBRE; AL SUR ORIENTE: Mide 20.76 metros, AL NOR PONIENTE: Mide 32.89 metros y linda con RIO VECINAL; SUPERFICIE TOTAL DE.-2,827.48 metros cuadrados.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, cada uno de ellos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de Ley. En cumplimiento al auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Cuautitlán, México, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintiuno, Licenciada Ruperta Hernández Diego, Secretario Judicial.-Rúbrica.

1675.- 14 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 704/2016, relativo al juicio, ejecutivo mercantil, promovido por JOSÉ ENRIQUE VÁZQUEZ NIETO contra PEDRO OROPEZA RAMÍREZ y OTRO, se señalan las doce horas (12) del día veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), para que tenga verificativo el desahogo de la quinta almoneda de remate, en el presente juicio, respecto del bien inmueble dado en garantía, sito en la Parcela 4Z-1P 1/3, en San Gregorio Cuautzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, ubicado en Calle Lázaro Cárdenas, número 65, Colonia Santa Cruz, Municipio de Chalco, Estado de México; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$708,150.59 (setecientos ocho mil, ciento cincuenta pesos 59/100 m.n.) cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento establecido en el artículo 1412 del ordenamiento legal en consulta; siendo postura legal la que cubra la cantidad indicada, en consecuencia.

ANÚNCIESE SU VENTA POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.- EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS (08) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

1676.- 14 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**

C. María del Carmen Rivas Esparza.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1040/2017, relativo al juicio Ordinario Civil, Nulidad de Información de Dominio, promovido por YOLANDA LACUNZA DE RAMÍREZ, en contra de MARIA DEL CARMEN RIVAS ESPARZA, a quién le demanda las siguientes prestaciones: a) La nulidad absoluta del procedimiento no contencioso "Información de Dominio", promovido por MARIA DEL CARMEN RIVAS ESPARZA, radicado ante el Juzgado Primero Civil de Chalco bajo el número de expediente 284/2013, respecto del bien inmueble denominado "Tequitlal" ubicado en el poblado de San Gregorio Cuautzingo, Municipio de Chalco, Estado de México por haberse llevado de manera fraudulenta. b). Como consecuencia, la

cancelación de la inscripción realizada en favor de María del Carmen Rivas Esparza, ante el Instituto de la Función Registral, folio real 57816, volumen 761, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce. Acción que sustenta en los hechos que se sintetizan a continuación: Que Yolanda Lacunza de Ramírez, es la única propietaria del inmueble denominado "Tezoquite" ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México, con las medidas y colindancias al Noreste 30.00 metros colinda con carril, al Sur 30.00 metros colinda con carril, al Oriente 168.00 metros colinda con la sucesión a bienes de Herculano Oropeza y al Poniente 168.00 metros colinda con la sucesión a bienes de Herculano Oropeza, con una superficie de 5,040.00 metros cuadrados; inmueble que he poseído desde el año de mil novecientos ochenta y cinco; resultando que en fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, acudí a las oficinas de Catastro Municipal, a efecto de pagar mis impuestos, oficina en la cual me informaron que no podían darme información alguna toda vez que el inmueble de mi propiedad ya que se encontraba registrado ante dicha dependencia a nombre de María del Carmen Rivas Esparza, quien exhibió para tal efecto constancias relativas a un procedimiento judicial no contencioso "Información de Dominio", expediente 284/2013 tramitado ante el Juzgado Primero Civil de Chalco, Estado de México. -----

Toda vez que se ha colmado la investigación sin que se haya obtenido información veraz sobre el domicilio del demandado MARÍA DEL CARMEN RIVAS ESPARZA, notifíquesele mediante edictos. PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON EL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. EXPEDITO EN CHALCO ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. DOY FE. -----DOY FE. -----SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA -----DOY FE. -----RÚBRICA.

1678.- 14, 23 abril y 4 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: IRMA CUÉTARA GONZALEZ (TAMBIÉN CONOCIDA COMO IRMA CÚETARA GÓNZALEZ DE ESCOBAR).

HUET MORALES GUILLERMO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 102/2020, DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN); Se ordenó emplazar por medio de edictos a IRMA CUÉTARA GONZALEZ (TAMBIÉN CONOCIDA COMO IRMA CÚETARA), ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veintitrés 23 de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Desde el día doce (12) de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), me encuentro en posesión del PREDIO "DENOMINADO LA CASA Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTE, UBICADO EN EL CAMINO ANTIGUO S/N CUARTO (04) BARRIO, DEL PUEBLO DE CAHUACAN,

MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO", en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, toda vez que en la fecha indicada la SRA. IRMA CUÉTARA GONZÁLEZ, me vendió el inmueble en cita en presencia de testigos, entregándome la posesión material y física del mismo, lo que se probará en el momento procesal oportuno. El suscrito adquirió de la hoy demandada el predio materia del presente juicio cubriendo a esta como pago de dicha compraventa la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). El predio material del presente juicio cuenta con una superficie total de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (4,455 metros cuadrados 50 decímetros) con las siguientes colindancias. Al Noroeste, en sesenta y seis metros cincuenta centímetros, con resto del predio del cual se agregó; Al Sureste, en sesenta y seis metros, con el reto del predio del cual se agregó; Al Noroeste, en sesenta y siete metros, con camino vecinal; y; Al Suroeste en sesenta y seis metros, con camino vecinal; y; Desde la fecha doce (12) de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987) en que se cubrió el pago total del inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, pues año con año lo he limpiado, dado mantenimiento y construido mi propio hogar.

Se expide para su publicación a los seis 06 de abril el año dos mil veintiuno 2021.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintitrés 23 de marzo dos mil veintiuno 2021.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1677.- 14, 23 abril y 4 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 295/2021, el señor GUMERCINDO MORALES REYES, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de San Miguel Enyege, Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 39.27 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL SUR: 44.96 METROS Y COLINDA CON ANGELA MORALES REYES; AL ORIENTE: 45.38 METROS Y COLINDA CON MARIA TERESA MORALES REYES; AL PONIENTE: 52.43 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA, el cual cuenta con una superficie total de 2,052.86 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, México a 09 de abril de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 25 de marzo de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDITH GARCIA GONZALEZ.-RÚBRICA.

1680.- 14 y 19 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 120/2021 que se tramita en este Juzgado, JORGE GÓMEZ ARANA, EVELIA GÓMEZ ARANA, MARÍA SOLEDAD GÓMEZ ARANA, MARIO GÓMEZ ARANA, MARIBEL GÓMEZ ARANA, MARÍA

TRINIDAD GÓMEZ ARANA, MARIA DEL ROCIO GÓMEZ ARANA por propio derecho, promueven en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, diligencia de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Cañada de Alférez, Municipio de Lerma, Estado de México, catastralmente identificado como Calle Encinos sin número, en la población de Cañada de Alférez, Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 112.58 metros, con Jorge Antonio Aldrete Velasco; AL SUR.- 101.13 metros, con Mario Reyes Fernández; AL ESTE.- 30.80 metros, con calle Encino, cuyo nombre correcto es calle Encinos; AL SUROESTE: 37.02 metros, con zona federal de la barranca, con una superficie de 3,185.92 metros cuadrados. Que desde que lo adquirieron de JOSE GOMÉZ GUTIÉRREZ, lo han venido poseyendo en concepto de propietarios de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietarios. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los nueve días de abril de dos mil veintiuno.- DOY FE.- FECHA DE VALIDACIÓN 05 DE MARZO DE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: VERÓNICA MORALES ORTA.- FIRMA: RÚBRICA.

1685.- 14 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 917/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARÍA TERESA ENCARNACIÓN GUZMÁN, respecto del terreno de común repartimiento denominado "CUEXOCOTITLA", ubicado en la población de San Martín Cuautlalpan, perteneciente al Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.76 metros con Barranca; OTRO NORTE: 27.20 metros con Barranca; OTRO NORTE: 17.91 metros con Barranca; OTRO NORTE: 25.23 con Barranca; OTRO NORTE: 27.80 metros con Barranca; OTRO NORTE: 30.75 metros con Barranca; AL SUR: 18.60 metros Demetria Domínguez Gayoso; OTRO SUR: 10.60 metros con Ángel Agustín Flores; OTRO SUR: 26.26 metros con compradora María Teresa Encarnación Guzmán; AL ORIENTE: 2.30 Metros con compradora María Teresa Encarnación Guzmán; OTRO ORIENTE: 60.94 con María Elena Hernández Encarnación; AL PONIENTE: 43.62 metros con Barranca; OTRO PONIENTE: 25.80 metros con Demetria Domínguez Gayoso; AL SURESTE: 92.70 metros con María del Carmen Hernández Domínguez y Demetria Domínguez Gayoso; con una superficie aproximada de 7,543.00 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado por Gregorio Martínez Sánchez, en fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A

DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1688.- 14 y 19 abril.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 316/2008, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por VÍCTOR JARDÓN EMBRIZ EN CONTRA DE ZENAIIDA BLANQUEL ALEGRIA Y DIMAS JIMENEZ MENDEZ, mediante auto de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, el Juez Segundo Mercantil de Primera Instancia de Toluca, México, señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en: INMUEBLE UBICADO EN CALLE FILISOLA, NUMERO CIENTO DIECISÉIS, EN EL POBLADO DE SAN BUENAVENTURA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad \$959,554.28 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL); cantidad que fuera fijada por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor mencionado, en atención a los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria, por lo que anúnciese su venta a través de la publicación de edictos en un PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN LA ENTIDAD, así como en la TABLA DE AVISOS del Juzgado del lugar en el que se ubica el inmueble, por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS, mediando por lo menos cinco días entre la última publicación y la fecha de la almoneda, a efecto de convocar postores.

AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno. Se expide el presente, en la Ciudad de Toluca, México a diez de marzo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M.D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

1686.- 14, 15 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 916/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA TERESA ENCARNACIÓN GUZMÁN, respecto del terreno de común repartimiento con casa construida en el mismo, denominado "XACALCO", ubicado en la población de San Martín Cuautlalpan, perteneciente al MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.26 MTS. CON María Teresa Encarnación Guzmán, AL SUR: 25.23 MTS. CON Calle Reforma, AL ORIENTE: 36.00 MTS. CON Joaquín Carranza Icasillas, AL PONIENTE: 36.36 MTS. CON Angel Agustín Flores, con una superficie aproximada de 907.00 (NOVECIENTOS SIETE METROS CUADRADOS), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de CONTRATO DE COMPRAVENTA con el

señor GREGORIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en fecha VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de Bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial y anexa plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

1687.- 14 y 19 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número **1513/2018**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA**, promovido por **MODESTA CORREA MARTÍNEZ** en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dictó Sentencia Definitiva en fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020), se ordenó la publicación de la declaración de ausencia, dictada en el resolutivo cuarto de la sentencia de mérito, dentro del plazo de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación, a fin de que se declare la presunción de muerte del ausente Octaviano Berny Sánchez. Relación Sucinta de la demanda y de los resolutivos ordenados mediante Sentencia Definitiva en el presente sumario. **PRESTACIONES:** **A)** Que se ordene por su Señoría a quien corresponda se giren los edictos de estilo a efecto de iniciar Procedimiento Judicial No Contencioso de Declaración de Ausencia de mi cónyuge Octaviano Berny Sánchez. **B)** Que como medida provisional que dicte su Señoría, en mi calidad de cónyuge se me nombre a la voz de Modesta Correa Martínez, depositaria de los Bienes del señor Octaviano Berny Sánchez. **RESOLUTIVOS. PRIMERO.-** Ha sido tramitado en sus términos el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre **DECLARACIÓN DE AUSENCIA, hecho valer por MODESTA CORREA MARTÍNEZ**, en la que no hubo oposición de parte legítima, y sí en cambio se encuentra manifiesta la conformidad del Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, en consecuencia: **SEGUNDO.-** Se declara la ausencia del señor **OCTAVIANO BERNY SÁNCHEZ**, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, quien se encuentra desaparecido desde el día **VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, sin que a la fecha se haya vuelto a tener comunicación con él ni conocimiento de su paradero, no obstante que se han realizando las indagatorias correspondientes, ignorando el lugar donde se encuentre. **TERCERO.-** Se designa en definitiva a la señora **MODESTA CORREA MARTÍNEZ**, como representante del ausente **OCTAVIANO BERNY SÁNCHEZ**, quien es administradora de sus bienes, y tiene las mismas obligaciones, facultades y restricciones

que los tutores, en términos del artículo 4.346 del código en consulta. **CUARTO.-** Se ordena publicar la presente **DECLARACIÓN DE AUSENCIA**, por una vez en la **GACETA DEL GOBIERNO** y en el periódico de mayor circulación en el Estado, cada tres meses, hasta que se declare la presunción de muerte publicándose un edicto en la misma forma; ello sin olvidar que, la representante tiene además la obligación de cumplir con lo estrictamente señalado en líneas que preceden. **QUINTO.-** Se suspende la sociedad conyugal entre **MODESTA CORREA MARTÍNEZ** y **OCTAVIANO BERNY SÁNCHEZ**, lo anterior con fundamento en el artículo 4.370 del Código Civil. **SEXTO.** Notifíquese personalmente.

Se expide el edicto para su publicación por una vez en la **GACETA DEL GOBIERNO** y en el periódico de mayor circulación en el Estado, cada tres meses, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.- Rúbrica.

1697.- 14 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1389/2017, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN**, promovido por **LETICIA MARTINEZ MAGAÑA** en contra de **SAUL VALDÉS COLIN**, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: a) La declaración judicial a favor del actor de prescripción adquisitiva, respecto del inmueble descrito en el folio real número 00011376 lote 1, vivienda 26, manzana 20, del denominado conjunto habitacional Rancho Tic Ti, Municipio de Atlacomulco Estado de México, con una superficie de 44.18 (cuarenta y cuatro metros dieciocho centímetros cuadrados), con rumbos, medidas y colindancias: planta baja, al Noreste: en 6.30 metros con área común al lote en calle Río Cutzamala, en 3.10 metros con patio de servicio de la misma casa; al Sureste: en 9.40 metros con casa 25; al Suroeste: en 3.20 metros con fachada posterior en terreno privativo y 1.50 metros con patio de servicio de la misma casa; al Noroeste: en 4.70 metros con fachada principal en área común al lote, abajo con cimentación, arriba con planta alta de la misma casa, planta alta, al Noroeste: en 6.30 metros con vacío en área común al lote en calle Río Cutzamala; al Sureste: en 6.30 metros con casa 25, al Suroeste: en 3.20 metros con azotea de planta baja y 1.50 metros con vacío de su patio de Servicio; al Noreste: en 4.70 metros con fachada principal en vacío hacia el área común al lote, abajo con planta baja de la misma casa, arriba con azotea, superficie construida P.B. 39.53 metros cuadrados, superficie construida P.A. 29.61 metros cuadrados, superficie total construida: 69.14 metros cuadrados, inscrito a nombre del demandado. **b)** La Protocolización e inscripción ante el Instituto de la Función Registral a favor del actor. **c)** La cancelación de la clave catastral a nombre del demandado del inmueble mencionado y expedición de nueva clave a favor del actor. **d)** El pago de gastos y costas.

HECHOS: 1. El uno de diciembre de dos mil doce la actora y el demandado celebraron contrato verbal de compraventa respecto del inmueble antes mencionado, pactando como precio la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) que la compradora entregó en efectivo al demandado. **2.** Posterior al hecho uno el demandado desapareció motivo por el cual ya no se firmó la escritura correspondiente. **3.** Se debe condenar a la contraria al cumplimiento de las prestaciones reclamadas. **4.** La posesión que ejerce la actora ha sido pacífica, pública, de buena fe, ininterrumpida y a título de dueño.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, ordenó EMPLAZAR a SAÚL VALDÉS COLIN, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinte.- Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.
1700.- 14, 23 abril y 6 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

En los autos del expediente número 1172/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por FRANCISCO JAVEIR BENAVIDES SÁNCHEZ, respecto del inmueble ubicado en la calle GENERAL ABUNDIO GÓMEZ, NÚMERO 62, Barrio San Bartolo Tultitlán, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE 10.00 METROS con PEDRO CAÑAS SÁNCHEZ; AL SUR 10.00 METROS con calle GENERAL ABUNDIO GÓMEZ; AL ORIENTE 19.81 METROS con JOSÉ CRUZ CAÑAS SÁNCHEZ; AL PONIENTE 19.88 METROS con OSWALDO ORDAZ ORTIZ. Con una superficie de 198.43 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de fechas cuatro de diciembre de dos mil veinte y veintidós de marzo de dos mil veintiuno, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados por la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1701.- 14 y 19 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 11096/80/2020, El o la (los) C. GAUDENCIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, promovió

inmatriculación administrativa, sobre un terreno DENOMINADO "AGUA BLANCA" ubicado en SAN JOSE XOCHITLA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 629.00 MTS. COLINDA CON EPIFANIO HERNANDEZ BARGAS, Al Sur: 624.00 MTS. COLINDA CON ELPIDIA FLORES LABRA Y ADALBERTO SANDOVAL, Al Oriente: 892.20 MTS. COLINDA CON ADALBERTO SANDOVAL Y ELPIDIA FLORES LABRA, Al Poniente: 786.60 MTS. COLINDA CON ADALBERTO SANDOVAL Y ROMELIO HERNANDEZ. Superficie Aproximada de: 356,800.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 16 de FEBRERO del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1546.-9, 14 y 19 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 11097/81/2020, El o la (los) C. ROBICELIA FLORES AYALA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno DENOMINADO "SAN NICOLAS" ubicado en CAPULA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 20.00 MTS, COLINDA CON JUAN PEÑALOZA LOPEZ, Al Sur: 23.60 MTS, COLINDA CON JUAN PEÑALOZA LOPEZ, Al Oriente: 10.00 MTS, COLINDA CON CAMINO PUBLICO IGLECIA SAN NICOLAS, Al Poniente: 10.00 MTS. COLINDA CON CAMINO PRIVADO LAS JARILLAS. Superficie Aproximada de: 218.30 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 16 de FEBRERO del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1546.-9, 14 y 19 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 11098/82/2020, El o la (los) C. MARTINA VALLE TORRECILLA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN MIGUEL TOTOLMALOYA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 20.00 METROS Y COLINDA CON FILOMENO BALTAZAR ALVAREZ VALLADAREZ, Al Sur: 18.00 METROS Y COLINDA CON MARIA VALLE TORRECILLA, Al Oriente: 20.00 METROS Y COLINDA CON OFELIA VALLE TORRECILLA, Al Poniente: 20.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE. Superficie Aproximada de: 380.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 16 de FEBRERO del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1546.-9, 14 y 19 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 10954/73/2020, El o la (los) C. RAMIRO JIMENEZ FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN MIGUEL TOTOLMALOYA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 940.00 METROS COLINDA CON NOE BELTRAN MARTINEZ, Al Sur: 800.00 METROS COLINDA CON PAZ GUEDELIA SECUNDINO MEJIA, Al Oriente: 800.00 METROS COLINDA CON FRANCISCO CERVANTES ORTIZ Y JUANA CERVANTES VENCES, Al Poniente: 800.00 METROS COLINDA CON GENARO CAMPUZANO SANCHEZ. Superficie Aproximada de: 752,000.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 16 de FEBRERO del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1546.-9, 14 y 19 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 11099/83/2020, El o la (los) C. ROBICELIA FLORES AYALA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAPULA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 22.00 MTS. COLINDA CON JUAN PEÑALOZA LOPEZ, Al Sur: 22.50 MTS. COLINDA CON JOSE EDGAR FLORES, Al Oriente: 10.00 MTS. COLINDA CON CAMINO PRIVADO LAS JARILLAS, Al Poniente: 10.00 MTS. COLINDA CON HEIDI YATZIRI DE LA ROSA ESPINOZA. Superficie Aproximada de: 227.65 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 16 de FEBRERO del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1546.-9, 14 y 19 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 10994/75/2020, El o la (los) C. SANTIAGO MARTINEZ GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "LA PEÑITA" ubicado en EL COQUILLO, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 197.00 MTS. Y COLINDA CON FIDENCIO JARAMILLO, Al Sur: 358.00 MTS. Y COLINDA CON HERMINIO MEJIA, Al Oriente: 125.00 MTS. Y COLINDA CON MARCIAL ACUÑA, Al Poniente: 291.00 MTS. Y COLINDA CON METODIO ACUÑA. Superficie Aproximada de: 57,720.00 M2 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 16 de FEBRERO del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1546.-9, 14 y 19 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 10961/74/2020, El o la (los) C. OSCAR ELVIS SALGADO POPOCA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE PRIVADA DE LOS MAESTROS NUMERO 3, BARRIO MELCHOR OCAMPO, EN EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 17.60 METROS, CON PROPIEDAD DEL SR. ROBERTO POPOCA GAMA, Al Sur: LINDA EN DOS MEDIDAS LA PRIMERA DE 8.40 Y LA SEGUNDA DE 4.76 METROS, CON PROPIEDAD DE LA SRA. REYNA GARCIA BAHENA Y EXPLANADA PRIVADA DE LOS MAESTROS, Al Oriente: LINDA EN CUATRO MEDIDAS 10.25, 9.95, 1.84, 8.10 METROS, CON PROPIEDAD DEL SR. JOSE FLORES RODRIGUEZ, Al Poniente: LINDA EN SIETE MEDIDAS 7.40, 6.30, 1.70, 2.70, 0.73, 3.30, 2.40 METROS CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES PORFIRIO PORCAYO JUAREZ, GERMAN RODRIGUEZ DIAZ Y SRA. REYNA GARCIA BAHENA. Superficie Aproximada de: 405.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 16 de FEBRERO del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1546.-9, 14 y 19 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 628971/1/2021, El o la (los) C. ALBERTINO MAGNO GIL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en VICENTE GUERRERO # 77, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 18.10 MTS. CON LA CRUZ Y SALOMON MAGNO CORONA. AL SUR: 18.10 MTS. CON MANUEL MAGNO CORONA. AL ORIENTE: 4.85 MTS. CON ARTURO MAGNO REYES. AL PONIENTE: 4.85 MTS. CON CALLE VICENTE GUERRERO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 87.78 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 26 de Marzo del 2021.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1667.- 14, 19 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **69,952**, del volumen número **1,341**, de fecha 18 de diciembre del año 2020, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DE LA SEÑORA ARTEMIA LAZCANO ZAMORA también conocida como ARTEMIA LAZCANO ZAMORA DE GARCÍA, que formalizaron las presuntas herederas, siendo estas las señoras MARISELA GARCÍA LAZCANO Y CLAUDIA GUADALUPE GARCÍA LAZCANO en su carácter de hijas de la autora de la sucesión.-** Acreditando su parentesco con las copias certificadas de sus Actas de Nacimiento, respectivamente,

y con la copia certificada del acta de defunción de la cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México vigente y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su Reglamento, por lo que el Suscrito procede hacer la publicación en términos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y del artículo 175 de la Ley del Notariado vigente para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en virtud de que existen inmuebles fuera de esta jurisdicción.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 01 de Febrero del año 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
 TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 10 en 10 días.

1160.-23 marzo y 14 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura 37,127 de febrero 12 de 2021, se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a bienes de la ahora finada ANTONIA JAIMES ESQUIVEL, a petición de su presunto heredero ALFONSO BENITEZ GONZALEZ, por haber repudiado sus hijas DULCE MARGARITA, JULISA EDITH, MIRIAM y ELDA AIDEE todas de apellidos BENITEZ JAIMES. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente EXTRACTO de la citada escritura, para los efectos de ley.- Doy fe. -----

La Notaría Titular de la Notaría Pública Número 46 Cuarenta y seis del Estado de México con residencia en Toluca:

MAESTRA EN DERECHO JULIETA SANDOVAL
 ALMAZÁN.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

1291.- 26 marzo y 14 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER: Que por instrumento número 12,579 volumen 184 de fecha 17 de diciembre del año dos mil veinte, otorgado Ante mí, la señora AMALIA GRISELDA CUENCA LOPEZ, radica la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MICAELA LOPEZ HERNANDEZ, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 22 DE MARZO DE 2021.

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 162.

1301.- 26 marzo y 14 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **114,796**, Volumen **2,766**, de fecha **17 DE MARZO DE 2021**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **GABINO MARTÍNEZ VALERIO**, que otorgaron la señora **LAURA GARCÍA LIMÓN** y los señores **ALAN** y **LAURA ABRIL**, ambos de apellidos **MARTÍNEZ GARCÍA**, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y los segundos en su calidad de Descendientes en Primer Grado del De Cujus, que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el **"REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS"** que realizaron los señores **ALAN** y **LAURA ABRIL**, ambos de apellidos **MARTÍNEZ GARCÍA**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
 RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
 CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

1321.- 5 y 14 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, ESTADO DE MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER,-----

Que por instrumento número **12,716 volumen 186** de fecha **10** de marzo del año dos mil veintiuno, otorgado Ante mí, los señores **LORENZO Y ARTURO**; de apellidos **GARCIA RILLO**, radican la sucesión testamentaria a bienes de la señora **ELVIRA RILLO TRUJILLO**, me dirijo atentamente, con el fin de que se sirva ordenar a quien corresponda informe a la brevedad posible a esta Notaría, si en esas oficinas a su digno cargo, obra alguna disposición testamentaria a partir de la otorgada en fecha 23 de octubre de 1991, mediante instrumento número **33,032** volumen MXVIII otorgado ante la fe del Notario Público Número 2 de Toluca, Estado de México Lic. Gabriel Escobar y Ezeta, a nombre de la señora **ELVIRA RILLO TRUJILLO** autora de la Sucesión.

Metepec, México, a 16 Marzo de 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-
 RÚBRICA.

1325.- 5 y 14 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, ESTADO DE MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER,-----

Que por instrumento número **12,726 volumen 186** de fecha **17** de marzo del año dos mil veintiuno, otorgado Ante mí, la señora **MA. GLORIA DELIA NAVA TRUJILLO**, radica la sucesión testamentaria a bienes del señor **JOSE ANGEL CARMEN NAVA TRUJILLO**, me dirijo atentamente, con el fin de que se sirva ordenar a quien corresponda informe a la brevedad posible a esta Notaría, si en esas oficinas a su digno cargo, obra alguna disposición testamentaria a partir de la otorgada en fecha 05 de octubre de 2016, mediante instrumento número 9,422 volumen 132 otorgado ante la fe del Notario Público Número 162 de Metepec, Estado de México Lic. Pablo Raúl Libien Abraham, a nombre del señor **JOSE ANGEL CARMEN NAVA TRUJILLO**, autor de la Sucesión.

Metepec, México, a 18 Marzo de 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-
 RÚBRICA.

1326.- 5 y 14 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de marzo de 2021.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 29,328** del Volumen **688** del protocolo a mi cargo de fecha **17 de marzo de 2021**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **EMMA VALDESPINO CERDIO**, que otorgaron los señores **MANUEL VALDESPINO CERDIO, SILVIA VALDESPINO CERDIO, ALICIA VALDESPINO CERDIO y BEATRIZ VALDESPINO CERDIO** en su calidad de colaterales en primer grado de la de Cujus.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 122
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1337.- 5 y 14 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado México a 4 de marzo del 2021.

El suscrito **LICENCIADO ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 122 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número **28,193** asentada en el

volumen ordinario **684** del protocolo a mi cargo, con fecha 22 de febrero del año 2021, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARCELINA ALMARAZ ALMARAZ**, que otorgan los señores **ELADIO LUCIO CABRERA GARCÍA, NANCY KARINA CABRERA ALMARAZ, JANET CABRERA ALMARAZ y ERIK CABRERA ALMARAZ**, en su calidad de presuntos herederos.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 122
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1338.- 5 y 14 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de marzo de 2021.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 29,291** del Volumen **687** del protocolo a mi cargo de fecha **12 de marzo de 2021**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **AGAPITO MARTÍNEZ LÓPEZ**, que otorga la señora **MARÍA DEL REFUGIO ESTRADA ROSALES** en su calidad de cónyuge supérstite, quien comparece por su propio derecho y como representante de los señores **RAUL MARTÍNEZ ESTRADA, JUAN ANTONIO MARTÍNEZ ESTRADA, EDUARDO MARTÍNEZ ESTRADA y SERGIO MARTÍNEZ ESTRADA**, así como las señoras **MA. ROSARIO MARTÍNEZ ESTRADA, OLGA MARTÍNEZ ESTRADA y ADORACION MARTÍNEZ ESTRADA** todos en su calidad de hijos del de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgaron los señores **MARÍA DEL REFUGIO ESTRADA ROSALES, RAUL MARTÍNEZ ESTRADA, JUAN ANTONIO MARTÍNEZ ESTRADA, EDUARDO MARTÍNEZ ESTRADA, MA. ROSARIO MARTÍNEZ ESTRADA, OLGA MARTÍNEZ ESTRADA y ADORACION MARTÍNEZ ESTRADA**.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 122
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1339.- 5 y 14 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de marzo de 2021.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 29,290** del Volumen **687** del protocolo a mi cargo de fecha **12 de marzo de 2021**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JAVIER SANTIAGO DEL MORAL**, que otorga la señora **FELICITAS FRAGOSO JIMÉNEZ también conocida como FELICITAS FRAGOSO DE SANTIAGO** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores

MARÍA DE LOURDES SANTIAGO FRAGOSO, JAVIER SANTIAGO FRAGOSO, ADRIANA SANTIAGO FRAGOSO, MIGUEL SANTIAGO FRAGOSO, DAVID SANTIAGO FRAGOSO y MARCELA SANTIAGO FRAGOSO todos en su calidad de hijos de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 122
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1340.-5 y 14 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de marzo de 2021.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 29,289** del Volumen **687** del protocolo a mi cargo de fecha **12 de marzo de 2021**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ELVIRA FLORES GARRIDO**, que otorgan los señores **LEOPOLDO MARTÍNEZ FLORES, MACRINA ESTELA MARTÍNEZ FLORES, MARÍA YOLANDA MARTÍNEZ FLORES, JOSEFINA MARTÍNEZ FLORES Y ROSARIO MARTÍNEZ FLORES** todos en su calidad de hijos de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 122
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1341.- 5 y 14 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 12 de marzo de 2021.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**84,398**", volumen "**1758**", de fecha "**04 de marzo de 2021**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ANA ALEJANDRA ZEPEDA JIMÉNEZ**, que otorgan los señores **LUIS ANTONIO, EDITH, HUGO Y ANA KAREN** Todos de apellidos **PEÑA ZEPEDA** y el señor **FELIPE PEÑA MANJARREZ**, los cuatro primeros como descendientes directos y el último como cónyuge supérstite de la de **cujus**, en su carácter de posibles herederas, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar que **ellos**. Acreditando la muerte de la señora **ANA ALEJANDRA ZEPEDA JIMÉNEZ**, con su acta de defunción y su entroncamiento con la de **cujus**, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1345.- 5 y 14 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 09 de marzo de 2021.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**84,397**", volumen "**1757**", de fecha "**04 de marzo de 2021**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN LUZ ZEPEDA JIÉNEZ**, que otorgan las señoras **MITZI GUADALUPE, ITZEL PAMELA, CYNTHIA JOYCE Y ELIZABETH** Todas de apellidos **ZEPEDA ESQUIDE** y la señora **ALICIA ELIZABETH ESQUIDE ARELLANO** las cuatro primeras como descendientes directas y la última como cónyuge supérstite del de **cujus**, en su carácter de posibles herederas, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellas**. Acreditando la muerte del señor **JUAN LUZ ZEPEDA JIMÉNEZ**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de **cujus**, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1346.- 5 y 14 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 17 de marzo de 2021.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**84,429**", volumen "**1759**", de fecha "**16 de marzo de 2021**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA FLORES JIMÉNEZ**, que otorga la señora **GABRIELA GARCÍA FLORES** como descendiente directa de la de **cujus**, en su carácter de posible heredera, en la cual manifiesta su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **deja** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiesta** que no **tiene** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ella**.

Acreditando la muerte de la señora **MARÍA FLORES JIMÉNEZ**, con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con su respectiva acta de **nacimiento**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1347.- 5 y 14 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante Escritura 14,666 (catorce mil seiscientos sesenta y seis), del Volumen 288 (doscientos ochenta y ocho) Ordinario, de fecha veintidós del mes de marzo del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 ciento veinticinco del Estado de México, **SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CARLOS GARCÍA REYES; LA DESIGNACIÓN, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA; Y EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, ASÍ COMO EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, a solicitud de los señores **ELIZABETH GÓMEZ JIMÉNEZ, JUAN MANUEL GARCÍA GÓMEZ, MAURICIO GARCÍA GÓMEZ Y MÓNICA ELIZABETH GARCÍA GÓMEZ**, quienes se hacen acompañar de sus testigos las señoras **IVEETH VARGAS MORA Y JAQUELINE MUÑOZ GÓMEZ**.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO
VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.
1348.- 5 y 14 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 131,852 libro 1,792 folio 75 DE FECHA A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA MARÍA OBDULIA EDITH CRUZ LÓPEZ; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga LOS SEÑORES LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ CRUZ, LETICIA EDITH GUTIÉRREZ CRUZ Y ANA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CRUZ ASISTIDOS DE LOS SEÑORES SANDRO VLADIMIR CRUZ

MORENO Y PATRICIA OBDULIA JIMÉNEZ CRUZ dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 18 días del mes de marzo del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL
ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1351.- 5 y 14 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 131,839 libro 1,799 folio 69 DE FECHA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR PORFIRIO ALBERTO BARRERA DE JESUS; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga LA SEÑORA CARMEN SANCHEZ MARTINEZ Y LOS SEÑORES ALBERTO, ANGEL Y ARMANDO LOS TRES DE APELLIDOS BARRERA SANCHEZ, ASISTIDOS DE LOS SEÑORES AGUSTIN RIVERA CAMACHO Y SALVADOR AVILA GRANILLO dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 18 días del mes de marzo del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL
ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1352.- 5 y 14 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de

Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 131,850 libro 1,800 folio 74 DE FECHA A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR RUFO GRANADOS MORALES; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga LOS SEÑORES MARIA DEL CARMEN MARGARITA PERALTA LUNA, JESSICA GRANADOS PERALTA, ANA KAREN GRANADOS PERALTA Y JORGE ARTURO GRANADOS PERALTA, ASISTIDOS DE LOS SEÑORES HECTOR JONATHAN MENDOZA PUEBLA Y ALEJANDRO MENDIOLA BECERRIL dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 18 días del mes de marzo del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.
1353.- 5 y 14 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Interino número 79 del Estado de México, con residencia en La Paz, hago saber para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México:

Que por escritura número 131,772 de fecha 08 de marzo del 2021, se hizo constar ante mi fe: la RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes de la señora GUADALUPE RUVALCABA LUGO (quien también acostumbro utilizar indistintamente el nombre de GUADALUPE RUVALCABA DE LÓPEZ), quien falleció el 26 de junio del 2005 en la Ciudad de México y los señores LUCÍA LÓPEZ RUVALCABA, AZUCENA LÓPEZ RUVALCABA, ERIKA LÓPEZ RUVALCABA y ABUNDIO SIDRONIO LÓPEZ VERA, demostraron el entroncamiento con la de cujus con las actas correspondientes, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO No. 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.
1354.- 5 y 14 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 69,698 del volumen 1,337 de fecha cuatro de Diciembre del año dos mil Veinte, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: I.- LA INICIACIÓN

(RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS DANIEL MIRANDA NAVA, que formalizó el señor FIDEL MIRANDA RIVERA (HOY SU SUCESIÓN) POR CONDUCTO DE SU ALBACEA EL SEÑOR SERGIO MIRANDA NAVA, por lo que el otorgante manifestó su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 02 de Marzo de 2021.

JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
NÚMERO 113 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1355.- 5 y 14 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en Escritura Pública Número 28,666 del Volumen 686, firmada el día 05 de abril de 2021, se llevó a cabo LA INICIACIÓN DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. DEL REFUGIO GASPAS ADAME, quien falleció el día 01 de noviembre del año 2020, a solicitud de los señores ANDRES EDUARDO DE LA PEÑA GASPAS, JOVITA PEÑA GASPAS, ELIZABETH PEÑA GASPAS, IGNACIO PEÑA GASPAS, ESTHER PEÑA GASPAS y TERESA PEÑA GASPAS, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 05 de abril del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

1663.- 14 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en Escritura Pública Número 28,648 del Volumen 688, firmada el día 26 de marzo de 2021, se llevó a cabo LA TRAMITACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO LEOPOLDO REYES Y CHIMAL, quien también era conocido como FRANCISCO LEOPOLDO REYES CHIMAL, quien falleció el día 25 de Enero del año 2006, a solicitud de la señora ANA MARIA ALICIA TARANGO NAVA, en su carácter de Cónyuge Supérstite y las señoras DIANA INGRID REYES TARANGO Y JOCELYN IVONNE REYES TARANGO en su calidad de descendientes en línea recta en primer grado.-

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 26 de marzo del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
 DEL ESTADO DE MEXICO.

1663.- 14 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número **67,162**, volumen **2042**, de fecha 06 de abril de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **MARIA YOLANDA ATHIE SALOMON, JOSÉ EMILIO KURI GOMEZ VILLAR** y las señoritas **NUR YULIETH Y JACQUELINE** ambas de apellidos **KURI ATHIE**, en su respectivo carácter de Cónyuge Supérstite y Únicos y Universales Herederos, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **EMILIO ELIAS KURI KARAM, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 07 de abril de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
 NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
 RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1666.- 14 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hago saber

Por Instrumento Público número **41,082**, volumen **712**, de fecha once de diciembre del año dos mil veinte, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **EULALIA SÁNCHEZ BARRAGAN**, que formalizan como presuntos herederos los señores **EVENCIO SALINAS SÁNCHEZ, EUDOXIA SALINAS SÁNCHEZ y TERESA SALINAS SÁNCHEZ**, el primero en su carácter de cónyuge supérstite y las otras dos en su calidad de hijas de la autora de la presente sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de ésta con el acta respectiva, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno. Así mismo manifiestan las señoras **EUDOXIA SALINAS SÁNCHEZ y TERESA SALINAS SÁNCHEZ**, que por convenir así a sus intereses, es su total y absoluto deseo repudiar en ese acto y por ese conducto los derechos hereditarios DE MANERA LISA Y LLANA, que les corresponden derivados de la sucesión intestamentaria a bienes de su finada madre la señora **EULALIA SÁNCHEZ BARRAGAN**, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 08 de Abril de 2021.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE
 COSS.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

1669.- 14 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Se hace del conocimiento de todos los interesados que ante el Licenciado JAIME REZA ARANA, Notario Número 53 del Estado de México; se Radica la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **EVA MARIA OROZCO MENDOZA**, en Tramitación Extrajudicial, atento a lo dispuesto en los artículos 4.77 y 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, y en lo prescrito en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, haciéndose dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un Diario de mayor circulación.

A t e n t a m e n t e .

LIC. JAIME REZA ARANA.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 53.

1673.- 14 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Se hace del conocimiento de todos los interesados que ante el Licenciado JAIME REZA ARANA, Notario Número 53 del Estado de México; se Radica la Intestamentaria a bienes del señor **ANTONIO MARTINEZ BENITEZ**, en Tramitación Extrajudicial, atento a lo dispuesto en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, y en lo prescrito en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, haciéndose dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un Diario de mayor circulación.

A t e n t a m e n t e .

LIC. JAIME REZA ARANA.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 53.

1673.- 14 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número **35,300** de fecha **04** de **marzo** de **2021**, otorgada ante la suscrita se hizo constar la Radicación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de la señora **PATRICIA VÁZQUEZ RUÍZ**, que solicitaron los señores **VICENTE ESTRADA SÁNCHEZ, TANIA ASTON ESTRADA VÁZQUEZ, HUGO BERT ESTRADA VÁZQUEZ y CINTHYA ITZEL ESTRADA VÁZQUEZ**, en su carácter de presuntos herederos,

manifestando su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita. Así mismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista, alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo que le doy a conocer por dos veces con intervalo de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación.

Toluca, México; a 05 de abril del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.

NOTARIO TITULAR NÚMERO 94 DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO.

1674.- 14 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento **4003**, volumen **124**, de fecha 19 de marzo de 2021, otorgado ante mi fe, se hizo constar el inicio de la sucesión testamentaria a bienes del señor **PETER ECKHARD KARSTEN BOSTELMANN**, mediante el cual los señores **ADRIANA MARIANNE KARSTEN GLUP**, por su propio derecho y en representación de los señores **MARIANNE GLUP SCHMIDT** (también conocida como **MARIANNE GLUP DE KARSTEN**), **JOERN RALPH KARSTEN GLUP** y **JAN MICHAEL POHLENZ BOSTELMANN** reconoció la validez del testamento del autor de la sucesión, así mismo **MARIANNE GLUP SCHMIDT** (también conocida como **MARIANNE GLUP DE KARSTEN**), RFEPUDIÓ la herencia dejada a su favor, **ADRIANA MARIANNE KARSTEN GLUP** y **JOERN RALPH KARSTEN GLUP**, aceptaron la herencia instituida a su favor y este último acepto al cargo de "**ALBACEA**" manifestando que con tal carácter formulará el inventario correspondiente.

Solicito sea publicado dos veces el **Aviso Notarial** con un intervalo de 7 días cada uno.

Naucalpan de Juárez, Edo. Mex., a 23 de marzo de 2021.

CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GÁRATE.-RÚBRICA.

NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1679.- 14 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 08 DE ABRIL DEL AÑO 2021.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **5075**, DE FECHA **OCHO** DE **ABRIL** DEL AÑO **2021**, PASADO ANTE MÍ, EL SEÑOR **ADRIÁN MOISÉS GARCÍA GUTIÉRREZ**, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE LA AUTORA DE DICHA SUCESIÓN, **RADICO** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARÍA LUISA ESQUIVEL CUE**, MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRÁMITE.

A T E N T A M E N T E

DOCTOR CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 178
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1682.- 14 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 146 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

M. en D. **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**, Titular de la Notaría Ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, **HAGO SABER:**

Por Escritura Pública número **5501 CINCO MIL QUINIENTOS UNO**, del Volumen **101 CIENTO UNO**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 26 de marzo de 2021, otorgada ante mi fe, se hizo constar el **INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **CONSUELO DÍAZ DÍAZ**; por medio de la cual las señoras **MARGARITA, HORTENSIA, MARÍA DE LOS ÁNGELES, MARÍA GUADALUPE**, de apellidos **LABASTIDA DÍAZ**, y **LETICIA PATRICIA BARRAGÁN DÍAZ**, en su calidad de descendientes en primer grado, y como presuntas herederas, manifiestan que no tienen conocimiento que además de ellas exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

Metepec, Estado de México, Abril 2021.

M. EN D. **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO CUARENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO.

1683.- 14 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 90,139 de fecha 01 de marzo del año en curso, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSE FRANCISCO JALOMO HERNANDEZ**, a solicitud de los señoras **ELISA CANO GONZALEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y **GABRIELA JALOMO CANO** en su carácter de descendiente directo en primer grado en línea recta, en su carácter de descendientes directos en línea recta en primer grado; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el deujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión, acta de matrimonio y de la acta de nacimiento con la que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento del solicitante con el señor **JOSE FRANCISCO JALOMO HERNANDEZ**, asimismo, se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Cuautitlán,

del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías, los informes sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
 ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
 TLALNEPANTLA DE BAZ.

1684.- 14 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **62,461** volumen **1255**, de fecha **29 de marzo de 2021**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **MARÍA LORETO TORRES ESTRADA**, compareciendo la señora **CRISTINA CONSUELO ESPARZA TORRES**, a título de “**ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA**”.- Aceptando el cargo la Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 05 de abril del 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
 1689.- 14 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **62,424** volumen **1256**, de fecha **18 de Marzo de 2021**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **JOSEFINA GONZÁLEZ MUNGUÍA**, compareciendo el señor **SALVADOR AGUIRRE RODRÍGUEZ**, a título de “**ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO**” y “**ALBACEA**”.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 19 de marzo del 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
 1690.- 14 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **62,405** volumen **1255**, de fecha

11 de marzo de 2021, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ GARCÍA** también conocida como **MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ GARCÍA DE MERCADO, CONCEPCIÓN RAMÍREZ GARCÍA y CONCEPCIÓN RAMÍREZ**, compareciendo el señor **NICOLÁS ARMANDO MERCADO RAMÍREZ** a título de “**ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA**”.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 16 de marzo del 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1691.- 14 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,385**, volumen **1,253**, de fecha **03 de Marzo de 2021**, la señora **MARÍA CONCEPCIÓN ORTEGA GARCÍA**, también conocida como **MA. CONCEPCIÓN ORTEGA GARCÍA y MARIANO GONZÁLEZ MIRANDA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ ORTEGA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 02 de julio del 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 30 de marzo del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1692.- 14 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62390**, volumen **1,253**, de fecha **05 de Marzo de 2021**, la señora **MARISOL, LETICIA, IRMA, NAHUM, SARA, BALVINA Y CAROLINA**, todos de apellidos **SOSA MALDONADO**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RAMÓN TELESFORO SOSA JACINTO** también conocido como **RAMÓN SOSA JACINTO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 08 de Mayo de 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 30 de marzo del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1693.- 14 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 62,346, volumen 1,254, de fecha 17 de febrero del 2021, la señora **JUANA CRUZ VILLANUEVA**, dio inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ÁNGEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 15 de Mayo de 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 30 de marzo del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1694.- 14 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 61,004, volumen 1,222, de fecha 11 de Noviembre de 2019, el señor **INOCENTE ORTIZ ANZURES**, dio inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CATALINA ORTIZ ANSURES**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 05 de Mayo de 2013.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 30 de marzo del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1695.- 14 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 23 DE MARZO DEL AÑO 2021.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **5038**, DE FECHA **Diecinueve de Marzo del Año en Curso**, PASADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RICARDO RODRÍGUEZ MORO**, QUE OTORGARAN LOS SEÑORES LETICIA MARÍA DESENTIS LINARES, RICARDO HERMENEGILDO RODRÍGUEZ DESENTIS, LETICIA MARÍA DE GUADALUPE RODRÍGUEZ DESENTIS, MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ DESENTIS (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ DOSENTES) Y FERNANDO RODRÍGUEZ DESENTIS, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y EL SEGUNDO TAMBIÉN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE SE EXHIBIERAN PARA TALES EFECTOS, Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE, ASÍ MISMO EL SEÑOR **RICARDO HERMENEGILDO RODRÍGUEZ DESENTIS**, **ACEPTÓ** EL CARGO DE **ALBACEA** MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1681.- 14 abril.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 10

EXPEDIENTE: 125/2020
POBLADO: SAN FRANCISCO CHIMALPA
MUNICIPIO: NAUCALPAN DE JUÁREZ
ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 10.

EDICTO

**PARA EMPLAZAR A:
ESTELA DOMÍNGUEZ Y SARA DOMÍNGUEZ.**

En el juicio agrario **125/2020** del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno se dictó un acuerdo que en lo conducente indica:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México en las oficinas de ejido "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan De Juárez, Estado de México; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico DIARIO AMANECER, en vía de notificación y emplazamiento de **ESTELA DOMÍNGUEZ y SARA DOMÍNGUEZ**, para que comparezcan a la audiencia que se celebrará el próximo **VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS**, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10 ubicado en calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3 esquina con calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México C.P. 54030, y produzca su contestación a la demanda que promueve **DOMINGO DE JESÚS FLORES** en la que reclama: **"A).-... Por sentencia judicial se reconozca al suscrito DOMINGO DE JESÚS FLORES como titular y ejidatario de los Derechos Agrarios de mi finado tío PANTALEÓN DE JESÚS del Ejido de "SAN FRANCISCO CHIMALPA" Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con certificado de derechos agrarios número 340283, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 fracción de la Ley Agraria, al ser su sobrino y depender económicamente de mi finado tío PANTALEÓN DE JESÚS...";** así como las prestaciones reclamadas bajo los inciso B) y C), la que se radicó con el número de juicio agrario 125/2020; y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la citada ley, así mismo ordenara notificarle mediante lista rotulón en los estrados de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la ley de la materia; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal, así como el expediente 125/2020 para su consulta.-----

A T E N T A M E N T E
LIC. JOSÉ LUIS HUERGO MENA
SECRETARIO DE ACUERDOS
(RÚBRICA).

1191.- 24 marzo y 14 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.****EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de marzo de 2021.

Que en fecha 04 de marzo de 2021, la señora Licenciado Francisco José Visoso del Valle Notario Público 145 de la Ciudad de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 614, volumen 39, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del inmueble identificado como: fracción de terreno con superficie de nueve mil doscientos cuarenta y dos metros, veinte décimos setenta y cinco centímetros cuadrados, del predio formado por los terreno denominados Puente Grande, Sin Nombre, El Tránsito y Bedoya, ubicados en el poblado de Santa María Nativitas, en el Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - - con las medidas y colindancias: - - - -AL NOROESTE, en diez metros con pancoupé en la intersección de las calle Ocho y Negra Modelo, - - - -AL NORTE: en noventa y tres metros, con la calle Negra Modelo; - - - -AL ORIENTE, en ciento catorce metros cincuenta centímetros, con resto de la propiedad que es o fue de los señores Baril y Darszon; - - - - AL SUR, en diecisiete metros con propiedad del ingeniero Arturo Keller Torres, y en sesenta metros cincuenta y cinco centímetros, con propiedad de Siporex de México, Sociedad Anónima; - - - -Y AL PONIENTE, en treinta y un metros cuarenta centímetros con la calle Ocho y en cuatro tramos, descritos de Norte a Sur, uno de veinticinco metros cincuenta centímetros, otro de veintiséis metros, otro de treinta y siete metros y otro de treinta metros, con propiedad del comprador Ingeniero Arturo Keller Torres, - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN****M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.
(RÚBRICA).**

1378.- 6, 9 y 14 abril.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de marzo de 2021.

Que en fecha 04 de marzo de 2021, la señora Licenciado Francisco José Visoso del Valle Notario Público 145 de la Ciudad de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 615, volumen 39, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del inmueble identificado como: fracción de terreno con superficie de dos mil ochocientos veintidós metros, trece decímetros cuadrados, que perteneció al predio formado por los terrenos Principales, Tierra Larga y Bedolla, en el Pueblo de Santa María, en el Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - - con las medidas y colindancias: - - - -AL NORTE, en diecisiete metros, con propiedad particular; - - - AL SUR, en cuarenta y seis metros con Fracción de terreno número cuatro, propiedad de EDITER, SOCIEDAD ANÓNIMA;- - - -AL ORIENTE, en cuatro tramos descritos de Norte a Sur, uno de veinticinco metros cincuenta centímetros otro de veintiséis metros, otro de treinta y siete metros, y otro de tres metros, con propiedad particular; - - - -Y AL PONIENTE, en ochenta y un metros, con prolongación de la calle Ocho, que es su frente, - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.
(RÚBRICA).**

1378.- 6, 9 y 14 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de marzo de 2021.

Que en fecha 11 de marzo de 2021, los señores Mario Adrián Cano Figueroa y Oxana Iliana, solicitaron a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del lote 6 de la manzana 111, del Fraccionamiento Villa Alpina, en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, - - -con Superficie de 1,255.00 metros cuadrados y linda, AL NORTE con 20.00 m., con la segunda privada de la Cerrada La Valle Blanche; - - - - -AL SUR: EN 21.00 m., con el lote No. 28; 2.00 m., con el lote No. 27, - - - AL ORIENTE: en 56.55 m., con el lote No. 5; - - - - AL PONIENTE: en 61.62 m., con el lote No. 7; - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.
(RÚBRICA).**

1407.- 6, 9 y 14 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. JOSE PERFECTO GUILLERMO ARMENTA MORALES, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 424, Volumen 123, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de abril de 1970, mediante folio de presentación No. 1109/2020.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 28,193 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1969, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS GONZÁLEZ ZERMEÑO, NOTARIO NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA RELOTIFICACION DE LAS SECCIONES VI Y VII, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES JULIO GÓMEZ REGATO, LUIS ALBERTO ROLOND, SEEDORF. CASTILLO Y POR SU PROPIO DERECHO EL SEÑOR JOSÉ GÓMEZ ORTIZ, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 210.1/1427, DE FECHA 27 DE ENERO DE 1970, SE AUTORIZA LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO MENCIONADO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 6, MANZANA 370 FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA SECCIÓN VII, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL N.E: EN 12.00 M CON LOTE 7 MISMA MANZANA.

AL S.O: EN 12.00 M CON LOTE 5 MISMA MANZANA.

AL S.E: EN 10.00 M CON LOTES 17 Y 19 MISMA MANZANA.

AL N.O: EN 10.00 M CON CALLE 35.

SUPERFICIE:120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 18 de noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO.**

1405.- 6, 9 y 14 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, EL **C. MARTIN ARELLANO REYES**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **036925**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 976 DEL VOLUMEN 515 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2002, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 38,498, VOLUMEN 948, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2001 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 29 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE Y COMO VENDEDORA LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA “CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA ARA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO JAVIER QUINTANA ESTEVE Y DE LA OTRA COMO COMPRADOR EL SEÑOR MARTIN ARELLANO REYES; Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, EN CALIDAD DE INTERMEDIARIO FINANCIERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “FINCASA”, REPRESENTADA POR EL SEÑOR SALVADOR REYGADAS SEYFFERT Y POR UNA SEGUNDA PARTE EL SEÑOR MARTIN ARELLANO REYES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “EL ACREDITADO”, Y POR UNA TERCERA PARTE LA SEÑORA BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ MOSQUEDA, EN SU CARÁCTER DE OBLIGADO SOLIDARIO, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA DE TIPO INTERÉS SOCIAL NÚMERO CINCO “A” MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTINUEVE “A” DE LA CALLE BOSQUE DE ALERCER, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DÚPLEX CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE CINCO DE LA MANZANA NUEVE DEL CONJUNTO HABITACIONAL URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “REAL DEL BOSQUE”, IDENTIFICADO ANTE FOVI COMO “LA MARISCALA”, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: MANZANA NUEVE, LOTE CINCO, SUPERFICIE DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS.- MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL LOTE (CONDOMINIO), AL NORESTE: EN NUEVE METROS CON VIA PÚBLICA; AL SURESTE: EN VEINTISIETE METROS CON LOTE SEIS DE LA MANZANA NUEVE; AL SUROESTE: EN NUEVE METROS CON LOTE DIEZ DE LA MANZANA NUEVE; AL NOROESTE: EN VEINTISIETE METROS CON LOTE CUATRO DE LA MANZANA NUEVE, SUPERFICIE PRIVATIVA CASA CINCO A.- OCHENTA Y NUEVE METROS CIENTO MILÍMETROS CUADRADOS (INCLUYE ÁREA DE DESPLANTE, PATIO DE SERVICIO, JARDÍN PRIVATIVO Y COCHERA).- AL NORESTE: EN CUATRO METROS QUINIENTOS MILÍMETROS CON VÍA PÚBLICA; AL SURESTE: EN VEINTISIETE METROS CON LOTE SEIS DE LA MANZANA NUEVE; AL SUROESTE: EN CUATRO METROS QUINIENTOS MILÍMETROS CON LOTE DIEZ DE LA MANZANA NUEVE; AL NOROESTE: EN VEINTISIETE METROS CON SUPERFICIE PRIVATIVA CINCO B. CASA CINCO A.- PROTOTIPO: D X GUION NUEVE X DIECIOCHO PUNTO CERO CERO GUION TRES R.- SUPERFICIE CONSTRUIDA OCHENTA Y UN METROS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILÍMETROS CUADRADOS; EN PLANTA BAJA, AL NORESTE: EN CUATRO METROS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON COCHERA PROPIA; AL SURESTE: EN NUEVE METROS, DOSCIENTOS MILÍMETROS CON LOTE SEIS DE LA MANZANA NUEVE; AL SUROESTE: EN DOS METROS NOVECIENTOS MILÍMETROS

CON JARDÍN PRIVATIVO Y EN UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO; AL NOROESTE: EN UN METRO CUATROCIENTOS MILÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO Y EN SIETE METROS OCHOCIENTOS MILÍMETROS CON LA CASA CINCO B; ABAJO, CON CIMENTACIÓN; ARRIBA, CON PLANTA ALTA.- EN PLANTA ALTA.- EN PLANTA ALTA, AL NORESTE: EN CERO METROS NOVECIENTOS CINCUENTA MILÍMETROS CON VOLADO DE PLANTA BAJA Y EN TRES METROS QUINIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS CON VACÍO A COCHERA PROPIA; AL SURESTE: EN NUEVE METROS DOSCIENTOS MILÍMETROS CON LOTE SEIS DE LA MANZANA NUEVE; AL SUROESTE: EN DOS METROS NOVECIENTOS MILÍMETROS CON VACÍO A JARDÍN PRIVATIVO Y EN UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO; AL NOROESTE: EN UN METRO CUATROCIENTOS MILÍMETROS CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO; EN SIETE METROS QUINIENTOS MILÍMETROS CON LA CASA B Y EN CERO METROS TRESCIENTOS MILÍMETROS CON VOLADO DE PLANTA BAJA; ABAJO CON PLANTA; ARRIBA, CON AZOTEA, PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN PRIVATIVO CASA CINCO A; SUPERFICIE VEINTICINCO METROS OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILÍMETROS CUADRADOS.- AL NOROESTE: EN UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS Y DOS METROS NOVECIENTOS MILÍMETROS CON LA CASA CINCO A; AL NORESTE: EN UN METRO CUATROCIENTOS MILÍMETROS CON LA CASA CINCO A Y EN CINCO METROS DOSCIENTOS MILÍMETROS CON LOTE SEIS DE LA MANZANA NUEVE; AL SURESTE: EN CUATRO METROS QUINIENTOS MILÍMETROS CON ÁREA EXCEDENTE DE LA CASA CINCO A; AL SUROESTE: EN SEIS METROS SEISCIENTOS MILÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO Y JARDIN PRIVATIVO DE LA CASA CINCO A; COCHERA PROPIA DE LA CASA CINCO A.- SUPERFICIE VEINTICUATRO METROS TRESCIENTOS MILÍMETROS CUADRADOS.- AL NORESTE: EN CUATRO METROS QUINIENTOS MILÍMETROS CON VÍA PÚBLICA; AL SURESTE: EN CINCO METROS CUATROCIENTOS MILÍMETROS CON LOTE SEIS DE LA MANZANA NUEVE; AL SUROESTE: EN CUATRO METROS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON LA CASA CINCO A; AL NOROESTE: EN CINCO METROS CUATROCIENTOS MILÍMETROS CON COCHERA DE LA CASA CINCO B, A DICHA CASA LE CORRESPONDE UN INDIVISO DEL CINCUENTA POR CIENTO; CON UNA SUPERFICIE PRIVATIVA CASA CINCO A.- OCHENTA Y NUEVE METROS CIENTO MILÍMETROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 13 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 13 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 03 DE MARZO DE 2021.

EN FECHA **20 DE ENERO DE 2021**, EL C. LUIS RAUL MUÑOZ MUÑOZ, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 406, DEL VOLUMEN 318, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA INSCRIPCION 20 DE NOVIEMBRE DE 1976, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 34, DE LA MANZANA 78-A, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "INDECO LOS REYES IXTACALA", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 283.66 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL N.O. EN 34.00 M. CON AV. INDECO; AL S.E. EN 16.00 M. CON LOTE 1; AL S.O. EN 20.00 M. CON LOTE 50, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA BELLAVISTA", SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

1562.-9, 14 y 19 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. YANELLY MARISA DE LA CRUZ BELLO, solicito ante Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 444 Volumen 103 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de diciembre de 1969, mediante folio de presentación No. 164/2021.

CONSTA LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 31,481, VOLUMEN DCCLXXI, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1969, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALFONSO ROMÁN, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 134 DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: COMPRAVENTA OTORGADA POR "CORPORACION DE INVERSIONES", S.A.; COMO VENDEDORA, Y EL SEÑOR ROBERTO GARCIA VILLANUEVA COMO COMPRADOR.

**LA REPOSICION ES POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 46, MANZANA I, SECCIÓN" C" DEL FRACCIONAMIENTO VENTA DE CARPIO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: EN OCHO METROS CON ANDADOR ACOLMAN;
AL SUR: EN OCHO METROS CON LOTE VEINTITRES;
AL ORIENTE: EN QUINCE METROS CON LOTE CUARENTA Y CINCO;
AL PONIENTE: EN QUINCE METROS CON LOTE CUARENTA Y SIETE.
SUPERFICIE DE 120.00 M2.**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 22 de marzo del 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1565.-9, 14 y 19 abril.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 25 DE MARZO DE 2021.

EN FECHA **09 DE MARZO DE 2021**, C. MAYELA GUADALUPE VELAZQUEZ SALCEDO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 745, DEL VOLUMEN 960, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO DEPARTAMENTO 6, PLANTA SEGUNDO NIVEL SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE 11, DE LA MANZANA 32, UBICADO EN CALLE AMANALCO, Y VALLE DE BRAVO NÚMERO 40, FRACCIONAMIENTO LA ROMANA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 84.46 METROS CUADRADOS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 4.70 MTS. CON DEPARTAMENTO 5 Y EN 6.40 MTS. CON HALL; AL ORIENTE: 6.30 MTS. CON VACIO Y EN 2.40 MTS. CON HALL; Y AL PONIENTE: 8.70 MTS. CON CALLE AMANALCO Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE MIGUEL CARDENAS PANTOJA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

1661.- 14, 19 y 22 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 26 DE JULIO DE 2018.

QUE EN FECHA 04 DE JULIO DE 2018, EL C. HERIBERTO GARCIA CORONEL, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1987, DEL VOLUMEN 281, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE FECHA 12 DE SPTIEMBRE DE 1975, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 19, MANZANA 88, TENANCINGO NÚMERO 3, PERTENECIENTE A LA SECCIÓN PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO "LOMAS DE ATIZAPAN", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, CON SUPERFFICIE DE 278.73 M2 Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: 17.15 MTS. CON LOTE 17; AL SUROESTE: 6.50 MTS. CON LOTE 14 Y .50 MTS. CON LOTE 16; AL SURESTE 17.15 MTS. CON LOTE 21 Y AL NORESTE: 10.42 MTS. CON CALLE TENANCINGO; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ
(RÚBRICA).

1699.- 14, 19 y 22 abril.


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
 DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. MIGUEL ÁNGEL QUINTERO SÁNCHEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 906 Volumen 1001 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de febrero de 1998, mediante folio de presentación No. 146/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO NÚMERO 09-130609-1, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.- OPERACIÓN: TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DE LAS CONSTRUCCIONES Y DE LAS PARTES ALICUOTAS DE TERRENO QUE CORRESPONDEN AL INMUEBLE DE LA PRESENTE OPERACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, Y DE OTRA EL SEÑOR VICTORIANO JACINTO RIVERA.

LA REPOSICIÓN ES POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NUMERO 19, VIVIENDA UBICADA EN EL LOTE 19-B, NUMERO 85-B, MANZANA J, ZONA III, CALLE VALLE DE EUFRATES, FRACCIONAMIENTO “VALLE DE ARAGON CTM-XIV”, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

VIVIENDA B:

EN PLANA BAJA: AL NORESTE: 2.89 Y 1.60 M CON FACHADA POSTERIOR A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN.

AL SURESTE: 2.84 Y 1.62 M CON FACHADA LATERAL A AREA COMUN DEL REGIMEN Y EN 3.45 CON REGIMEN 18, LOTE 18, DE LA MISMA MANZANA.

AL SUROESTE: 2.89 Y 1.60 M CON FACHADA PRINCIPAL A AREA COMUN DEL REGIMEN.

AL NOROESTE: 7.92 M CON VIVIENDA A DEL MISMO REGIMEN.

ABAJO: CON TERRENO. ARRIBA: CON LA PROPIA VIVIENDA.

EN PLANTA ALTA: AL NORESTE: 2.89 Y 1.60 M CON FACHADA POSTERIOR A VACIO A AREA COMUN DEL REGIMEN.

AL SURESTE: 2.84 Y 0.81 M CON FACHADA LATERAL A VACIO A AREA COMUN DEL REGIMEN Y EN 4.26 M CON REGIMEN 18, LOTE 18, DE LA MISMA MANZANA.

AL SUROESTE: 2.89 Y 1.60 M CON FACHADA PRINCIPAL A VACIO A AREA COMUN DEL REGIMEN.

AL NOROESTE: 7.92 M CON VIVIENDA A DEL MISMO REGIMEN.

ABAJO: CON LA PROPIA VIVIENDA, ARRIBA: CON AZOTEA.

FACTOR DE INDIVISOS AL REGIMEN: 50%.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 22 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1664.- 14, 19 y 22 abril.


EDOMÉX
 DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Toluca, Estado de México, a 7 de abril de 2021.

EDICTO

**EXPEDIENTE: EXT/003/2021 AL PATRONATO DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN
 TECHNOLAB, I.A.P., REGISTRO JAP/15/475-**-----

----- **CONSIDERANDO** -----

Que la institución denominada Fundación Technolab, I.A.P. no cumple con el objeto asistencial para el cual fue creada, en infracción a lo que establece en el artículo 64 inciso a) fracción I, II, III, IV y VI de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y dando cumplimiento al acuerdo JAP-199-008-2021, finalidad determinar su EXTINCIÓN en razón de los hechos, actos y omisiones en emitido en la Centésima Nonagésima Novena Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, y toda vez que la institución, en términos de lo que establece en el artículo 25 fracción II y 129 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad, cuenta con el derecho a la GARANTÍA DE AUDIENCIA e inserta en el Procedimiento de Extinción de Oficio, con número de expediente EXT/003/2021, bajo el registro ante este organismo JAP/15/475, procedimiento que tiene como que ha incurrido la Institución, establecidos en los términos del artículo 64 inciso a) fracción III de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y que consisten en la omisión de dar cumplimiento al objeto asistencial que le dio origen, con apego a lo que establecen los propios Estatutos Sociales de la institución.-----

En virtud de encontrarse desaparecida la institución denominada Fundación Technolab, I.A.P. por este conducto se cita al presidente del patronato o representante legal, para que comparezca ante esta autoridad a las **TRECE HORAS** del día **Diecinueve de Abril del Año Dos Mil Veintiuno** en las instalaciones de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, ubicadas en GUILLERMO PRIETO, NUMERO 609, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, C.P. 50090, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que pueda desahogar su GARANTIA DE AUDIENCIA ESTABLECIDA POR LA LEY y determinar la situación jurídica de la institución que representa, en la que podrá aportar pruebas y formular alegatos o consideraciones que a sus intereses convengan, por sí o a través de un defensor, apercibido de que para el caso de no comparecer sin justa causa el día y hora señalado, se tendrá por perdido el derecho que dentro de la misma pudo haber ejercitado, de conformidad con lo que establecen los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente; se le previene para que señale domicilio ubicado dentro del territorio del Municipio de Toluca, Estado de México o un correo electrónico oficial de la institución, para oír y recibir notificaciones, para lo cual cuenta con el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la presente notificación y se le apercibe para que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de estrados de esta Junta de Asistencia Privada del Estado de México; lo que se notifica por este conducto para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 22 INCISO B) FRACCIÓN II Y 24 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTICULO 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 37 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS I.A.P. Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

M. en C. Alejandro Alfonso Naveda Faure
Secretario Ejecutivo de la Junta de
Asistencia Privada del Estado de México
 (Rúbrica).

1696.- 14 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

Toluca, Estado de México, a 7 de abril de 2021.

EDICTO**EXPEDIENTE: EXT/006/2021 AL PATRONATO DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN JORGE HURTADO OLDENBOURG, I.A.P., REGISTRO JAP/13/422-**-----**CONSIDERANDO**-----

Que la institución denominada Fundación Jorge Hurtado Oldenbourg, I.A.P. no cumple con el objeto asistencial para el cual fue creada, en infracción a lo que establece en el artículo 64 inciso a) fracción I, II, III, IV y VI de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y dando cumplimiento al acuerdo JAP-199-011-2021, finalidad determinar su EXTINCIÓN en razón de los hechos, actos y omisiones en emitido en la Centésima Nonagésima Novena Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, y toda vez que la institución, en términos de lo que establece en el artículo 25 fracción II y 129 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad, cuenta con el derecho a la GARANTÍA DE AUDIENCIA e inserta en el Procedimiento de Extinción de Oficio, con número de expediente EXT/006/2021, bajo el registro ante este organismo JAP/13/422, procedimiento que tiene como que ha incurrido la Institución, establecidos en los términos del artículo 64 inciso a) fracción III de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y que consisten en la omisión de dar cumplimiento al objeto asistencial que le dio origen, con apego a lo que establecen los propios Estatutos Sociales de la institución.- -----

En virtud de encontrarse desaparecida la institución denominada Fundación Jorge Hurtado Oldenbourg, I.A.P. por este conducto se cita al presidente del patronato o representante legal, para que comparezca ante esta autoridad a las **DIEZ HORAS** del día **VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO** en las instalaciones de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, ubicadas en GUILLERMO PRIETO, NUMERO 609, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, C.P. 50090, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que pueda desahogar su GARANTIA DE AUDIENCIA ESTABLECIDA POR LA LEY y determinar la situación jurídica, en la que podrá aportar pruebas y formular alegatos o consideraciones que a sus intereses convengan, por sí o a través de un defensor, apercibido de que para el caso de no comparecer sin justa causa el día y hora señalado, se tendrá por perdido el derecho que dentro de la misma pudo haber ejercitado, de conformidad con lo que establecen los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente; se le previene para que señale domicilio ubicado dentro del territorio del Municipio de Toluca, Estado de México o un correo electrónico oficial de la institución, para oír y recibir notificaciones, para lo cual cuenta con el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la presente notificación y se le apercibe para que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de estrados de esta Junta de Asistencia Privada del Estado de México; lo que se notifica por este conducto para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 22 INCISO B) FRACCIÓN II Y 24 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTICULO 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 37 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS I.A.P. Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.- -----

M. en C. Alejandro Alfonso Naveda Faure
Secretario Ejecutivo de la Junta de
Asistencia Privada del Estado de México
(Rúbrica).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca, Estado de México, a 7 de abril de 2021.

E D I C T O

EXPEDIENTE: EXT/008/2021 AL PATRONATO DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN SAN JORGE, I.A.P., REGISTRO JAP/09/308----------- **CONSIDERANDO** -----

Que la institución denominada **Fundación San Jorge**, I.A.P. no cumple con el objeto asistencial para el cual fue creada, en infracción a lo que establece en el artículo 64 inciso a) fracción I, II, III, IV y VI de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y dando cumplimiento al acuerdo JAP-199-013-2021, finalidad determinar su EXTINCIÓN en razón de los hechos, actos y omisiones en emitido en la Centésima Nonagésima Novena Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, y toda vez que la institución, en términos de lo que establece en el artículo 25 fracción II y 129 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad, cuenta con el derecho a la GARANTÍA DE AUDIENCIA e inserta en el Procedimiento de Extinción de Oficio, con número de expediente EXT/008/2021, bajo el registro ante este organismo JAP/09/308, procedimiento que tiene como que ha incurrido la Institución, establecidos en los términos del artículo 64 inciso a) fracción III de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y que consisten en la omisión de dar cumplimiento al objeto asistencial que le dio origen, con apego a lo que establecen los propios Estatutos Sociales de la institución.

En virtud de encontrarse desaparecida la institución denominada **Fundación San Jorge**, I.A.P. por este conducto se cita al presidente del patronato o representante legal, para que comparezca ante esta autoridad a las **ONCE HORAS** del día **VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO** en las instalaciones de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, ubicadas en GUILLERMO PRIETO, NUMERO 609, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, C.P. 50090, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que pueda desahogar su GARANTIA DE AUDIENCIA ESTABLECIDA POR LA LEY y determinar la situación jurídica, en la que podrá aportar pruebas y formular alegatos o consideraciones que a sus intereses convengan, por sí o a través de un defensor, apercibido de que para el caso de no comparecer sin justa causa el día y hora señalado, se tendrá por perdido el derecho que dentro de la misma pudo haber ejercitado, de conformidad con lo que establecen los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente; se le previene para que señale domicilio ubicado dentro del territorio del Municipio de Toluca, Estado de México o un correo electrónico oficial de la institución, para oír y recibir notificaciones, para lo cual cuenta con el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la presente notificación y se le apercibe para que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de estrados de esta Junta de Asistencia Privada del Estado de México; lo que se notifica por este conducto para todos los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 22 INCISO B) FRACCIÓN II Y 24 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTICULO 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 37 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS I.A.P. Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.

M. en C. Alejandro Alfonso Naveda Faure
Secretario Ejecutivo de la Junta de
Asistencia Privada del Estado de México
(Rúbrica).



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Toluca, Estado de México, a 7 de abril de 2021.

EDICTO

EXPEDIENTE: EXT/007/2021 AL PATRONATO DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN DE APOYO PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA MEXIQUENSE, I.A.P., REGISTRO JAP/13/421-----

----- CONSIDERANDO -----

Que la institución denominada **Fundación de Apoyo para la Procuración de Justicia Mexiquense**, I.A.P. no cumple con el objeto asistencial para el cual fue creada, en infracción a lo que establece en el artículo 64 inciso a) fracción I, II, III, IV y VI de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y dando cumplimiento al acuerdo JAP-199-011-2021, finalidad determinar su EXTINCIÓN en razón de los hechos, actos y omisiones en emitido en la Centésima Nonagésima Novena Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, y toda vez que la institución, en términos de lo que establece en el artículo 25 fracción II y 129 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad, cuenta con el derecho a la GARANTÍA DE AUDIENCIA e inserta en el Procedimiento de Extinción de Oficio, con número de expediente EXT/007/2021, bajo el registro ante este organismo JAP/13/421, procedimiento que tiene como que ha incurrido la Institución, establecidos en los términos del artículo 64 inciso a) fracción III de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y que consisten en la omisión de dar cumplimiento al objeto asistencial que le dio origen, con apego a lo que establecen los propios Estatutos Sociales de la institución.- -----

En virtud de encontrarse desaparecida la institución denominada **Fundación de Apoyo para la Procuración de Justicia Mexiquense**, I.A.P. por este conducto se cita al presidente del patronato o representante legal, para que comparezca ante esta autoridad a las **DOCE HORAS** del día **VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO** en las instalaciones de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, ubicadas en GUILLERMO PRIETO, NUMERO 609, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, C.P. 50090, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que pueda desahogar su GARANTIA DE AUDIENCIA ESTABLECIDA POR LA LEY y determinar la situación jurídica, en la que podrá aportar pruebas y formular alegatos o consideraciones que a sus intereses convengan, por sí o a través de un defensor, apercibido de que para el caso de no comparecer sin justa causa el día y hora señalado, se tendrá por perdido el derecho que dentro de la misma pudo haber ejercitado, de conformidad con lo que establecen los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente; se le previene para que señale domicilio ubicado dentro del territorio del Municipio de Toluca, Estado de México o un correo electrónico oficial de la institución, para oír y recibir notificaciones, para lo cual cuenta con el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la presente notificación y se le apercibe para que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de estrados de esta Junta de Asistencia Privada del Estado de México; lo que se notifica por este conducto para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 22 INCISO B) FRACCIÓN II Y 24 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTICULO 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 37 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS I.A.P. Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.- -----

M. en C. Alejandro Alfonso Naveda Faure
Secretario Ejecutivo de la Junta de
Asistencia Privada del Estado de México
(Rúbrica).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca, Estado de México, a 7 de abril de 2021.

E D I C T O

EXPEDIENTE: EXT/009/2021 AL PATRONATO DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA RAYO DE LUZ, I.A.P., REGISTRO JAP/12/383----------- **CONSIDERANDO** -----

Que la institución denominada Rayo de Luz, I.A.P. no cumple con el objeto asistencial para el cual fue creada, en infracción a lo que establece en el artículo 64 inciso a) fracción I, II, III, IV y VI de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y dando cumplimiento al acuerdo JAP-199-014-2021, finalidad determinar su EXTINCIÓN en razón de los hechos, actos y omisiones en emitido en la Centésima Nonagésima Novena Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, y toda vez que la institución, en términos de lo que establece en el artículo 25 fracción II y 129 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad, cuenta con el derecho a la GARANTÍA DE AUDIENCIA e inserta en el Procedimiento de Extinción de Oficio, con número de expediente EXT/009/2021, bajo el registro ante este organismo JAP/09/308, procedimiento que tiene como que ha incurrido la Institución, establecidos en los términos del artículo 64 inciso a) fracción III de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y que consisten en la omisión de dar cumplimiento al objeto asistencial que le dio origen, con apego a lo que establecen los propios Estatutos Sociales de la institución.-----

En virtud de encontrarse desaparecida la institución denominada Rayo de Luz, I.A.P. por este conducto se cita al presidente del patronato o representante legal, para que comparezca ante esta autoridad a las **TRECE HORAS** del día **VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO** en las instalaciones de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, ubicadas en GUILLERMO PRIETO, NUMERO 609, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, C.P. 50090, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que pueda desahogar su GARANTIA DE AUDIENCIA ESTABLECIDA POR LA LEY y determinar la situación jurídica, en la que podrá aportar pruebas y formular alegatos o consideraciones que a sus intereses convengan, por sí o a través de un defensor, apercibido de que para el caso de no comparecer sin justa causa el día y hora señalado, se tendrá por perdido el derecho que dentro de la misma pudo haber ejercitado, de conformidad con lo que establecen los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente; se le previene para que señale domicilio ubicado dentro del territorio del Municipio de Toluca, Estado de México o un correo electrónico oficial de la institución, para oír y recibir notificaciones, para lo cual cuenta con el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la presente notificación y se le apercibe para que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de estrados de esta Junta de Asistencia Privada del Estado de México; lo que se notifica por este conducto para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 22 INCISO B) FRACCIÓN II Y 24 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTICULO 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 37 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS I.A.P. Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

M. en C. Alejandro Alfonso Naveda Faure
Secretario Ejecutivo de la Junta de
Asistencia Privada del Estado de México
(Rúbrica).

**CLUB DE GOLF LA HACIENDA, S.A. DE C.V.****PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIAS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Con Fundamento en lo dispuesto por los artículos 180, 181 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los artículos Noveno y relativos de los Estatutos sociales de Club de Golf la Hacienda, S.A. de C.V. (la Sociedad), y en cumplimiento de la resolución aprobada por el Consejo de Administración en su sesión de fecha siete de abril del año 2021, se convoca a los accionistas de la Sociedad a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará a las 18:30 horas, en primera convocatoria, o a las 19:00 horas, en segunda convocatoria, del día 07 de mayo del presente año, en el domicilio bien conocido de la Sociedad, ubicado en la Ex Hacienda de San Mateo Tecoloapan, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a efecto de tratar y resolver los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- I. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- II. INFORME DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD DURANTE LOS EJERCICIOS SOCIAL 2019 Y 2020.
- III. INFORME DEL COMISARIO.
- IV. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, O, EN SU CASO, MODIFICACIÓN, DE LOS INFORMES FINANCIEROS POR EL EJERCICIO SOCIAL 2019,2020, AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.
- V. ELECCIÓN DE LA PLANILLA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL Ó LOS COMISARIOS DE LA SOCIEDAD.
- VI. TOMA DE POSESIÓN Y PROTESTA DE LOS CONSEJEROS Y COMISARIOS ELECTOS.
- VII. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES DE LA ASAMBLEA.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea que se convoca, los señores accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones, y/o las constancias de depósito de dichos títulos que hubiera emitido en su favor alguna institución de crédito del país o del extranjero, legalmente facultadas, a más tardar 24 horas antes de la hora que se señala para la celebración en primera convocatoria. A cambio de sus acciones o constancias de depósito, los accionistas registrados en el libro correspondiente recibirán una tarjeta de acceso a la Asamblea expedida por la Sociedad, en la que conste el nombre y el número de la o las acciones depositadas.

Los accionistas podrán comparecer por medio de apoderados que acrediten su personalidad mediante poder otorgado en los formularios proporcionados por la Sociedad, o mediante cualquier otra forma de poder otorgado conforme a derecho, siempre que se haya hecho el depósito de sus acciones conforme a esta convocatoria, y siempre que se presenten y registren dichos poderes ante la Sociedad, antes del lapso de 24 horas que se señala en el párrafo anterior.

En caso de no reunirse el quórum necesario en la hora señalada en primera convocatoria; a las 19:00 horas se procederá a la instalación de la asamblea en segunda convocatoria con el número de accionistas que se encuentren presentes o debidamente representados.

A partir de la fecha de esta publicación, los señores accionistas o sus representantes legales tendrán libre acceso a la documentación que sirve de base para el informe que se indica en el cuarto punto del orden del día.

Atizapán de Zaragoza, a 15 de abril de 2021.

Sr. Ricardo Franco González
Secretario del Consejo de Administración
(Rúbrica).

1662.- 14 abril.

CONVOCATORIA

**PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE CONDOMINIOS
 DEL CONJUNTO URBANO "LAGO ESMERALDA"
 CON LOS SEIS CONDOMINIOS QUE LA INTEGRAN, DENOMINADOS:
 "ESTRATUS", "GELARE", "CUMULUS", "CIRRUS", "NEBULA" y "NIMBUS".**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 28 Y 29 QUE REGULAN EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 46, 48, 50, 51, 53 Y 63 inciso f) DE CADA UNO DE LOS REGLAMENTOS DE CONDOMINIO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONDOMINIOS "ESTRATUS", "GELARE", "CUMULUS", "CIRRUS", "NEBULA" y "NIMBUS", UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO LAGO ESMERALDA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

EL COMITÉ DE VIGILANCIA Y MESA DIRECTIVA A TRAVÉS DE SU TESORERO Y SECRETARIO CONVOCAN A LOS CONDÓMINOS PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, LA CUAL SE LLEVARA A CABO EN EL JARDÍN UBICADO AL LADO DE LA GLORIETA PRINCIPAL DEL CONDOMINIO, **EL DÍA DOMINGO 18 DE ABRIL DEL 2021 A LAS 09:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA**, A LAS **09:30 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA**, A LAS **10:00 HORAS EN TERCERA CONVOCATORIA**, SEGÚN SEA NECESARIO DE ACUERDO AL NÚMERO DE ASISTENTES.

NO PODRÁN SER REGISTRADAS LAS PERSONAS QUE LLEGUEN UNA VEZ INSTALADA LA ASAMBLEA.

DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA EXISTENTE SOLO SE PERMITIRA EL ACCESO A UN REPRESENTANTE DE CADA PREDIO Y CADA TEMA TENDRÁ UN TIEMPO LÍMITE PARA SER TRATADO, SIENDO APROBADAS Y VALIDAS LAS RESOLUCIONES CON EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA. (Firma al llegar a la reunión).
2. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DEL REGLAMENTO DE CONDOMINIO Y ADMINISTRACIÓN NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE LA ASAMBLEA: PRESIDENTE y SECRETARIO. **(Tiempo 5 minutos)**.
 - EL PRESIDENTE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA.
3. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY QUE REGULA EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, EL NOMBRAMIENTO DE MESA DIRECTIVA PARA EL EJERCICIO 2021.
4. PRESENTACION Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE PLATAFORMA DOORMAN PARA CONTROL DE ACCESOS Y SALIDAS PARA RESIDENTES, VISITAS Y SERVICIOS **(Tiempo 15 minutos)**.
5. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DEL REGLAMENTO DE CONDOMINIO Y ADMINISTRACIÓN PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO A EJERCER PARA EL AÑO 2021. **(Tiempo 10 minutos)**.
6. DISCUSIÓN Y EN SU CASO RATIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ASOCIACIÓN CONDOMINIO AQUA", PARA SER LA ADMINISTRADORA Y RECAUDADORA DE FONDOS DE LOS CONDOMINIOS "ESTRATUS", "GELARE", "CUMULUS", "CIRRUS", "NEBULA" y "NIMBUS". **(Tiempo 3 minutos)**.
7. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DE CONDOMINIO Y ADMINISTRACIÓN PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL INCREMENTO DE LA CUOTA DE MANTENIMIENTO PARA EL AÑO 2021. **(Tiempo 15 minutos)**.
8. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS:
 - A) HABILITACIÓN DE ÁREAS COMUNES.
 - B) MALLA PERIMETRAL EN TERRENOS que consiste en construcción de muro, instalación de reja y concertina, malla ciclónica, cámaras de vigilancia y luminarias con sensor.
 - C) TRASLADO DE CONTENEDOR DE BASURA.
 - D) CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA MANTENIMIENTO CON BAÑO Y COMEDOR.**(Tiempo 45 minutos, divididos en 30 minutos para presentar y 15 minutos para votaciones)**.
9. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE CUOTA EXTRAORDINARIA. **(Tiempo 10 minutos)**.
10. PREGUNTAS Y RESPUESTAS. **(Tiempo 25 minutos)**.
11. CLAUSURA *(DESIGNACIÓN DE DELEGADO PARA PROTOCOLIZACIÓN DE ASAMBLEA)*.

LAS DETERMINACIONES Y ACUERDOS TOMADOS POR LA ASAMBLEA OBLIGAN A TODOS LOS CONDOMINIOS, INCLUYENDO A LOS AUSENTES Y DISIDENTES EN TÉRMINOS DE LA LEY QUE REGULA EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE LES RECUERDA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 47 FRACCIÓN II DE LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO DE CONDOMINIO Y ADMINISTRACION QUE AQUELLOS CONDOMINIOS QUE NO SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CUOTAS DE MANTENIMIENTO ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, FONDO DE RESERVA Y/O CUALQUIER OTRA CUOTA QUE SE HUBIERE DETERMINADO EN ASAMBLEAS ANTERIORES, NO TENDRÁ DERECHO A VOTO EN LA ASAMBLEA.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A 8 DE ABRIL DEL 2021.

ATENTAMENTE

ROBERTO GOMEZ RUIZ
**TESORERO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA
 Y MESA DIRECTIVA**
 (RÚBRICA).

ETELVINA SABATA CASTILLO
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA
 Y MESA DIRECTIVA.**
 (RÚBRICA).



EXPEDIENTE: 998/2017
POBLADO: ATIZAPAN DE ZARAGOZA
MUNICIPIO: ATIZAPAN DE ZARAGOZA
ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 10.

EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

"PLAZA MÓNACO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

En el juicio agrario **998/2017** del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **el once de febrero de dos mil veintiuno se dictó un acuerdo que en lo conducente indica:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en las oficinas de la comunidad de "Atizapán de Zaragoza", Municipio del mismo nombre, Estado de México; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico AMANECER DEL ESTADO DE MÉXICO, en vía de notificación y emplazamiento de la codemandada **PLAZA MÓNACO", Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su representante legal,** para que comparezca a la audiencia que se celebrará el **TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS,** en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54030, y produzcan su contestación a la demanda que promueve la **ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS de "ATIZAPÁN DE ZARAGOZA", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por conducto de los integrantes de su COMISARIADO DE BIENES COMUNALES,** en la que reclaman: " ... I.- ... la **RESTITUCIÓN de la superficie de tierra correspondiente a 1.8 hectáreas aproximadamente que se ubica en la Av. Jorge Jiménez Cantú, número 95 en la Col. Plazas del Condado, en la zona Esmeralda del Municipio de Atizapán de Zaragoza, en la Cual está ubicada la agencia de carros BMW, o la cantidad que resulte derivado del peritaje de topografía que se realice en el proceso para determinar con exactitud la superficie que tiene la demandada que corresponde a los bienes comunales. Dicha restitución debe realizarse a favor de la comunidad agraria de Atizapán de Zaragoza, con todos sus frutos y accesiones por parte de la demandada BMW ESMERALDA MOTORS. Ya que con la ocupación ilegal que detenta de la tierra que se le reclama, tiene como finalidad privar, limitar, restringir o perturbar de la propiedad y posesión jurídica de nuestra representada ... "**, y **demás prestaciones que se indican en los incisos II, III y IV;** la que se radicó con el número de **expediente 998/2017;** y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndoles que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarles mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal, así como el expediente 998/2017 para su consulta.-----

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LUIS HUERGO MENA
SECRETARIO DE ACUERDOS
(RÚBRICA).